



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Radicación	41001-31-10-001-2021-00070-00
Demandante	ALIRIA ARAGONEZ CHACON
Demandado	HEREDEROS DE FERNANDO LOZANO BARRERA

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sobre los presentes escritos arrimados por la entidad denominada “COLPENSIONES”, el Despacho dispone correr traslado por cinco (5) días a los sujetos procesales del referido memorial para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_17954158 - C.C. 36158844-RAD - 41001311000120210007000 - PÁRTE 1

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 8/03/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

En especial el artículo 1 establece: *"Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 41001311000120210007000

Demandante: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: C.C. 36158844

Oficio N.º: 1645 del 06 DE OCTUBRE DE 2022

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

NOTA: Por favor tener en cuenta que la respuesta al requerimiento será enviada en 3 partes debido al tamaño de los archivos

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



**Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Bogotá D. C., 7 de marzo de 2023

REQUERIMIENTO
BZ: 2022_17954158

Señores:

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DE CIRCUITO DE NEIVA
CARRERA 4 NO. 6-99
NEIVA – HUILA

REFERENCIA: **Proceso N.º:** 41001311000120210007000
 Demandante: ALIRIA ARAGONES CHACON
 Identificación: C.C. 36158844
 Oficio N.º: 1645 del 06 DE OCTUBRE DE 2022
 Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito copia del expediente administrativo en medio magnético expedido por la Dirección Documental, correspondiente a **FERNANDO LOZADA BARRERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **17151544** de acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérselo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: capedrazab – Analista IV DPJ

Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ

Aprobó: medelgador – Profesional Máster DPJ

PENSIONES MEDARDO GARZÓN POLANIA S.A.S.
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE PENSIÓN SOBREVIVIENTES.
ASEGURADO: FERNANDO LOZADA BAERRERA (Q.E.P.D.) C.C. 17.151.544.
SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES C.C. 36.163.880 DE NEIVA (H).

MEDARDO GARZÓN POLANIA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.702.958 de Neiva (Huila) y portador de la Tarjeta Profesional No. 124.990 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **NELLY QUINTERO MANJARREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 36.163.880 de Neiva (Huila), quien actúa en calidad de cónyuge del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los Artículos 23 de la Constitución Nacional y 13 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de elevar, con la finalidad de elevar **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN SOBREVIVENCIA** en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan o adicionan, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá D.C., nació el 5 de febrero de 1946 en Garzón (Huila).

SEGUNDO: Durante su vida laboral, el causante señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, fue afiliado al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, donde cotizó para los riesgos de I.V.M. – INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, y en virtud de ello, le fue reconocida pensión de vejez por parte de ustedes.

TERCERO: Que mi poderdante y el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, contrajeron matrimonio el 28 de junio de 1973, es decir, convivieron mas de Veintinueve (29) años, donde se demostraron amor, comprensión y fidelidad, de esta unión matrimonial se procrearon 3 hijos, llamados **SANDRA LILIANA, JAIRO FERNANDO y HARBEY LOSADA QUINTERO**, hoy todos mayores de edad, tal como consta en los registros de nacimiento y cédulas de ciudadanía que se allegan con este escrito.

CUARTO: El Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)** falleció el día 19 de noviembre de 2020, tal como consta en el Registro Civil de Defunción. De lo anterior, es plausible deducir que el causante dejó como única beneficiaria a mi prohijada.

QUINTO: Se me ha conferido **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** para actuar en el presente trámite administrativo.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802
TELÉFONO 8710672 – CEL. 3223661539
NEIVA (HUILA)

PENSIONES MEDARDO GARZÓN POLANIA S.A.S.
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

PETICIONES

Teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, respetuosamente solicito de esta administradora de Pensiones lo siguiente:

PRIMERA: De conformidad con lo anteriormente expuesto, le solicito a quien corresponda se conceda y pague **LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables a la señora **NELLY QUINTERO MANJARREZ** en calidad de cónyuge, con ocasión del fallecimiento del **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDA: Se pague el retroactivo pensional y que se solicita en este escrito, a partir del 19 de noviembre de 2020 (fecha del fallecimiento), hasta la fecha en que se incluya en nómina el valor de la prestación reconocida

TERCERO: Ordenar el respectivo pago de la pensión de sobrevivientes y su retroactivo en la entidad bancaria de la ciudad de Neiva (Huila).

CUARTO: Sirvase reconocerme personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1, 13, 23, 48 53 de la Constitución Política de Colombia; Artículos: 21, 46, 47, 46, 47, 48 y 288 de la Ley 100 de 1.993, acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Las que obren dentro del expediente prestacional que reposa en esta Administradora.
2. Copia auténtica del folio del Registro Civil de Nacimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.
3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía del causante.
4. Registro Civil de defunción del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.
5. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**.
6. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**.
7. Partida da Matrimonio del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)** y mi prohiada, expedida por la Parroquia SAN JOSE DE NAZARETH de la Diócesis de Garzón (Huila).
8. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio.
9. Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los hijos de mi prohiada y el causante **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, **SANDRA LILIANA**, **JAIR FERNANDO** y **HARBEY LOSADA QUINTERO**.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de los hijos de mi prohiada y el causante **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, **SANDRA LILIANA**, **JAIR FERNANDO** y **HARBEY LOSADA QUINTERO**.
11. copia certificado EPS de mi prohiada y el causante.
12. Declaraciones extra juicio.
13. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802
TELEFONO 8710672 – CEL. 3223661539
NEIVA (HUILA)

PENSIONES MEDARDO GARZÓN POLANÍA S.A.S.
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

14. Poder para Actuar.

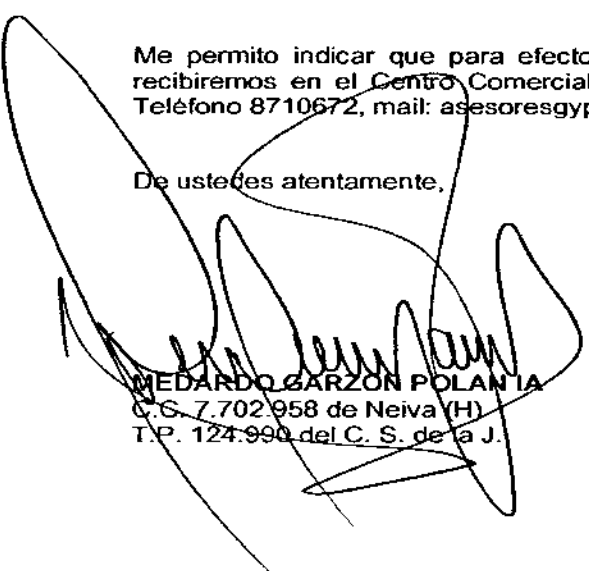
ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito.
3. Poder otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

Me permito indicar que para efecto de éstas, mi poderdante y por ende el suscrito las recibiremos en el Centro Comercial Metropolitano, Torre B Oficina 801 de Neiva (Huila), Teléfono 8710672, mail: asesoresgyppgmail.com.

De ustedes atentamente,



MEDARDO GARZÓN POLANÍA
C.C. 7.702.958 de Neiva (H)
T.P. 124.990 del C. S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802
TELÉFONO 8710672 – CEL. 3223661539
NEIVA (HUILA)



DIOCESIS DE GARZON
PARROQUIA SAN JOSE DE NAZARETH
NIT. 891.180.035-1
 CR.1 No. 7-116 - Tel. 8332433
 GARZON - HUILA

TIMBRE ECLESIASTICO
 DIOCESIS DE GARZON

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 005 FOLIO 035 Y NUMERO 0080
 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

LOSADA BARRERA FERNANDO QUINTERO MANJARRES NELLY

EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE NAZARETH, EN GARZON - HUILA, A VEINTIOCHO DE
 JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, PBRO. ADOLFO CHAVARRO ROJAS
 PRESENCIO EL MATRIMONIO QUE CONTRAJERON LOSADA BARRERA FERNANDO, HIJO DE
 MIGUEL ANTONIO LOSADA Y ABIGAIL BARRERA, BAUTIZADO EN SAN JOSE DE NAZARETH
 - GARZON A ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON: QUINTERO
 MANJARRES NELLY, HIJA DE CAMILO QUINTERO Y CLEMENTINA MANJARRES, BAUTIZADA
 EN SAN JOSE DE NAZARETH - GARZON A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS, TESTIGOS BEMIGIO VARGAS Y GRACIELA CUENCA. DOY FE:
 PBRO. ADOLFO CHAVARRO ROJAS

EXPEDIDA A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN GARZON - HUILA

SIP

Doy fe.

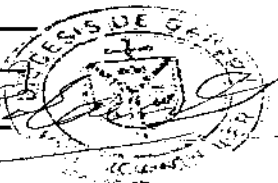
PBRO. JORGE ENRIQUE QUINTERO M. PARROCO

DIOCESIS DE GARZON

El Canciller de la Diócesis de Garzón,
 certifica que la firma del Presbítero
Jorge Enrique Quintero M.
 y el sello parroquial registrados en la
 presente partida son auténticos; y que
 el Presbítero **Adolfo Chavarro Rojas**
 estaba facultado para presenciar este
 matrimonio.
 Garzón, 23 de Nov de 2010

YIMETABIAN NAYIA SANDOZ PBRO.
 Canciller

Vicecanciller



Nombre y apellidos del registrado

55. —

Fernando Losada

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca Municipio de Garzón

a Doce del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis se presentó el señor Miguel H. Losada mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Garzón domiciliado en Garzón y declaró: que

cinco del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis una de las hijas nació en la Mediana del municipio de Garzón un hijo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando hijo del señor Miguel H. Losada de 41 años de edad de la República de Colombia de profesión agricultor

de 18 años de edad, natural de Garzón de profesión of. d. siendo abuelos paternos Roberto Lechillos y abuelos maternos Basilio Lechillos y Basilio Lechillos

En fé de lo cual se firma la presente El declarante, Miguel H. Losada (Cda. No.) 2483

El testigo, Isidoro Galaz (Cda. No.) 918383

El testigo, Isidoro Galaz (Cda. No.) 918383

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

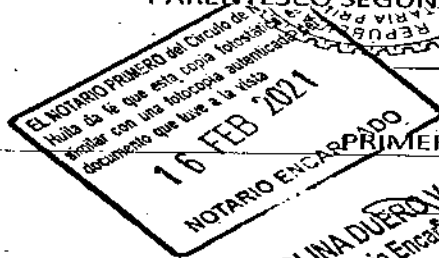
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE GARZON

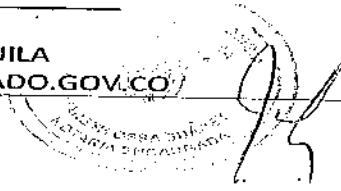
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EL 16 FEB 2021
A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA D.C



CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

HILDA VESGA CALA
NOTARIA 1 DE GARZON HUILA
PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO



GARZON-HUILA

CALLE 8 # 9-66 CENTRO
NOTARIA

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
TELEFONO: 833-2065

CORREO: PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO
NOTARIA1GARZON@HOTMAIL.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

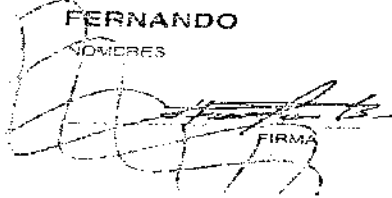
NUMERO 17.151.544

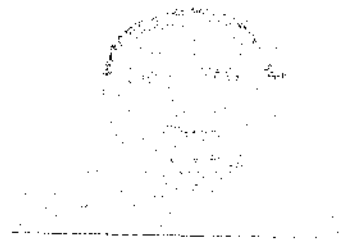
LOZADA BARRERA

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES


FIRMA



IMPRESION DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO

05-FEB-1946

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

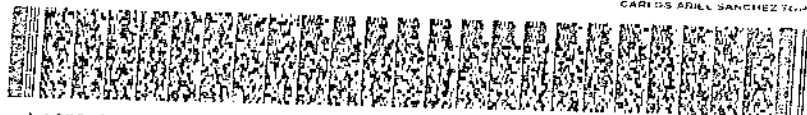
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIAN SANCHEZ TEMPLES



A-1660100 001400000-01-00171515-14-26081223

00090050000 1

6670016844

619 de julio 1972. Fue otorgado en Garzon, Depto. de Huila, el 30 de julio 1972. Fue otorgado en Garzon, Depto. de Huila, el 30 de julio 1972.

680- Nelly Quintero Manfarrés 749

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Garzon (Corregimiento o vereda etc.)

a diez (12) del mes de Julio de mil novecientos setenta

y tres se presentó el señor Camilo Quintero mayor de

edad, de nacionalidad Colombia natural de Garzon domiciliado

en Garzon y declaró: Que el día veinte (20)

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis siendo las

3 de la mañana nació en la Vereda de Nativa

del municipio de Garzon República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Nelly

hijo legítima del señor Camilo Quintero de 35 años de edad,

natural de Garzon República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Cherentia Manfarrés de 35 años de edad, natural de

Garzon República de Colombia de profesión Ofs. Inv. siendo

abuelos paternos Rafael Quintero y Isidoro Quintero

y abuelos maternos Antonio Manfarrés y Isidoro Manfarrés

Fueron testigos Jose Quintero y Jose Quintero

En fe de lo cual se firma la presente acta, en Garzon el 30 de Julio de 1972.

El declarante, Camilo Quintero H. 902.454 de Garzon

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconocimiento al niño a que se

refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**ONE
DANCE**

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Partie Principale

12. 2007年12月10日

7 60714

04672

NA	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregimiento, etc.	Municipio	Código
GIS	Notaria 1 - - - - -	Neiva - - - - -	3501
01/0			

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres
LOSADA - - - - -	QUINTERO - - -	SANDRA LILIANA - - - - -

Sexo	Masculino o femenino femenino - -	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento	Día 14	Mes 1	Año 1976

País	Departamento	Municipio
Colombia - -	Huila - - -	Neiva - - - - -

SECCION ESPECIFICA

108	Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento	Hora
108	Clinica "La Paz" de Neiva H. - - - - -	17:00 P.M.

Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
certificado médico - - - - -	Dr. Luis Díaz Rivera - - - - -	014

Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
Quintero Maniarez - - - - -	Nelly - - - - -	20

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
T.I. 560620-03451 Neiva (H.)-	Colombiana -	hogar - - - - -

Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
Lozada Barrera	Fernando	31

Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
G.G.17'151.544 Bogotá D.E. -	Colombiano - -	empleado - - -

Identificación	Firma
C. G. 17/150-544 Bogotá D.E.-	

Nombre: Fernando Losada Barrera

Identificación de la muestra

Forma

REPUBLICA DE COLOMBIA
SERVICIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO

8. Nombre de la persona que presta el servicio: _____

Identificación de la solicitud del interesado. *Ex* *1997* *PRIMERO* *NOVA-H*

Domicilio (Municipio) San Carlos Número 2613V-220 Nombre: _____

FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
Día	Mes	Año
09	agosto	1.976

Oficial de Vig.
Firma del funcionario

ENCARGADO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Estados UNIDOS 1970-1975

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el
archivo de esta Oficina y la expido para
ser utilizada por las Autoridades
Civiles a solicitud del interesado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
Notario Publico

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1) Parte básica	2) Parte compl.
78 12 08	- 06687

3681001

28 NOV 2023

3) Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5) Código
Notaria la- = = = = =	Neiva (Huila) = = = = =	3501

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
LOSADA = = = = =	QUINTERO = = = = =	JAIRO FERNANDO = = = = =
9) Masculino o Femenino	10) ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
masculino = = = = =		11) Dia 08 12) Mes Diciembre 13) Año 1.978
14) Pais	15) Departamento, Int. o Com.	16) Municipio
Colombia = = = = =	Huila = = = = =	Neiva = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde se dio el nacimiento	18) Hora
Clinica Dpto. "Policia Huila" = = = = =	2:00 a.m.
19) Documento presentado. Antecedente (Certificado o Acta de Nacimiento, etc.)	20) Nombre de la persona que certifica el nacimiento
Certificado medico = = = = =	Ricardo Roger Sierra = = = = =
22) Apellidos (de soltera)	23) Nombres
Quintero Manjarrez = = = = =	Nelly = = = = =
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
C.C. #36.163.880 Neiva = = = = =	colombiana = = = = =
28) Apellidos	29) Nombres
Losada Barrera = = = = =	Fernando = = = = =
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
C.C. #17.151.544 Bogotá = = = = =	colombiano = = = = =
	33) Profesión u oficio
	hogar = = = = =
	34) Edad (años)
	22
	35) Edad (años)
	32

34) Identificación (clase y número)	35) Firma (autógrafa)
C.C. #17.151.544 Bogotá = = = = =	
36) Dirección postal	37) Nombre
Calle 18 #8-A-37 Neiva = = = = =	Fernando Losada Barrera = = = = =
38) Identificación (clase y número)	39) Firma (autógrafa)
= = = = =	
40) Domicilio (Municipal)	41) Nombre
= = = = =	
42) Identificación (clase y número)	43) Firma (autógrafa)
= = = = =	
44) Domicilio (Municipal)	45) Nombre
= = = = =	
46) Dia 08 47) Mes Enero 48) Año 1.979	49) Fecha en que se hizo el registro

ORIGINAL DEBEMOS DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPTO - 0 VI

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante autoridades civiles a solicitud del interesado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

26 NOV 2020

QUIS JUAN MANUEL BARRERA

Notario Primero

IDENTIFICACION No

Parte básica Parte complementaria

80100505421

4937382

1 Clase (Notaría, Abadía, Obisporado, etc.)	2 Municipio y Provincia (o Territorio, Dependencia o Dependencia)	3 Código
Notaría Primera	Neiva (Huila)	3501

SECCION GENERAL

4 Primer apellido	5 Segundo apellido	6 Nombres
LOSADA	QUINTERO	HARREY
7 Sexo	8 Fecha de nacimiento	9 Año
masculino	05 Octubre	1.980
10 País	11 Departamento, Territorio, o Zona	12 Municipio
Colombia	Huila	Neiva

SECCION ESPECIAL

13 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, un campamento, etc., donde ocurrió el nacimiento	14 Hora
Clinica Departamento del Policía Huila	8 a.m.
15 Documento presentado Antecedente de nacimiento	16 Nombre del padre del nacimiento
certificado médico	Roger Ricardo
17 Apellidos (de soltera)	18 Nombre
Quintero Manjarrés	Nelly
19 Identificación (clase y número)	20 Nacionalidad
D.C. No 36.163.880 de Neiva	colombiana
21 Apellidos	22 Nombre
Losada Barrera	Fernando
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
C.C. No 17.151.544 de Bogotá	colombiano
25 Identificación (clase y número)	26 Fecha (años)
C.C. No 17.151.544 de Bogotá	24
27 Dirección postal	28 Profesión u oficio
calle 17 No 23-16	hogar
29 Identificación (clase y número)	30 Profesión u oficio
	militar
31 Identificación (clase y número)	32 Fecha (años)
	34
33 Identificación (clase y número)	34 Fecha (años)
	34
35 Identificación (clase y número)	36 Fecha (años)
	34
37 Identificación (clase y número)	38 Fecha (años)
	34
39 Identificación (clase y número)	40 Fecha (años)
	34
41 Identificación (clase y número)	42 Fecha (años)
	34
43 Identificación (clase y número)	44 Fecha (años)
	34
45 Identificación (clase y número)	46 Fecha (años)
	34
47 Identificación (clase y número)	48 Fecha (años)
	34
49 Identificación (clase y número)	50 Fecha (años)
	34
51 Identificación (clase y número)	52 Fecha (años)
	34
53 Identificación (clase y número)	54 Fecha (años)
	34
55 Identificación (clase y número)	56 Fecha (años)
	34
57 Identificación (clase y número)	58 Fecha (años)
	34
59 Identificación (clase y número)	60 Fecha (años)
	34
61 Identificación (clase y número)	62 Fecha (años)
	34
63 Identificación (clase y número)	64 Fecha (años)
	34
65 Identificación (clase y número)	66 Fecha (años)
	34
67 Identificación (clase y número)	68 Fecha (años)
	34
69 Identificación (clase y número)	70 Fecha (años)
	34
71 Identificación (clase y número)	72 Fecha (años)
	34
73 Identificación (clase y número)	74 Fecha (años)
	34
75 Identificación (clase y número)	76 Fecha (años)
	34
77 Identificación (clase y número)	78 Fecha (años)
	34
79 Identificación (clase y número)	80 Fecha (años)
	34
81 Identificación (clase y número)	82 Fecha (años)
	34
83 Identificación (clase y número)	84 Fecha (años)
	34
85 Identificación (clase y número)	86 Fecha (años)
	34
87 Identificación (clase y número)	88 Fecha (años)
	34
89 Identificación (clase y número)	90 Fecha (años)
	34
91 Identificación (clase y número)	92 Fecha (años)
	34
93 Identificación (clase y número)	94 Fecha (años)
	34
95 Identificación (clase y número)	96 Fecha (años)
	34
97 Identificación (clase y número)	98 Fecha (años)
	34
99 Identificación (clase y número)	100 Fecha (años)
	34

Firma (Fotografía)

Fernando Losada Barrera

Firma (Fotografía)

Fernando Losada Barrera

Notario y sello de autenticación que nos hace el registro

Notario y sello de autenticación que nos hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.177.083

LOSADA QUINTERO

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1976

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

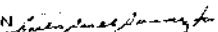
G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00188684-F-0055177033-20091022

0017374629A 1

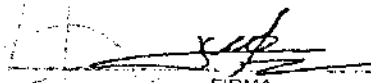
28265644

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.710.486**
LOSADA QUINTERO

APELLIDOS
JAIRO FERNANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.86

ESTATURA **1.86** G.S. RH **O+**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **08-MAY-1997 NEIVA**

08-DIC-1978

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-00835794-M-0007710486-20160609

0050072500G 1

9995786493

AL DEL ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 7.716.380

LOSADA QUINTERO

APellidos

HARBEY

Nombres



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1980

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

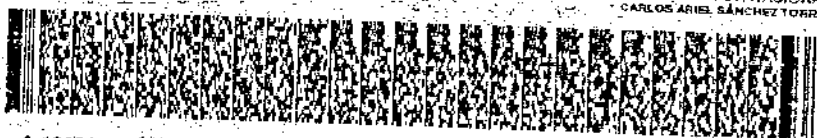
M

SEXO

18-FEB-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00253444-M-0007716380-20100903

0023704254A 1

7130924197

NUEVA EPS S.A

Certifica

63 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia			
CC 36163880	NELLY QUINTERO MANJARRES		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/08/2017	Estado Cotizante	ACTIVO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/01/2021	Causal	
Fecha Cancelación	00/00/0000		

Beneficiarios

La presente certificación se expide el día 10 de Febrero de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

WILSON GALEANO BAHAMON
ASESOR COMERCIAL

NUEVA EPS S.A

Certifica

00-0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia				
CC 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA				
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A.		Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/11/2009	Estado Cotizante	CANCELADO	
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/08/2017	Causal	RETIRO POR MUERTE AFILIADO 01/01/2015	
Fecha Cancelación	01/01/2015			

Beneficiarios

La presente certificación se expide el día 15 de Febrero de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

YEISON ARMANDO TORRES CORTES
ASESOR COMERCIAL

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Neiva (H)

REF: AUTORIZACION

MEDARDO GARZON POLANIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece en mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No. 124.990 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de NEILY QUINTERO MANTARES, identificado(a) con cedula de CC. 36163880, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **AUTORIZAR** a **YUDY FERNANDA SANTOS QUIMBAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.038.357 de Bogotá D.C, para que en mi nombre y representación solicite información, radique, retire oficios y cualquier otra actuación tendiente a la cabal vigilancia del trasmite que se adelanta en esta entidad y en el cual yo actúo como apoderado.

Señores de conformidad con el artículo 5 de Decreto Legislativo 806 del 2020, la presente autorización se presume autentica, con la sola antefirma sin necesidad de presentación personal.

Conforme a lo dispuesto en artículo 5 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio del año 2020, me permito indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado asesoresgyp@gmail.com.

Atentamente,


MEDARDO GARZON POLANIA
C.C 7.702.958 de Neiva (H)
T.P. 124.990 C.S.J.

ATENDEMOS SU CASO EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS

C.C. Metropolitano Torre B Ofi. 801 - 802 Tel. 8710672
Cel. 322 366 1539 Neiva - Huila / asesoresgyp@gmail.com

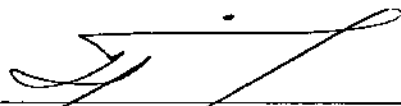
Neiva, ____ de _____ del 2020

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Ciudad

Ref: Autorización para radicación.

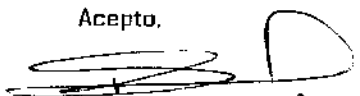
CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ, mayor de edad, identificado con CC. No. 72.016.177 de Baranoa-Atlántico, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 314.898 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de ALIRIA ARAGONES CHACÓN identificado con C.C. No. 36.158.844 de NEIVA- HUILA , autorizo a **YESICA BARAJAS PEÑA** , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.257.465 de Neiva (H). Para que radique ante su entidad.

Atentamente



CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ
C.C. 72.016.177 de Baranoa- Atlántico
T.P. No. 314.898 C.S.J

Acepto,



YESICA BARAJAS PEÑA
C.C 1.075.257.465 de Neiva (H).

C.C. Metropolitano Torre C Of. 302 Neiva Tel. 8726050
Cels. 3118745333 - 3045926841
medicinalabornceiva@gmail.com / www.pensionescarlospolania.com
Neiva - Huila

Neiva, 28 de junio /2021

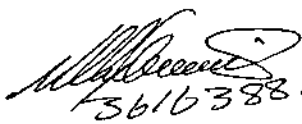
NELLY QUINTERO MANJARRES
CC: 36163.880 Neiva

Autorizo a:

SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO con cc # 55.177.083.
de Neiva, para que gestione la radicación en -
Colpensiones. del Recurso de Reposición en Subsidio
de Apelación contra la resolución sub # 136973
del 10 de junio de 2021.

Atentamente,

NELLY QUINTERO MANJARRES.


36163880 de Neiva

Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2022

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO TERCERO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE NEIVA

pes03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NEIVA, HUILA

Asunto: Contestación Acción de Tutela

Radicado: 41001310700320220014800

Afiliado: FERNANDO LOZADA BARRERA C.C. 17151544

Accionante: NELLY QUINTERO MANJARRES C.C. 36163880

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención a la acción de tutela presentada por la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES** en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** y a fin de ejercer el derecho a la defensa en relación a los hechos y pretensiones que el accionante sustenta en el escrito de tutela, me permito solicitar de manera respetuosa al señor juez tener en cuenta los siguientes argumentos:

1. Como primera medida se precisa al despacho que con relación al derecho de petición se ha precisado que:

*“...el contenido esencial de este derecho comprende: (I) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; II) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, **con independencia de que su sentido sea positivo o negativo**; (III) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas...” (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

2. Revisados los argumentos que dieron origen a la acción de tutela de la referencia y para efectos de ahondar en el asunto expuesto por el actor, como primera medida se precisa al

despacho que Colpensiones es una entidad cuya estructura se basa en procesos, por tal razón, por cada uno de ellos se desarrolló un formulario, el cual es obligatorio para todos los trámites y cumple con el propósito de reunir los datos e información básica de cada ciudadano para agilizar no sólo la radicación de la solicitud, sino para dar una repuesta de fondo y oportuna por parte del área encargada.

3. En virtud de lo expuesto, para poder gestionar el ingreso de documentos, revisión y decisión de cada solicitud presentada en Colpensiones de forma correcta, las radicaciones se efectúan para cada ciudadano por separado, asignando un trámite independiente a cada persona, donde quedan asociados los documentos que exclusivamente a ella le pertenecen y que son necesarios para decidir su solicitud
4. Una vez revisado el cuaderno administrativo del causante, se logró evidenciar que en atención a la solicitud de fecha 02 de agosto de 2022 relacionada la Copia del expediente Administrativo del afiliado fallecido **FERNANDO LOZADA BARRERA** radicada bajo el No 2022_10670032
5. La Administradora a través de la Dirección Documental emitió **Oficio de Fecha 10 de Agosto de 2022**, indicándole a la parte activa:

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2022

Señor (a)
JORGE ENRIQUE TRUJILLO
CALLE 9 NO 4 - 19 APTO 301
asesoriasenpensionesjetr@gmail.com
Neiva, Huila

Referencia: Radicado No. 2022_10670032 del 02 de agosto de 2022
Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) copia del expediente administrativo (...) ", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos relacionados con su solicitud recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

6. En atención a lo expuesto por el despacho, en el auto admisorio, es preciso señalar que teniendo en cuenta su requerimiento, el área competente es la **DIRECCIÓN DOCUMENTAL** quien está representada por **LILIANA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía N°52144533. La dirección anteriormente mencionada pertenece a la Gerencia Administrativa quien esta representada por ANA CECILIA ARBOLEDA MARÍN como se puede evidenciar en el siguiente link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>, y en las certificaciones adjuntas.
7. Con la anterior, se puede considerar que COLPENSIONES dio respuesta de fondo y suficiente al accionante, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que existe concordancia entre lo solicitado en la petición y lo informado en el oficio, independientemente de que acceda o no las pretensiones, pues no es mandatario que la administradora reconozca lo pedido.
8. Por consiguiente, es importante que, el señor Juez considere la respuesta remitida por COLPENSIONES de conformidad con los criterios sustanciales del derecho fundamental de petición y la distinción jurisprudencial entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido que ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-510 de 2004 (M.P. Álvaro Tafur

Galvis), así las cosas, **en caso de considerar que continúa la vulneración de derechos fundamentales, nos informe los motivos por los cuáles el oficio remitido se llegaría a considerar que no resuelve el derecho tutelado, ya que la respuesta allí consagrada es de fondo.**

Según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-920/06 *“El derecho de petición no implica una prerrogativa en cuya virtud la administración se vea precisada a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa”*

La Corte Constitucional recordó el precedente según el cual existe una “diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido. Al respecto, ha dicho la Corte: *“...no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal”*.(C-510 de 2004)

En virtud de lo argumentado, solicito al despacho tener en cuenta lo siguiente

CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Como consecuencia de lo anterior, debe precisarse, que las pretensiones de la acción de tutela no requieren ser objeto de protección, como quiera que la entidad ya atendió de fondo la solicitud presentada por el accionante y que dio lugar a la acción de tutela de la referencia, por lo que ha de considerarse que se configuró un hecho superado.

Ahora bien, respecto a la finalidad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela debe ser actual e inmediata e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, circunstancias que en este caso no se presentan pues se ha satisfecho el derecho fundamental cuya lesión fue invocada en el escrito de tutela, encontrándonos, entonces, frente a un hecho superado, al respecto la H. Corte Constitucional ha indicado en jurisprudencia¹:

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

¹ Sentencia T-308 de 2003, M.P Rodrigo Escobar Gil

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción

Esta situación conlleva a que el juez constitucional realice un estudio sobre si las circunstancias que sirvieron de fundamento en la acción de tutela persisten o si por el contrario las mismas han sido superadas dejando sin objeto el trámite tutelar, caso en el cual se debe declarar improcedente, al respecto, la H. Corte Constitucional expresó lo siguiente:

“Si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir la orden que pudiese impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría, entonces, improcedente...”²

Aunado a lo anterior, frente al examen de lo pretendido por accionante en la acción de tutela y la carencia de objeto por hecho superado, la H. Corte Constitucional declaró que³:

“Se presenta pues en el caso bajo estudio, el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, según el cual, como quiera que la finalidad de la acción de tutela es garantizar la protección del derecho fundamental de quien acude al amparo constitucional, entonces dicha finalidad se extingue al momento en que la vulneración o amenaza cesa, porque ha ocurrido el evento que configura tanto la reparación del derecho, como la solicitud al juez de amparo. Es decir, aquella acción por parte del demandado, que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela, ha acaecido antes de la mencionada orden”.

Así mismo, el alto tribunal mediante sentencia T-063 de 2018, señaló que se presenta un hecho superado cuando se **“repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”** o cuando **“cesa la violación del derecho fundamental o el hecho que amenazaba vulnerarlo, es decir, en el curso del proceso de tutela las situaciones de hecho generadoras de la vulneración desaparecen o se solucionan”**.

Así las cosas, debe entenderse que Colpensiones no ha transgredido derecho fundamental alguno, por lo cual la acción de tutela es improcedente al no existir vulneración de derechos fundamentales, y haberse satisfecho por parte de la entidad lo pretendido por el accionante, en consecuencia el amparo constitucional ha perdido su razón de ser, y por lo tanto debe declararse la carencia actual de objeto por hecho superado

DIFERENCIA ENTRE LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN FRENTE AL DERECHO A LO PEDIDO.

² Sentencia T 100 del 08 de Marzo de 1995

³ Sentencia T-170 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

De acuerdo con la línea jurisprudencial desarrollada por la Honorable Corte Constitucional, se observa que la misma estableció los siguientes elementos respecto al derecho de petición:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro

*o de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, **con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.**”[13]⁴ (Negrilla y cursiva fuera del texto original).*

Así mismo, se estableció una serie de requisitos o parámetros por parte de la corte Constitucional para que la respuesta dada por la entidad o particular competente satisfaga al derecho fundamental de petición, los cuales se han planteado de la siguiente manera:

*“i.) suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, **sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a sus pretensiones** [6]; ii.) Efectiva si soluciona el caso que se plantea [7] (C.P., Arts. 2º, 86 y 209) y iii.) Congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta [8].[9]” (Negrilla y cursiva fuera del texto original).⁵*

Conforme a lo expuesto, es de resaltar que la misma jurisprudencia ha indicado y reiterado la diferencia entre el derecho de petición y el derecho a lo pedido, en atención a la Constitución y las normas vigentes, expresándolo así:

*“(…) Sobre este último punto, vale recordar que la Corte se encargó de diferenciar claramente el derecho de petición y el derecho a lo pedido, cuyos conceptos, aunque diversos, suelen confundirse frecuentemente. **Los criterios que desde sus inicios fijó la Corporación, en sentencia T-242 de 1993, para efectos de establecer esas diferencias se transcriben a continuación:***

⁴ Sentencia T-487/17, Veintiocho (28) de julio de 2017. Magistrado Ponente; Doctor Alberto Rojas Ríos. Bogotá D. C.

⁵ Sentencia T- 867-13, Veintisiete (27) de noviembre de 2013, Magistrado Ponente; Doctor Alberto Rojas Ríos. Bogotá D.C.

“(…) no se debe confundir el derecho de petición -cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. La falta de respuesta o la resolución tardía son formas de violación de aquel y son susceptibles de la actuación protectora del juez mediante el uso de la acción de tutela, pues en tales casos se conculca un derecho constitucional fundamental. En cambio, lo que se debate ante la jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal. Allí se discute la legalidad de la actuación administrativa o del acto correspondiente, de acuerdo con las normas a las que estaba sometida la administración, es decir que no está en juego el derecho fundamental de que se trata sino otros derechos, para cuya defensa existen las vías judiciales contempladas en el Código Contencioso Administrativo y, por tanto, respecto de ella no cabe la acción de tutela salvo la hipótesis del perjuicio irremediable (artículo 86 C.N.)”⁶

Aunado a lo anterior, recientemente la Honorable Corte se ha pronunciado sobre el derecho de petición vs derecho a lo pedido mediante Sentencia T-243/20, y ha reiterado lo siguiente:

“(…) El derecho de petición no se encontró vulnerado, porque las respuestas del Instituto a las solicitudes hechas por el actor fueron claras, oportunas, de fondo y debidamente comunicadas. En este punto, la Sala recordó que el derecho de petición no se vulnera al no acceder a lo pedido, sino al no cumplir con los cuatro parámetros mencionados (...)”

En ese sentido, me permito informar que COLPENSIONES ha dado respuesta a la petición de acuerdo al precedente jurisprudencial en cita, y por lo cual, si el accionante considera que le asiste otros derechos, distintos al de petición, debe de acudir a la jurisdicción ordinaria o de lo contencioso administrativo, por lo que lo que la presente tutela debe ser declarada improcedente, ya que no se ha vulnerado el derecho de petición alegado por el accionante.

INEXISTENCIA DEL HECHO VULNERADOR

El artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, señala que ***“toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos **resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública** o de los particulares”*** (Negrillas fuera de texto)

Si bien es cierto, la razón de ser de la tutela radica en la vulneración de los derechos fundamentales como consecuencia de una acción u omisión imputable, no es posible jurídica ni materialmente atribuir a Colpensiones dicha responsabilidad cuando el interesado pretende acudir a esta instancia judicial sin haberlo hecho antes a la entidad competente.

Sumado a lo anterior, el alto Tribunal mediante Sentencia T-130/14 manifestó lo siguiente:

⁶ Sentencia T-236-05, Catorce (14) de marzo de 2005, Magistrado Ponente Doctor Alvaro Tafur Gavil. Bogotá D.C.

“(…) El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, “cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares”. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión. (…)”

En ese sentido, y conforme a lo expuesto, no se puede considerar que **COLPENSIONES** ha vulnerado derecho fundamental alguno, por cuanto no tiene responsabilidad alguna en la transgresión de los derechos fundamentales. Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente **COLPENSIONES** no tiene petición o trámite pendiente por resolver a favor del ciudadano.

ÓRBITA DE COMPETENCIA DEL JUEZ CONSTITUCIONAL

Respecto de la autonomía judicial pero también de las competencias de cada jurisdicción, la Corte Constitucional analiza el tema de la siguiente manera en la sentencia T-587 de 2015:

*“En conclusión, declarar la acción de tutela como procedente para evitar un perjuicio irremediable implicaría, en este caso, anticiparse al sentido de la decisión judicial sin que la misma se hubiese producido, desplazando por esta vía la facultad de la justicia ordinaria de tomar sus propias decisiones. **El juez de tutela no puede, “sin vulnerar el derecho a la igualdad y sin que realmente concurra la necesidad de evitar un perjuicio irremediable, alterar esa situación para conocer en sede de tutela, de manera anticipada y sumaria, lo que debe ser objeto de decisión por el juez ordinario”.** Además, **“no puede convertirse en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez que ordinariamente conoce de un asunto, según las reglas generales de competencia porque ello sería contrario al principio de que la tutela es un medio alternativo de defensa judicial, aparte de que se invadiría la órbita de la competencia y la autonomía de que son titulares las otras jurisdicciones”.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Por otra parte, la misma corporación en sentencia T-821 de 2010 indicó:

*“Al respecto, al estudiar el asunto frente al tema del “principio democrático de la autonomía funcional del juez”, reconocido expresamente en la Constitución Política, esta corporación determinó que **el juez de tutela no puede extender su decisión para resolver la cuestión litigiosa, obstaculizar el ejercicio de diligencias ordenadas por el juez ordinario, ni modificar sus providencias, o cambiar las formas propias de cada juicio, lo cual sí violaría gravemente los principios constitucionales del debido proceso.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

De igual manera, en la sentencia de constitucionalidad mencionada, se manifestó lo siguiente:

“De ningún modo es admisible, entonces, que quien resuelve sobre la tutela extienda su poder de decisión hasta el extremo de resolver sobre la cuestión litigiosa que se debate en un proceso, o en relación con el derecho que allí se controvierte.

*No puede, por tanto, proferir resoluciones o mandatos que interfieran u obstaculicen diligencias judiciales ya ordenadas por el juez de conocimiento, **ni modificar providencias por él dictadas, no solamente por cuanto ello representaría una invasión en la órbita autónoma del juzgador y en la independencia y desconcentración que caracterizan a la administración de justicia (artículo 228 C.N.), sino porque, al cambiar inopinadamente las reglas predeterminadas por la ley en cuanto a las formas propias de cada juicio (artículo 29 C.N.), quebrantaría abierta y gravemente los principios constitucionales del debido proceso.** Lo anterior sin tener en cuenta la **ostensible falta de competencia** que podría acarrear la nulidad de los actos y diligencias producidos como consecuencia de la decisión con los consiguientes perjuicios para las partes, la **indebida prolongación de los procesos y la congestión** que, de extenderse, ocasionaría esta práctica en los despachos judiciales.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así pues, debe tenerse en cuenta que decidir de fondo las pretensiones del accionante y acceder a las mismas, invade la órbita del juez ordinario y su autodomínio, pero además excede las competencias del juez constitucional, en la medida que no se probó vulneración a derechos fundamentales, ni la existencia de un perjuicio irremediable que haga viable proteger derecho alguno.

FUNCIONARIO COMPETENTE

En atención a lo expuesto por el despacho, en el auto admisorio, es preciso señalar que teniendo en cuenta su requerimiento, el área competente es la **DIRECCIÓN DOCUMENTAL** quien está representada por **LILIANA GUTIERREZ GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía N°52144533. La dirección anteriormente mencionada pertenece a la Gerencia Administrativa quien esta representada por ANA CECILIA ARBOLEDA MARÍN como se puede evidenciar en el siguiente link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>, y en las certificaciones adjuntas.

De antemano, agradecemos al señor Juez tener presente que esta información es determinante para señalar a los incidentados pues de lo contrario, se podría sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento, y no a aquella que en realidad tiene la obligación, competencia y los medios para acatar la orden conforme a la estructura organizacional.

En este punto se resalta, que al momento de tramitar el incidente de desacato resulta imperioso tener en cuenta el carácter subjetivo de la responsabilidad predicable del funcionario por cuya actitud presuntamente se ha omitido el cumplimiento de la orden dada en la sentencia, y por lo mismo, se debe tener certeza acerca de quién tiene jurídicamente la obligación legal y funcional de cumplir la orden judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que es deber del estrado judicial, determinar fehacientemente el funcionario encargado de cumplir el fallo de tutela, tal como ha sido señalado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional así:

"En igual sentido, la orden contemplada en el numeral tercero de la Sentencia SU - 446 de 2011 que el peticionario manifestó que se incumplió, no se dirige al Fiscal General sino a la Fiscalía General de la Nación⁷, pues la misma no puede aplicarse de manera inmediata sino que requiere de una serie de procedimientos que deben ser adelantados para verificar si se presentan las tres (3) situaciones de reten social, por lo cual su incumplimiento no puede imputarse al director de esa entidad en virtud del principio de culpabilidad, aplicable en los trámites de desacato⁸, el cual exige la individualización de la responsabilidad en el encargado de cumplir la orden:

"El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales".⁹ (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Consejo de Estado al respecto ha señalado que:

"La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello."¹⁰

Así las cosas, se destaca que el representante legal de la Entidad, en virtud del acuerdo 131 de 2018, delegó diferentes competencias en las Direcciones y Gerencias, conforme a la estructura organizacional, por lo que siendo el desacato un mecanismo para determinar la responsabilidad

⁷ Sentencia de la Corte Constitucional SU - 446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: "TERCERO.-ORDÉNASE a la Fiscalía General de la Nación VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección.

⁸ Sentencias de la Corte Constitucional T-171 de 2009, M.P. Humberto Sierra Porto y C-367 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

⁹ Sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

¹⁰ Consejo de Estado- Sección Quinta. C.P. ROCIO ARAUJO OÑATE. Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC)A

subjetiva, es necesario determinarse si el funcionario que es vinculado tiene a su cargo la función directa de acatar el fallo.

Conforme a lo anterior, se reitera que el área competente es la **DIRECCIÓN DOCUMENTAL** quien está representada por **LILIANA GUTIERREZ GARZÓN**

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

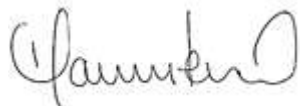
1. Considerando que las razones que dieron lugar a la presente acción de tutela se encuentran actualmente superadas, tal como es posible ver con las pruebas allegadas al presente escrito, se requiere a su despacho para que declare la carencia actual de objeto por existir hecho superado.
2. **DENIEGUE** la acción de tutela contra COLPENSIONES por cuanto las pretensiones son abiertamente **IMPROCEDENTES**, como quiera que la presente tutela no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6º del Decreto 2591 de 1991, así como tampoco se encuentra demostrado que Colpensiones haya vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



MALKY KATRINA FERRO AHCAR

Directora (A) de Acciones Constitucionales

Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyectó: ACERO CORTES LINA TATIANA
Con anexos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.016.177

BARRIOS PEREZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1972

BARANOA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-MAY-1991 BARANOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300400-00146378-M-0072016177-20090111

0009427333A 1

4110004251

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEBULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.163.380

QUINTERO MANJARRES

NELLY
NOMBRE



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20 JUN 1956

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

F

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REPUBLICA NACIONAL
DE COLOMBIA

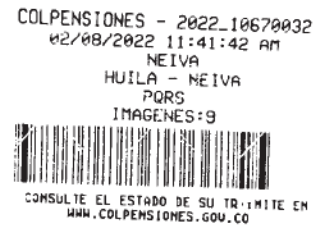


A-1600100-50163380-F-0036163380 20071215

01728073400 02 238472/85

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad



Asunto: Solicitud COPIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y/O PENSIONAL COMPLETO

JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRÉS**, identificado con **C.C. No. 36.163.880** me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de solicitar COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y/O PENSIONAL COMPLETO, el cual reposa en esta entidad, de su compañero permanente, el señor FERNANDO LOZANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.151.544.

Sírvase ordenar el competente para resolver la presente solicitud, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5, 7, 8, 13 y 14 del C.P.A.C.A., correspondiente al trámite establecido para resolver el presente derecho de petición.

ANEXOS

1. Copia del Poder debidamente conferido para actuar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora NELLY QUINTERO MANJARRÉS.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO LOZANO (Q.E.P.D.)
5. Declaración juramentada de convivencia rendida por mi procurada.

NOTIFICACIONES

Con gusto las recibiré en la Calle 9 # 4-19 Aptº 301, teléfono: 3222282676 y al correo electrónico: asesoriasenpensionesjetr@gmail.com.

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ
C.C. N° 79.349.412
T.P. N° 191.499 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.177.083

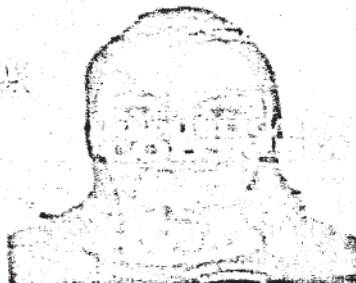
LOSADA QUINTERO

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1976

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00188684-F-0055177083-20091022

0017374629A 1

28265644

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7101690**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606625
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 23 de junio de 2021

Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE NIEGA SUSTITUCION PENSIONAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

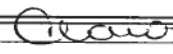
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 51653056



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_3519229

SUB 136973

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACION
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA

10 JUN 2021

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2096 del 2006, el instituto de seguro social ordeno el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la sustitución pensional:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428.

Mediante resolución SUB 22439 del 2 de febrero de 2021 se reconoció y ordenó el pago de sustitución pensional a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844 en calidad de compañera del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO** con el 100% de la prestación a partir del 19 de noviembre de 2020 y un valor de mesada pensional de \$877.803.

La señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229, aportando los siguientes documentos:

- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- DECLARACIONES
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD SOLICITANTE
- PODER
- TARJETA PROFESIONAL

SUB 136973
10 JUN 2021

La solicitante se encuentra representada por el Doctor GARZON POLANIA MEDARDO, identificado con CC número 7702958 y con T.P. No. 124990 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

El causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003; Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca y...".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero

SUB 136973
10 JUN 2021

permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

De igual manera, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 estableció:

"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba."

Frente a la solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional, incoada por la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** a través de su apoderado, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 COLPENSIONES se encuentra facultada para adelantar las investigaciones a las que considere que haya lugar durante el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia, lo anterior con el fin de determinar con certeza la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Sistema General de Pensiones y las normas concordantes para el reconocimiento de prestaciones económicas a favor de los afiliados y/o las personas que invocan la calidad de beneficiarios.

Es pertinente informar a la peticionaria que previo a resolver su solicitud de

SUB 136973
10 JUN 2021

sustitución pensional se realizó investigación administrativa, con el fin de determinar si existió o no convivencia con el causante con antelación a los 5 años anteriores a su fallecimiento, la conclusión obtenida fue la siguiente:

(...) **NO SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante (...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente no se logró acreditar convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del causante, adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)

Así las cosas, no hay lugar al reconocimiento de la sustitución pensional incoada por la señora en calidad de Cónyuge **NELLY QUINTERO MANJARRES**, junto con las demás pretensiones incoadas al no cumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

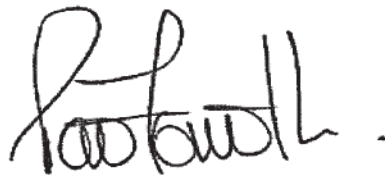
SUB 136973
10 JUN 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, con ocasión del fallecimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

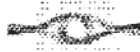


PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

EDWIN ANDRES HUERFANO LOSADA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

Lida Constanza Rojas Caceres



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA NEIVA

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELÉFONO: Conmut. (8) 8720635 / 86013191

Oficio No.: UBNVA-DRSU-02113-2021

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 03 de junio de 2021
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBNVA-DRSU-01974-C-2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2021-05-26. Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES
PARTICULAR
AUTORIDAD DESTINATARIA: NELLY QUINTERO MANJARRES
PARTICULAR
CALLE 12 No 4-49 B/ CENTRO
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Copia informe
PERSONA ASOCIADA: NELLY QUINTERO MANJARREZ
SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO
JAIRÓ FERNANDO LOSADA QUINTERO
HARBEY LOSADA QUINTERO

Cordial saludo, en atención a su solicitud de la manera más respetuosa se adjunta copia de la copia de los siguientes informes periciales de clínica forense:

1. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de NELLY QUINTERO MANJARREZ.
2. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO.
3. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de JAIRÓ FERNANDO LOSADA QUINTERO.
4. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de HARBEY LOSADA QUINTERO.

Con mi respeto acostumbrado,

Atentamente,

ANIBAL SILVA MONTEALEGRE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Proyectado por: ANIBAL SILVA MONTEALEGRE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
Revisado por: ANIBAL SILVA MONTEALEGRE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO Nro. 2009-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctores
MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA
Juez Quinto Penal Municipal
Ciudad

REF. Of. Rec. 1087 del 22 de julio de 1993

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 16:25 horas, el examinado
HARRY RAMALA QUINTERO, de 12 años de edad, presenta:

- Abundancia en la zona escapular derecha. Clínicamente sugiere armas
contundentes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Seis (6) días a partir de la fecha de la lesión.
SECURIDAD: Ninguna. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay idoneidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Cardiología:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

202/745

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA
202/745

OFICIO COMANDO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO Nro. 2008-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctora
MERCEDES SAIZOVAL DE HERRERA
Jefe Quinto Penal Municipal,
Cárcel.

REF. OF. Nro. 1087 del 22 de julio de 1993.

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 16:20 horas, el examinado
JAIME FERNANDO ROSADA QUINTERO, de 14 años de edad, presenta:

- Hemorriecia en región dorsal. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
Clasificación lesiones arma contundente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Seis (6) días a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SECURIDAD: Marginal. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay impedimento para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Civil, Neiva.

Dr. *[Firma]*
Rafael Rosado Quintero
Medico Forense

RM/227



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA
15 AL 17 DE 1993

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO No. 2007-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctora
MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA
Jefe Quinto Penal Municipal
Ciudad

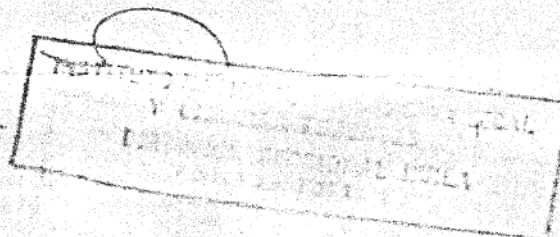
REF. OF. No. 1007 de 1 22 de julio de 1993

Al examen hoy 22 de julio de 1993, a las 10:10 horas, la examinada SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, de 16 años de edad, presenta:

- Equimosis en cara postero superior de pierna derecha. Clínicamente sugiere arma contundente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Siete (7) días a partir de la fecha de la lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SEGUROS: Debe venir en Sesenta (60) días a un segundo examen. (22 de Septiembre de 1993). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay incapacidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Respectivamente,

RAFAEL BENCITO JIMENEZ
Médico Forense



"VI COMANDO EN JEFE DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"
Neiva, 22 de julio de 1993

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO Nro. 2006-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctora
LUCRECIA SANDOVAL DE HERRERA
Jefe Quinto Puesto Municipal
Cauda

REF. OF. Nro. 1097 del 22 de julio de 1993

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 16:05 horas, la denominada
JELLY QUINTERO MANJAREZ, de 37 años de edad, presenta:

- Excoriaciones en región escapular derecha. Clínicamente sugiere
zona contumaz. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
HISTORIA DE ENFERMEDADES: Cinco (5) días a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SÍNTOMAS: Ninguno. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay incapacidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.



"VII CONGRESO REGIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"
BARRANCOVILLA - OCTUBRE 15 AL 17 DE 1993

10.3/0/0

Bancolombia

NIT. 800.503.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9335951056

Registro de Operación: 9335951056
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 076 - NEIVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 25/01/2020 Hora: 9:18:16
Secuencia: 68 Código usuario: 011
Número Cuenta: 07612796577
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id. Depositante/Pagador: 17151544
Valor Efectivo: \$ 6.087.992.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 6.087.992.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Colombia SA

Bancolombia
NIT. 890.903.930-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

NIT. 890.903.930-8
No. 9338952962

Registro de Operación: 567501943
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 076 - NEIVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/09/2020 Hora: 9:20:55
Secuencia: 50 Código usuario: 013
Número Cuenta: 07612798577
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 17151544
Valor Efectivo: \$ 4,989,796.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 4,989,796.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadenasa

Certificación Bancaria


Bancolombia

Viernes, 16 de abril de 2021

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **NELLY QUINTERO MANJARRES** identificado(a) con cc. **36163880** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	076-127965-77	2020/08/21	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345, Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Dorian Gutiérrez Gómez
Gerente Corresponsable Bancario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

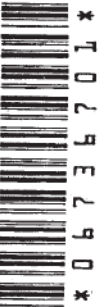


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6736701



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	3	W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
LOZADA BARRERA FERNANDO * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)										
CC No. 17151544 * * * * *										
Sexo (en Letras)										
MASCULINO * * * * *										

Datos de la defunción																
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *																
Fecha de la defunción																
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	1	9	Hora	17:40	Número de certificado de defunción	724870333	* * * * *
Presunción de muerte																
Juzgado que profiere la sentencia																
* * * * *																
Fecha de la sentencia																
Año																
Mes																
Día																
Documento presentado																
Nombre y cargo del funcionario																
Jorge Eliecer Bilbao Parrao - Medico																
* * * * *																
Autorización judicial																
Certificado Médico																
X																

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
TRUJILLO PINTO HERMES * * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)										
CC No. 12207291 * * * * *										
Firma										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)										
* * * * *										
Firma										
* * * * *										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
CAROLINA DUERO VARGAS * * * * *										
Documentos de identificación (Clase y número)										
* * * * *										
Firma										
* * * * *										

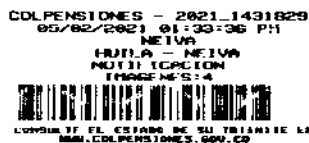
Fecha de inscripción													
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	2	3	Nombre y firma del funcionario autorizado	
											CAROLINA DUERO VARGAS (E)		

ESPACIO PARA NOTAS												

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.



Notif OK
ccausante
17.151.244

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad

Ref.: Poder

ALIRIA ARAGONES CHACÓN mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Neiva - Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.158.844 de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.016.177 de Baranoa - Atlántico, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 314.898 del Consejo Superior de La Judicatura, para en mi nombre y representación realice solicitud del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia y/o sustitución pensional, que se generó con ocasión del fallecimiento de mi compañero permanente el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.151.544 de Bogotá- D.C., presente recurso en caso de existir controversia y todo lo necesario ante dicha entidad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar solicitud, interponer recursos, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, presentar incidentes, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.



ALIRIA ARAGONES CHACÓN
C.C. No. 36.158.844 de Neiva - Huila



Acepto,

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ
Abogado
C.C. 72.016.177 de Baranoa - Atlántico
T.P. 314.898 del C.S. de la J.

Callz 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602
Cpl. 3114184366
Email: carlosa.barriosperez@outlook.com
Neiva - Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19417

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:
ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036158844, presentó el documento dirigido a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Syggduclvnwg
03/12/2020 - 14:03:36:019



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Syggduclvnwg



REPÚBLICA DE COLOMBIA

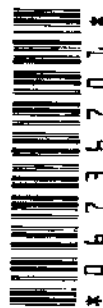


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6736701



* 0 6736701 *

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
Código	K	3	W						
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA * * * * *									

Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
LOZADA BARRERA FERNANDO * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC No. 17151544 * * * * *					MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía														
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	1	9	17:40	724870333	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia									
* * * * *					Año Mes Día									
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒					JORGE ELIECER BILBAO PARRAO - MEDICO * * * * *									

Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
TRUJILLO PINTO HERMES * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 12207291 * * * * *									

Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ * * * * *					~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ * * * * *				

Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
CAROLINA DUERO VARGAS * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ * * * * *									

Fecha de inscripción													
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	2	3	Nombre y firma del funcionario	
										CAROLINA DUERO VARGAS (E)			

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Es fotocopia del original que se encuentra en el archivo

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva - Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 3525 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 02:52 P.M., del día 30 de noviembre del año 2020, al despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, Compareció: **ALIRIA ARAGONES CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.158.844** expedida en Neiva Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **ALIRIA ARAGONES CHACON**, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.158.844** expedida en Neiva Huila, de estado civil SOLTERA, de 63 años de edad, de profesión u oficio PENSIONADA, residente en la calle 48 No. 20-51, del barrio Prado Norte, teléfono celular 315-2291997, del municipio de Neiva, departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero:

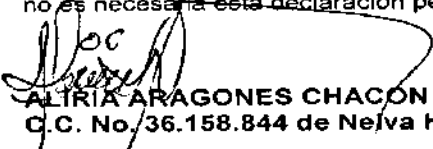
1.- Que convivió con el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 17.151.544 expedida en Bogotá D.C, formando una comunidad de vida desde Agosto 03 de 1994, hasta el 19 de Noviembre de 2020, fecha última en la que falleciera el señor **LOZADA BARRERA**, es decir, convivimos en forma permanente, singular, continua y estable, sin interrupciones de espacio y lugar, manteniendo línea de tiempo entre las fechas descritas anteriormente, en unión marital desde hace aproximadamente 26 años, creando derechos y contrayendo obligaciones entre sí.

2.- Que entre nosotros formamos una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo vida en comunidad, brindándonos ayuda mutua, ayudándonos económica y espiritualmente, al extremo de comportarnos como marido y mujer, en el ámbito social y familiar, aportando económicamente para los gastos del hogar de manera compartida, compartiendo lecho, techo y mesa, desconociendo a la fecha, persona con mejor o igual derecho a la reclamación que se iniciará ante **COLPENSIONES**.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A COLPENSIONES** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


ALIRIA ARAGONES CHACON
C.C. No. 36.158.844 de Neiva Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$2.584 VALOR \$16.184 RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO /2020.




GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE NEIVA

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_1431829**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_1117227
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 9 de febrero de 2021

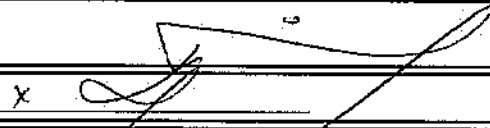
Se presentó CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ, identificado con CC 72016177 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 314898. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 22439 del 2 de febrero de 2021, mediante la cual SE RECONOCE PENSION DE SOBREVIVIENTES.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

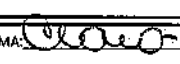
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente; incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: CARLOS BARRIOS PEREZ
CC 72016177

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 51653056

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7101690**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606625
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 23 de junio de 2021

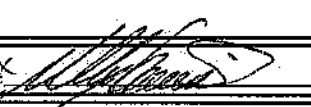
Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE NIÉGA SUSTITUCION PENSIONAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

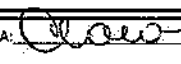
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 51653056

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7141562**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606624
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 24 de junio de 2021.

Se presentó ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con CC 36158844 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA PENSIÓN SOBREVIVIENTES – ORDINARIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: ALIRIA ARAGONES CHACON
CC 36158844

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Anyelá Natalia Ibarra Gomez
CC 55173997

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_9236559**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_9055199
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 12 de agosto de 2021

Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, Identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 185898 del 9 de agosto de 2021, mediante la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SUSTITUCIÓN – RECURSO REPOSICIÓN).**

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: MARIA FERNANDA OTIZ RIVERA
CC 1075267265

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_9562741****PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA****SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_9055200****OTROS SUBTRÁMITES:****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC****NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544****NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA**

En NEIVA - HUILA el 20 de agosto de 2021

Se presentó ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con CC 36158844 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 185898 del 9 de agosto de 2021, mediante la cual Se resuelve recurso reposición.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: ALIRIA ARAGONES CHACON
CC 36158844NOMBRE NOTIFICADOR: Monica Marcela Suaza Espinosa
CC 36065662

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
 ROMERES CARLOS ALBERTO
 BARRIOS PEREZ
 EDOGAR CARLOS SANABRIAMELO
 UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEIVA
 CECULA 72016177
 FECHA DE GRADO 14/09/2018
 FECHA DE EXPEDICION 08/10/2018
 CONSEJO SECCIONAL HUILA
 TARJETA 314898

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1998.
 SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE CALI.

222383

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

124990

Tarjeta No.

26/09/2003

Fecha de
Expedición

15/08/2003

Fecha de
Grado

MEDARDO
GARZON POLANIA

7702958
Cédula

HUILA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

36.158.844

ARAGONES CHACON
APELLIDOS

ALIRIA
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

26-SEP-1957

COLOMBIA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

18-ENE-1977 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1900100-70172157-F-0036158844-20080707

00217 08189H 03 999491054

Neiva, 28 de junio /2021

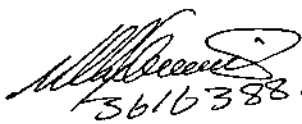
NELLY QUINTERO MANJARRES
CC: 36163.880 Neiva

Autorizo a:

SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO con cc # 55.177.083.
de Neiva, para que gestione la radicación en -
Colpensiones. del Recurso de Reposición en Subsidio
de Apelación contra la resolución sub # 136973
del 10 de junio de 2021.

Atentamente,

NELLY QUINTERO MANJARRES.


36163880 de Neiva

1-XI-89

4-XII-89-01-82-1182

01-01-92

1-04-92-01-82-1655

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7141562**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606624
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 24 de junio de 2021.

Se presentó ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con CC 36158844 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA PENSIÓN SOBREVIVIENTES – ORDINARIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO: ALIRIA ARAGONES CHACON
CC 36158844

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: Anyelá Natalia Ibarra Gomez
CC 55173997

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_9562741****PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA****SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_9055200****OTROS SUBTRÁMITES:****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC****NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544****NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA**

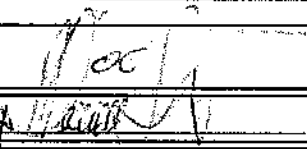
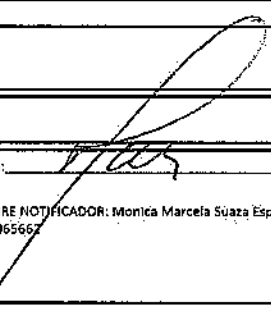
En NEIVA - HUILA el 20 de agosto de 2021

Se presentó ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con CC 36158844 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 185898 del 9 de agosto de 2021, mediante la cual Se resuelve recurso reposición.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONESFIRMA: NOMBRE NOTIFICADO: ALIRIA ARAGONES CHACON
CC 36158844FIRMA: NOMBRE NOTIFICADOR: Monica Marcela Suaza Espinosa
CC 36065662

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7101690**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606625
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 23 de junio de 2021

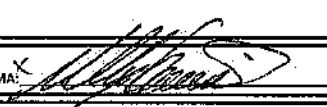
Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE NIÉGA SUSTITUCION PENSIONAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

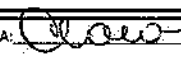
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 51653056

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_1431829**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_1117227
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 9 de febrero de 2021

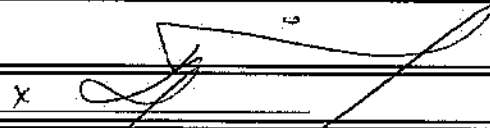
Se presentó CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ, identificado con CC 72016177 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 314898. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 22439 del 2 de febrero de 2021, mediante la cual SE RECONOCE PENSION DE SOBREVIVIENTES.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

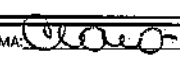
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente; incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: CARLOS BARRIOS PEREZ
CC 72016177

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 51653056

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_9236559**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_9055199
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 12 de agosto de 2021

Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, Identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 185898 del 9 de agosto de 2021, mediante la cual **POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (SUSTITUCIÓN – RECURSO REPOSICIÓN)**.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES**FIRMA:**

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR: MARIA FERNANDA OTIZ RIVERA
CC 1075267265

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **LOZADA BARRERA FERNANDO**, identificado(a) con CC No. 17,151,544, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLAUX02	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	MESADA PENSIONAL	877,803.00	877,803.00	877,803.00	877,803.00	877,803.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
AUXILIO FUNERARIO DE PENSIONADO	19 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020	877,803.00	0.00	1	100.00	4,389,015.00	SI

501,1

PENSIONES MEDARDO GARZÓN POLANIA S.A.S.
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE PENSIÓN SOBREVIVIENTES.
ASEGURADO: FERNANDO LOZADA BAERRERA (Q.E.P.D.) C.C. 17.151.544.
SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES C.C. 36.163.880 DE NEIVA (H).

MEDARDO GARZÓN POLANIA, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.702.958 de Neiva (Huila) y portador de la Tarjeta Profesional No. 124.990 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **NELLY QUINTERO MANJARREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 36.163.880 de Neiva (Huila), quien actúa en calidad de cónyuge del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, respetuosamente me dirijo a ustedes en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los Artículos 23 de la Constitución Nacional y 13 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de elevar, con la finalidad de elevar **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN SOBREVIVENCIA** en los términos de la Ley 100 de 1993 y demás normas que la complementan o adicionan, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá D.C., nació el 5 de febrero de 1946 en Garzón (Huila).

SEGUNDO: Durante su vida laboral, el causante señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, fue afiliado al Régimen Privado de los Seguros Sociales Obligatorios Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, donde cotizó para los riesgos de I.V.M. – INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, y en virtud de ello, le fue reconocida pensión de vejez por parte de ustedes.

TERCERO: Que mi poderdante y el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, contrajeron matrimonio el 28 de junio de 1973, es decir, convivieron mas de Veintinueve (29) años, donde se demostraron amor, comprensión y fidelidad, de esta unión matrimonial se procrearon 3 hijos, llamados **SANDRA LILIANA, JAIRO FERNANDO y HARBEY LOSADA QUINTERO**, hoy todos mayores de edad, tal como consta en los registros de nacimiento y cédulas de ciudadanía que se allegan con este escrito.

CUARTO: El Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)** falleció el día 19 de noviembre de 2020, tal como consta en el Registro Civil de Defunción. De lo anterior, es plausible deducir que el causante dejó como única beneficiaria a mi prohijada.

QUINTO: Se me ha conferido **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** para actuar en el presente trámite administrativo.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802
TELÉFONO 8710672 – CEL. 3223661539
NEIVA (HUILA)

PENSIONES MEDARDO GARZÓN POLANIA S.A.S.
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

PETICIONES

Teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, respetuosamente solicito de esta administradora de Pensiones lo siguiente:

PRIMERA: De conformidad con lo anteriormente expuesto, le solicito a quien corresponda se conceda y pague **LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** en los términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas aplicables a la señora **NELLY QUINTERO MANJARREZ** en calidad de cónyuge, con ocasión del fallecimiento del **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDA: Se pague el retroactivo pensional y que se solicita en este escrito, a partir del 19 de noviembre de 2020 (fecha del fallecimiento), hasta la fecha en que se incluya en nómina el valor de la prestación reconocida

TERCERO: Ordenar el respectivo pago de la pensión de sobrevivientes y su retroactivo en la entidad bancaria de la ciudad de Neiva (Huila).

CUARTO: Sirvase reconocerme personería para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1, 13, 23, 48 53 de la Constitución Política de Colombia; Artículos: 21, 46, 47, 46, 47, 48 y 288 de la Ley 100 de 1.993, acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año y demás normas concordantes.

PRUEBAS

1. Las que obren dentro del expediente prestacional que reposa en esta Administradora.
2. Copia auténtica del folio del Registro Civil de Nacimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.
3. Fotocopia de la cédula De ciudadanía del causante.
4. Registro Civil de defunción del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.
5. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**.
6. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**.
7. Partida da Matrimonio del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)** y mi prohijada, expedida por la Parroquia SAN JOSE DE NAZARETH de la Diócesis de Garzón (Huila).
8. Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio.
9. Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los hijos de mi prohijada y el causante **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, **SANDRA LILIANA**, **JAIR FERNANDO** y **HARBEY LOSADA QUINTERO**.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de los hijos de mi prohijada y el causante **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, **SANDRA LILIANA**, **JAIR FERNANDO** y **HARBEY LOSADA QUINTERO**.
11. copia certificado EPS de mi prohijada y el causante.
12. Declaraciones extra juicio.
13. Fotocopia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802
TELÉFONO 8710672 – CEL. 3223661539
NEIVA (HUILA)

PENSIONES MEDARDO GARZÓN POLANIA S.A.S.
ABOGADOS
ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

14. Poder para Actuar.

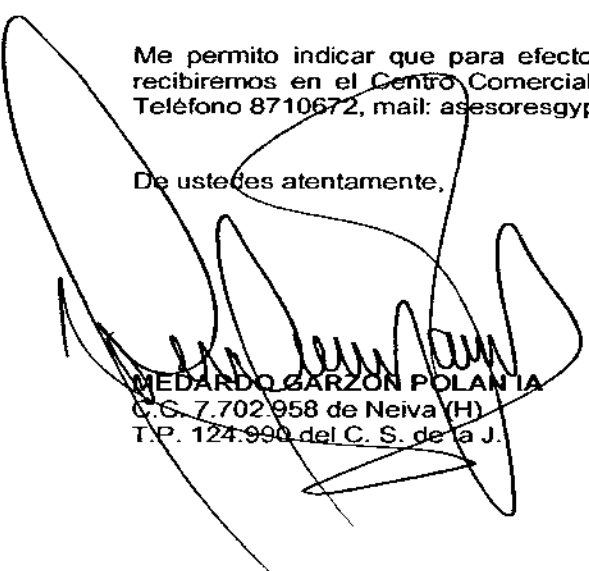
ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional del suscrito.
3. Poder otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

Me permito indicar que para efecto de éstas, mi poderdante y por ende el suscrito las recibiremos en el Centro Comercial Metropolitano, Torre B Oficina 801 de Neiva (Huila), Teléfono 8710672, mail: asesoresgypp@gmail.com.

De ustedes atentamente,



MEDARDO GARZÓN POLANIA
C.C. 7.702.958 de Neiva (H)
T.P. 124.990 del C. S. de la J.

CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B OFICINA 801-802
TELÉFONO 8710672 – CEL. 3223661539
NEIVA (HUILA)



DIOCESIS DE GARZON
PARROQUIA SAN JOSE DE NAZARETH
NIT. 891.180.035-1
 CR.1 No. 7-116 - Tel. 8332433
 GARZON - HUILA

TIMBRE ECLESIASTICO
 DIOCESIS DE GARZON

PARTIDA DE MATRIMONIO

EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EN EL LIBRO 005 FOLIO 035 Y NUMERO 0080
 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE:

LOSADA BARRERA FERNANDO QUINTERO MANJARRES NELLY

EN LA PARROQUIA SAN JOSE DE NAZARETH, EN GARZON - HUILA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, PBRO. ADOLFO CHAVARRO ROJAS PRESENCIO EL MATRIMONIO QUE CONTRAJERON LOSADA BARRERA FERNANDO, HIJO DE MIGUEL ANTONIO LOSADA Y ABIGAIL BARRERA, BAUTIZADO EN SAN JOSE DE NAZARETH - GARZON A ONCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON: QUINTERO MANJARRES NELLY, HIJA DE CAMILO QUINTERO Y CLEMENTINA MANJARRES, BAUTIZADA EN SAN JOSE DE NAZARETH - GARZON A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, TESTIGOS BEMIGIO VARGAS Y GRACIELA CUENCA. DOY FE: PBRO. ADOLFO CHAVARRO ROJAS

EXPEDIDA A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE EN GARZON - HUILA

SIP

Doy fe.

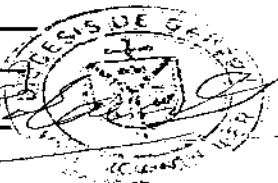
PBRO. JORGE ENRIQUE QUINTERO M. PARROCO

DIOCESIS DE GARZON

El Canciller de la Diócesis de Garzón, certifica que la firma del Presbítero Jorge Enrique Quintero M. y el sello parroquial registrados en la presente partida son auténticos; y que el Presbítero Adolfo Chavarro Rojas estaba facultado para presenciar este matrimonio.
 Garzón, 23 de Nov de 2010

YIMETABIAN NAYIA SANDOZ PBRO.
 Canciller

Vicecanciller



Nombre y apellidos del registrado

55. —

Fernando Losada

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca Municipio de Garzón

a Doce del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis se presentó el señor Miguel H. Losada mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Garzón domiciliado en Garzón y declaró: que

cinco del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis una de las hijas nació en la Mediana del municipio de Garzón un hijo masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando hijo del señor Miguel H. Losada de 41 años de edad de la República de Colombia de profesión agricultor

de 18 años de edad, natural de Garzón de profesión of. d. siendo abuelos paternos Roberto Lechillos y abuelos maternos Basilio Lechillos y Basilio Lechillos

En fé de lo cual se firma la presente El declarante, Miguel H. Losada (Cda. No.) 2483

El testigo, Isidoro Galaz (Cda. No.) 918383

El testigo, Isidoro Galaz (Cda. No.) 918383

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

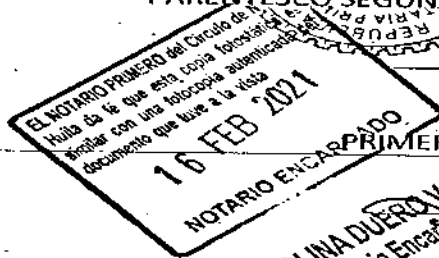
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE GARZON

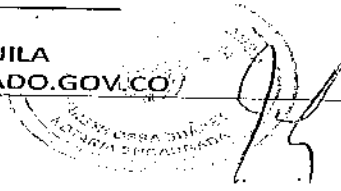
LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EL 16 FEB 2021
A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA D.C



NOTARIO ENCARGADO
CAROLINA DUERO VARGAS
Notaria Encargada

HILDA VESGA CALA
NOTARIA 1 DE GARZON HUILA
PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO



GARZON-HUILA

CALLE 8 # 9-66 CENTRO
NOTARIA

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
TELEFONO: 833-2065

CORREO:PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO
NOTARIA1GARZON@HOTMAIL.COM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

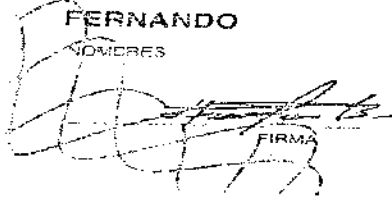
NUMERO 17.151.544

LOZADA BARRERA

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES


FIRMA



IMPRESION DEDILLO

FECHA DE NACIMIENTO

05-FEB-1946

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

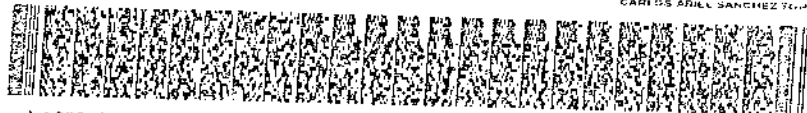
G.S. RH

M

SEXO

11-AGO-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIAN SANCHEZ TORRES



A-1960100 00140000-61-00171515-14-26081223

0009005000A 1

6670016944

619 de julio 1972. Fue otorgado en Garzon, Depto. de Huila, el 30 de julio 1972. Fue otorgado en Garzon, Depto. de Huila, el 30 de julio 1972.

680- Nelly Quintero Manfarrés 749

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Garzon (Corregimiento o vereda etc.)

a diez (12) del mes de Julio de mil novecientos setenta

y tres se presentó el señor Camilo Quintero mayor de

edad, de nacionalidad Colombia natural de Garzon domiciliado

en Garzon y declaró: Que el día veinte (20)

del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis siendo las

3 de la mañana nació en la Vereda de Nativa

del municipio de Garzon República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Nelly

hijo legítima del señor Camilo Quintero de 35 años de edad,

natural de Garzon República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Cherentia Manfarrés de 35 años de edad, natural de

Garzon República de Colombia de profesión Ofs. Dns. siendo

abuelos paternos Rafael Quintero y Isidoro Quintero

y abuelos maternos Antonio Manfarrés y Isidoro Quintero

Fueron testigos Jose Quintero y Jose Quintero

En fe de lo cual se firma la presente acta, que consta de 305 folios 180 y 19.

El declarante, Camilo Quintero H. 902.454 de Garzon

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

El testigo, Carolina Quintero (Con Cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconocimiento al niño a que se

refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el
archivo de esta Oficina y la expido para
ser utilizada por las Autoridades
Civiles a solicitud del interesado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
Notario Publico

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

3681001

28 NOV 2023

IDENTIFICACION No.	
1 Parte basica	2 Parte compl.
78 12 08	- 06687

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregimiento, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria	5 Código
Notaria la- = = = = =	Neiva (Huila) = = = = =	3501

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
LOSADA = = = = =	QUINTERO = = = = =	JAIRO FERNANDO = = = = =
9 Masculino o Femenino	10 Masculino ☒ Femenino ☐	11 Fecha de nacimiento
masculino = = = = =		08 Diciembre = = = = = 1.978
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
Colombia = = = = =	Huila = = = = =	Neiva = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
Clinica Dpto. "Policia Huila" = = = = =	2:00 a.m.
19 Documento presentado Antecedente (Certificado o Acta de nacimiento, etc.)	20 Nombre de la persona que certifica el nacimiento
Certificado médico = = = = =	Ricardo Roger Sierra = = = = =
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
Quintero Manjarrez = = = = =	Nelly = = = = =
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
C.C. #36.163.880 Neiva = = = = =	colombiana = = = = =
28 Apellidos	29 Nombres
Losada Barrera = = = = =	Fernando = = = = =
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C. #17.151.544 Bogotá = = = = =	colombiano = = = = =
34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C. #17.151.544 Bogotá = = = = =	
36 Dirección postal	37 Nombre
Calle 18 #8-A-37 Neiva = = = = =	Fernando Losada Barrera = = = = =
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipal)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipal)	45 Nombre
46 Fecha en que se hizo este registro	47 Mes
08 Enero = = = = =	1.979

ORIGINAL DEBEMOS DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IPTO - 0 VI

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante autoridades civiles a solicitud del interesado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

26 NOV 2020

QUIS JUAN MANUEL BARRERA

Notario Primero

IDENTIFICACION No

Parte básica Parte complementaria

80100505421

4937382

1 Clase (Notaría, Abadía, Obisporado, etc.)	2 Municipio y Provincia (o Territorio, Dependencia o Dependencia)	3 Código
Notaría Primera	Neiva (Huila)	3501

SECCION GENERAL

4 Primer apellido	5 Segundo apellido	6 Nombres
LOSADA	QUINTERO	HARREY
7 Sexo	8 Fecha de nacimiento	9 Año
masculino	05 Octubre	1.980
10 País	11 Departamento, Territorio, o Zona	12 Municipio
Colombia	Huila	Neiva

SECCION ESPECIAL

13 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, un campamento, etc., donde ocurrió el nacimiento	14 Hora
Clinica Departamento del Policía Huila	8 a.m.
15 Documento presentado Antecedente de nacimiento	16 Nombre del padre del nacimiento
certificado médico	Roger Ricardo
17 Apellidos (de la madre)	18 Nombre
Quintero Manjarrés	Nelly
19 Identificación (clase y número)	20 Nacionalidad
D.C. No 36.163.880 de Neiva	colombiana
21 Apellidos	22 Nombre
Losada Barrera	Fernando
23 Identificación (clase y número)	24 Nacionalidad
C.C. No 17.151.544 de Bogotá	colombiano
25 Identificación (clase y número)	26 Fecha (años)
C.C. No 17.151.544 de Bogotá	24
27 Dirección postal	28 Profesión u oficio
calle 17 No 23-16	hogar
29 Identificación (clase y número)	30 Profesión u oficio
	militar
31 Identificación (clase y número)	32 Fecha (años)
	34
33 Identificación (clase y número)	34 Fecha (años)
	34
35 Identificación (clase y número)	36 Fecha (años)
	34
37 Identificación (clase y número)	38 Fecha (años)
	34
39 Identificación (clase y número)	40 Fecha (años)
	34
41 Identificación (clase y número)	42 Fecha (años)
	34
43 Identificación (clase y número)	44 Fecha (años)
	34
45 Identificación (clase y número)	46 Fecha (años)
	34
47 Identificación (clase y número)	48 Fecha (años)
	34
49 Identificación (clase y número)	50 Fecha (años)
	34
51 Identificación (clase y número)	52 Fecha (años)
	34
53 Identificación (clase y número)	54 Fecha (años)
	34
55 Identificación (clase y número)	56 Fecha (años)
	34
57 Identificación (clase y número)	58 Fecha (años)
	34
59 Identificación (clase y número)	60 Fecha (años)
	34
61 Identificación (clase y número)	62 Fecha (años)
	34
63 Identificación (clase y número)	64 Fecha (años)
	34
65 Identificación (clase y número)	66 Fecha (años)
	34
67 Identificación (clase y número)	68 Fecha (años)
	34
69 Identificación (clase y número)	70 Fecha (años)
	34
71 Identificación (clase y número)	72 Fecha (años)
	34
73 Identificación (clase y número)	74 Fecha (años)
	34
75 Identificación (clase y número)	76 Fecha (años)
	34
77 Identificación (clase y número)	78 Fecha (años)
	34
79 Identificación (clase y número)	80 Fecha (años)
	34
81 Identificación (clase y número)	82 Fecha (años)
	34
83 Identificación (clase y número)	84 Fecha (años)
	34
85 Identificación (clase y número)	86 Fecha (años)
	34
87 Identificación (clase y número)	88 Fecha (años)
	34
89 Identificación (clase y número)	90 Fecha (años)
	34
91 Identificación (clase y número)	92 Fecha (años)
	34
93 Identificación (clase y número)	94 Fecha (años)
	34
95 Identificación (clase y número)	96 Fecha (años)
	34
97 Identificación (clase y número)	98 Fecha (años)
	34
99 Identificación (clase y número)	100 Fecha (años)
	34

Firma (Fotografía)

Fernando Losada Barrera

Firma (Fotografía)

Fernando Losada Barrera

Notario y sello de autenticación que nos hace el registro

Notario y sello de autenticación que nos hace el registro

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.177.083

LOSADA QUINTERO

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1976

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

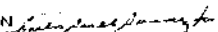
G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00188684-F-0055177083-20091022

0017374629A 1

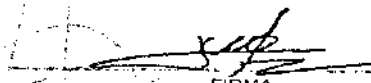
28265644

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.710.486**
LOSADA QUINTERO

APELLIDOS
JAIRO FERNANDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.86

ESTATURA **1.86** G.S. RH **O+**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **08-MAY-1997 NEIVA**

08-DIC-1978

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-00835794-M-0007710486-20160609

0050072500G 1

9995786493

AL DEL ESTADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 7.716.380

LOSADA QUINTERO

APellidos

HARBEY

Nombres



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1980

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

A+

G.S. RH

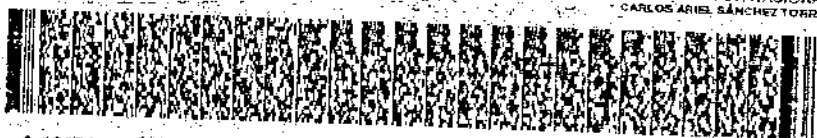
M

SEXO

18-FEB-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00253444-M-0007716380-20100903

0023704254A 1

7130924197

NUEVA EPS S.A

Certifica

63 - 0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia			
CC 36163880	NELLY QUINTERO MANJARRES		
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A	Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/08/2017	Estado Cotizante	ACTIVO
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/01/2021	Causal	
Fecha Cancelación	00/00/0000		

Beneficiarios

La presente certificación se expide el día 10 de Febrero de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

WILSON GALEANO BAHAMON
ASESOR COMERCIAL

NUEVA EPS S.A

Certifica

00-0

Que las personas relacionadas a continuación en cumplimiento de lo establecido en las normas legales vigentes han cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos Cotizante Cabeza de Familia				
CC 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA				
Semanas Cotizadas NUEVA EPS S.A		Mas de 26		
Fecha Afiliación	01/11/2009	Estado Cotizante	CANCELADO	
Fecha Ultimo Periodo Cotizado	01/08/2017	Causal	RETIRO POR MUERTE AFILIADO 01/01/2015	
Fecha Cancelación	01/01/2015			

Beneficiarios

La presente certificación se expide el día 15 de Febrero de 2021 a solicitud del interesado.

Observaciones

YEISON ARMANDO TORRES CORTES
ASESOR COMERCIAL

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Neiva (H)

REF: AUTORIZACION

MEDARDO GARZON POLANIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece en mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No. 124.990 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado de NEILY QUINTERO MANTARES, identificado(a) con cedula de CC. 36163880, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de **AUTORIZAR a YUDY FERNANDA SANTOS QUIMBAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.038.357 de Bogotá D.C, para que en mi nombre y representación solicite información, radique, retire oficios y cualquier otra actuación tendiente a la cabal vigilancia del trasmite que se adelanta en esta entidad y en el cual yo actúo como apoderado.

Señores de conformidad con el artículo 5 de Decreto Legislativo 806 del 2020, la presente autorización se presume autentica, con la sola antefirma sin necesidad de presentación personal.

Conforme a lo dispuesto en artículo 5 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio del año 2020, me permito indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado asesoresgyp@gmail.com.

Atentamente,


MEDARDO GARZON POLANIA
C.C 7.702.958 de Neiva (H)
T.P. 124.990 C.S.J.

ATENDEMOS SU CASO EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS

C.C. Metropolitano Torre B Ofi. 801 - 802 Tel. 8710672
Cel. 322 366 1539 Neiva - Huila / asesoresgyp@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_3519229

SUB 136973
10 JUN 2021
POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACION
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2096 del 2006, el instituto de seguro social ordeno el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la sustitución pensional:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428.

Mediante resolución SUB 22439 del 2 de febrero de 2021 se reconoció y ordenó el pago de sustitución pensional a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844 en calidad de compañera del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO** con el 100% de la prestación a partir del 19 de noviembre de 2020 y un valor de mesada pensional de \$877.803.

La señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229, aportando los siguientes documentos:

- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- DECLARACIONES
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD SOLICITANTE
- PODER
- TARJETA PROFESIONAL

La solicitante se encuentra representada por el Doctor GARZON POLANIA MEDARDO, identificado con CC número 7702958 y con T.P. No. 124990 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

El causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003; Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca y...”.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero

SUB 136973
10 JUN 2021

permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podráá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano invalido sea el establecido en el Código Civil."

De igual manera, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 estableció:

"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba."

Frente a la solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional, incoada por la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** a través de su apoderado, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 COLPENSIONES se encuentra facultada para adelantar las investigaciones a las que considere que haya lugar durante el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia, lo anterior con el fin de determinar con certeza la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Sistema General de Pensiones y las normas concordantes para el reconocimiento de prestaciones económicas a favor de los afiliados y/o las personas que invocan la calidad de beneficiarios.

Es pertinente informar a la peticionaria que previo a resolver su solicitud de

SUB 136973
10 JUN 2021

sustitución pensional se realizó investigación administrativa, con el fin de determinar si existió o no convivencia con el causante con antelación a los 5 años anteriores a su fallecimiento, la conclusión obtenida fue la siguiente:

(...) **NO SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante (...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente no se logró acreditar convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del causante, adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)

Así las cosas, no hay lugar al reconocimiento de la sustitución pensional incoada por la señora en calidad de Cónyuge **NELLY QUINTERO MANJARRES**, junto con las demás pretensiones incoadas al no cumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 136973
10 JUN 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, con ocasión del fallecimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

EDWIN ANDRES HUERFANO LOSADA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

Lida Constanza Rojas Caceres

COL-SOB-41 -504,1



DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores

COLPENSIONES

Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo NELLY QUINTERO MANTARRÉS
identificado con documento C.C. ☒ C.E. ☐ Número: 36-163-880 de NEIVA
manifiesto que recibo pensión SI ☐ NO ☒ de jubilación ☐ vejez ☐ invalidez ☐ sobreviviente ☐ otra ☐
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública,Cuál?

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Nelly Quintero
FIRMA DEL SOLICITANTE
36163880
No. DE DOCUMENTO

“Ven por tu futuro”



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	05/02/1946
Número de Documento:	17151544	Fecha Afiliación:	04/11/1988
Nombre:	FERNANDO LOZADA BARRERA	Correo Electrónico:	CARLOSA.BARRIOSPEREZ@OUTLOOK.
Dirección:	CALLE 7 # 3-67, OFICINA 602, EDIFIC	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEG	04/11/1988	01/11/1989	\$39.310	51,86	0,00	0,00	51,86
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEG	04/12/1989	01/01/1992	\$54.630	108,43	0,00	0,00	108,43
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL	01/04/1992	31/12/1994	\$98.700	143,57	0,00	0,00	143,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1995	31/12/1995	\$119.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1996	31/12/1996	\$142.125	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1997	31/12/1997	\$172.005	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1998	31/12/1998	\$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1999	31/12/1999	\$236.460	46,43	0,00	0,00	46,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2000	31/01/2000	\$260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/02/2000	31/03/2000	\$260.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/04/2000	30/06/2000	\$260.100	12,86	0,00	0,00	12,86
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/07/2000	31/08/2000	\$260.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/09/2000	31/12/2000	\$260.100	16,14	0,00	0,00	16,14
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2001	31/12/2001	\$286.000	49,14	0,00	0,00	49,14
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2002	31/12/2002	\$309.000	50,57	0,00	0,00	50,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2003	31/12/2003	\$332.000	50,29	0,00	0,00	50,29
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2004	31/12/2004	\$358.000	51,00	0,00	0,00	51,00
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2005	31/12/2005	\$381.500	49,57	0,00	0,00	49,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2006	31/01/2006	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					861,29			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	861,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	04/11/1988	31/12/1988	\$ 25.530	58	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1989	01/11/1989	\$ 39.310	305	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	04/12/1989	31/12/1989	\$ 39.310	28	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1990	31/12/1990	\$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1991	01/01/1992	\$ 54.630	366	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/04/1992	31/05/1992	\$ 136.290	61	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/06/1992	31/12/1992	\$ 70.260	214	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/01/1993	31/12/1993	\$ 89.070	365	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/01/1994	31/03/1994	\$ 107.675	90	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/04/1994	31/12/1994	\$ 98.700	275	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOP DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETI	NO	199501	07/02/1995	11390501000955	\$ 118.933	\$ 15.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI	NO	199502	07/03/1995	11390501003233	\$ 118.933	\$ 15.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199503	07/04/1995	11390501004583	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199504	09/05/1995	11390501006325	\$ 118.933	\$ 14.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199505	07/06/1995	11390501007486	\$ 118.933	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199506	07/07/1995	11390501008760	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199507	08/08/1995	11390501010075	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI	NO	199508	11/09/1995	25003310001809	\$ 118.933	\$ 15.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI	NO	199509	09/10/1995	11390501012381	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199510	08/11/1995	25003310003777	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199511	07/12/1995	11390501013982	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199512	05/01/1996	11390501014644	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199601	06/02/1996	11390501015324	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199602	06/03/1996	11390501016136	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199603	03/04/1996	11390501016845	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199604	07/05/1996	11390501017727	\$ 142.125	\$ 17.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199605	05/06/1996	11390501018498	\$ 142.125	\$ 18.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199606	04/07/1996	11390501019303	\$ 142.125	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199607	05/08/1996	11390501020197	\$ 142.125	\$ 17.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199608	05/09/1996	11390501021326	\$ 142.125	\$ 17.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199609	04/10/1996	11390501022333	\$ 142.125	\$ 17.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199610	05/11/1996	11390501023085	\$ 142.125	\$ 18.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199611	03/12/1996	11390501023919	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199612	03/01/1997	11390501024597	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199701	07/02/1997	23038001011653	\$ 172.005	\$ 22.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199702	06/03/1997	11390501026472	\$ 172.005	\$ 21.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199703	19/03/2008	01044204003392	\$ 172.005	\$ 144.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199704	07/05/1997	11390501027991	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199705	10/06/1997	23038001015045	\$ 172.005	\$ 22.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199706	04/07/1997	23038001015769	\$ 103.203	\$ 13.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199707	06/08/1997	25003310019638	\$ 172.005	\$ 22.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199708	04/09/1997	11390501030709	\$ 172.005	\$ 22.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199709	06/10/1997	11390501031652	\$ 172.005	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199710	05/11/1997	25003310021650	\$ 172.005	\$ 22.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199711	04/12/1997	11390501032649	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199712	06/01/1998	11390501033022	\$ 172.005	\$ 22.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199801	06/02/1998	25003310024065	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199802	06/03/1998	11390501034186	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199803	07/04/1998	11390501034755	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199804	09/05/1998	54351514004234	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199805	05/06/1998	23038001026317	\$ 203.826	\$ 26.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199806	07/07/1998	51076101031835	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199807	06/08/1998	51076101033120	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199808	07/09/1998	23038001028706	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199809	07/10/1998	51076101035796	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199810	09/11/1998	23038001030284	\$ 203.826	\$ 27.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199811	07/12/1998	51076101038306	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199812	07/01/1999	23038001031682	\$ 203.826	\$ 26.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199901	09/02/1999	11390501041307	\$ 236.460	\$ 31.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199902	08/03/1999	11390501041997	\$ 236.460	\$ 30.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199903	09/04/1999	11390501042952	\$ 236.460	\$ 30.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199904	10/05/1999	50067001022966	\$ 236.460	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199905	10/06/1999	23038001036205	\$ 194.423	\$ 24.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199906	13/07/1999	51076101048227	\$ 236.460	\$ 32.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199907	11/08/1999	51076002031440	\$ 236.460	\$ 32.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199908	10/09/1999	50067001024131	\$ 236.460	\$ 32.700	\$ 800		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199909	11/10/1999	51076002033776	\$ 236.000	\$ 31.100	-\$ 800		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199910	10/11/1999	50067001024467	\$ 236.000	\$ 31.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199911	10/12/1999	51076101054851	\$ 236.000	\$ 31.000	-\$ 900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199912	11/01/2000	40390501001746	\$ 236.000	\$ 33.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200001	09/02/2000	50067001024882	\$ 260.000	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200002	10/03/2000	40390501003242	\$ 260.000	\$ 37.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200003	11/04/2000	01044202000031	\$ 260.000	\$ 36.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200004	11/05/2000	01044202000048	\$ 260.000	\$ 36.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200005	09/06/2000	01044205000019	\$ 260.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200006	10/07/2000	40390501006765	\$ 260.000	\$ 37.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200007	09/08/2000	40390501007568	\$ 260.000	\$ 34.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200008	08/09/2000	40390501008475	\$ 260.000	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200009	09/10/2000	01044205000053	\$ 260.000	\$ 33.600	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200010	10/11/2000	01044205000083	\$ 260.000	\$ 33.100	-\$ 2.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200011	11/12/2000	01044205000148	\$ 260.000	\$ 33.100	-\$ 2.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200012	10/01/2001	01044204000185	\$ 260.000	\$ 32.700	-\$ 2.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200101	08/02/2001	01044203000238	\$ 286.000	\$ 35.200	-\$ 3.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200102	09/03/2001	01044203000292	\$ 286.000	\$ 37.600	-\$ 1.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200103	11/04/2001	01044203000308	\$ 286.000	\$ 37.000	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200104	09/05/2001	01044203000332	\$ 286.000	\$ 37.500	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200105	08/06/2001	01044204000423	\$ 286.100	\$ 34.400	-\$ 4.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200106	10/07/2001	01044202000572	\$ 286.000	\$ 37.500	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200107	09/08/2001	40390501015945	\$ 286.000	\$ 36.100	-\$ 2.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200108	10/09/2001	40390501016531	\$ 286.000	\$ 36.500	-\$ 2.100		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200109	08/10/2001	01044202000901	\$ 286.000	\$ 37.800	-\$ 800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOP VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRAD	NO	200110	09/11/2001	01044202001097	\$ 286.100	\$ 50.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200111	05/12/2001	01044202001182	\$ 286.000	\$ 39.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200112	04/01/2002	01044203000476	\$ 286.000	\$ 36.900	-\$ 1.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200201	08/02/2002	01044203000712	\$ 309.000	\$ 42.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200202	08/03/2002	01044203000896	\$ 309.000	\$ 40.600	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200203	08/04/2002	01044203001101	\$ 309.000	\$ 42.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200204	08/05/2002	01044205000807	\$ 309.000	\$ 39.400	-\$ 2.300		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200205	11/06/2002	01044205001176	\$ 309.000	\$ 42.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200206	09/07/2002	01044205001369	\$ 309.000	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200207	06/08/2002	01044205001536	\$ 309.000	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200208	09/09/2002	01044205001791	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200209	08/10/2002	01044204000557	\$ 309.000	\$ 40.800	-\$ 900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200210	08/11/2002	01044205002123	\$ 309.000	\$ 42.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200211	10/12/2002	01044205002352	\$ 309.000	\$ 42.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200212	10/01/2003	01044205002513	\$ 309.000	\$ 39.300	-\$ 2.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200301	10/02/2003	01044205002641	\$ 332.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200302	10/03/2003	01044205002806	\$ 332.000	\$ 45.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200303	08/04/2003	01044205002959	\$ 332.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200304	09/05/2003	01044202001434	\$ 332.000	\$ 41.600	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200305	10/06/2003	01044204000720	\$ 332.000	\$ 44.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200306	08/07/2003	01044204000893	\$ 332.000	\$ 44.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200307	11/08/2003	01044204001112	\$ 332.000	\$ 45.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200308	08/09/2003	01044204001252	\$ 332.000	\$ 42.100	-\$ 2.700		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200309	07/10/2003	01044204001480	\$ 332.000	\$ 42.900	-\$ 1.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200310	11/11/2003	01044204001763	\$ 332.000	\$ 42.400	-\$ 2.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200311	09/12/2003	01044204001937	\$ 332.000	\$ 43.500	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200312	08/01/2004	01044204002137	\$ 332.000	\$ 44.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200401	09/02/2004	01044205003107	\$ 358.000	\$ 50.600	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200402	08/03/2004	01044205003333	\$ 358.000	\$ 51.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200403	12/04/2004	01044204002410	\$ 358.000	\$ 51.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200404	06/05/2004	01044204002445	\$ 358.000	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200405	04/06/2004	01044204002504	\$ 358.000	\$ 50.300	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200406	07/07/2004	01044205003590	\$ 358.000	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200407	05/08/2004	01044205003645	\$ 358.000	\$ 57.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200408	06/09/2004	01044203001395	\$ 358.000	\$ 51.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200409	05/10/2004	01044203001496	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200410	03/11/2004	01044202001920	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200411	06/12/2004	01044202002024	\$ 358.000	\$ 49.600	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200412	07/01/2005	01044203001759	\$ 358.000	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200501	03/02/2005	01044203001851	\$ 381.500	\$ 54.300	-\$ 2.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200502	07/03/2005	01044202002361	\$ 381.500	\$ 53.900	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200503	06/04/2005	01044201000466	\$ 381.500	\$ 56.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200504	06/05/2005	01044202002612	\$ 381.500	\$ 47.300	-\$ 9.800		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200505	08/06/2005	01044202002723	\$ 381.500	\$ 55.500	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200506	11/07/2005	01044202002939	\$ 381.500	\$ 54.600	-\$ 2.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200507	08/08/2005	01044203002561	\$ 381.500	\$ 56.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200508	07/09/2005	01044203002710	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200509	10/10/2005	01044204002640	\$ 381.500	\$ 55.800	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200510	09/11/2005	01044203002946	\$ 381.500	\$ 54.400	-\$ 2.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200511	09/12/2005	01044202003379	\$ 381.500	\$ 57.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200512	05/01/2006	01044203003128	\$ 381.500	\$ 54.300	-\$ 2.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200601	08/02/2006	01044203003282	\$ 408.000	\$ 63.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_12442711

SUB 268389
10 DIC 2020

Por la cual se RECONOCE el pago de un Auxilio Funerario

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) LOZADA BARRERA FERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el Auxilio Funerario:

ARAGONES CHACON ALIRIA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 36158844, el 3 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12442711, aportando alguno de los siguientes documentos: FACTURA DE PAGO AUXILIO FUNERARIO O CONTRATO PREEXEQIAL

Que el(a) causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que por tanto se debe dar aplicación al Artículo 51 de la ley 100 de 1993 el cual señala:

“ARTICULO 51. Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el

SUB 268389
10 DIC 2020

caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto”.

Que conforme los soportes allegados, es procedente reconocer por concepto de Auxilio Funerario la suma de \$4,389,015 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE), valor correspondiente al último salario base de cotización o a la última mesada, sin que este pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario a:

ARAGONES CHACON ALIRIA ya identificado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar un Auxilio Funerario en cuantía de \$4,389,015 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de LOZADA BARRERA FERNANDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, al(os) siguiente(s) solicitantes:

ARAGONES CHACON ALIRIA ya identificado(a).

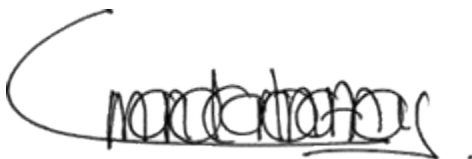
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único sera efectuado en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de NEIVA CR 7 9 37 LOS ALMENDROS.

SUB 268389
10 DIC 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ALIRIA ARAGONES CHACON, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Ariza Cristancho', with a large, sweeping initial 'C'.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

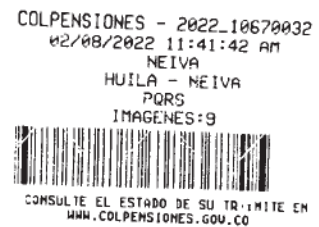
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

JAIR ALONSO DUARTE OLARTE

COL-AUX-02 501,1

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad



Asunto: Solicitud COPIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y/O PENSIONAL COMPLETO

JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRÉS**, identificado con **C.C. No. 36.163.880** me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de solicitar COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y/O PENSIONAL COMPLETO, el cual reposa en esta entidad, de su compañero permanente, el señor FERNANDO LOZANO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.151.544.

Sírvase ordenar el competente para resolver la presente solicitud, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5, 7, 8, 13 y 14 del C.P.A.C.A., correspondiente al trámite establecido para resolver el presente derecho de petición.

ANEXOS

1. Copia del Poder debidamente conferido para actuar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora NELLY QUINTERO MANJARRÉS.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO LOZANO (Q.E.P.D.)
5. Declaración juramentada de convivencia rendida por mi procurada.

NOTIFICACIONES

Con gusto las recibiré en la Calle 9 # 4-19 Aptº 301, teléfono: 3222282676 y al correo electrónico: asesoriasenpensionesjetr@gmail.com.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ

C.C. Nº. 79.349.412

T.P. Nº 191.499 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.177.083

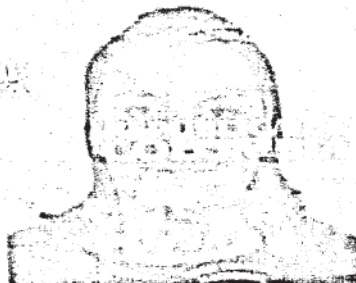
LOSADA QUINTERO

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1976

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00188684-F-0055177083-20091022

0017374629A 1

28265644

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7101690**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606625
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 23 de junio de 2021

Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE NIEGA SUSTITUCION PENSIONAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

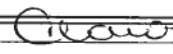
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofia Castillo Guzman
CC 51653056

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_3519229

SUB 136973

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACION
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA

10 JUN 2021

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2096 del 2006, el instituto de seguro social ordeno el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la sustitución pensional:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428.

Mediante resolución SUB 22439 del 2 de febrero de 2021 se reconoció y ordenó el pago de sustitución pensional a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844 en calidad de compañera del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO** con el 100% de la prestación a partir del 19 de noviembre de 2020 y un valor de mesada pensional de \$877.803.

La señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229, aportando los siguientes documentos:

- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- DECLARACIONES
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD SOLICITANTE
- PODER
- TARJETA PROFESIONAL

SUB 136973
10 JUN 2021

La solicitante se encuentra representada por el Doctor GARZON POLANIA MEDARDO, identificado con CC número 7702958 y con T.P. No. 124990 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

El causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003; Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca y..."

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero

SUB 136973
10 JUN 2021

permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

De igual manera, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 estableció:

"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba."

Frente a la solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional, incoada por la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** a través de su apoderado, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 COLPENSIONES se encuentra facultada para adelantar las investigaciones a las que considere que haya lugar durante el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia, lo anterior con el fin de determinar con certeza la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Sistema General de Pensiones y las normas concordantes para el reconocimiento de prestaciones económicas a favor de los afiliados y/o las personas que invocan la calidad de beneficiarios.

Es pertinente informar a la peticionaria que previo a resolver su solicitud de

SUB 136973
10 JUN 2021

sustitución pensional se realizó investigación administrativa, con el fin de determinar si existió o no convivencia con el causante con antelación a los 5 años anteriores a su fallecimiento, la conclusión obtenida fue la siguiente:

(...) **NO SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante (...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente no se logró acreditar convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del causante, adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)

Así las cosas, no hay lugar al reconocimiento de la sustitución pensional incoada por la señora en calidad de Cónyuge **NELLY QUINTERO MANJARRES**, junto con las demás pretensiones incoadas al no cumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

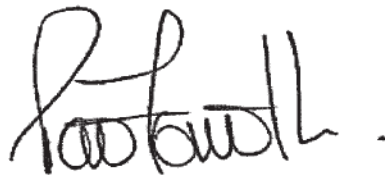
SUB 136973
10 JUN 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, con ocasión del fallecimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

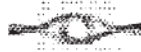


PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

EDWIN ANDRES HUERFANO LOSADA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

Lida Constanza Rojas Caceres



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA NEIVA

DIRECCIÓN: Calle 13 No. 5 - 140. NEIVA, HUILA
TELÉFONO: Conmut. (8) 8720635 / 86013191

Oficio No.: UBNVA-DRSU-02113-2021

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 03 de junio de 2021
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBNVA-DRSU-01974-C-2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2021-05-26. Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES
PARTICULAR
AUTORIDAD DESTINATARIA: NELLY QUINTERO MANJARRES
PARTICULAR
CALLE 12 No 4-49 B/ CENTRO
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Copia informe
PERSONA ASOCIADA: NELLY QUINTERO MANJARREZ
SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO
JAIRÓ FERNANDO LOSADA QUINTERO
HARBEY LOSADA QUINTERO

Cordial saludo, en atención a su solicitud de la manera más respetuosa se adjunta copia de la copia de los siguientes informes periciales de clínica forense:

1. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de NELLY QUINTERO MANJARREZ.
2. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO.
3. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de JAIRÓ FERNANDO LOSADA QUINTERO.
4. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de HARBEY LOSADA QUINTERO.

Con mi respeto acostumbrado,

Atentamente,

ANIBAL SILVA MONTEALEGRE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Proyectado por: ANIBAL SILVA MONTEALEGRE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
Revisado por: ANIBAL SILVA MONTEALEGRE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO Nro. 2009-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctores
MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA
Juan Quinto Penal Municipal
Ciudad

REF. Of. Rec. 1087 del 22 de julio de 1993

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 16:25 horas, el examinado
HABIBY RAMALA QUINTERO, de 12 años de edad, presenta:

- Abundancia en la zona suprapilar derecha. Clínicamente sugiere areas
contundentes. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Seis (6) días a partir de la fecha de la lesión.
SECURIDAD: Ninguna. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay idoneidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Cardiología:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

202/145

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA
202/145

OFICIO COMANDO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO Nro. 2000-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctora
MERCEDES SAIZOVAL DE HERRERA
Jefe Quinto Penal Municipal,
Cárcel.

REF. OF. Nro. 1087 del 22 de julio de 1993.

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 16:20 horas, el examinado
JAIME FERNANDO ROSADA QUINTERO, de 14 años de edad, presenta:

- Hematoma en región dorsal. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
Clasificación lesión arma contundente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Seis (6) días a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SECURIDAD: Marginal. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay impedimento para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Civil, Neiva.

Dr. [Firma]
Jefe Quinto Penal Municipal
Cárcel

RM/227



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA
15 AL 17 DE 1993

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO No. 2007-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctores
MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA
Juez Quinto Penal Municipal
Ciudad

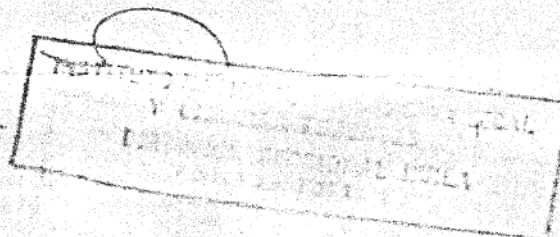
REF. OF. No. 1007 de 1 22 de julio de 1993

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 10:10 horas, la examinada SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, de 16 años de edad, presenta:

- Equimosis en cara posterior superior de pierna derecha. Clínicamente sugiere arma contundente. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Siete (7) días a partir de la fecha de la lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SEGUROS: Debe venir en Sesenta (60) días a un segundo examen. (22 de Septiembre de 1993). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay incapacidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Respectivamente,

RAFAEL BENCIPO JIMENEZ
Medico Forense



"VI COMANDO EN JEFE DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"
Neiva, 22 de julio de 1993

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO Nro. 2006-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctora
LINDY SANCHEZ DE HERRERA
Jefe Quinto Puesto Municipal
Cauda

REF. OF. Nro. 1097 del 22 de julio de 1993

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 16:05 horas, la denominada
JELLY QUINTERO MANJAREZ, de 37 años de edad, presenta:

- Excoriaciones en región escapular derecha. Clínicamente mujeres
zona conteniendo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
HISTORIA DE ENFERMEDADES: Cinco (5) días a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SÍNTOMAS: Ninguno. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay incapacidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.



"VII CONGRESO REGIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"
BARRANCOVILLA - OCTUBRE 15 AL 17 DE 1993

10.3/0/0

Bancolombia

NIT. 800.503.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9335951056

Registro de Operación: 9335951056
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 076 - NEIVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 25/01/2020 Hora: 9:18:16
Secuencia: 68 Código usuario: 011
Número Cuenta: 07612796577
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 17151544
Valor Efectivo: \$ 6.087.992.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 6.087.992.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena SA

Bancolombia
NIT. 890.903.930-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

NIT. 890.903.930-8
No. 9338952962

Registro de Operación: 567501943
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 076 - NEIVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/09/2020 Hora: 9:20:55
Secuencia: 50 Código usuario: 013
Número Cuenta: 07612798577
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 17151544
Valor Efectivo: \$ 4,989,796.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 4,989,796.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadenasa

Certificación Bancaria


Bancolombia

Viernes, 16 de abril de 2021

Señores:

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **NELLY QUINTERO MANJARRES** identificado(a) con cc. **36163880** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	076-127965-77	2020/08/21	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345, Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Dorian Gutiérrez Gómez
Gerente Corresponsable Bancario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

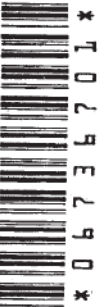


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6736701



Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA * * * * *									

Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
LOZADA BARRERA FERNANDO * * * * *									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
CC No. 17151544 * * * * *					MASCULINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	1	9	17:40	724870333	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia										Año		Mes		Día
* * * * *														
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario									
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒					JORGE ELIECER BILBAO PARRAO - MEDICO * * * * *				

Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
TRUJILLO PINTO HERMES * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
CC No. 12207291 * * * * *									

Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
* * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
Es fotocopia del original que se deposita en el archivo * * * * *					* * * * *				

Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
CAROLINA DUERO VARGAS * * * * *									
Documentos de Identificación (Clase y número)					Firma				
* * * * *					* * * * *				

Fecha de inscripción													
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	2	3	Nombre y firma del funcionario autorizado	
											CAROLINA DUERO VARGAS (E)		

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
 ROMERES CARLOS ALBERTO
 BARRIOS PEREZ
 EDOGAR CARLOS SANABRIAMELO
 UNIVERSIDAD COOP. DE COL NEIVA
 CECULA 72016177
 FECHA DE GRADO 14/09/2018
 FECHA DE EXPEDICION 08/10/2018
 CONSEJO SECCIONAL HUILA
 TARJETA 314898

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1998.
 SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE CALLES

222383

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

124990

Tarjeta No.

26/09/2003

Fecha de Expedicion

15/08/2003

Fecha de Grado

MEDARDO
GARZON POLANIA

7702958

Cedula

HUILA
Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad



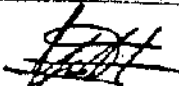
[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

303317

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191498	27/05/2010	29/04/2011
Terjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ		
79349412	HUILA	
Cedula	Consejo Seccional	
ANTONIO NARINO		
Universidad		
		
Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura		
		
		

© 100229

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_12442711

SUB 268389
10 DIC 2020

Por la cual se RECONOCE el pago de un Auxilio Funerario

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) LOZADA BARRERA FERNANDO, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar el Auxilio Funerario:

ARAGONES CHACON ALIRIA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 36158844, el 3 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12442711, aportando alguno de los siguientes documentos: FACTURA DE PAGO AUXILIO FUNERARIO O CONTRATO PREEXEQUIAL

Que el(a) causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que por tanto se debe dar aplicación al Artículo 51 de la ley 100 de 1993 el cual señala:

“ARTICULO 51. Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el

SUB 268389
10 DIC 2020

caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto”.

Que conforme los soportes allegados, es procedente reconocer por concepto de Auxilio Funerario la suma de \$4,389,015 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE), valor correspondiente al último salario base de cotización o a la última mesada, sin que este pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario a:

ARAGONES CHACON ALIRIA ya identificado.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.C.A.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar pagar un Auxilio Funerario en cuantía de \$4,389,015 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE) con ocasión del fallecimiento de LOZADA BARRERA FERNANDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, al(os) siguiente(s) solicitantes:

ARAGONES CHACON ALIRIA ya identificado(a).

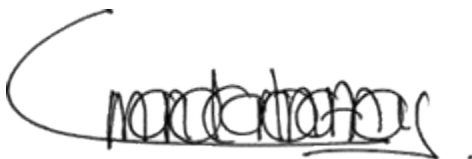
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único sera efectuado en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de NEIVA CR 7 9 37 LOS ALMENDROS.

SUB 268389
10 DIC 2020

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a ALIRIA ARAGONES CHACON, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Carolina Ariza Cristancho', with a large, sweeping initial 'C'.

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

JAIRO ALONSO DUARTE OLARTE

COL-AUX-02 501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_12586428

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACION
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN **SUB 22439**
02 FEB 2021

(PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2096 del 2006, el instituto de seguro social ordeno el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.00.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la pensión de sobrevivientes:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428, aportando los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestaciones económicas.
- Registro Civil de Defunción.
- Cedula de ciudadanía de la interesada.
- Formato de información de EPS de la interesada.
- Declaración extrajuicio de terceros.
- Declaración extrajuicio de la interesada.
- Declaración de no pensión.
- Edicto No. 128 del 11 de diciembre de 2020 - Colpensiones.

La solicitante se encuentra representada por el Doctor **BARRIOS PEREZ CARLOS ALBERTO**, identificado con C.C. número 72,016,177 y con T.P. No. 314,898 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que el causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003; Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca y...”.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo

de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil.”

De igual manera, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 estableció:

“El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.”

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al peticionario.

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

SUB 22439
02 FEB 2021

Tiene derecho a la pensión de sobrevivientes la siguiente solicitante:

ARAGONES CHACON ALIRIA, ya identificada en un porcentaje 100.00% en calidad de Compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrina y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado, sin embargo, esta, tendrá efectos fiscales a partir del 01 de diciembre de 2020, fecha en la cual se retira de nómina de pensionados al causante.

Que una vez observado el aplicativo de nómina, **NO** se evidencian reintegros realizados a esta entidad.

Se reconoce personería Jurídica al Doctor BARRIOS PEREZ CARLOS ALBERTO, identificado con C.C. número 72,016,177 y con T.P. No. 314,898 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a partir de 19 de noviembre de 2020, pero con efectos fiscales a partir del 01 de diciembre de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada 2020 = \$877.803.00

Valor mesada actual = \$908.526.00

ARAGONES CHACON ALIRIA, ya identificada, en calidad de Compañera con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiaria: **\$908.526.00**

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$1786329.00
Descuentos en Salud	\$143000.00
Valor a Pagar	\$1643329.00

SUB 22439
02 FEB 2021

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202102 que se paga en el periodo 202103 en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de NEIVA CR 7 9 37 LOS ALMENDROS.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores según pagados por la Dirección de Nomina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Doctor **CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ**, haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

MAYRA ALEJANDRA MURILLO PABÓN
ANALISTA COLPENSIONES

MARLENE IVETH PARDO

SUB 22439
02 FEB 2021

COL-SOB-01 -502,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_3519229

SUB 136973
10 JUN 2021
POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACION
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2096 del 2006, el instituto de seguro social ordeno el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la sustitución pensional:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428.

Mediante resolución SUB 22439 del 2 de febrero de 2021 se reconoció y ordenó el pago de sustitución pensional a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844 en calidad de compañera del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO** con el 100% de la prestación a partir del 19 de noviembre de 2020 y un valor de mesada pensional de \$877.803.

La señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229, aportando los siguientes documentos:

- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- DECLARACIONES
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD SOLICITANTE
- PODER
- TARJETA PROFESIONAL

La solicitante se encuentra representada por el Doctor GARZON POLANIA MEDARDO, identificado con CC número 7702958 y con T.P. No. 124990 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

El causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003; Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca y...”.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero

permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podráá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano invalido sea el establecido en el Código Civil."

De igual manera, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 estableció:

"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba."

Frente a la solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional, incoada por la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** a través de su apoderado, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 COLPENSIONES se encuentra facultada para adelantar las investigaciones a las que considere que haya lugar durante el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia, lo anterior con el fin de determinar con certeza la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Sistema General de Pensiones y las normas concordantes para el reconocimiento de prestaciones económicas a favor de los afiliados y/o las personas que invocan la calidad de beneficiarios.

Es pertinente informar a la peticionaria que previo a resolver su solicitud de

SUB 136973
10 JUN 2021

sustitución pensional se realizó investigación administrativa, con el fin de determinar si existió o no convivencia con el causante con antelación a los 5 años anteriores a su fallecimiento, la conclusión obtenida fue la siguiente:

(...) **NO SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante (...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente no se logró acreditar convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del causante, adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)

Así las cosas, no hay lugar al reconocimiento de la sustitución pensional incoada por la señora en calidad de Cónyuge **NELLY QUINTERO MANJARRES**, junto con las demás pretensiones incoadas al no cumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 136973
10 JUN 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, con ocasión del fallecimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

EDWIN ANDRES HUERFANO LOSADA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

Lida Constanza Rojas Caceres

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7348876_2

DPE 9644
29 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”
(SOBREVIVIENTES – APELACIÓN)**

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de **Resolución No. 2096 del 2006**, el instituto de seguro social ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.151.544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.00.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.151.544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la pensión de sobrevivientes:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428

Que mediante **Resolución No. SUB 22439 del 2 de febrero de 2021**, esta entidad reconoció una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, en calidad de compañera en un 100%, en cuantía de \$877.803 efectiva a partir del 19 de noviembre de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de diciembre de 2020.

Que la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36.163.880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229.

Que mediante **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021**, esta entidad negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, por no acreditar el requisito mínimo de convivencia establecido en la Ley para acceder a dicha prestación.

Que la **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021** se notificó el día 23 de junio de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de junio de 2021, la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

*“1.- Sírvase **REPONER** la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvase reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.”*

2.— En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.”

Que mediante **Resolución No. SUB 185898 del 9 de agosto de 2021**, se resolvió el recurso de reposición y se confirmó en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021**, por no existir nuevos elementos de juicio que permitieran revocar la decisión inicial y reconocer la pensión de sobrevivientes.

Que procede esta instancia a revisar nuevamente el expediente del asegurado a fin de desatar el recurso de apelación interpuesto y dilucidar la inconformidad presentada, de acuerdo con lo cual se hacen las siguientes consideraciones de índole factico y legal.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que el causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su

muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que la Gerencia de Defensa Judicial bajo concepto No. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, estableció la "***Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes***", mediante la cual se indicó:

"(...) c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.

ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.

iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir el caso a investigación administrativa con el fin de verificar la efectiva convivencia de la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, con el causante. De la investigación administrativa se infirió:

DPE 9644
29 OCT 2021

“NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.”

Que es de resaltar que la investigación administrativa realizada, debe entenderse como el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Que su realización, dentro del trámite de la pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así se le indica a la solicitante, que en su momento al llevar a cabo la respectiva investigación administrativa, se valoraron cada una de las pruebas testimoniales y de las personas que manifestó en sus declaraciones extra juicio conocían de su convivencia con el causante. Pero que sin asomo de dudas el investigador concluyo que no hubo convivencia efectiva para el momento del fallecimiento.

Adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

“(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)”

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

*“(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)”*

Que en esta instancia, es pertinente señalar que se hace necesario para la Administración comprobar la convivencia efectiva entre la cónyuge y el causante a fin de otorgar a la prestación de conformidad a la Ley, para el caso la Sentencia T- 425 de 2004 de la H. Corte Constitucional, indica:

".....En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho. La Corte se pronunció al respecto de la siguiente manera en la sentencia T- 122 de 2000: "Factor primordial para la definición acerca de si quien solicita una pensión sustitutiva tiene o no derecho a ella es la demostración del nexo que existía entre el solicitante y el titular de la pensión, en cuanto se entiende que también esa persona y el resto de la familia dependían de las mesadas percibidas por aquél.

(..) Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse". (....)

La convivencia efectiva, que es esencial para tener derecho a la pensión sustitutiva, lo es precisamente por cuanto, a partir de la decisión de los compañeros permanentes, configura la familia. Pero, como esa convivencia entre ellos puede cesar, y cada uno de los miembros de la pareja está en posibilidad de establecer otras relaciones de la misma índole, es necesario que cuando alguien reclama haber tenido el carácter de compañero o compañera permanente respecto de quien ha perecido, para acceder al disfrute de la pensión sustitutiva, haya de demostrar que en efecto convivían en la época inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado.(....)" (Cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores, es procedente afirmar que la **convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la pensión, constituye el hecho que legitima la sustitución pensional** y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho, tanto por la cónyuge como por la compañera permanente del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevinida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Que en este orden de ideas y hechas las aclaraciones de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y una vez establecido que la

DPE 9644
29 OCT 2021

peticionaria no cumple con el requisito mínimo de convivencia para acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se confirmará la decisión inicial en su totalidad.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993. Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

DIANA MILENA RODRIGUEZ PARRA

FRANCY LORENA BETANCUR VASCO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-1047-506,1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7348876 **SUB 185898**
09 AGO 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SUSTITUCIÓN - RECURSO REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2096 del 28 de abril de 2006, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, efectiva a partir del 01 de mayo de 2006, prestación que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Que mediante resolución No SUB 22439 del 02 de febrero de 2021, esta Administradora resolvió una solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, decidiendo reconocer la prestación a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844, en calidad de Compañera, con un 100% de la prestación efectiva a partir del 19 de noviembre de 2020, en cuantía inicial de \$877,803.

Que mediante resolución No SUB 136973 del 10 de junio de 2021, esta Administradora resolvió una solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, decidiendo negar la prestación a la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, por no acreditar la calidad de beneficiaria.

Que la resolución No SUB 136973 del 10 de junio de 2021 se notificó el día 23 de junio de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de junio de 2021 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

1.- Sírvasse REPONER la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvase reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)-

2-- En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico-

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, se dispuso: "*Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...*".

*ARTICULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
(...)*

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del

fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.(...)

Que un requisito indispensable del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de pensión sobreviviente reside en: “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”

Que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2013 se manifestó respecto de la convivencia como requisito para el reconocimiento de la pensión sustitutiva al cónyuge o compañero supérstite en los siguientes términos:

Los requisitos para que el cónyuge o compañero(a) permanente acceda a la pensión de sobreviviente, son “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”. Frente al requerimiento de “acreditar que estuvo haciendo vida marital”, esta corporación ha sostenido que la finalidad es beneficiar a quienes realmente compartían vida con el causante, pues la pensión de sobrevivientes, como antes se ha mencionado, busca proteger a quien ha convivido permanente, responsable y efectivamente con el pensionado, asistiéndole en sus últimos días. Así se ampara una comunidad de vida estable y permanente, por oposición a una relación fugaz y pasajera. En cuanto al requisito de la convivencia no inferior a cinco (5) años continuos con anterioridad al fallecimiento del causante, en los antecedentes de la Ley 797 de 2003 se encuentra que una de sus finalidades es la de “evitar fraudes”. (Subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1 de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Así las cosas, y ante la existencia de una nueva solicitante, esta Administradora da aplicación del concepto interno Nro. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, el cual refiere:

ASUNTO: Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

(...)

c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

- i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.*
- ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.*
- iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.*

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

En ese orden de ideas, salvo las situaciones aquí señaladas y de acuerdo con las reglas que deben acreditar los diferentes solicitantes descritas en el literal b., si los medios de prueba aportados individualmente por cada uno de los solicitantes, permiten evidenciar su relación y/o parentesco con el causante y los extremos de la convivencia con el mismo, de tal forma que se pueda tomar una decisión en derecho frente a quien debe ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes y el porcentaje en el cual se debe conceder la misma para cada uno de los solicitantes o quien haya acreditado su derecho, NO habrá lugar a someter el caso a investigación administrativa.

Finalmente es importante precisar los siguientes puntos:

i) El registro civil de matrimonio si bien constituye el medio de prueba para demostrar la existencia de la sociedad conyugal y se convierte en indicio de convivencia, no se constituye en medio de prueba para acreditarla, siendo necesaria la declaración extra juicio del solicitante y sus testigos.

ii) Las declaraciones extra juicio rendidas por el solicitante y sus testigos, con el fin de acreditar su condición de beneficiarios, se constituyen en el medio de prueba idóneo para determinar la convivencia respecto del causante.

iii) Cada solicitante aporta los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho y por lo tanto que éstos se contradigan con los aportados por cada beneficiario, no implica per se una contradicción que deba ser sometida a investigación administrativa. Lo importante, es que de los medios aportados se logre evidenciar en cabeza de quien o quienes reposa el derecho y la proporción en que deben concurrir en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Por lo expuesto, con el fin de verificar si las señoras **ARAGONES CHACON ALIRIA** y **QUINTERO MANJARRES NELLY** acreditan la calidad de beneficiarias en aplicación al artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, esta Administradora como medio probatorio oficioso en aplicación a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procedió a efectuar investigación administrativa, la cual tuvo como resultado:

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.

SI. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Aliria Aragonés Chacon, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la

SUB 185898
09 AGO 2021

señora Aliria Aragonés Chacón, convivieron bajo la figura de unión libre desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020, fecha en la que fallece el causante. Esto teniendo en cuenta las pruebas aportadas, registro fotográfico, labores de campo, pertenencias aportadas y testimonios de testigos.

En consideración a lo expuesto, esta Administradora pudo concluir que la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, no cumple con el requisito de convivencia establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Si bien la recurrente manifiesta que convivió durante 5 años con causante y que dicha convivencia le daría derecho a la prestación, se debe precisar que al existir cesación de los efectos civiles del matrimonio católico decretada en sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995 y Liquidación de la sociedad conyugal según Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Segunda de Neiva, se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo b del artículo 47 el cual dispone "*Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.(..)*", es procedente negar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, pues si bien la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** convivió con el causante desde el 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, se efectuó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidó la sociedad conyugal con el causante, culminando así todo vínculo jurídico con el señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan, modificar o revocar la resolución recurrida, se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 185898
09 AGO 2021

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Moreno Chavarria'.

PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

FELIX FABIAN CASTILLO FRANCO

STEFANIA PORTELA GALLEGO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-47-505,1

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **LOZADA BARRERA FERNANDO**, identificado(a) con CC No. 17,151,544, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLAUX02	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	MESADA PENSIONAL	877,803.00	877,803.00	877,803.00	877,803.00	877,803.00	0.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
AUXILIO FUNERARIO DE PENSIONADO	19 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020	877,803.00	0.00	1	100.00	4,389,015.00	SI

501,1

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **LOZADA BARRERA FERNANDO**, identificado(a) con CC No. 17,151,544, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
PENSION SOBREVIVIENTES PENSIONADO	DE 19 de noviembre de 2020	DE 19 de noviembre de 2020				100.00	908,526.00	SI

502,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.158.844

ARAGONES CHACON
APELLIDOS

ALIRIA
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-SEP-1957

COLOMBIA
(NULA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

F

SEXO

18-ENE-1977 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Antes de la expedición
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES



R-1900100-70172157-F-0036158844-20080707

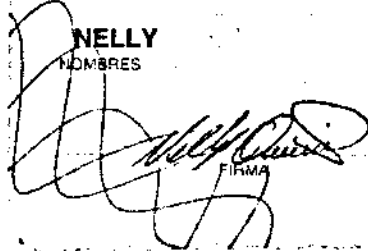
00217 08189H 03 999491054

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.163.880**

QUINTERO MANJARRES
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1956**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GUZMAN SANCHEZ



A-1900100-50163982-F-0035163880-20071215

0172807349D 02 239472785

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.158.844**

ARAGONES CHACON
APELLIDOS

ALIRIA
NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-SEP-1957**

COLOMBIA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

18-ENE-1977 NEIVA

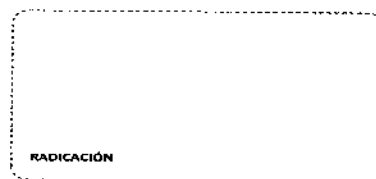
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



R-1900100-70172157-F-0036158844-20080707

00217 08189H 03 999491054



DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores

COLPENSIONES

Ciudad

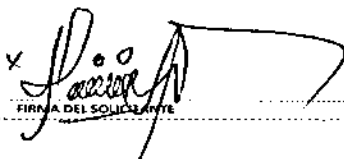
Asunto: Certificación de No Pensión

Yo ALIRIO DEAGONES CHACON
identificado con documento C.C. ☒ C.E. ☐ Número: 36.158.844 de Neiva.
manifiesto que recibo pensión SI ☒ NO ☐ de jubilación ☐ vejez ☒ invalidez ☐ sobreviviente ☐ otra ☐
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública,Cuál? COLPENSIONES

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:


FIRMA DEL SOLICITANTE

36158844 Neiva
No. DE DOCUMENTO

“Ven por tu
FUTURO”





DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo NELLY QUINTERO MANTARRÉS
identificado con documento C.C. ☒ C.E. ☐ Número: 36-163-880 de NEIVA
manifiesto que recibo pensión SI ☐ NO ☒ de jubilación ☐ vejez ☐ invalidez ☐ sobreviviente ☐ otra ☐
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública,Cuál?

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Nelly Quintero
FIRMA DEL SOLICITANTE
36163880
No. DE DOCUMENTO

“Ven por tu futuro”



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	05/02/1946
Número de Documento:	17151544	Fecha Afiliación:	04/11/1988
Nombre:	FERNANDO LOZADA BARRERA	Correo Electrónico:	CARLOSA.BARRIOSPEREZ@OUTLOOK.
Dirección:	CALLE 7 # 3-67, OFICINA 602, EDIFIC	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Novedad de pensión		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEG	04/11/1988	01/11/1989	\$39.310	51,86	0,00	0,00	51,86
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEG	04/12/1989	01/01/1992	\$54.630	108,43	0,00	0,00	108,43
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL	01/04/1992	31/12/1994	\$98.700	143,57	0,00	0,00	143,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1995	31/12/1995	\$119.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1996	31/12/1996	\$142.125	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1997	31/12/1997	\$172.005	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1998	31/12/1998	\$204.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/1999	31/12/1999	\$236.460	46,43	0,00	0,00	46,43
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2000	31/01/2000	\$260.100	4,29	0,00	0,00	4,29
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/02/2000	31/03/2000	\$260.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/04/2000	30/06/2000	\$260.100	12,86	0,00	0,00	12,86
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/07/2000	31/08/2000	\$260.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/09/2000	31/12/2000	\$260.100	16,14	0,00	0,00	16,14
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2001	31/12/2001	\$286.000	49,14	0,00	0,00	49,14
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2002	31/12/2002	\$309.000	50,57	0,00	0,00	50,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2003	31/12/2003	\$332.000	50,29	0,00	0,00	50,29
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2004	31/12/2004	\$358.000	51,00	0,00	0,00	51,00
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2005	31/12/2005	\$381.500	49,57	0,00	0,00	49,57
800027787	COOPERATIVA DE VIGIL	01/01/2006	31/01/2006	\$408.000	4,29	0,00	0,00	4,29
					[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:			
					861,29			
					[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):			
					0,00			

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
						[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:		

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	861,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	04/11/1988	31/12/1988	\$ 25.530	58	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1989	01/11/1989	\$ 39.310	305	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	04/12/1989	31/12/1989	\$ 39.310	28	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1990	31/12/1990	\$ 47.370	365	Pago aplicado al periodo declarado
8018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	01/01/1991	01/01/1992	\$ 54.630	366	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/04/1992	31/05/1992	\$ 136.290	61	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/06/1992	31/12/1992	\$ 70.260	214	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/01/1993	31/12/1993	\$ 89.070	365	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/01/1994	31/03/1994	\$ 107.675	90	Pago aplicado al periodo declarado
8018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	01/04/1994	31/12/1994	\$ 98.700	275	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOP DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETI	NO	199501	07/02/1995	11390501000955	\$ 118.933	\$ 15.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI	NO	199502	07/03/1995	11390501003233	\$ 118.933	\$ 15.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199503	07/04/1995	11390501004583	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199504	09/05/1995	11390501006325	\$ 118.933	\$ 14.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199505	07/06/1995	11390501007486	\$ 118.933	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199506	07/07/1995	11390501008760	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199507	08/08/1995	11390501010075	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI	NO	199508	11/09/1995	25003310001809	\$ 118.933	\$ 15.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI	NO	199509	09/10/1995	11390501012381	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199510	08/11/1995	25003310003777	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199511	07/12/1995	11390501013982	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199512	05/01/1996	11390501014644	\$ 118.933	\$ 14.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199601	06/02/1996	11390501015324	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199602	06/03/1996	11390501016136	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199603	03/04/1996	11390501016845	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199604	07/05/1996	11390501017727	\$ 142.125	\$ 17.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199605	05/06/1996	11390501018498	\$ 142.125	\$ 18.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199606	04/07/1996	11390501019303	\$ 142.125	\$ 19.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199607	05/08/1996	11390501020197	\$ 142.125	\$ 17.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199608	05/09/1996	11390501021326	\$ 142.125	\$ 17.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199609	04/10/1996	11390501022333	\$ 142.125	\$ 17.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199610	05/11/1996	11390501023085	\$ 142.125	\$ 18.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199611	03/12/1996	11390501023919	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199612	03/01/1997	11390501024597	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199701	07/02/1997	23038001011653	\$ 172.005	\$ 22.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199702	06/03/1997	11390501026472	\$ 172.005	\$ 21.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199703	19/03/2008	01044204003392	\$ 172.005	\$ 144.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199704	07/05/1997	11390501027991	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199705	10/06/1997	23038001015045	\$ 172.005	\$ 22.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199706	04/07/1997	23038001015769	\$ 103.203	\$ 13.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199707	06/08/1997	25003310019638	\$ 172.005	\$ 22.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199708	04/09/1997	11390501030709	\$ 172.005	\$ 22.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199709	06/10/1997	11390501031652	\$ 172.005	\$ 23.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199710	05/11/1997	25003310021650	\$ 172.005	\$ 22.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199711	04/12/1997	11390501032649	\$ 172.005	\$ 23.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199712	06/01/1998	11390501033022	\$ 172.005	\$ 22.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199801	06/02/1998	25003310024065	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199802	06/03/1998	11390501034186	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199803	07/04/1998	11390501034755	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199804	09/05/1998	54351514004234	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199805	05/06/1998	23038001026317	\$ 203.826	\$ 26.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199806	07/07/1998	51076101031835	\$ 203.826	\$ 27.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199807	06/08/1998	51076101033120	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199808	07/09/1998	23038001028706	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199809	07/10/1998	51076101035796	\$ 203.826	\$ 27.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199810	09/11/1998	23038001030284	\$ 203.826	\$ 27.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199811	07/12/1998	51076101038306	\$ 203.826	\$ 27.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199812	07/01/1999	23038001031682	\$ 203.826	\$ 26.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199901	09/02/1999	11390501041307	\$ 236.460	\$ 31.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199902	08/03/1999	11390501041997	\$ 236.460	\$ 30.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199903	09/04/1999	11390501042952	\$ 236.460	\$ 30.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199904	10/05/1999	50067001022966	\$ 236.460	\$ 31.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199905	10/06/1999	23038001036205	\$ 194.423	\$ 24.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199906	13/07/1999	51076101048227	\$ 236.460	\$ 32.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199907	11/08/1999	51076002031440	\$ 236.460	\$ 32.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199908	10/09/1999	50067001024131	\$ 236.460	\$ 32.700	\$ 800		30	26	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199909	11/10/1999	51076002033776	\$ 236.000	\$ 31.100	-\$ 800		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199910	10/11/1999	50067001024467	\$ 236.000	\$ 31.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199911	10/12/1999	51076101054851	\$ 236.000	\$ 31.000	-\$ 900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	199912	11/01/2000	40390501001746	\$ 236.000	\$ 33.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200001	09/02/2000	50067001024882	\$ 260.000	\$ 37.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200002	10/03/2000	40390501003242	\$ 260.000	\$ 37.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200003	11/04/2000	01044202000031	\$ 260.000	\$ 36.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200004	11/05/2000	01044202000048	\$ 260.000	\$ 36.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200005	09/06/2000	01044205000019	\$ 260.000	\$ 38.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200006	10/07/2000	40390501006765	\$ 260.000	\$ 37.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200007	09/08/2000	40390501007568	\$ 260.000	\$ 34.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200008	08/09/2000	40390501008475	\$ 260.000	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200009	09/10/2000	01044205000053	\$ 260.000	\$ 33.600	-\$ 1.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200010	10/11/2000	01044205000083	\$ 260.000	\$ 33.100	-\$ 2.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200011	11/12/2000	01044205000148	\$ 260.000	\$ 33.100	-\$ 2.000		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200012	10/01/2001	01044204000185	\$ 260.000	\$ 32.700	-\$ 2.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200101	08/02/2001	01044203000238	\$ 286.000	\$ 35.200	-\$ 3.400		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200102	09/03/2001	01044203000292	\$ 286.000	\$ 37.600	-\$ 1.000		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200103	11/04/2001	01044203000308	\$ 286.000	\$ 37.000	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200104	09/05/2001	01044203000332	\$ 286.000	\$ 37.500	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200105	08/06/2001	01044204000423	\$ 286.100	\$ 34.400	-\$ 4.200		30	27	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200106	10/07/2001	01044202000572	\$ 286.000	\$ 37.500	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200107	09/08/2001	40390501015945	\$ 286.000	\$ 36.100	-\$ 2.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200108	10/09/2001	40390501016531	\$ 286.000	\$ 36.500	-\$ 2.100		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200109	08/10/2001	01044202000901	\$ 286.000	\$ 37.800	-\$ 800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOP VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRAD	NO	200110	09/11/2001	01044202001097	\$ 286.100	\$ 50.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200111	05/12/2001	01044202001182	\$ 286.000	\$ 39.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200112	04/01/2002	01044203000476	\$ 286.000	\$ 36.900	-\$ 1.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200201	08/02/2002	01044203000712	\$ 309.000	\$ 42.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200202	08/03/2002	01044203000896	\$ 309.000	\$ 40.600	-\$ 1.100		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200203	08/04/2002	01044203001101	\$ 309.000	\$ 42.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200204	08/05/2002	01044205000807	\$ 309.000	\$ 39.400	-\$ 2.300		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200205	11/06/2002	01044205001176	\$ 309.000	\$ 42.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200206	09/07/2002	01044205001369	\$ 309.000	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200207	06/08/2002	01044205001536	\$ 309.000	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200208	09/09/2002	01044205001791	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200209	08/10/2002	01044204000557	\$ 309.000	\$ 40.800	-\$ 900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200210	08/11/2002	01044205002123	\$ 309.000	\$ 42.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200211	10/12/2002	01044205002352	\$ 309.000	\$ 42.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200212	10/01/2003	01044205002513	\$ 309.000	\$ 39.300	-\$ 2.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200301	10/02/2003	01044205002641	\$ 332.000	\$ 45.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200302	10/03/2003	01044205002806	\$ 332.000	\$ 45.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200303	08/04/2003	01044205002959	\$ 332.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200304	09/05/2003	01044202001434	\$ 332.000	\$ 41.600	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200305	10/06/2003	01044204000720	\$ 332.000	\$ 44.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200306	08/07/2003	01044204000893	\$ 332.000	\$ 44.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200307	11/08/2003	01044204001112	\$ 332.000	\$ 45.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200308	08/09/2003	01044204001252	\$ 332.000	\$ 42.100	-\$ 2.700		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200309	07/10/2003	01044204001480	\$ 332.000	\$ 42.900	-\$ 1.900		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200310	11/11/2003	01044204001763	\$ 332.000	\$ 42.400	-\$ 2.400		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200311	09/12/2003	01044204001937	\$ 332.000	\$ 43.500	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200312	08/01/2004	01044204002137	\$ 332.000	\$ 44.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200401	09/02/2004	01044205003107	\$ 358.000	\$ 50.600	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200402	08/03/2004	01044205003333	\$ 358.000	\$ 51.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200403	12/04/2004	01044204002410	\$ 358.000	\$ 51.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200404	06/05/2004	01044204002445	\$ 358.000	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200405	04/06/2004	01044204002504	\$ 358.000	\$ 50.300	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200406	07/07/2004	01044205003590	\$ 358.000	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200407	05/08/2004	01044205003645	\$ 358.000	\$ 57.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200408	06/09/2004	01044203001395	\$ 358.000	\$ 51.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200409	05/10/2004	01044203001496	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200410	03/11/2004	01044202001920	\$ 358.000	\$ 51.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200411	06/12/2004	01044202002024	\$ 358.000	\$ 49.600	-\$ 2.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200412	07/01/2005	01044203001759	\$ 358.000	\$ 51.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200501	03/02/2005	01044203001851	\$ 381.500	\$ 54.300	-\$ 2.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200502	07/03/2005	01044202002361	\$ 381.500	\$ 53.900	-\$ 3.200		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200503	06/04/2005	01044201000466	\$ 381.500	\$ 56.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200504	06/05/2005	01044202002612	\$ 381.500	\$ 47.300	-\$ 9.800		30	25	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200505	08/06/2005	01044202002723	\$ 381.500	\$ 55.500	-\$ 1.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200506	11/07/2005	01044202002939	\$ 381.500	\$ 54.600	-\$ 2.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200507	08/08/2005	01044203002561	\$ 381.500	\$ 56.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200508	07/09/2005	01044203002710	\$ 381.500	\$ 57.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200509	10/10/2005	01044204002640	\$ 381.500	\$ 55.800	-\$ 1.300		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200510	09/11/2005	01044203002946	\$ 381.500	\$ 54.400	-\$ 2.700		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200511	09/12/2005	01044202003379	\$ 381.500	\$ 57.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200512	05/01/2006	01044203003128	\$ 381.500	\$ 54.300	-\$ 2.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
800027787	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RE	NO	200601	08/02/2006	01044203003282	\$ 408.000	\$ 63.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2021
ACTUALIZADO A: 16 febrero 2021

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 17151544 FERNANDO LOZADA BARRERA

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

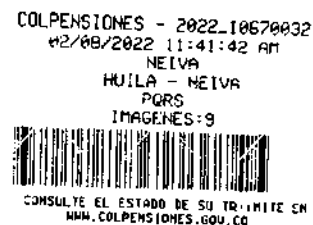
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Ciudad



Asunto: Solicitud COPIA DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y/O PENSIONAL COMPLETO

JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRÉS**, identificado con **C.C. No. 36.163.880** me dirijo a ustedes de manera respetuosa con el fin de solicitar COPIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y/O PENSIONAL COMPLETO, el cual reposa en esta entidad, de su compañero permanente, el señor **FERNANDO LOZANO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.151.544.

Sírvase ordenar el competente para resolver la presente solicitud, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y artículos 5, 7, 8, 13 y 14 del C.P.A.C.A., correspondiente al trámite establecido para resolver el presente derecho de petición.

ANEXOS

1. Copia del Poder debidamente conferido para actuar.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **NELLY QUINTERO MANJARRÉS**.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **FERNANDO LOZANO (Q.E.P.D.)**
5. Declaración juramentada de convivencia rendida por mi procurada.

NOTIFICACIONES

Con gusto las recibiré en la Calle 9 # 4-19 Apto 301, teléfono: 3222282676 y al correo electrónico: asesoriasenpensionesjetr@gmail.com.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ

C.C. N° 79.349.412

T.P. N° 191.499 del C.S. de la J.

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2023_3110443 - C.C.36158844-RAD - 41001311000120210007000 - PARTE 2

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Vie 10/03/2023 8:13 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

En especial el artículo 1 establece: *"Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 41001311000120210007000

Demandante: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: C.C. 36158844

Oficio N.º: 1645 del 06 DE OCTUBRE DE 2022

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

NOTA: Por favor tener en cuenta que la respuesta al requerimiento será enviada en 3 partes debido al tamaño de los archivos

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



Dirección de Procesos Judiciales

Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Year	Private equity-backed and other non-state-owned companies (percentage of total)	Private equity-backed companies (percentage of total)	Control loss = 1 - (1 - 1)	Percentage of	State-owned companies

[illegible]

RESOLUTION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE NEGOCIOS SOCIALES Y REGIONAL CALDAS

En un do-
sificadas, se

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 15 de FEBRERO de 1946, C.C. 37.153.549, afiliación 927153549, de la Seccional BUITA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00000027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en el establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 66 años o más de edad al hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 2000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 043 de 1990, aprobado por el Decreto 750 del mismo año.

que en el caso concreto del peticionario se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidas para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de Mayo de 2004.

0100 011 0005600000 121

4 5 6 7 8 9 10

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTY OF

FUNCTION

UJ. MAY 21 1965

YES, OUR

La liquidación se basó en ASB semestras cotizadas con ingreso base de liquidación de 342.560.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO y la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NETIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017253544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFQUESE Y COMPLASE

data on HAZZALI, a 103 2A dies del mes de ABRIL de 2004.

IGNACIO BRAZILIO GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ASISTION AL PUEBLO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante el medio que será fijado en el tablón de anuncios.

SEGURO SOCIAL
Pensiones
Seccional Huila

En Neiva Huila a los 12 de junio de 2016

se presentó FERNANDO ARZADA
Barrios

Identificado con C.C.# 12.171.244

con el fin de notificarse de la resolución

002046 de fecha 24-04-2016

emanada de IAS CADAS

una vez leída y enterado(a) de su
contenido, firma y recibe copia de la
resolución, que se le notifica.

El Notificado [Firma]

El Notificador [Firma]



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Ciudad

Ref.: Poder

ALIRIA ARAGONES CHACÓN mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Neiva - Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.158.844 de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.016.177 de Baranoa - Atlántico, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 314.898 del Consejo Superior de La Judicatura, para en mi nombre y representación realice solicitud del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia y/o sustitución pensional, que se generó con ocasión del fallecimiento de mi compañero permanente el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 17.151.544 de Bogotá- D.C., presente recurso en caso de existir controversia y todo lo necesario ante dicha entidad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar solicitud, interponer recursos, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, presentar incidentes, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.



ALIRIA ARAGONES CHACÓN
C.C. No. 36.158.844 de Neiva - Huila



Acepto,

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ
Abogado
C.C. 72.016.177 de Baranoa - Atlántico
T.P. 314.898 del C.S. de la J.

Calle 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602
Cél. 3114184366
Email: carlosa.barriosperez@outlook.com
Neiva - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
CARLOS ALBERTO

APELLIDOS
BARRIOS PEREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL NEIVA

FECHA DE GRADO
14/08/2018

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
72016177

FECHA DE EXPEDICION
08/10/2018

TARJETA N°
314898

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE BOGOTA.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19417

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036158844, presentó el documento dirigido a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Syggducivnwg
03/12/2020 - 14:03:36:019



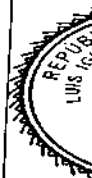
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Syggducivnwg



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.016.177

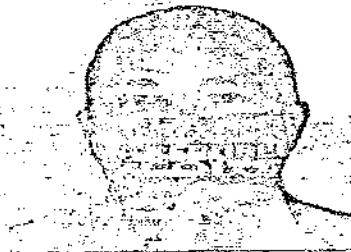
BARRIOS PEREZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1972

BARANOA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RII

M
SEXO

07-MAY-1991 BARANOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300400-00146378-M-0072016177-20090111

0009427333A 1

4110004261



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Neiva - Huila

REFERENCIA: SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

ASEGURADO FALLECIDO: FERNANDO LOZADA BARRERA
IDENTIFICACIÓN: C.C. 17.151.544 de Bogotá D.C.

BENEFICIARIO: ALIRIA ARAGONES CHACÓN
IDENTIFICACIÓN: C.C. 36.158.844 de Neiva - Huila

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.016.177 de Baranoa - Atlántico, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 314.898 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.158.844 de Neiva - Huila, quien actúa en nombre propio y en calidad de compañera permanente del pensionado fallecido **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá D.C., acudo a su despacho para solicitarle **El Reconocimiento y Pago de La Pensión de Sobrevivientes**, teniendo en cuenta lo siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, nació el 05 de febrero de 1946, contando al momento del fallecimiento con 74 años de edad, es decir hasta 19 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Que el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, en vida se identificó con la con la cédula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá D.C., documento de identidad que adjunto a la presente.

TERCERO: Que el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, falleció el día 19 de noviembre de 2020, tal y como se demuestra con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 06736701, el cual allego con la presente solicitud.

CUARTO: Que entre el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, y la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, se constituyó una Unión Marital de Hecho, que subsistió en forma continua hasta el día 19 de noviembre del presente año en curso, fecha en la que ocurrió el fallecimiento del señor LOZADA BARRERA.

Calliz 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602
Cgl. 3114184366
Email: carlosa.barriosperz@outlook.com
Neiva - Huila



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

QUINTO: Que dichos compañeros permanentes, Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, y la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, compartieron bajo el mismo techo y de manera permanente sus vidas y aplicaciones, tal y como se encuentra acreditada en Declaración de Existencia de la misma, ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva – Huila, quienes de manera conjunta libre y espontánea en la fecha del 15 de septiembre del año 2009, decidieron formalizar la existencia de la misma, declarando como hito temporal de inicio de la Unión, la fecha del 03 de agosto de 1994.

SEXTO: Que la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, realiza la presente solicitud de pensión de sobrevivencia en cumplimiento de los requisitos establecidos, y en razón a la dependencia económica que mantenía en vida con el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, ingresos que le son necesarios en la actualidad, para sufragar los gastos para su sostenimiento personal y del manejo de sus enfermedades que le aquejan, así mismo, como de los gastos propios de mantenimiento del hogar, por lo que se afectaría considerablemente, el hecho de no recibir los aportes económicos que le brindaba el causante.

SÉPTIMO: De acuerdo a lo anterior expuesto los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, establecida en la ley 100 de 1993 modificada por la ley 767 de 2003, que establece como beneficiarios.

Artículo 12. El artículo 46 de la ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:
 - a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;
 - b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

NOTA: Los literales a) y b) fueron declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-556 de 2009.

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este párrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Parágrafo 2º. Declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003. Si la causa del fallecimiento es homicidio, se aplicará lo prescrito para accidente, y si es suicidio, se aplicará lo prescrito para enfermedad.

Artículo declarado EXEQUIBLE condicionadamente por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.

Artículo 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente** o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, **el cónyuge o la compañera o compañero permanente** supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.**

b) En forma temporal, **el cónyuge o la compañera permanente** supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.

Si respecto de un pensionado hubiese un **compañero o compañera permanente**, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y **una compañera o compañero permanente**, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, **la compañera o compañero permanente** podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. "La

Calle 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602

Cel. 3114184366

Email: carlosa.barriosperez@outlook.com

Ngiva - Huila



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;"

Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional C-1035 de 2008, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

NOTA: La expresión entre comillas fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-336 de 2014.

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y **si dependían económicamente del causante** al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, "esto es, que no tienen ingresos adicionales", mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay **invalidez** se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

NOTA: Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1094 de 2003.

NOTA: La expresión subrayado y en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-458 de 2015.

NOTA: El texto en negrita fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 2016.

NOTA: El texto entre comillas fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-066 de 2016.

d) A falta de cónyuge, **compañero o compañera permanente** e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este; **Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-111 de 2006**
e) A falta de cónyuge, **compañero o compañera permanente**, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

OCTAVO: En virtud de lo anterior expuesto, la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes por Compañera Permanente, en ocasión al fallecimiento de su Compañero, señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602
Cel. 3114184366
Email: carlosa.barriosperez@outlook.com
Huíla - Huila



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

PRETENSIONES

PRIMERO: De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito se reconozca y pague la pensión de SOBREVIVIENTE Y/O SUSTITUCION PENSIONAL, a favor de la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, en ocasión al fallecimiento de su Compañero Permanente, señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Reconocer y pagar la prestación económica con su correspondiente retroactivo a que tiene derecho mi prohijada desde el fallecimiento de su Compañero Permanente, señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**, es decir desde el 19 de noviembre de 2020.

TERCERO: el respectivo pago de la pensión sobreviviente y su correspondiente retroactivo sea consignado en la entidad bancaria de la ciudad de Neiva (H).

DERECHO

Artículo 11, 13, 48 y 53 de la Constitución Política, Artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993, y demás normas que concuerden dentro del proceso.

PRUEBAS

1. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**
2. Copia de la cedula de ciudadanía del Causante **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.
3. Registro civil de defunción de **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.
4. Acta de Declaración Juramentada Con Fines Extraprocesales de fecha 15 de septiembre de 2009, de la Notaría Tercera de Neiva.
5. Acta de Declaración Juramentada Con Fines Extraprocesales No. 3525, de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Notaría Quinta de Neiva.
6. Acta de Declaración Juramentada Con Fines Extraprocesales No. 3490, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Notaría Quinta de Neiva.
7. Acta de Declaración Juramentada Con Fines Extraprocesales No. 3491, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Notaría Quinta de Neiva.
8. Acta de Declaración Juramentada Con Fines Extraprocesales No. 3492, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la Notaría Quinta de Neiva.
9. Certificación de Cuenta Bancaria de **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, de fecha 23 de noviembre de 2020, expedida por el Banco Popular Oficina San Juan Plaza de Neiva.
10. Poder debidamente conferido para actuar.
11. Fotocopia de tarjeta profesional de Abogado.
12. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del suscrito.

Callz 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602
Cpl. 3114184368
Email: carlosa.barriosperez@outlook.com
Neiva - Huila

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
Calle 7a. No. 6-19 Tel: 710268 -710302 Fax 710261
ACTA No. DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, siendo las 10:10 A.M. del día 15 del mes de Septiembre del año 2.009, al Despacho de la Notaría Tercera del Circulo de Neiva, compareció ALIRIA ARAGONES CHACON identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 36.158.844 expedida en Neiva Huila, verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho ALIRIA ARAGONEZ CHACON, me identifico con la Cédula de Ciudadanía de numero 36.158.844 expedida en Neiva Huila de estado civil unión libre de 51 años de edad, de profesión u oficio hogar residente en la calle 48 numero 20-51 del barrio Prado Norte del Municipio de Neiva Huila telefono 876 36 28 de nacionalidad Colombiana.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto: Que es un hecho cierto y verdadero que mi nucleo familiar esta conformado por mi compañero FERNANDO LOSADA BARRERA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.151.544 expedida en Bogotá D.E., con quien convivo desde el 03 de Agosto de 1994, dependiendo económicamente de mi compañero en un 100%, recibiendo subsidio familiar por parte del estado o entidad privada.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo el juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrrera jurar en falso, bajo mi única y espontánea responsabilidad, sin aprobación de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada a AL FISCALIA DE PRIMERA INSTANCIA del fin extraprocesal de aportarla como prueba de las veredades legales pertinentes. Se advirtió al solicitante que con fundamento en el artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005, no es necesario esta declaración. Pero él insistió en la recepción de la misma.

ALIRIA ARAGONEZ CHACON

FERNANDO LOSADA BARRERA

17.151.544. Bogotá

La anterior declaración fué leída en su totalidad por el deponente, quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fé que la anterior declaración fué emitida por quien la suscribe y, en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989.

DERECHOS NOTARIALES \$9150 IVA \$1464 VALOR 10.614 RESOLUCION 9500/2008

JUAN OSORIO MORALES
Notario Tercera



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, formatos debidamente diligenciados y fotocopia de la Tarjeta Profesional y Cédula de Ciudadanía del Suscrito.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibimos notificaciones en la Secretaría de su despacho, ubicado en la Calle 7 # 3 – 67, Oficina 602, del Edificio del Banco Popular de la Ciudad de Neiva – Huila, o a través de los canales: Celular 3114184366 y correo electrónico: carlosa.barriosperez@outlook.com

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ

Abogado

C.C. 72.016.177 de Baranoa - Atlántico
T.P. 314.898 del C.S. de la J.

Calle 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602

Cel. 3114184366

Email: carlosa.barriosperez@outlook.com

Neiva - Huila

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.177.083

LOSADA QUINTERO

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1976

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

31-OCT-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00188684-F-0055177083-20091022

0017374629A 1

28265644

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Trámite de Notificación: 2021_7101690**

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A NEIVA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2021_6606625
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544
NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

En NEIVA - HUILA el 23 de junio de 2021

Se presentó NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con CC 36163880 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 136973 del 10 de junio de 2021, mediante la cual SE NIEGA SUSTITUCION PENSIONAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

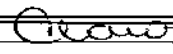
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☐ NO ☒ NO APLICA ☒ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: NELLY QUINTERO MANJARRES
CC 36163880

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: Clara Sofía Castillo Guzmán
CC 51653056

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_3519229

SUB 136973

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACION
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DE VIDA
PENSIÓN SOBREVIVIENTES - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2096 del 2006, el instituto de seguro social ordeno el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17,151,544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la sustitución pensional:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428.

Mediante resolución SUB 22439 del 2 de febrero de 2021 se reconoció y ordenó el pago de sustitución pensional a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844 en calidad de compañera del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO** con el 100% de la prestación a partir del 19 de noviembre de 2020 y un valor de mesada pensional de \$877.803.

La señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229, aportando los siguientes documentos:

- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- DECLARACIONES
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD SOLICITANTE
- PODER
- TARJETA PROFESIONAL

SUB 136973
10 JUN 2021

La solicitante se encuentra representada por el Doctor GARZON POLANIA MEDARDO, identificado con CC número 7702958 y con T.P. No. 124990 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

El causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003; Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca y...".

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero

SUB 136973
10 JUN 2021

permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

De igual manera, el artículo 48 de la Ley 100 de 1993 estableció:

"El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba."

Frente a la solicitud de reconocimiento y pago de sustitución pensional, incoada por la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** a través de su apoderado, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 COLPENSIONES se encuentra facultada para adelantar las investigaciones a las que considere que haya lugar durante el trámite de las actuaciones administrativas que son de su competencia, lo anterior con el fin de determinar con certeza la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones y verificar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el Sistema General de Pensiones y las normas concordantes para el reconocimiento de prestaciones económicas a favor de los afiliados y/o las personas que invocan la calidad de beneficiarios.

Es pertinente informar a la peticionaria que previo a resolver su solicitud de

SUB 136973
10 JUN 2021

sustitución pensional se realizó investigación administrativa, con el fin de determinar si existió o no convivencia con el causante con antelación a los 5 años anteriores a su fallecimiento, la conclusión obtenida fue la siguiente:

(...) **NO SE ACREDITÓ** el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa. De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante (...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente no se logró acreditar convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del causante, adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)

Así las cosas, no hay lugar al reconocimiento de la sustitución pensional incoada por la señora en calidad de Cónyuge **NELLY QUINTERO MANJARRES**, junto con las demás pretensiones incoadas al no cumplir con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

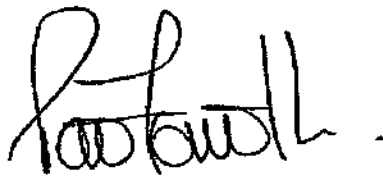
SUB 136973
10 JUN 2021

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, con ocasión del fallecimiento del señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

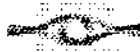


PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN X
COLPENSIONES

EDWIN ANDRES HUERFANO LOSADA
ANALISTA COLPENSIONES

JENNY EMIR ORTIZ SANCHEZ

Lida Constanza Rojas Caceres



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA NEIVA

DIRECCION: Calle 13 No. 5 - 140, NEIVA, HUILA
TELÉFONO: Conmut. (8) 8720635 / 86013191

Oficio No.: UBNVA-DRSU-02113-2021

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, 03 de junio de 2021
NÚMERO DE CASO INTERNO: UBNVA-DRSU-01974-C-2021
OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2021-05-26, Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES
PARTICULAR
AUTORIDAD DESTINATARIA: NELLY QUINTERO MANJARRES
PARTICULAR
CALLE 12 No 4-49 B/ CENTRO
NEIVA, HUILA
ASUNTO: Copia informe
PERSONA ASOCIADA: NELLY QUINTERO MANJARREZ
SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO
JAIRO FERNANDO LOSADA QUINTERO
HARBEY LOSADA QUINTERO

Cordial saludo, en atención a su solicitud de la manera más respetuosa se adjunta copia de la copia de los siguientes informes periciales de clínica forense:

1. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de NELLY QUINTERO MANJARREZ.
2. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO.
3. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de JAIRO FERNANDO LOSADA QUINTERO.
4. Fecha del informe, julio 22 de 1993 a nombre de HARBEY LOSADA QUINTERO.

Con mi respeto acostumbrado,

Atentamente,

ANIBAL SILVA MONTEALEGRE

PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Proyectado por: ANIBAL SILVA MONTEALEGRE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
Revisado por: ANIBAL SILVA MONTEALEGRE - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO No. 2009-93-REC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctores
MIRCEDES SANDOVAL DE HERRERA
Jefe Oficina Penal Municipal
Ciudad

FECHA: No. 1007 del 22 de julio de 1993

Al presente hoy 22 de julio de 1993, a las 16:25 horas, el examinado
HABIBI ROSA CHIFFINO, de 12 años de edad, presenta:

- Alteración en la función compilar derecha. Clínicamente sugiere arma
comprimida. FUSILAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
DETERMINACIÓN DEFENSIVA: Sí (c) días a partir de la fecha de la lesión.
SUSPENSIÓN: No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
En este momento para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Concluido,

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

2002/100

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OF 1010 No. 200-6-23-122C.

Doctores
ANDRÉS GARCÍA DE LOBARRA
Jefe Quinto Puesto Municipal,
Cancún.

El día 23 de julio de 1993, a las 16:20 horas, el examinado JUAN CARLOS ROSADA QUINTERO, de 14 años de edad, presenta:

- Recuperación en posición dorsal. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
El paciente mantiene brazos continuos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXX INFORMATIVA: Seis (6) días a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
SEGURIDAD: Ninguna. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
No hay riesgo potencial para rechazar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

October 26

...the

2000年12月27日

137

1. The first step is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

SECRET Y CIENTIAS FORTESSES
15 AL 17 DE 1993

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL SUR ORIENTE NEIVA

OFICIO No. 0007-93-NEC.

Neiva, 22 de julio de 1993

Doctora
MERCEDES SANDOVAL DE HERRERA
Jefe Quinto Penal Municipal
Ciudad

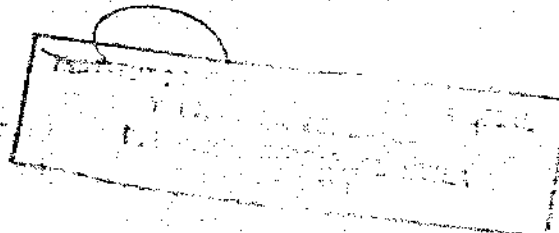
REF. Oficio. 0007 de 1 22 de julio de 1993

Al examinar hoy 22 de julio de 1993, a las 10:15 horas, la examinada
SANDRA LILIANA LOSADA RIVERA, de 16 años de edad, presenta:

- Equivocación en cara posterior superior de pierna derecha. Clínicamente
significa una contusión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCAPACIDAD DEFINITIVA: Seis (6) días a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
SEGUIMIENTO: Debe venir en Seis (6) días a un segundo examen. (22 de
septiembre de 1993). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay incapacidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Cardiología

RAFAEL ESTEBAN JARAMA
Jefe de Medicina



"EL COMANDO EN JEFE DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"
Neiva, 25 al 27 de 1993

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
REGIONAL DEL ORIENTE NEIVA

OFICIO No. 2006-95-REC.

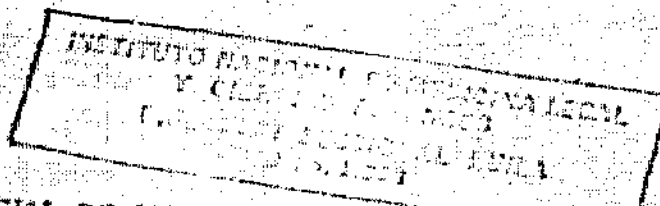
Neiva, 22 de julio de 1993

Doctor
EDUARDO BALDOVAL DE HERRERA
Jefe Unidad Penal Municipal
Neiva

REF. CT. No. 1037 del 22 de julio de 1993

Al presentarse hoy 22 de julio de 1993, a las 16:05 horas, la examinada
WILLY GUINERO MANABEZ, de 37 años de edad, presenta:

- Incorinaciones en región escapular derecha. Clínicamente sugiere
una contusión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
INCORINACIONES DEFENSIVAS: cinco (5) - alas a partir de la fecha de la
lesión. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
STABULIAS: ninguna. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
No hay incapacidad para trabajar. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.



XXII CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
BARRANCOVILLA - OCTUBRE 15 AL 17 DE 1993

10 3/0/93

Bancolombia
N.T. 800 543 938

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9335951056

Centro de Atención al Cliente: 800 543 938
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 076 - NEIVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 18/01/2010 Hora: 9:14:18
Identificación: 165 Código Usuario: 017
Número Cuenta: 07217796577
Tipo de Pago: EFECTIVO
Monto Transacción: \$ 0.00 ***
Id. Documento: 1841011044
Monto Original: \$ 5,037,992.00 ***
Monto Cargado: 0.00 ***
Monto Total: \$ 5,037,992.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cédula 14

Bancolombia
N.T. 004.003.000-0

REGISTRO DE OPERACIÓN

Registro de Operación: 567501375
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 076 - NEIVA
Ciudad: NEIVA
Fecha: 02/09/2020 Hora: 9:20:55
Secuencia: 50 Código Usuario: 013
Número Cuenta: 07612793577
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 17151544
Valor Efectivo: \$ 4,989,796.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 4,989,796.00 ***

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena SA

Certificación Bancaria


Bancolombia

Viernes, 16 de abril de 2021

Señores:

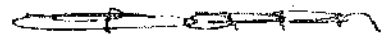
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **NELLY QUINTERO MANJARRES** identificado(a) con cc. **36163880** a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
Cuenta de ahorro	076-127965-77	2020/08/21	Activa

*Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto país 01800 09 12345, Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.


Gerente Correspondencia Banco

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

No. **139807**

A. Tipo de Pensión: Vejez ☒ Jubilación ☐ Anticipada por Invalidez ☐
Otra ☐ Anticipada por invalidez ☐ Especial por hijo inválido ☐

B. Recepción

Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P.) o Centro de recepción)

HULLA PERUVA

Fecha de Radicación

año	mes	día
06	02	10

Clase de solicitud: Pensión ☒ Indemnización ☐

Centro de decisión MANIZALES Seccional CAIDUS Ciudad PERUVA

C. Afiliado/Jubilado

Apellidos (completos) LOZADA BARRERA Nombres (completos) FERNANDO No. de identificación 17.151.544 Tipo

C.C.	C.E.	T.I.
☒	☐	☐

 Fecha Expedición

año	mes	día
67	08	11

Dirección domicilio CAU 48 # 20 - 51 PRADO NORTE Ciudad (municipio) PERUVA Departamento HULLA Teléfono 8763628
Sexo M ☒ F ☐ Nacimiento

Fecha		
año	mes	día
1946	02	06

 Números de afiliación 917.151.544
Correo electrónico
Recibe pensión de alguna entidad o empleador ☐ SI ☒ NO ¿Cuál? Disfruta de pensión desde

Fecha		
año	mes	día

 Aporta al Régimen Subsidiado ☐ SI ☒ NO Aporta como trabajador independiente ☐ SI ☒ NO
Valor de la pensión \$

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)

Razón Social NIT. Dirección
Ciudad (municipio) Departamento Teléfono Entró

año	mes	día

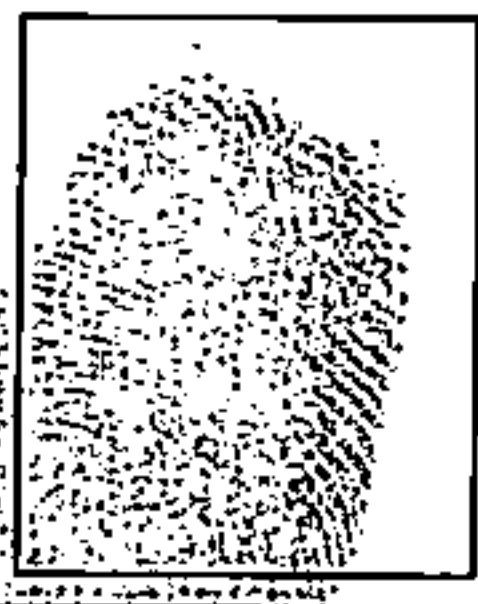
 Salió

año	mes	día

E. Información Adicional Obligatoria

Si tiene cotizaciones posteriores a marzo 2003, a cuál EPS se encuentra afiliado? HUMANA VIVIR E.P.S. Si no tiene cotizaciones posteriores a marzo de 2003, a cual EPS desea que se efectué el giro de los descuentos por salud? HUMANA VIVIR E.P.S.
Desde qué fecha? 01-07-2000
Estuvo afiliado a algún Fondo Privado de Pensión ☐ SI ☒ NO ¿Cuál? Ciudad y Entidad Bancaria donde desea que se realice el pago de la prestación PERUVA
Desde qué fecha?

F. Solicitante ☒ A ruego ☐ Empresa ☐ Apoderado ☐ Representante legal ☐ (tutor, curador, etc.)

Apellidos LOZADA BARRERA Nombres FERNANDO No. de identificación 17.151.544
Firma del Solicitante Fernando Lozada Huella digital 

C.C.	C.E.	T.I.
☒	☐	☐

 T.P. No.

G. Funcionario que diligencia

Apellidos PERUVA Nombres MAURICIO No. de identificación 2684816

H. Observaciones

24

2A

Senor(es):
COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA
ISS
NEIVA HUILA

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IV37

RESOLUCION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 05 de FEBRERO de 1946, C.C. 17.151.544, afiliación 917151544 de la Seccional HUILA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00800027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de MAYO de 2006.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTIR DE	PENSION
01 MAY 2006	408.000

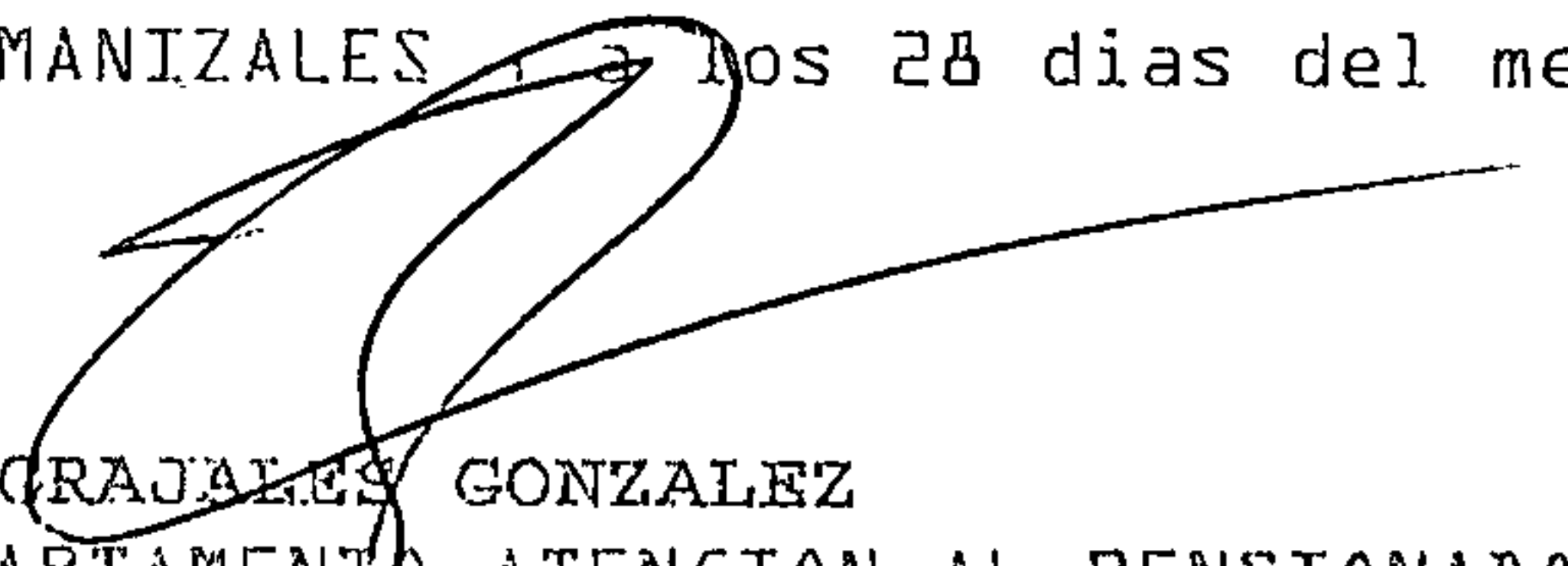
La liquidación se baso en 856 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 387.566.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO, la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017151544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MANIZALES, los 28 días del mes de ABRIL de 2006


IGNACIO GRAJALES GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el

SEGURO SOCIAL
Pensiones
Seccional Huila

En Neiva Huila a los 13 de mayo de 2006
se presentó FERNANDO ORADA
BARRERA

Identificado con C.C.# 12.41.500
con el fin de notificarse de la resolución
002096 de fecha 23-04-2006
emanada de JOSÉ ORADA
una vez leída y enterado(a) de su
contenido, firma y recibe copia de la
resolución, que se le notifica.

El Notificado [Firma]

El Notificador [Firma]

y desfijado el

24
en NEIVA/.

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

RESOLUCION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 05 de FEBRERO de 1946, C.C. 17.151.544, afiliación 917151544 de la Seccional HUILA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00800027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de MAYO de 2006.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTIR DE	PENSION
01 MAY 2006	408.000

La liquidación se baso en 456 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 387.566.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO, la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017151544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MANIZALES, a los 28 dias del mes de ABRIL de 2006

IGNACIO GRAJALES GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el

y desfijado el

22
en NEIVA .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.



Neiva, 08 de Junio de 2006

Señor(a)
FERNANDO LOZADA BARRERA
Calle 48 No. 20-51
NEIVA - HUILA

Con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución No. 2096 del 28/04/2006, suscrita por el Jefe Departamento de Atención al Pensionado del ISS Seccional Caldas, atentamente le solicito presentarse a estas instalaciones situadas en la Cra. 1 G No. 14 A -63, Sede la Toma, Segundo Piso, teléfono 8713503 Neiva, en el 6+-horario de 8:00 a.m a 11:00 a.m de lunes a viernes, portando su documento de identidad, tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación para su notificación, vencido este término se notificara por Edicto.

Cordialmente,


FLORIBEL CANGREJO PEÑA
Gerente Seccional Huila (e)

Copla: Consecutivo/ Expediente

Addry AM/

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR VEJEZ (1V) S/LEY 797

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTURA

SECCIONAL.....:08 HUILA NUMERO INTERNO.....: 1,307 IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: jbg
FECHA DE SOLICITUD.....:FEB 10 2,006 REMISION.....:ABR 11 2,006 TECLEO.....: ABR 11 2,006

FECHA DE CAUSACION:MAY 01 2,006 INGRESO A NOMINA...:MAY 2,006 RETROACTIVO HASTA.....: ABR 2,006
FECHA DE JUBILACION: 00 0,000 APLICA TRANSICION.:SI PERIODISTA.....: NO
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:FEB 05 2,006 DESCONTAR EGM ?...:NO REGIMEN SUBSIDIADO ?.....: NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:LOZADA BARRERA FERNANDO
DOCUMENTO : CEDULA 17,151,544 FECHA NACIMIENTO...:FEB 05 1,946 SEXO.....: MASCULINO
DIRECCION CIUDAD Y TELEFONO.....:CALLE 48 NRO 20-51 NEIVA HUILA 000000000000
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION.....:917151544 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000

ULTIMO PATRONO.....:00800027787 COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA
DIRECCION Y CIUDAD.....:ISS NEIVA HUILA
OS NUMEROS PATRONALES.....:000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:57 00 00412 BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 NUM. DE CUENTA: 00000017151544

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 856 SEMANAS COTIZA. ULTIMOS 20 A%OS.: 856
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 356 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 A%OS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:ENE 30 2,006 PORCENTAJE DE DIS.CAPACIDAD LAB.: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	NOV 04 1,988	DIC 31 1,988	25,530	58	8.285714	418,791	24,289,878
002	ENE 01 1,989	NOV 01 1,989	39,310	305	43.571428	503,307	153,508,635
003	DIC 04 1,989	DIC 31 1,989	39,310	28	4.000000	503,307	14,092,596
004	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	480,894	175,526,310
005	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	419,006	152,937,190
006	ENE 01 1,992	ENE 01 1,992	54,630	1	0.142857	330,394	330,394
007	ABR 01 1,992	MAY 31 1,992	136,290	61	8.714285	824,263	50,280,043
008	JUN 01 1,992	SEP 30 1,992	70,260	122	17.428571	424,922	51,840,484
009	OCT 01 1,992	DIC 31 1,992	70,260	92	13.142857	424,922	39,092,824
010	ENE 01 1,993	DIC 31 1,993	89,070	365	52.142857	430,498	157,131,770
011	ENE 01 1,994	MAR 31 1,994	107,675	90	12.857142	424,487	38,203,830
012	ABR 01 1,994	DIC 31 1,994	98,700	275	39.285714	389,105	107,003,875
013	ENE 01 1,995	DIC 30 1,995	118,933	360	51.428571	382,469	137,688,840
014	ENE 01 1,996	DIC 30 1,996	142,125	360	51.428571	382,598	137,735,280
015	ENE 01 1,997	DIC 30 1,997	172,005	360	51.428571	380,691	137,048,760
016	ENE 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	360	51.428571	383,343	138,003,480
017	ENE 01 1,999	JUN 30 1,999	236,460	180	25.714285	381,079	68,594,220
018	SEP 01 1,999	DIC 30 1,999	236,460	120	17.142857	381,079	45,729,480
019	ENE 01 2,000	DIC 30 2,000	260,000	360	51.428571	383,609	138,099,240
020	ENE 01 2,001	DIC 30 2,001	286,000	360	51.428571	388,018	139,686,480
021	ENE 01 2,002	DIC 30 2,002	309,000	360	51.428571	389,431	140,195,160
022	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	332,000	30	4.285714	391,081	11,732,430
023	FEB 01 2,003	JUN 30 2,003	332,000	150	21.428571	391,081	58,662,150
024	AGO 01 2,003	DIC 30 2,003	332,000	150	21.428571	391,081	58,662,150

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR VEJEZ (1V) S/LEY 797

Continuacion Numero Interno.....: 1307

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,004	JUN 30 2,004	358,000	180	25.714285	396,007	71,281,260
026	AGO 01 2,004	DIC 30 2,004	358,000	150	21.428571	396,007	59,401,050
027	ENE 01 2,005	DIC 30 2,005	381,500	360	51.428571	400,002	144,000,720
028	ENE 01 2,006	ENE 30 2,006	408,000	30	4.285714	408,000	12,240,000
				=====	=====		=====
				5,997	856.714275		2,462,998,529

IBL 10 AÑOS o MENOS : AGO 11 1,995 VALOR--> 387,566 || I.B.L. VIDA : 410,705

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 66.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 387,566.00

A PARTIR DE VR.PENSION T O T A L RETROACTIVO
MAY 01 2,006 408,000 408,000

VALOR PENSION RETROACTIVO	APORTES E.G.M (12.00%)
PRIMA (s) RETROACTIVA	RETROACTIVO A PATRONO
=====	=====
TOTAL RETROACTIVO	TOTAL DESCUENTOS
NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....:	

|DIGITADO POR : jbg| FECHA TECLEO : ABR 11 2006| REVISADO POR : Laoo | FECHA REVIS. : |

Resumen
Decreto 758/90

Transición

Ley 100/93

Otro especifique:

1. Vejez

Invalidez
Riesgo común

Sobrevivientes
Sustitución

Pensión

Indemnización

Jubilación por
Aportes

Bonos sector
público

Conmutación

Cuotas partes

Título pensional

Pensión
compartida

Pensión especial

Otras

Prescripción

A:A

M:M

D:D

Perdida de

Capacidad Laboral

%

Retroactivo

Patrono

Afiliado

A:A

M:M

D:D

Fecha de Causación
Anterior

A:A

M:M

D:D

Afiliado a 31 de
Marzo de 1994

Si

No

Pensionado por

I

V

M

Apellidos y Nombres

Lozada Barrera Fernando

Documento de
Identificación

C.E. T.I

Numero:

171515HH

9171515HH

171515HH

Fecha de Nacimiento:

16 04 05
A:A M:M D:D

Numeros de Afiliación

Causación			Ultima cotización			Adquisición			No. total	Semanas	Semanas	Semanas	Resolución
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	semanas	último año	últimos 20 años	últimos 6 años	Anterior
06	05	01	06	01	30	06	02	05	856		856		

DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

No PATRONAL O NIT

DIRECCION

CIUDAD Y DEPTO

Coop. de Vigilancia de Policías Ret.

ENTIDAD PAGADORA:

ZONA:

OFICINA:

No CUENTA:

DIRECCION DEL PENSIONADO:

CIUDAD

DEPARTAMENTO

Relación Beneficiarios

No.	Apellidos y Nombres	Tipo Doc.	Documento Identidad	Nacimiento			Inv.	Est.	Paren tesco
				Año	Mes	Día			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

DATOS CURADOR (), O REPRESENTANTE LEGAL ().

	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCION Y CIUDAD
1			
2			

Abreviaturas - I. Invalidez- AT. Accidente de Trabajo- IC. Invalidez común

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

3870

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador :00800027787

7

Nombre : COOP DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETI

Patronal : 08018201655

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	199501	11 3905 01 000955 2	19950207	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,866	0	14,272	
001	199502	11 3905 01 003233 7	19950307	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199503	11 3905 01 004583 4	19950407	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199504	11 3905 01 006325 1	19950509	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199505	11 3905 01 007486 1	19950607	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199506	11 3905 01 008760 1	19950707	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO	03	R	T	R	0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199507	11 3905 01 010075 9	19950808	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	200105	01 0442 04 000423 1	20010608	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	286,100	38,624	0	0	
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	286,100	38,624	0	0	
001	200201	01 0442 03 000712 1	20020208	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200202	01 0442 03 000896 8	20020308	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200203	01 0442 03 001101 6	20020408	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200204	01 0442 05 000807 1	20020508	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200205	01 0442 05 001176 5	20020611	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200206	01 0442 05 001369 1	20020709	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200207	01 0442 05 001536 3	20020806	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200208	01 0442 05 001791 5	20020909	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200209	01 0442 04 000557 1	20021008	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200210	01 0442 05 002123 1	20021108	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200211	01 0442 05 002352 1	20021210	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200212	01 0442 05 002513 9	20030110	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200301	01 0442 05 002641 3	20030210	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200302	01 0442 05 002806 1	20030310	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200303	01 0442 05 002959 1	20030408	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200304	01 0442 02 001434 1	20030509	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200305	01 0442 04 000720 4	20030610	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200307	01 0442 04 001112 0	20030811	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200308	01 0442 04 001252 3	20030908	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200309	01 0442 04 001480 6	20031007	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200310	01 0442 04 001763 5	20031111	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200311	01 0442 04 001937 1	20031209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200312	01 0442 04 002137 9	20040108	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200401	01 0442 05 003107 6	20040209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200402	01 0442 05 003333 4	20040308	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200403	01 0442 04 002410 5	20040412	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
000	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200405	01 0442 04 002504 9	20040604	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
000	200406	01 0442 05 003590 0	20040707	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200407	01 0442 05 003645 7	20040805	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200511	01 0442 02 003379 1	20051209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	

Fecha Proceso : 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudos : 2006/02/28

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario											
001	200512	01	0442	03	003128	3	20060105	C	00017151544	0	LOSADA B FERNANDO
Total por Empleador :									0	0	30
									381,500	57,225	0
									1,652,736	0	99,904

Responsable de Revisión

Clowin rhyu
Historia Laboral

Fecha Proceso : 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudos : 2006/02/28

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

856
Autoliquidación
5997
P/C 2127
3840
D.

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador : 00800027787

7

Nombre : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI

Patronal : 08018201655

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	TRS
001	199508	25 0033 10 001809 3	19950911	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199509	11 3905 01 012381 7	19951009	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199510	25 0033 10 003777 5	19951108	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199511	11 3905 01 013982 8	19951207	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199512	11 3905 01 014644 8	19960105	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199601	11 3905 01 015324 0	19960206	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	T1
001	199602	11 3905 01 016136 7	19960306	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199603	11 3905 01 016845 0	19960403	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199604	11 3905 01 017727 4	19960507	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199604	11 3905 01 017727 4	19960507	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199605	11 3905 01 018498 7	19960605	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199605	11 3905 01 018498 7	19960605	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199606	11 3905 01 019303 4	19960704	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199607	11 3905 01 020197 1	19960805	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199607	11 3905 01 020197 1	19960805	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199608	11 3905 01 021326 1	19960905	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199608	11 3905 01 021326 1	19960905	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199609	11 3905 01 022333 6	19961004	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199609	11 3905 01 022333 6	19961004	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199610	11 3905 01 023085 9	19961105	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199610	11 3905 01 023085 9	19961105	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199611	11 3905 01 023919 6	19961203	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199612	11 3905 01 024597 2	19970103	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199701	23 0380 01 011653 7	19970207	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199701	23 0380 01 011653 7	19970207	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199702	11 3905 01 026472 1	19970306	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199702	11 3905 01 026472 1	19970306	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	N.E.
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	N.E.
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	N.E.
001	199704	11 3905 01 027991 5	19970507	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199705	23 0380 01 015045 7	19970610	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199705	23 0380 01 015045 7	19970610	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199706	23 0380 01 015769 0	19970704	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO			I		5	30	0	103,203	13,932	0	12,384	Stck
001	199706	23 0380 01 015769 0	19970704	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	25	143,338	19,351	0	17,201	Stck
001	199707	25 0033 10 019638 1	19970806	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199707	25 0033 10 019638 1	19970806	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM);

T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	199708	11	3905 01	030709	5	19970904	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199708	11	3905 01	030709	5	19970904	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199709	11	3905 01	031652	9	19971006	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199709	11	3905 01	031652	9	19971006	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199710	25	0033 10	021650	5	19971105	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199710	25	0033 10	021650	5	19971105	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199711	11	3905 01	032649	0	19971204	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199711	11	3905 01	032649	0	19971204	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199712	11	3905 01	033022	8	19980106	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199712	11	3905 01	033022	8	19980106	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199801	25	0033 10	024065	1	19980206	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199801	25	0033 10	024065	1	19980206	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199802	11	3905 01	034186	1	19980306	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199802	11	3905 01	034186	1	19980306	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199803	11	3905 01	034755	2	19980407	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199804	54	3515 14	004234	3	19980509	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199804	54	3515 14	004234	3	19980509	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199805	23	0380 01	026317	2	19980605	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199805	23	0380 01	026317	2	19980605	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199806	0				0	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	N.E
001	199806	51	0761 01	031835	0	19980707	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199807	51	0761 01	033120	2	19980806	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199807	51	0761 01	033120	2	19980806	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199808	23	0380 01	028706	3	19980907	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199808	23	0380 01	028706	3	19980907	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199809	51	0761 01	035796	1	19981007	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199809	51	0761 01	035796	1	19981007	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199810	23	0380 01	030284	3	19981109	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199810	23	0380 01	030284	3	19981109	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199811	51	0761 01	038306	8	19981207	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199811	51	0761 01	038306	8	19981207	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199812	23	0380 01	031682	6	19990107	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199812	23	0380 01	031682	6	19990107	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199901	11	3905 01	041307	5	19990209	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199901	11	3905 01	041307	5	19990209	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199902	11	3905 01	041997	7	19990308	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199902	11	3905 01	041997	7	19990308	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199903	11	3905 01	042952	0	19990409	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199903	11	3905 01	042952	0	19990409	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199904	50	0670 01	022966	4	19990510	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199905	23	0380 01	036205	9	19990610	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO		I		0	10	20	194,423	26,247	0	23,330	Stck
001	199905	23	0380 01	036205	9	19990610	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	20	157,640	21,281	0	18,917	Stck
001	199906	51	0761 01	048227	7	19990713	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199906	51	0761 01	048227	7	19990713	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	199907	51	0760	02	031440	6	19990811	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199907	51	0760	02	031440	6	19990811	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199908	50	0670	01	024131	0	19990910	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199909	51	0760	02	033776	4	19991011	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199909	51	0760	02	033776	4	19991011	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199910	50	0670	01	024467	1	19991110	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199910	50	0670	01	024467	1	19991110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199911	51	0761	01	054851	8	19991210	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199911	51	0761	01	054851	8	19991210	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199912	40	3905	01	001746	4	20000111	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	200001	50	0670	01	024882	3	20000209	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200002	40	3905	01	003242	3	20000310	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	153,877	31,200	Stck
001	200003	01	0442	02	000031	0	20000411	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200004	01	0442	02	000048	5	20000511	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	101,797	31,200	Stck
001	200004	01	0442	02	000048	5	20000511	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	101,797	31,200	Stck
001	200005	01	0442	05	000019	2	20000609	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200005	01	0442	05	000019	2	20000609	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200006	40	3905	01	006765	8	20000710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200006	40	3905	01	006765	8	20000710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200007	40	3905	01	007568	8	20000809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200007	40	3905	01	007568	8	20000809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200008	40	3905	01	008475	6	20000908	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200009	01	0442	05	000053	3	20001009	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200009	01	0442	05	000053	3	20001009	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200010	01	0442	05	000083	4	20001110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200010	01	0442	05	000083	4	20001110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200011	01	0442	05	000148	4	20001211	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200011	01	0442	05	000148	4	20001211	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200012	01	0442	04	000185	3	20010110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200012	01	0442	04	000185	3	20010110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200101	01	0442	03	000238	1	20010208	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200101	01	0442	03	000238	1	20010208	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200102	01	0442	03	000292	1	20010309	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200102	01	0442	03	000292	1	20010309	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200103	01	0442	03	000308	9	20010411	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200103	01	0442	03	000308	9	20010411	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200104	01	0442	03	000332	6	20010509	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200104	01	0442	03	000332	6	20010509	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200105	01	0442	04	000423	1	20010608	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200106	01	0442	02	000572	3	20010710	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200106	01	0442	02	000572	3	20010710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200107	40	3905	01	015945	5	20010809	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200107	40	3905	01	015945	5	20010809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200108	40	3905	01	016531	4	20010910	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	200108	40 3905 01 016531 4	20010910	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200109	01 0442 02 000901 3	20011008	C	00017151544 0	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200109	01 0442 02 000901 3	20011008	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C	00017151544 0	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200111	01 0442 02 001182 9	20011205	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200112	01 0442 03 000476 8	20020104	C	00017151544 0	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200112	01 0442 03 000476 8	20020104	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
000	200201	01 0442 03 000712 1	20020208	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200202	01 0442 03 000896 8	20020308	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200203	01 0442 03 001101 6	20020408	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200204	01 0442 05 000807 1	20020508	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200205	01 0442 05 001176 5	20020611	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200206	01 0442 05 001369 1	20020709	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200207	01 0442 05 001536 3	20020806	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
001	200208	01 0442 05 001791 5	20020909	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200209	01 0442 04 000557 1	20021008	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200210	01 0442 05 002123 1	20021108	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200211	01 0442 05 002352 1	20021210	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200212	01 0442 05 002513 9	20030110	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200301	01 0442 05 002641 3	20030210	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200302	01 0442 05 002806 1	20030310	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200303	01 0442 05 002959 1	20030408	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200304	01 0442 02 001434 1	20030509	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200305	01 0442 04 000720 4	20030610	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
001	200306	01 0442 04 000893 1	20030708	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200308	01 0442 04 001252 3	20030908	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200309	01 0442 04 001480 6	20031007	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200310	01 0442 04 001763 5	20031111	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200311	01 0442 04 001937 1	20031209	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200312	01 0442 04 002137 9	20040108	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200401	01 0442 05 003107 6	20040209	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200402	01 0442 05 003333 4	20040308	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200403	01 0442 04 002410 5	20040412	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO	C			0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200405	01 0442 04 002504 9	20040604	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200406	01 0442 05 003590 0	20040707	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200408	01 0442 03 001395 4	20040906	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200409	01 0442 03 001496 1	20041005	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200410	01 0442 02 001920 8	20041103	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200411	01 0442 02 002024 8	20041206	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200412	01 0442 03 001759 1	20050107	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200501	01 0442 03 001851 1	20050203	C	00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StclSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	200502	01 0442 02 002361 5	20050307	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200503	01 0442 01 000466 7	20050406	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200504	01 0442 02 002612 9	20050506	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200505	01 0442 02 002723 8	20050608	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200506	01 0442 02 002939 1	20050711	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200507	01 0442 03 002561 5	20050808	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200508	01 0442 03 002710 6	20050907	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200509	01 0442 04 002640 2	20051010	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200510	01 0442 03 002946 7	20051109	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200511	01 0442 02 003379 1	20051209	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200512	01 0442 03 003128 3	20060105	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200601	01 0442 03 003282 1	20060208	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	408,000	63,240	0	0	Stck
Total por Empleador :													6,168,556	357,471	2,411,250		

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección : SECCIONAL CALDAS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/02/10
Grabado En : 2006/02/20 01:38 PM
Impreso En : 2006/03/21 05:03 PM
Usuario : dcald_choyos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 17111701-2493 - CALDAS MANIZALES PENSIONES SEMANAS COTIZADAS
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1946/02/05
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Histora, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 08018201182 P 11 SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1988/11/04	21	\$ 25.530	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1989/11/01	0	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Ingreso	1989/12/04	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 54.630	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1992/01/01	0	\$ 54.630	1	P.S.R		21			1				dcald_choyos

Número Aportante: 08018201655 P 11 COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1992/04/01	35	\$ 136.290	1	P.S.R		7							
917151544	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1994/01/01	31	\$ 107.675	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Salario	1994/04/01	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1988/11/04	1989/11/01	363	0	0	363	
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1989/12/04	1992/01/01	759	0	0	759	
08018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	1992/04/01	1994/12/31	1,005	0	0	1,005	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,127	0	0	2,127	
TOTAL SEMANAS:							303.8571	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1988/11/04	1988/12/31	\$ 25.530	58	8.2857
1989/01/01	1989/11/01	\$ 39.310	305	43.5714



Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección : SECCIONAL CALDAS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/02/10
Grabado En : 2006/02/20 01:38 PM
Impreso En : 2006/03/21 05:03 PM
Usuario : dcald_choyos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 17111701-2493 - CALDAS MANIZALES PENSIONES SEMANAS COTIZADAS
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1946/02/05
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Histora, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1989/12/04	1989/12/31	\$ 39.310	28	4.0000
1990/01/01	1990/12/31	\$ 47.370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	\$ 54.630	366	52.2857
1992/04/01	1992/05/31	\$ 136.290	61	8.7143
1992/06/01	1992/12/31	\$ 70.260	214	30.5714
1993/01/01	1993/12/31	\$ 89.070	365	52.1429
1994/01/01	1994/03/31	\$ 107.675	90	12.8571
1994/04/01	1994/12/31	\$ 98.700	275	39.2857
TOTALES			2,127	803.8571

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:

USUARIO QUE CORRIGE

HOYOS

GONZALEZ CLAUDIA

PATRICIA

HOYOS GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA
Responsable Revisión

[Handwritten signature]

Historia Laboral

LEYENDAS:

SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD 1992/01/01

Recibo:

Devolución de Aportes

⑦

HORARIO 8:00 - 10:00 AM 2:00 - 4:00 PM

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

17. 151. 544

AA MM DD

A. CAUSANTE

- PRESTAC.**

I	V	M
X	X	
X	X	
X		
X	X	
0	0	0
		X
	X	
	X	
		X
	X	
	X	
X	X	X
	X	
	X	
X	X	X
	X	

I	V	R

		X
		X
		X
		X
		X

formato MTBP1 - (6)

FGAP 0040797

Apreciados señores:

Yo FERNANDO LOZADA BARRERA identificado con C.C. ☒, C.E. ☐,
T.I. ☐ o NIT ☐ número _____ de _____, en mi
calidad de afiliado al I.S.S., bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1°
artículo 14 del Decreto No. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que no me encuentro
afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación
económica o devolución de aportes o saldos del Seguro de IVF que sea incompatible con
el trámite de Pensión de Vejez ☐, Pensión de Jubilación ☐, Indemnización sustitutiva por
Vejez ☐, o Indemnización Sustitutiva de Invalidez ☐, o con la emisión del bono pensional
tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado.

Hago constar igualmente que toda la información que aportó para el trámite de la prestación
económica es verídica.

Atentamente,

FIRMA:

C.C. No.:

Dirección:

Teléfono:

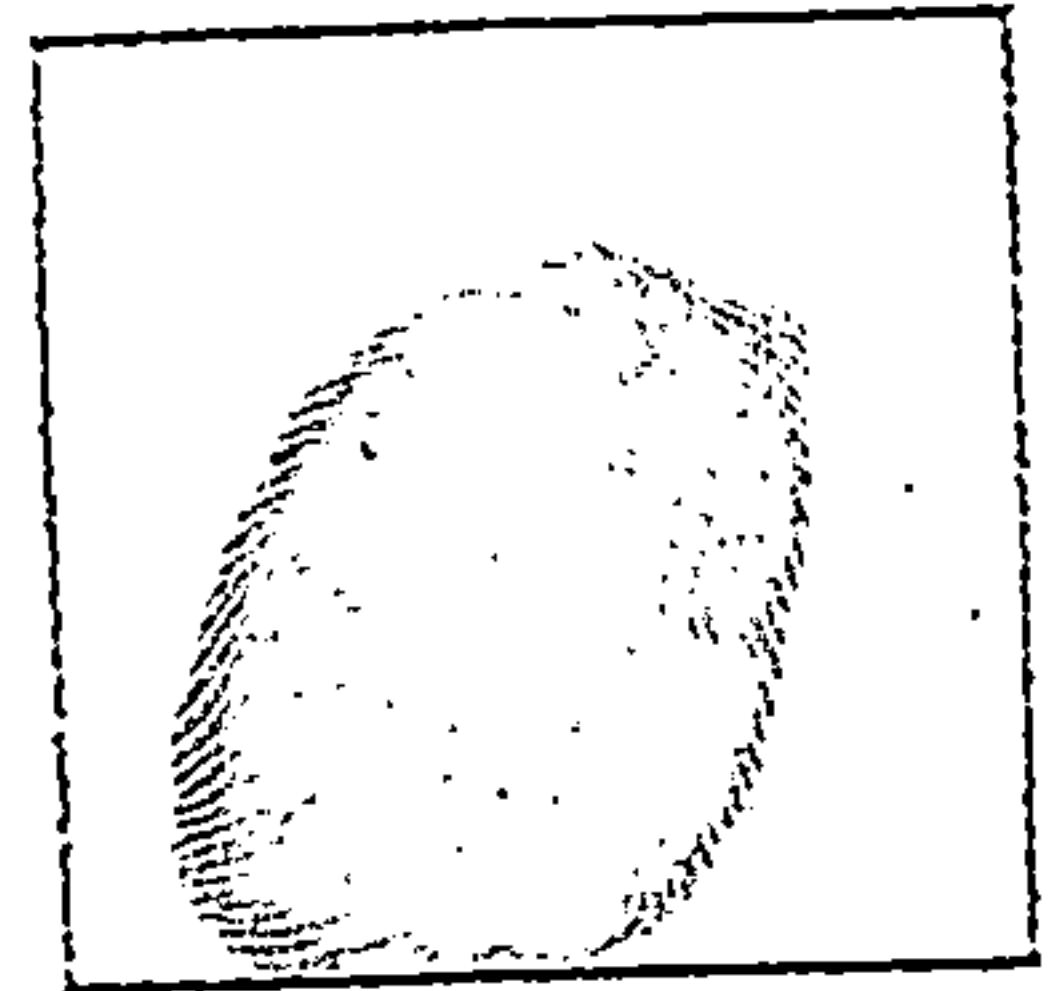
Ciudad:

Fecha:

8763628

BOGOTÁ

Calle 48 # 20-51



MTBPI

5

ASOCIACIÓN SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

¿ESTA AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD?

SI

NO

¿A CUAL EPS? ISS

OTRA X

¿CUAL?

¿DESDE QUE FECHA?

INDIQUE EL INGRESO SOBRE EL CUAL ESTA COTIZANDO. \$

¿Quién ESTA ASUMIENDO EL VALOR DE LA COTIZACIÓN?

¿EN CUAL EPS DESEA RECIBIR LOS SERVICIOS DE SALUD EN CASO DE SER PENSIONADO? HUMANA VIVID EPS

RELACIONES SU NÚCLEO FAMILIAR AFILIADO COMO BENEFICIARIOS PARA SALUD.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENT.	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO

ANEXO FORMULARIO SOBRE VINCULACIÓN A EPS(SI)

NO

NOMBRE Y FIRMA DEL ASEGURADO: X

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: X

AFILIACIÓN NÚMERO:

17.151.544 Boyota





(4)

C - 2006 - «CONSECUTIVO» 000051- ES

EPS HUMANA VIVIR

DIRECCION DE SERVICIO AL CLIENTE

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): **Losada Barrera Fernando**
Identificación: **17151544**
Clase de Afiliado: **COTIZANTE**
Contrato: **CC 17151544**
IPS Asignada **PREVIMEDIC**
Fecha de Vigencia: **01/07/2000**
Fecha de Retiro: *********
Estado: **ACTIVO CON DERECHOS PLENOS**
Semanas: **295**
Beneficiarios:

Observaciones: **INFORMACION**

Dada a los 01 dias del mes de -Febrero de 2006

Cordialmente

MARCELA DIAZ

YENNY GARZON

Analista de Servicio al Cliente

No valido para traslado a otra EPS

Cuidamos lo que más quieres.

Dirección de Servicio al Cliente

Calle 76 No. 11-52 • P.B.X. 546 09 20

Línea nacional gratuita 01 8000 91 03 96 • www.humanavivir.com.co • Bogotá, D.C.

Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección :
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/01/27
Grabado En : 2006/01/27 09:23 AM
Impreso En : 2006/01/27 09:31 AM
Usuario : rsur_41mramos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 411112701-18 - HUILA NEIVA PENSIONES HISTORIA LABORAL
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestacion Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 08018201182 P 11 SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1988/11/04	21	\$ 25.530	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1989/11/01	0	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Ingreso	1989/12/04	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 54.630	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1992/01/01	0	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1992/01/01	0	\$ 70.260	1	P.S.R		1							

Número Aportante: 08018201655 P 11 COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1992/04/01	35	\$ 136.290	1	P.S.R		7							
917151544	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1994/01/01	31	\$ 107.675	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Salario	1994/04/01	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1988/11/04	1989/11/01	363	0	0	363	
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1989/12/04	1992/01/01	759	0	0	759	
08018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	1992/04/01	1994/12/31	1,005	0	0	1,005	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,127	0	0	2,127	
TOTAL SEMANAS:							303.8571	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:
Sistema Historia Laboral

USUARIO QUE CORRIGE

(2)

ve como Documento de
Identificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.151.54

DE Bogotá (Cund.)

APELLIDOS LOZADA BARRERA

NOMBRES Fernando

NACIDO 5-Feb-1946-Garzón (Huila)

ESTATURA 1-68 COLOR Trigo

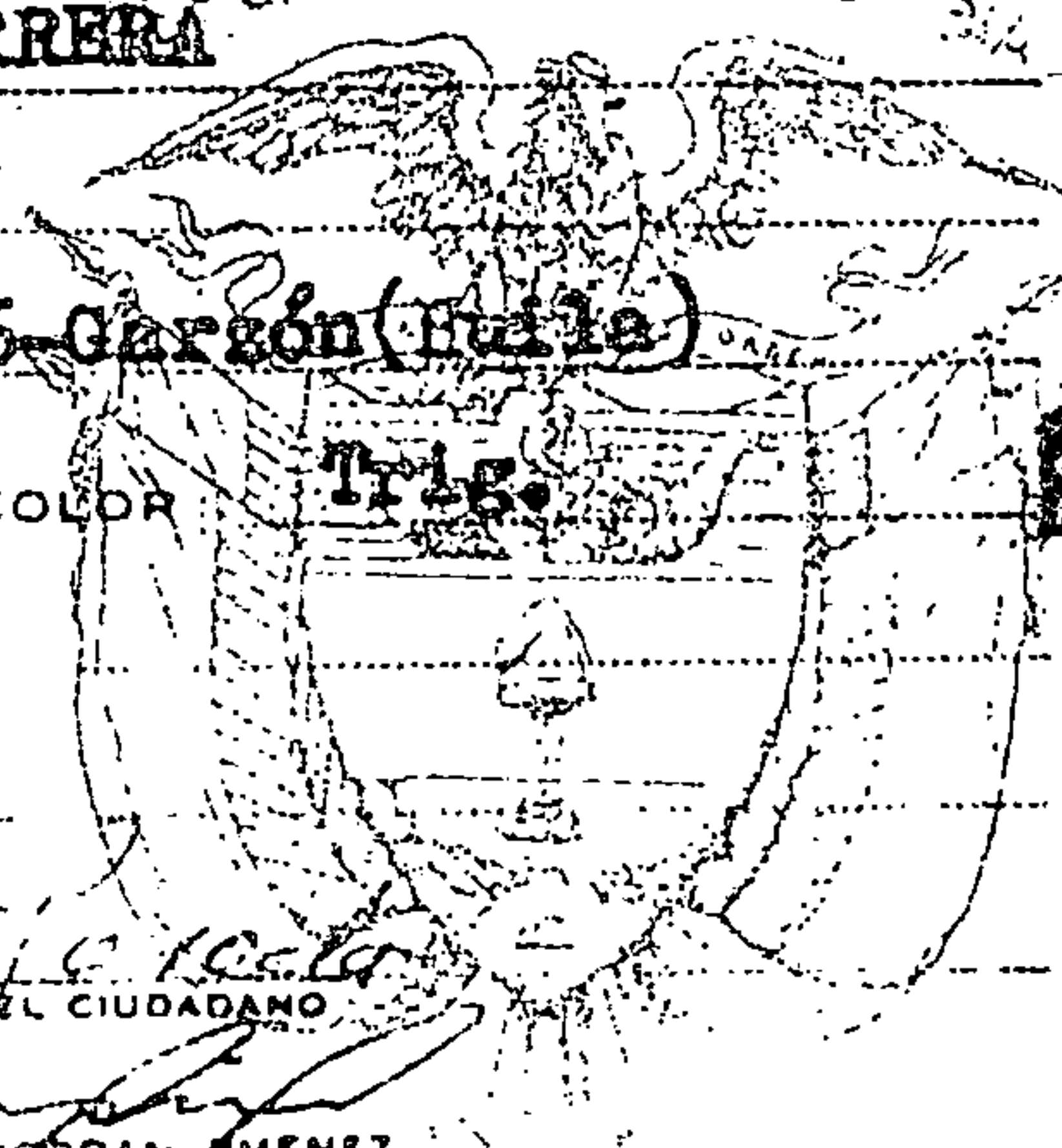
SEÑALES Ninguna

FECHA 11-Agt-67

FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN AMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO



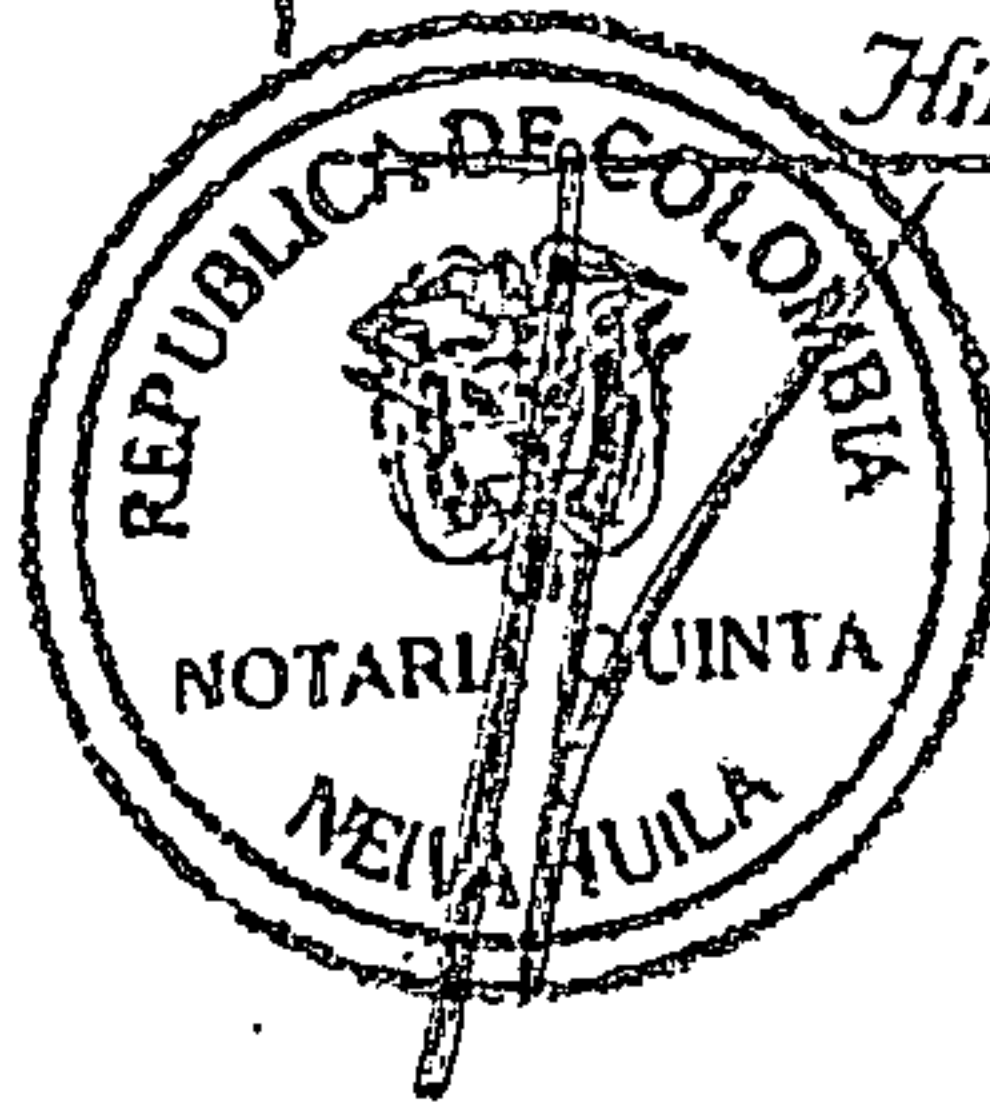
NOTARIA QUINTA DE NEIVA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA.

NEIVA -7 FEB 2006

LA NOTARIA

Hilda C. Alvira de García



Nombre y apellidos del registrado

55. —

Fernando Losada

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Garzón

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a Doce del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

se presentó el señor Miguel A. Losada mayor de edad, de nacionalidad C

natural de Garzón domiciliado en Garzón y declaró: que

cinco del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

una de la tarde nació en la Mediagua

del municipio de Garzón República de C un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando hijo

del señor Miguel A. Losada de de 41 años de edad

de Garzón República de C de profesión agricultor

Abigail Barera de 18 años de edad, natural de Garzón

República de C de profesión o/s d. siendo abuelos paternos

ralo Losada y Norberta Lebillos y abuelos maternos

Barera y Lucrecia Muñoz

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante, Miguel A. Losada 2983

(Cda. No.)

El testigo, Isidro Galaz 912383

(Cda. No.)

El testigo, Isidro Galaz 912383

(Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Resolución 179

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco

a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE GARZON

Es fiel copia del original que reposa en esta notaria

y se expide para acreditar para la madre que hace el reconocimiento

autoridades civiles a solicitud del interesado

La Notaria HILDA VESGA CALA

2 FEB 2006

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

PENSION DE VEJEZ

TIPO DE PENSIÓN REQUISITOS	Indemnización Sustitutiva	Pensión de Vejez D 758/90 D 3041/66	Pensión de Vejez Ley 150/90 L 797/95	Pensión Acumulativa para Padres de Hijos Incapacitados	Pensión Especial de Vejez Anticipada por Invalidez	Pensión Especial por Actividades de alto Riesgo o de Periodistas
1. Registro Civil de Nacimiento tanto para los nacidos antes como después del 15 de junio de 1938, o Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes de junio 15 de 1938.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía. Para las cédulas nuevas, la fotocopia debe ser preferiblemente a color.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
3. Declaración en la cual el asegurado manifieste su imposibilidad para continuar cotizando, según formato anexo.	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4. Si se deben contabilizar tiempos públicos para la pensión se deberán anexar los certificados de tiempos de servicio (formato CLEBP) en los cuales conste las entidades de previsión social para las cuales se aportó en pensión, la declaración de no estar afiliado a otra administradora de pensiones y de no estar tramitando ningún otro tipo de prestación (formato MTBP) y el certificado de salarios (formato CSBP) por el tiempo a tener en cuenta para liquidar la pensión, siempre que esta información no repose en el ISS, sin que sea inferior a los últimos 2 años anteriores al traslado al ISS.	No aplica	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
5. Si el asegurado se ha trasladado de alguna Administradora Privada de Pensiones al Seguro Social, a llegar certificado de afiliación expedido por el fondo, junto con el extracto del detalle de la cuenta individual del asegurado.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
6. Si el asegurado tiene cotizaciones para pensión posteriores al mes de marzo de 2003, deberá anexar certificación expedida por la EPS a la cual se encuentra vinculado, en la que conste que está o estuvo afiliado a la misma como cotizante por lo menos durante el periodo en que realizó aportes para pensión, especificando la fecha desde la cual se vinculó y el Ingreso Base de Cotización sobre el cual se efectuaron los aportes al Sistema General de Salud.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
7. Si el asegurado no tiene cotizaciones para pensión con posterioridad al mes de marzo de 2003, se deberá anexar certificación expedida por la EPS en la que conste que se encuentra actualmente vinculado a la misma, especificando claramente cuál fue la fecha de vinculación, junto con el diligenciamiento del formato anexo para tal fin. En el evento que el asegurado no se encuentre afiliado a EPS alguna, ni como cotizante ni como beneficiario, se debe diligenciar el formulario correspondiente con el fin de establecer la EPS a la cual desea que se haga el giro de los descuentos por salud a partir del ingreso en nómina.	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
8. En caso que el asegurado se encuentre percibiendo pensión de jubilación por parte de su empleador, a efecto de aplicar la figura de la compartibilidad se debe aportar fotocopia del documento mediante el cual se reconoció pensión de jubilación. Así mismo, se debe anexar certificación suscrita por el asegurado y el empleador debidamente autenticada en la cual se defina a quien se debe girar el retroactivo a que haya lugar o en su defecto, certificación escrita solo por el trabajador debidamente autenticada, en la cual autorice girar el retroactivo a la empresa, o suscrita por el empleador en la cual se establezca clara y expresamente que el retroactivo debe ser girado a su favor, con el fin de crear controversia. En el evento que no se puedan aportar las certificaciones antes indicadas y en el documento mediante el cual se concedió pensión de jubilación se establezca que el retroactivo se debe girar a la empresa, se debe anexar declaración escrita en la cual conste que ese documento se encuentra ejecutoriado y/o no ha sido modificado por los recursos de vía gubernativa, revocatoria directa o providencia judicial en lo que respecta al titular del retroactivo.	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica
9. Información sobre el (los) número(s) de afiliación al ISS anterior a 1984, si los tiene.	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario
10. Registro Civil de Nacimiento del hijo inválido. Si éste es mayor de 7 años se debe suministrar copia de la Tarjeta de Identidad, si es mayor de 18 años se debe anexar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
11. Dictamen médico laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, respecto de la incapacidad que afecta al hijo inválido.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
12. Certificación Laboral expedida por el actual empleador, en la que conste que el asegurado se encuentra laborando.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
13. Certificado laboral del empleador en el cual se detallen las actividades o funciones desarrolladas por el afiliado durante el tiempo laborado.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio
14. Si el reclamante es el padre, Registro Civil de Defunción de la madre del hijo inválido.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
15. Dictamen médico laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, respecto de la incapacidad que afecta al asegurado	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
16. Fotocopia de los subsidios por incapacidades temporales concedidos por la EPS correspondiente.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Voluntario	No aplica

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado

2024 DA 0370072024 FERRERA NO. 139807

Seccional Huila Centro de decisiones MAURIZES CAP CALDAS

1. Destinatario C. D. CALDERA No. de folios 07
Objeto CONTABILIDAD MANEJO
Nombre del remitente MUNICIPIO CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 02 10

10

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

2. Destinatario 06 02 20 CUBA No. de folios

Objeto HL
Nombre del remitente CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 02 20

11

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

3. Destinatario 06 02 20 CUBA No. de folios 16
Objeto CONTABILIDAD MANEJO
Nombre del remitente MUNICIPIO CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 03 22

12

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

4. Destinatario 06 02 20 CUBA No. de folios 17
Objeto CONCEDE PENSION
Nombre del remitente IFCM
Remisión
Fecha
año mes día
06 04 06

13

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

5. Destinatario MUNICIPIO No. de folios 24
Objeto Atención
Nombre del remitente CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 05 16

14

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

6. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

15

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

7. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

16

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

8. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

17

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

9. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

18

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

BOGOTÁ D.C, 10 de diciembre de 2020

BZ2020_12712424-2649914

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

NEIVA - HUILA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2020_12712424 de 3 de diciembre de 2020
Ciudadano: **FERNANDO LOZADA BARRERA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 268389 del 10 de diciembre de 2020**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Continuación Respuesta 2020_12712424 de 3 de diciembre de 2020

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268389 10 de diciembre de 2020

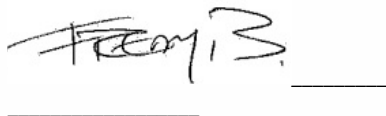
VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Constancia de Notificación Electrónica: 2020_12712424****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** Cédula de ciudadanía**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 17151544**NOMBRE CAUSANTE:** FERNANDO LOZADA BARRERA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ALIRIA ARAGONES CHACON**, identificado con **Cédula de ciudadanía 36158844** del Acto Administrativo N° **SUB 268389 del 10 de diciembre de 2020**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

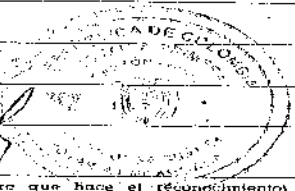
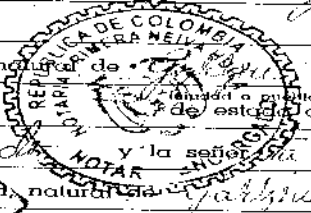
Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:**FIRMA:****NOMBRE NOTIFICADO:****ALIRIA ARAGONES
CHACON**Identificado con: **Cédula de ciudadanía 36158844****NOMBRE NOTIFICADOR:****FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ**
Profesional Máster, Código 320, Grado 08,
con funciones asignadas de Director de
Atención y Servicio**3 de 3**

1973
14/12/73
7. copia

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Gerardo Posada Barrera*
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Nelly Sumario Manjarrés*
En la República de *Colombia* Departamento de *Quindío*
Municipio de *Garzón*
a las *7 p.m.* del día *veintisecho (28)* del mes de *Junio*
de mil novecientos *setenta y tres* contraerón matrimonio *católico* en
la Iglesia de Nazareth el señor *Gerardo Posada* (católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado)
de *27* años de edad, natural de *Garzón* República de *Colombia*
vecino de *Segundo* (nombre del país)
de *la* y la señora *Nelly Sumario* (soltero o viudo de)
de *27* años de edad, natural de *Garzón* República de *Colombia*
vecino de *la* de estado civil anterior *soltera* (soltero o viuda de)
de profesión *profesora*
La coremonia la celebró el *Donato Obando*
En constancia se firma esta acta el *12 de Julio de 1973* (nombre del sacerdote o funcionario) (fecha del acta)
El contrayente, *Gerardo Posada* (Cda. No)
La contrayente, *Nelly Sumario* (Cda. No)
El testigo, *Abelardo Plaza* (Cda. No)
El testigo, *Amador Manjarrés* (Cda. No)
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:
(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIO PRIMERO
Hago fe de que este documento es
fidedigno y conforme a la ley
de 1968.



NOTARIA PRIMERA DE GARZON

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EL 23 FEB 2021

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PREVENCION SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA D.C

EL NOTARIO PROHIBIDO
Hacer de fe que esta copia
fue tomada de los
archivos de la
notaria

16 FEB 2021

NOTARIO ENCARGADO

CAROLINA DUEÑAS
Notaria Encargada

HILDA VESGA CALA

NOTARIA 1 DE GARZON HUILA

PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

GARZON-HUILA

CALLE 8 # 9-66 CENTRO

NOTARIA

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

TELEFONO: 833-2065

CORREO:PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

NOTARIA1GARZON@HOTMAIL.COM

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 - 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

02962

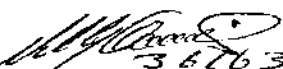
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), compareció: **NELLY QUINTERO MANJARRES**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Calle 12 No. 4-49 2 piso del barrio Centro de la ciudad de Neiva (H), teléfono **318 6140762**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H) y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Garzón (H), tengo 64 años de edad, de Profesión u Oficio **AMA DE CASA** y de Estado Civil **VIUDA - SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conviví con el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. **17.151.544** expedida en Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020; conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, siendo casada por lo católico en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973 hasta el 20 de JULIO de 1993 fecha en que nos separamos solo de cuerpos, por un espacio de VEINTE (20) AÑOS, de dicho matrimonio procreamos TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOSADA QUINTERO Y HARBEEY LOSADA QUINTERO**, actualmente todos mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, en el momento de nuestra convivencia yo dependía económicamente de él. Además declaro que al momento del fallecimiento de mi esposo su estado civil era UNION LIBRE con otra señora. * Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

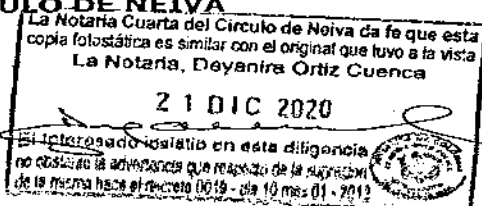
LA COMPARECIENTE:


36763380

NELLY QUINTERO MANJARRES

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.600+IVA \$2.584 - TOTAL \$16.184). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA



Bogotá, 8 de marzo de 2021

BZ2021_1117226-0569992

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

**CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULA
HUILA - NEIVA**

Referencia: Notificación por Aviso 2021_1117226 de 12/7/2020 12:00:00 AM

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 22439, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 22439 2 de febrero de 2021

Bogotá, 29 de junio de 2021

BZ2021_6606626-1542212

Señor (a)
MEDARDO GARZON POLANIA
KR 5 6 49 TO B OF 801
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_6606626 de 3/24/2021 12:00:00 AM
Ciudadano: MEDARDO GARZON POLANIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 7702958
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 136973, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 136973 10 de junio de 2021

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12712424-0237543

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON
CALLE 48 # 20-51
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_12712424 de 12/3/2020 12:00:00 AM

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 268389, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268389 10 de diciembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.163.830**

QUINTERO MANJARES
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1956**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-50163962-F-0036163880-20071215

01728 07349D 02 239472765

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.151.544

LOZADA BARRERA

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1946

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00143908-M 0017151544-20081228

0009035600A 1

6670016844

Bajo la gravedad de juramento, NELLY QUINTERO MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.880 de Neiva (H), declaro que conviví con el señor FERNANDO LOZADA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá DC, hasta el día de su fallecimiento (19 de noviembre de 2020).

Nos divorciamos según escritura publica No. 3035 de fecha 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Segunda de Neiva, obediendo al maltrato intrafamiliar que sufrí junto con mis hijos SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, JAIRO LOSADA QUINTERO, HARBEY LOSADA QUINTERO, según consta en informe de medicina legal.

Posteriormente perdone a mi esposo y seguimos en la convivencia.



NELLY QUINTERO MANJARREZ
C.C No. 36.163.880 de Neiva (H)

COPIA
ORIGINAL



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6035936

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2gdpnxlo5
27/09/2021 - 16:20:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.

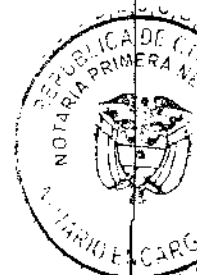


CAROLINA DUER J. VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2gdpnxlo5



Bogotá, 28 de diciembre de 2021

BZ2021_12887222-3253180

Señor (a)
NELLY QUINTERO MANJARRES
CL 12 4 49 2 PI CENTRO
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_12887222 de 6/29/2021 12:00:00 AM
Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES
Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

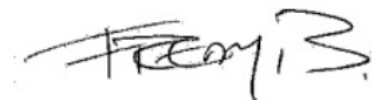
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 9644, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo DPE 9644 29 de octubre de 2021

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2021-7348876
29/06/2021 12:25:48 PM

NEIVA
HUILA - NEIVA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES-22

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

PÁGINA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

☐ Vejez ☐ Invalidez ☒ Muerte ☐ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

☐ Pensión de vejez	☐ Pensión vejez compartida	☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ Pensión vejez alto riesgo	☐ Pensión vejez periodista	☐ Pensión vejez convenios internacionales	☐ Pensión Invalidez
☐ Pensión Invalidez convenios internacionales	☐ Pensión Sobrevivientes	☒ Sustitución pensional	☐ Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	☐ Indemnización vejez	☐ Indemnización Invalidez	☐ Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

Publicos no cotizados a Colpensiones ☐ SI ☒ NO
Privados ☒ SI ☐ NO
Régimen especial ☒ SI ☐ NO

IV. TIPO DE SOLICITUD

☒ Reconocimiento
☐ Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☒ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja
☐ Recurso de apelación ☐ Nuevo Estudio
☐ Revocatoria directa

Si su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?
Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los datos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección a su favor el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario Correo de Historia Laboral disponible en la página web: www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento ☒ CC ☐ CE ☐ F ☐ TI ☐ P ☐ Número de documento 17157544
Fecha de nacimiento Año 1946 Mes 02 Día 05 Sexo M ☒ X F ☐
Primer apellido Lozada Segundo apellido Barrera
Primer nombre Fernando Segundo nombre
Dirección Correspondencia Calle 72 # 4-49 2 piso centro
Ciudad / Municipio Neiva Barrio centro Departamento Huila
Teléfono Celular 3202413497 Fax
Correo electrónico nellygmanjarres20@gmail.com Autorizo notificación por medio electrónico Si ☒ No ☐

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Tipo de documento ☒ CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento 36163880
Fecha de nacimiento Año 1956 Mes 06 Día 20 Sexo M ☐ F ☒ X
Primer apellido Quintero Segundo apellido Manjarres
Primer nombre Nelly Segundo nombre
Dirección Correspondencia Calle 12 # 4-49 2 piso centro
Ciudad / Municipio Neiva Barrio centro Departamento Huila
Teléfono Celular 3186140762 Fax
Correo electrónico nellygmanjarres20@gmail.com Autorizo notificación por medio electrónico Si ☒ No ☐

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes 01 Día 01 Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido: Segundo apellido: Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes 01 Día 01 Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido: Segundo apellido: Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Tarjeta Profesional / Provisional: ☐ Primer apellido: Segundo apellido: Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ Número de documento: 55177083 Curador: ☐ Tercero autorizado: ☒ Representante legal: ☐

Primer apellido: Losada Segundo apellido: Quintero Primer nombre: Sandra Segundo nombre: Juliana Dirección Correspondencia: Calle 12 # 4-49 # Piso Razón Social: NIT: Ciudad / Municipio: Neiva Barrio: Centro Departamento: Huila Teléfono: Celular: 3202403497 Fax: Correo electrónico: nellygmanjarres20@gmail.com Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☒ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE:  36 No. DE DOCUMENTO: 36163880 Huila

"Ven por tu FUTURO"



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

00438

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), compareció: **MARLENY PERDOMO HEREDIA**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Calle 17 No. 46-80 del barrio Villa Café de la ciudad de Neiva (H), teléfono **316 3513922**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.170991** expedida en Neiva (H) y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Neiva (H), tengo 60 años de edad, de Profesión u Oficio **COMERCIANTE** y de Estado Civil **SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde el año 1985, por un espacio de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020, por el conocimiento que de él tuve me consta que era de estado civil **CASADO** con la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H), convivía con su esposa bajo el mismo techo, siendo casados en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973, al momento de su fallecimiento estaban separados solo de cuerpos desde hace veintiséis (26) años, también declaro que el señor FERNANDO al momento de su fallecimiento convivía en unión libre con la señora **ALIRIA ARAGONEZ**, pero su esposo siempre respondió económicamente de la señora NELLY hasta el día de su fallecimiento, de dicho matrimonio procrearon TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOZADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOZADA QUINTERO Y HARBEEY LOZADA QUINTERO**, actualmente mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su esposa para reclamar ya que dependía económicamente de él. * * * * * Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

LA COMPARECIENTE:


MARLENY PERDOMO HEREDIA

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA \$2.622 - TOTAL \$16.422). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

00437

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), compareció: **ILBA POLANIA DE LEMUS**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Avenida 21 SUR No. 22-63 – Apto. 202 – Bloque 8 – Conjunto Los Nogales de la ciudad de Neiva (H), teléfono **310 2202095**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **34.525.229** expedida en Popayán y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

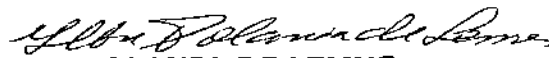
PRIMERO.- Nací en Rivera (H), tengo 67 años de edad, de Profesión u Oficio **PENSIONADA** y de Estado Civil **SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde el año 1990, por un espacio de TREINTA (30) AÑOS al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020, por el conocimiento que de él tuve me consta que era de estado civil **CASADO** con la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H), convivía con su esposa bajo el mismo techo, siendo casados en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973, al momento de su fallecimiento estaban separados solo de cuerpos desde hace veintiséis (26) años, también declaro que el señor FERNANDO al momento de su fallecimiento convivía en unión libre con la señora **ALIRIA ARAGONEZ**, pero su esposo siempre respondió económicamente de la señora NELLY hasta el día de su fallecimiento, de dicho matrimonio procrearon TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOZADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOZADA QUINTERO Y HARBEEY LOZADA QUINTERO**, actualmente mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su esposa para reclamar ya que dependía económicamente de él. * * * * *

Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

LA COMPARECIENTE:



ILBA POLANIA DE LEMUS

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA \$2.622 – TOTAL \$16.422). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

NEIVA, 24 de marzo de 2021

BZ2021_3519229-0727266

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

KR 5 6 44 CE METROPOLITANO TO B OF 801

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2021_3519229 del 24 de marzo de 2021

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma. Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Documento de identidad del solicitante	1
Formato información de EPS	1
Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia	2
Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o Declaración de Unión Marital de hecho ante notaria pública, expedición no mayor a 3 meses	3

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	17

Atentamente,

**SANDRA HERRERA HERNANDEZ**
Director de Atención y Servicio

NEIVA, 3 de diciembre de 2020

BZ2020_12442711-2593897

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

CL 48 # 20 - 51 BR PRADO NORTE

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2020_12442711 del 3 de diciembre de 2020

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Auxilios funerarios

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Solicitud de prestación económica auxilio	1

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

funerario	
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Copia del contrato pre exequial en el que aparezca el afiliado o pensionado fallecido o certificación de la funeraria en el cual conste el valor cubierto por el servicio, donde se identifique la calidad del titular o beneficiario	1
Documento de identidad o NIT del solicitante que demuestre haber sufragados los gastos fúnebres	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 22439, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 01 de marzo de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 22439, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día miércoles, 21 de abril de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 185898, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 31 de agosto de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° DPE - 9644, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 21 de enero de 2022.

Firma en constancia,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

 FECHA
 03 12 2020

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud		Tipo de documento		Número de documento	
Autorización ☒	Revocatoria ☐	CC ☒	CE ☐	TI ☐	P ☐
Primer Apellido LOZADA		Segundo Apellido BARBERA			
Primer Nombre FERNANDO		Segundo Nombre			

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento		Número de documento	
CC ☒	CE ☐	TI ☐	P ☐
Primer Apellido ARAGONES		Segundo Apellido C. HACION	
Primer Nombre ALIEA		Segundo Nombre	
Calidad en la que Actúa			
Causante o Titular del Derecho ☐	Beneficiario ☒	Apoderado ☐	Curador ☐
Tercero autorizado ☐		Representante legal ☐	
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación alfradragones@gmail.com			

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
- El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
- En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
- La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
- Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

 36158844
 No. de Documento de Identidad

"Ven por tu FUTURO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6736701

* 1 0 2 9 E 2 9 0 *

Datos de la oficina de registro			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X
Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		K 3 W	
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA			

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
LOZADA BARRERA FERNANDO			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
CC No. 17151544		MASCULINO	

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - HUILA - NEIVA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 0	Mes	N O V
Día	1 9	17:40	724870333
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial		JORGE ELIECER BILBAO PARRAO - MEDICO	
Certificado Médico		X	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
TRUJILLO PINTO HERMES			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
CC No. 12207291			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Es fiel copia del original que reposa en el archivo		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
01 DIC 2020		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 0	CAROLINA DUERO VALEZAS (E)	
Mes	N O V		
Día	2 3		

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

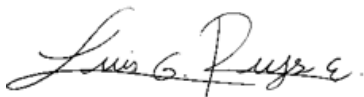
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 185898, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 13 de septiembre de 2021.

Firma en constancia,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA
 29.06.2011

II. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud		Tipo de documento		Número de documento	
Autorización ☒	Revocatoria	CC ☒	CE	TI	P
Primer Apellido		Segundo Apellido			
Lozano		Garrera			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
Fernando					

III. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento		Número de documento	
CC ☒	CE	TI	P
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Quintero		Manjarres	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Nelly			
Calidad en la que Actúa			
Causante o Titular del Derecho	Beneficiario ☒	Apoderado	Curador
Otro, ¿cuál?	Tercero autorizado	Representante legal	
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación			
nelly.gmanjarres20@gmail.com			

IV. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- Manifestación de Autorización:**
- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
 - La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011.
- Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.**
- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
 - El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
 - En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.
- Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.**
- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
 - La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
 - Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.
- Vigencia de la Autorización**
- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Normas Aplicables**
- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

 36163880
 No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"





Funerales San Jose Del Huila Sas

NIT. 900955342

Calle 9 No. 13 - 50 PBX: 8712295 8719951 NEIVA

Tel:

Certificado de Afiliación DATOS GENERALES DEL CONTRATO

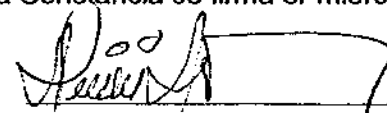
Nro Contrato: F15623 Fecha Ingreso: 01-ene-2015
Afiliado: Aliria Aragonés Chacon Cedula: 36158844
Direccion: Calle 48 # 20 - 51 Barrio: PRADO NORTE
Ciudad: NEIVA Celular: 3152291997
Telefono: 8763628 Plan: ACACIAS 2D
Empresa:
V.Total: \$ 12,000
Vigencia Contrato: 01-feb-2020 Hasta 31-ene-2021

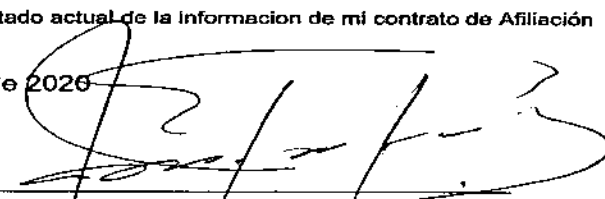
GRUPO FAMILIAR AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PARENTESCO	EDAD	ESTADO	F. RETIRO
Aragonés Chacon Carmenza	361588446	HERMANO	61	ACTIVO	
Chacon Vda De Aragonés Raquel	361588441	PADRES	94	ACTIVO	
Cruz Chacon Nancy	361588444	OTRO	57	ACTIVO	
Javela A. Hector	361588442	HIJO	31	ACTIVO	
Moreno Florez Maria Del Mar	S/C083725	NUERA	27	ACTIVO	
Rojas Angelica	361588448	OTRO	28	ACTIVO	
Rojas A. Jose Ignacio	361588443	OTRO	53	ACTIVO	
Rojas Alfonso	361588447	OTRO	33	RETIRADO	31-ene-2019
Losada Barrera Fernando	17151544	CONYUGE	74	FALLECIDO	

* Declaro que he leído y acepto en su totalidad las modificaciones y estado actual de la información de mi contrato de Afiliación resumido en este documento.

Para Constancia se firma el miércoles, 25 de noviembre de 2020


CONTRATANTE
C.C No 36158844 Aliria


FIRMA AUTORIZADA
Funerales San José Del Huila Sas



CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,
NEIVA

El Banco Popular, hace constar que el cliente ALIRIA ARAGONES CHACON
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.158.844, actualmente posee el siguiente producto
radicado en la oficina 389 San Juan Plaza con las siguientes características:

Tipo de Producto:	585 Para Ahorrar
Número:	500-801-48195-0
Fecha de Apertura:	2020-11-23
Nombre Cuenta	ALIRIA ARAGONES CHACON
Estado	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a PERSONAL
Elaborada en la oficina 389 SAN JUAN PLAZA NEIVA el día 23 del mes 11 del año 2020

Superintendencia Financiera
de Colombia

Atentamente,

VIGILADO

Sin firma autografa art. 10 decreto 835 de 1991.
BANCO POPULAR

!!! Fogafín



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S. NIT:900.955.342-7

CERTIFICA QUE:

El 19 de Noviembre del 2020, se prestó el servicio funerario al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA** (q.e.p.d), identificado con cedula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogota, quien era designado del titular del plan del la señora **ALIRIA ARAGONES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía No **36158844** de Neiva - Huila.

Con número de contrato de Plan Exequial (**F15623**), a nombre de la señora **ALIRIA ARAGONES CHACON** como beneficiario **FERNANDO LOZADA BARRERA** se prestó servicio funerario con número orden de servicio **N08541**.

Los servicios son exentos de IVA, este servicio equivale al valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MDA/CTE**, y consta de los siguientes servicios:

1. **Servicios Básicos de inhumación** **\$ 1.300.000**
(Preparación del cuerpo - Carroza - Trámites - Carteles - Cinta - Recordatorio - Exequias - Libro Oración - Denario - Sala de Velación - Homenaje)
2. **Servicios Complementarios de inhumación** **\$700.000**
(Cofre - Arreglo - Floral y otros)
3. **Destino Final** **\$ 1.000.000**
(Cremación)

La presente certificación se expide en original por primera y única vez, en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, por solicitud verbal de la Señora **ALIRIA ARAGONES CHACON**

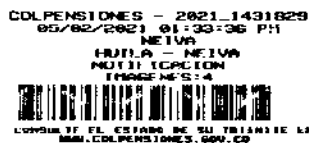
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: por expresa disposición del artículo 478 en su numeral 14 del estatuto unitario, los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas (servicio funerario) no son contribuyentes del IVA, por lo tanto, el artículo 616 del código tributario establece: las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no superasen los topes de ingresos exigidos a los responsables del régimen simplificado no están obligados a facturar

Calle 9 No. 13-50 tel 8729951 8712295 Cel. 315 362 9517 - 315 38 843 82
Correo electrónico: salassanjoseservicios@gmail.com
Neiva- Huila



Carlos Alberto Barrios Pérez
Abogado
T.P. 314.898 del C.S.J.



Notif OK
ccausante
17.151.544

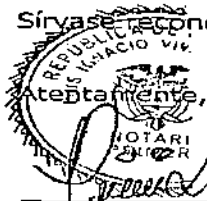
Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad

Ref.: Poder

ALIRIA ARAGONES CHACÓN mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Neiva - Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.158.844 de Neiva - Huila, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.016.177 de Baranoa - Atlántico, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 314.898 del Consejo Superior de La Judicatura, para en mi nombre y representación realice solicitud del reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia y/o sustitución pensional, que se generó con ocasión del fallecimiento de mi compañero permanente el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nº 17.151.544 de Bogotá- D.C., presente recurso en caso de existir controversia y todo lo necesario ante dicha entidad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar solicitud, interponer recursos, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, presentar incidentes, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.



ALIRIA ARAGONES CHACÓN
C.C. No. 36.158.844 de Neiva - Huila



Acepto,

CARLOS ALBERTO BARRIOS PÉREZ
Abogado
C.C. 72.016.177 de Baranoa - Atlántico
T.P. 314.898 del C.S. de la J.

Callz 7 No. 3-67, Edificio Banco Popular, Oficina 602
Cpl. 3114184366
Email: carlosa.barriosperez@outlook.com
Neiva - Huila



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



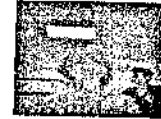
19417

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:
ALIRIA ARAGONES CHACON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036158844, presentó el documento dirigido a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Syggduclvnwg
03/12/2020 - 14:03:36:019



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Syggduclvnwg



Doctora
PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN X
COLPENSIONES.
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN SUB No.136973 DEL 10 DE
JUNIO DE 2021.**

ASEGURADO: FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.) C.C. 17.151.544.
**SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES C.C. 36.163.880 DE
NEIVA (H).**

NELLY QUINTERO MANJARREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución arriba referenciada, por medio de la cual resuelve negar la pensión de sobrevivencia solicitada por la suscrita.

La negativa por parte de ustedes en conceder la pensión solicitada, básicamente radica en el génesis de que al momento de la muerte la suscrita no demostró la convivencia durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento del asegurado, habida cuenta que al encontrar nota marginal de separación en el registro, así como escritura de liquidación, debía demostrar ello.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos expuestos en el acto administrativo que se recurre, toda vez que si bien es cierto existió una cesación de efectos civiles de matrimonio católico del 2 de marzo de 1995, esta obedeció básicamente a la violencia intrafamiliar¹ que en esa época mi compañero FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.), ejerció no solo contra mí sino también contra mis hijos SANDRA LILIANA, JAIRO FERNANDO HARBEY LOZADA QUINTERO, conforme se certificó por parte del Instituto de medicina legal según oficio No. UBNVA-DRSU-02113-2021 del 3 de junio de 2021, razón por la cual quien dio lugar al mismo, fue mi cónyuge, razón por la cual el requisito de convivencia queda superado².

Por último, allego con este escrito las consignaciones que en vida me hizo mi cónyuge FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.), quien nunca me desamparó en mi subsistencia, brindando apoyo a mí y a mis hijos, lógicamente luego, de los maltratos de que fuimos objeto a mi cuenta personal de Bancolombia No. 076-127965-77. De las consignaciones efectuadas claramente se podrá observar que el número de cédula de quien consigna es mi cónyuge quien en vida se identificaba con el No. C.C. 17.151.544.

PETICIONES:

Teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, respetuosamente solicito de esta administradora de Pensiones lo siguiente:

1.- Sírvasse **REPONER** la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvasse reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.

¹ PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA ES PROCEDENTE A PESAR DE EXISTIR DIVORCIO, CUANDO ÉSTE ES RESULTADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SENTENCIA SL1727-2020.

² Conforme a todo lo anterior, la corporación determinó que, en el caso analizado, el requisito de la convivencia se tenía que dar por cumplido, pues además de que la demandante convivió con el causante desde la fecha de matrimonio, la falta de cohabitación desde el momento de la separación hasta la muerte del pensionado se originó en los malos tratos que este le propincha a su esposa (M. P. Rigoberto Echeverri).

2.- En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.

PRUEBAS

Me permito allegar con este escrito las siguientes a saber:

- Copia de la resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021 (4 folios).
- Oficio No. oficio No. UBNVA-DRSU-02113-2021 del 3 de junio de 2021 expedido por el Instituto de Medicina Legal (5 folios).
- Copia de las consignaciones que en vida me hizo mi cónyuge FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.) (2 folios).
- Certificación bancaria en donde se constata que los dineros consignados por mi cónyuge FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.) era a mi cuenta personal (1 folio).

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones Las recibiré en la calle 12 No. 4-49 segundo piso de Neiva (Huila), móvil: 3186140762.

De usted atentamente y con mi respeto acostumbrado,


NELLY QUINTERO MANJARRES
C.C. 36.163.880 de Neiva (Huila).

**FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN
ECONÓMICA AUXILIO FUNERARIO**

COLPENSIONES - 2020-12442711
03/12/2020 12:36:26 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:7
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN

I. TIPO DE SOLICITANTE

BENEFICIARIO ☒ APODERADO ☐ TERCERO ☐

II. TIPO DE SOLICITUD

RECONOCIMIENTO ☒ RELIQUIDACIÓN ☐

III. INSTANCIA

NUOVO ESTUDIO ☒ RECURSO REPOSICIÓN ☐ RECURSO DE APELACIÓN ☐ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ☐ REVOCATORIA DIRECTA ☐ RECURSO DE QUEJA ☐

IV. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento 17151644 Fecha de nacimiento 1946 02 09 Sexo M ☒ F ☐
Primer Apellido LOZADA Segundo Apellido BARRERA
Primer Nombre FERNANDO Segundo Nombre
Fecha de Fallecimiento 2020 11 19 No. Registro Civil de Defunción 06736701 Afiliado ☐ Pensionado ☒

V. FORMA DE PAGO/GASTO FUNEBRE

Factura ☐ Contrato Pre-Exequial ☒ Si marco la opción Contrato Pre-Exequial o Póliza Pre-Exequial indique la calidad del causante.
Póliza Pre-Exequial ☐ Contrato Pre-Necesidad ☐ Beneficiario ☒ Titular ☐ Número de Factura, Contrato Pre-Exequial, Póliza Pre-Exequial o Contrato Pre-Necesidad No Aplica ☐
F13023

VI. TIPO DE PERSONA BENEFICIARIA

Natural ☒ Jurídica ☐

VII. BENEFICIARIO PERSONA NATURAL

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento 36158844 Fecha de nacimiento 1957 09 26 Sexo M ☐ F ☒
Primer Apellido ARAGONES Segundo Apellido CHACON
Primer Nombre ALIRIA Segundo Nombre
Dirección de correspondencia Calle 48 # 20 - 51 Teléfono 8363628
Departamento Huila Ciudad / Municipio NEIVA Barrio PRADO NORTE Fax
Correo electrónico aliriaaragones@gmail.com Celular 3152251997
Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☒ No ☐

VIII. BENEFICIARIO PERSONA JURÍDICA

Nombre/Razón social NIT
Representante legal
Dirección de correspondencia
Departamento Ciudad / Municipio Teléfono Fax
Correo electrónico Barrio Celular
Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☐ No ☐

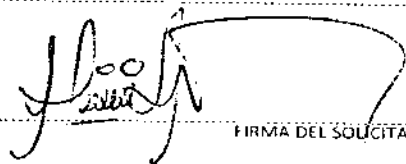
IX. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento Tarjeta Profesional / Provisional
Primer Apellido Segundo Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre
Dirección de correspondencia Teléfono Fax
Departamento Ciudad / Municipio Barrio Celular
Correo electrónico Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☐ No ☐

X. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento Curador ☐ Tercero autorizado ☐
Primer Apellido Segundo Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre
Dirección de correspondencia Teléfono Fax
Departamento Ciudad / Municipio Barrio Celular
Correo electrónico Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☐ No ☐

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.


FIRMA DEL SOLICITANTE

36.158.844 Neiva.
No. Documento

Jorge Enrique Trujillo Rodríguez

Abogado

Señor:

DIRECTOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ciudad.

NELLY QUINTERO MANJARRÉS, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie, gestione y lleve hasta su terminación los trámites tendientes a obtener el reconocimiento y pago de EXPEDIENTE PENSIONAL, a mi favor.

Otorgo a mi apoderado las facultades de conciliar, transigir, recibir, cobrar, sustituir, reasumir, e interponer todos los recursos en defensa de mis intereses y las consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

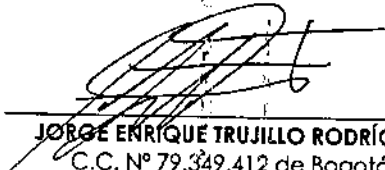
Con todo lo anterior manifiesto en todo caso que con el presente poder, quedan revocados todos los mandatos anteriores a este.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi **APODERADO** en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,


NELLY QUINTERO MANJARRÉS
C.C. 36.163.880 de Neiva (H)

Acepto,


JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ
C.C. N° 79.349.412 de Bogotá.
T.P. N° 191.499 del C.S.J

Carrera 13 No. 32-51 Torre 3 Oficina 407 Parque Baviera

Teléfono: (601) 467 3739

Celular Whatsapp: 3152611022 - 3102624736

Correo electrónico: jorgeenruijtrujillo@gmail.com

BOGOTÁ, D.C.

Calle 9ª N° 4-19, Oficina 301, centro comercial "LAS AMÉRICAS"

Telefax (608) 871 3103-8723396

Neiva - Hija



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9335141

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lkvxw89md
14/03/2022 - 14:46:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

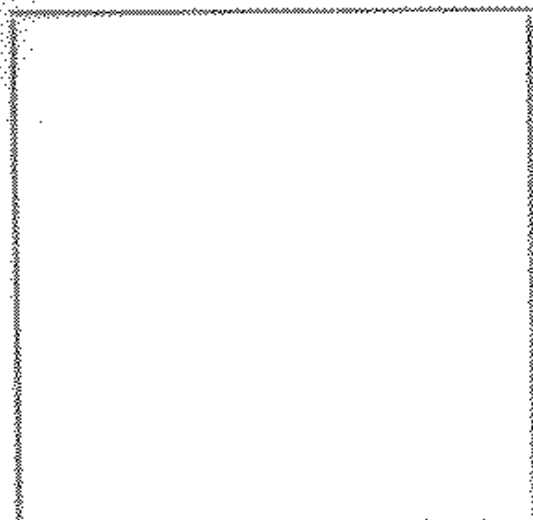
ADIRSON JOSÉ MÉNDEZ BARREIRO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvxw89md

I. S. S. - TARJETA DE IDENTIFICACIÓN

Apellidos: LOZADA BARRENA
Nombres: FERNANDO
No. Afiliación: 917151544
Fecha Inscripción: 4 DE NOV. DEL/88
C. de C. No. 17*151.544 BOGOTA CUND
Otro Doc. Identidad: _____
No. Patronal: 08018201182
Nacimiento: 05 - 02 - DEL/46 GARZON H.
Dirección: CALLE 16 A SUR No. 23-A-17
Fecha Exp. Carnet: _____
Cónyuge QUINTERO MANJAREZ NELLY
Compañera: _____
Fecha denuncia: _____



Firma



FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DECRETO

CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ RC ☐ P ☐ CD ☐	Primer apellido QUINTERO	Segundo apellido MANJARRÉS
Número de documento 36 163 860	Primer nombre NEILY	Segundo nombre

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una X la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1 ☒ RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Si marcó la opción 1, conteste los puntos 1 - 2.	Opción 7 ☐ RÉGIMEN SUBSIDIADO Si marcó la opción 2, conteste los puntos 1 - 3.
Opción 2 ☐ RÉGIMEN EXCEPTUADO Si marcó la opción 3, conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4 ☐ AFILIADO A UNIVERSIDADES Si marcó la opción 4, conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5 ☐ DTROS Si marcó la opción 5, conteste el punto 6.	Opción 6 ☐ COLOMBIANO EN EL EXTERIOR Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedido por el Consúl y lleve este Formato en la parte superior

1. A qué EPS se encuentra actualmente vinculado **NUOVA EPS**

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción **cotizante**

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación, e incluída en nómina de pensionados ☒ **COTIZANTE** ☐ **BENEFICIARIO**

4. A qué Régimen de Excepción pertenecen	5. En qué Universidad se encuentra afiliado
Policia Nacional ☐ Magisterio ☐	Univalle ☐ UnNariño ☐ UniCauca ☐
Fuerzas Militares ☐ Ecopetrol ☐	Unicartagena ☐ UniAtlántico ☐ UniAntioquia ☐

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDICINA o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en calidad de COTIZANTE? ☐ SI ☐ NO (Si marcó SI diligencie el punto 1) (Si marcó NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policia Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este entrará documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

*Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	Nº. DE DOCUMENTO 7702-958 NVA.

"Ven por tu EPS"



Colpensiones

“La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 44 de 1980 y 33 del Decreto 758 de 1990, hace saber que han fallecido las personas que a continuación se relacionan“

CC FALLECIDO	No. RADICACION	NOMBRE FALLECIDO	NOMBRE DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO
3709610	2020_12366732	JUAN ORLANDO PADILLA IGLESIAS	DIANA MARIA PADILLA BALLESTA
2024594	2020_12591679	LUIS JESUS PICON VALBUENA	MYRIAM ACOSTA
1323235	2020_12579594	ANTONIO JOSE DUQUE GARCIA	MARIA LUCIA DUQUE MARIN
34531923	2020_11496260	JOSEFA MARGARITA LEDESMA TOBAR	EDGAR RUEDA PRADO
41474355	2020_11586567	ANA SAAVEDRA OCHOA	GERMAN AUGUSTO BECERRA SAAVEDRA
26407867	2020_12107560	EULALIA VALENZUELA DE OTALORA	MARTHA LUCIA OTALORA VALENZUELA
79312258	2020_12112441	ALVARO PEÑA DIAZ	AMANDA RODRIGUEZ PARRA
19616614	2020_12162212	ROBERTO ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ	HILDA ESTER HERNANDEZ OROZCO
1031143966	2020_12277481	EDEMIR BASTIDAS ROMERO	MARTHA ROMERO TORRES
878126	2020_12290338	AGUSTIN TORRES ZAMBRANO	CANDELARIA RAMOS BLANCO
4149891	2020_12294291	MARCO LINO GOMEZ BACCA	MYRIAM JANETH JIMENEZ MIRANDA
26158476	2020_12299105	ANDREA ISABEL PADILLA DE HERNANDEZ	ALBERTO ANTONIO HERNANDEZ SOTO
1618293	2020_12428500	JOSE HERNANDEZ NAVARRETE	MARIA SOFIA MORENO BELTRAN
4361793	2020_12432927	HORACIO VALENCIA GOMEZ	RODRIGO VALENCIA GIL
3020011	2020_12447104	EDUARDO DE LA CRUZ JARAMILLO GOMEZ	MARTHA LUCRECIA QUEVEDO MONTES
650538	2020_12510435	MIGUEL GUISAO URREGO	MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN DE GUISAO
3342147	2020_12556587	GERARDO LOPEZ GERALDO	MARIA SILVIA ARROYAVE FRANCO
9075020	2020_12556666	JORGE ENRIQUE CORRALES ARRIETA	ADELA DEL CARMEN ZAMBRANO SUAREZ
6274048	2020_12557031	MODESTO GALVIZ PAVAS	MYRIAM SALAZAR GUEVARA
19445348	2020_12557587	FRANCISCO DE JESUS PARADA TORRES	MARIA ROSALBA POLO POPAYAN
4320925	2020_12257736	FABIO CASTAÑO SANCHEZ	MARIA ELENA OSORIO LOPEZ
30308828	2020_12557880	ALBA MARINA LONDOÑO PEREZ	RUBEN DARIO GUTIERREZ CALDERON
42878129	2020_12558169	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ	JAIRO DE JESUS ZAPATA MONSALVE
17128729	2020_12558915	GUSTAVO PEÑA CASTRO	MARY CUESTA GARZON
16820906	2020_12558997	RODRIGO MILLER	TERESA VASQUEZ ARISTIZABAL
19218226	2020_12559455	ALFONSO PEÑA TORRES	ALICIA MARGARITA FORTMANN KLAVA
19358865	2020_12559663	NELSON ENRIQUE RONCANCIO ULLOA	EDITH FABIOLA SILVA DE RONCANCIO
8269449	2020_12559740	ORLANDO DE JESUS GOMEZ RUIZ	ROSALIA LONDOÑO DE GOMEZ
43827226	2020_12560071	MARIA ESPERANZA ORTIZ	ALVARO DE JESUS MUNERA CORREA
41424569	2020_12560633	BITERMINA GUERRERO BELTRAN	ULPIANO GOMEZ ROJAS
7514725	2020_12561373	PABLO EMILIO SALAZAR ARCE	ROSALBA RAMIREZ DE SALAZAR
1521937	2020_12561381	LUIS FELIPE MARTINEZ SALAZAR	ELIDA ZAPATA CAICEDO
17037648	2020_12561733	LUIS ROBERTO FIGUEREDO	ANA LUCIA CRIOLLO PERDOMO
2307851	2020_12562149	JUSTO GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ	HERMELINA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
8186189	2020_12562245	MANUEL ANTONIO VASQUEZ JULIO	MIRELIA DE JESUS VELEZ ORTIZ
8264976	2020_12562247	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ	ELENA HOLGUIN
3550791	2020_12562278	JOSE EVELIO GOMEZ DUQUE	MARGARITA MARIA MENESES GARCIA
42062725	2020_12562404	GLORIA ESPERANZA CARO DE VALENCIA	BERNARDO VALENCIA VALENCIA
20618331	2020_12562426	ROSALBA RICO YATE	BENJAMIN PERDOMO SUAZA
2422460	2020_12562623	MIGUEL MARIA CUELLAR	LAURA ISABEL CUELLAR ESCOBAR
2858128	2020_12562635	ALFONSO VARGAS ROA	LUCILA BONILLA DE VARGAS
19294264	2020_12562953	CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS	GLADYS FLOREZ GOMEZ
7419383	2020_12563413	REINALDO ANTONIO DE LA HOZ DE LA HOZ	EDANIS MERCEDES BARANDICA BOCANEGRA
17005723	2020_12563676	ALVARO PERDOMO CORTES	HIMELDA PEREZ DE PERDOMO
8353543	2020_12563697	CESAR AUGUSTO PALACIO GOMEZ	MARIA TERESA DE JESUS POSADA GONZALEZ
2632978	2020_12564089	JOSE MONTEGRANARIO CARMONA CEBALLOS	MARIA OFIR CARMONA CARMONA
32697853	2020_12564198	ROSMERY ESTHER GUERRERO PACHECO	MARLENE ESTHER PACHECO DE GUERRERO
70190226	2020_12564587	CARLOS ALBERTO MEDINA AVENDAÑO	MARIA DORA DEL SOCORRO PEREZ GARCIA
12626850	2020_12564760	LEONARDO AUGUSTO ROMERO ROSALES	YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS
7500751	2020_12565021	ANTONIO JESUS ALZATE BENITEZ	ALBA LUCIA CADAVID ECHEVERRI
2695682	2020_12565197	JOSE LEONEL ARBELAEZ HENAO	MARIA YOLANDA GARCIA MARIN
11309565	2020_12565464	JOSE GREGORIO CRUZ ORTIZ	ANA PATRICIA BELTRAN ROBLES
12094508	2020_12566713	MANUEL ENOC OLIVEROS HUEPE	MARIA HILSA ANDRADE SUAZA
2134518	2020_12566897	JOSE ABEL BENAVIDES VARGAS	BLANCA NIEVES GONZALEZ RODRIGUEZ
4908260	2020_12567060	HUMBERTO PEREZ ALMARIO	MARIA RUBIELA CANDELA CHAVARRO
98579705	2020_12567387	LUIS ALBEIRO VELEZ ANGEL	MARY ELENA ECHEVERRY CARDENAS
13818801	2020_12567575	ALBERTO ORTIZ LARA	GLORIA SANTAMARIA
71971114	2020_12567664	FILADELFO ANTONIO BELTRAN CABRERA	MARIA JAQUELINE DAVID LOPEZ
6556033	2020_12567771	AURENTINO DIAZ	LUZMILA VIVI HENAO
5197738	2020_12567801	ROBERTO EDMUNDO RIASCOS ERASO	LUZ VIRGINIA CORDOBA NAÑEZ
1248932	2020_12567921	RAMON ANTONIO GUZMAN	ANA MERCEDES MARTINEZ
4907625	2020_12568304	GABRIEL ANGEL PASTRANA	MARIA DEL CARMEN CLAROS SEGURA
4898091	2020_12568594	GREGORIO RAMIREZ	MARIA AUXILIADORA DIAZ DE RAMIREZ
4394605	2020_12569023	JESUS ANTONIO GARCIA GALEANO	MARIA ISABEL GOMEZ DE GARCIA
52059041	2020_12569032	NIDIAN ESPERANZA CAMACHO SANTAMARIA	MARIELA SANTAMARIA ZARATE
866330	2020_12569184	RAMON GUILLERMO GUTIERREZ BORJA	CARMEN CECILIA VILLALOBOS FONTALVO
22636641	2020_12569312	DULFA JUDITH CASTRO VILLANUEVA	ARNOLDO ENRIQUE ROMERO RIVERO
1327769	2020_12569578	PABLO GALLEGO PEREZ	ESTELLA LOPEZ DE GALLEGO
3001633	2020_12570160	CARLOS ARTURO BARRETO ESCOBAR	EUDOXIA RODRIGUEZ DE CASTILLO
10270006	2020_12570172	JAIRO LONDOÑO SALGADO	MARIA LINDEILA RAMIREZ LOPEZ
17001760	2020_12570374	NEHEMIAS MAESTRE MENDOZA	MARGARITA BENEDETTI DE MAESTRE
2408468	2020_12570423	ALDEMAR MORALES	CLARA INES GUTIERREZ DE MORALES
3142345	2020_12570488	JOSE EDILBERTO MORALES MORENO	BERTHA CECILIA GARCIA GUATIVA
8778504	2020_12570514	ALVARO PORRAS CARRASQUILLA	MERY ANNE PORRAS COVILLA
6076605	2020_12570575	LUIS CARLOS VELASQUEZ LONDOÑO	GLADYS SOTO QUESADA
6707706	2020_12570886	FRANCISCO LUIS HERNANDEZ DIAZ	MARIA DE LAS MERCEDES PATERNINA DE OJEDA
15381206	2020_12571138	JESUS HUMBERTO MORENO BEDOYA	SONY NORELA LOPEZ BERNAL
14213587	2020_12571812	MEDARDO SERRANO PATIÑO	MARIA ARACELLY BALLEEN DE SERRANO
195569	2020_12571853	PEDRO GOMEZ	JESUS ELIAS LEON VENEGAS
1352682	2020_12572327	DORLANDI JESUS GERALDO ARREDONDO	MARIA NILLA BENITEZ CORONADO
6681363	2020_12572355	RUBEN ARCANGEL ZAPATA ZULETA	GUILLERMO ADOLFO ZAPATA TABORDA
8227608	2020_12572690	NORBERTO ARANDA	MARIA LUCELLY GRAJALES DE ARANDA
1118257555	2020_12572693	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PARRA	SEBASTIAN NAVIA CARVAJAL
2440838	2020_12572780	LUIS ENRIQUE VELASCO COLORADO	ONEIDA OTERO VELASCO
4038137	2020_12572844	PEDRO ANTONIO PARRA	ALBA ELIS MORALES RIVERA
18195018	2020_12573065	LUIS ANIBAL PAZ LOPEZ	LEONISA DUARTE DE PAZ
7502137	2020_12573281	EBERTO ARROYAVE RODRIGUEZ	MONICA ANDREA ARROYAVE GOMEZ
14448837	2020_12573283	EDGAR RENAN HOYOS GIRON	MARGARITA MARIA RESTREPO DE HOYOS
7430132	2020_12573560	JULIO CESAR CONSUEGRA CERPA	MARIA ELENA MORENO MOZO
17022539	2020_12573999	LUIS HERNANDO SUAREZ	LUZ AMPARO IGUA SANCHEZ
8240585	2020_12574666	MARTINIANO HERRERA MUÑOZ	ADIELA GALLEGO OSORIO
9047760	2020_12574706	ISIDORO BOSSA ROMERO	NELLY LOMBANA DE MARRUGO
92498059	2020_12575445	ALVARO JOSE MARMOLEJO PATERNINA	ELIDA ROSA PATERNINA BERTEL
36155718	2020_12575633	MIRYAM SANCHEZ DE HERMOSA	JORGE EUDOSIO HERMOSA PATIÑO
123695	2020_12575666	EDILBERTO SALAMANCA	GABRIELINA BONILLA DE SALAMANCA
63292603	2020_12575678	MERCEDES INES BUENO NUÑEZ	GUSTAVO DULCEY RODRIGUEZ
3250716	2020_12575916	ADELMO RODRIGUEZ DIAZ	MARIA CECILIA AGUILAR
79314560	2020_12576000	JAIME SUSPES BECERRA	DIANA MARCELA SUSPES ROA
60376688	2020_12576044	MARIA YURAYMA ORTIZ ORTIZ	TOMAS ARTURO ACOSTA SAENZ
19148885	2020_12576126	JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ	CONCHA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ

CC FALLECIDO	No. RADICACION	NOMBRE FALLECIDO	NOMBRE DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO
28130745	2020_12576165	SILVIA FRANCO VILLARREAL	ROSA MARGARITA VILLARREAL DE FRANCO
71609749	2020_12576287	FIDEL JAIME JARAMILLO GALVIS	MARIBEL DEL SOCORRO PARRA MOLINA
6490511	2020_12576542	CRISANTO ANTONIO ISAZA RIOS	EMERITA PEREZ LONDOÑO
505186	2020_12576780	LUIS ALFONSO MARIN ALVAREZ	MARIA LEONOR ZAPATA DE MARIN
24460	2020_12577108	JOSE JESUS MONTENEGRO CAVIEDES	SARA LEONOR PERALTA DE MONTENEGRO
15360021	2020_12577333	CONRADO DE JESUS BUITRAGO	MARIA EMILCE EMILCEN TAPARCUA GAITAN
9395777	2020_12577705	HECTOR JULIO NIÑO ALVAREZ	OLGA LUCIA VEGA MEDINA
10479433	2020_12577788	ELADIO CLAROS VELASCO	CARLOTA NIÑO NAVARRO
6454957	2020_12578037	JORGE ALBERTO PIANDA	BLANCA NHORI LOPEZ TANGARIFE
31232069	2020_12578283	CARMEN ELISA PEÑA DE CASTRILLON	JAVIER CASTRILLON DOMINGUEZ
19065172	2020_12578774	ALVARO FRANCO GOMEZ	MONICA MARCELA CORTES MOJICA
5832681	2020_12578913	MANUEL URUEÑA VILLARRAGA	GLORIA MARLENI MUÑOZ RUBIO
3043254	2020_12578953	ALVARO DURAN RODRIGUEZ	NOHEMI TOVAR DE DURAN
8177976	2020_12579424	JUAN FELIPE BEDOYA PEÑA	LEIDI MARIA PEÑA GOMEZ
79102642	2020_12580892	JAIRO ALFONSO LESMES MANCIPE	FRANCIA ELENA BEDOYA POSADA
39540350	2020_12580944	LUZ DARY GRANADA ALFONSO	CRISTHIAN DAVID NIÑO ACOSTA
16348887	2020_12581626	HORACIO ALZATE GONZALEZ	MARIA ARGENIS RODRIGUEZ TABARES
79120835	2020_12582864	CESAR ANTONIO SALAMANCA BARRERO	CONCEPCION ELISA CALVO HENAO
80265766	2020_12584004	CARLOS ARTURO TORRES VELASQUEZ	EDILMA LONDOÑO ALVAREZ
20277624	2020_12584113	MIRYAM INES ACOSTA RUBIO	MAURICIO ALFREDO VILLAMIL ACOSTA
1128440190	2020_12584465	BRIGITTE FERNANDA MORALES MARTINEZ	JORGE ALBERTO VALENCIA DAVID
14880027	2020_12584597	ARCESIO BRAVO	ANGIE MILETH BRAVO GOMEZ
8696064	2020_12584638	JOSE FRANCISCO SANTIAGO HIZA	LUCILA ESTHER FRANCO MENDOZA
10077124	2020_12584844	VICTOR EDUARDO MARIN MARIN	LUZ MARINA LOPEZ VEGA
19102717	2020_12584899	WILLIAM DIAZ YEPES	MARIA CARMENZA RODRIGUEZ DE DIAZ
91200317	2020_12585587	ABELARDO ROBLES GOMEZ	CARMENZA ALBARRACIN NARANJO
20278558	2020_12586010	CELMIRA MARTIN DE CORTES	PAULO EMILIO CORTES MORENO
32301021	2020_12586212	MARIA NELLY RODRIGUEZ DE GOMEZ	DEICY ESNEDA GOMEZ RODRIGUEZ
117480	2020_12586215	JORGE GARCIA MONTAÑEZ	GLADYS GARCIA CAICEDO
17151544	2020_12586428	FERNANDO LOZADA BARRERA	ALIRIA ARAGONES CHACON
66734658	2020_12586637	ORFELINA CASTILLO BONILLA	MISAEAL CORDOBA MENA
4530960	2020_12587034	GUILLERMO HENAO NARANJO	MARIA EDILMA FRANCO GIRALDO
5223806	2020_12587314	JULIO ROBERTO CUASALUZAN MOREANO	MIRIAN BEATRIZ CRIOLLO CORTES
2911894	2020_12587452	ABDENAGO PEÑALOZA	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DE PEÑALOZA
8289033	2020_12587505	MANUEL ADAN OCAMPO GARCIA	BLANCA RUBY ROMAN DE OCAMPO
8260334	2020_12587791	RICARDO PANIAGUA CASTRILLON	ALBA MERY ROJAS DE PANIAGUA
24393007	2020_12588184	CLARA INES RIVERA MONSALVE	JOSE DOLORES RODAS OSPINA
6076426	2020_12589332	FEDERICO ORTIZ AGUILAR	MARTHA LOPEZ VASQUEZ
2014741	2020_12589626	AQUILINO MARTINEZ RODRIGUEZ	MARIA DELIA ARDILA MATA
19327113	2020_12590192	JAIRO PERDOMO AREVALO	YANETH GUTIERREZ GIRALDO
19121418	2020_12590531	JAIME CASTILLO GOMEZ	OLGA LUCIA GUERRERO MAYORGA
5549688	2020_12590825	NEUMAN BAEZ NIÑO	ESPERANZA LIZARAZO MELGAREJO
8288625	2020_12590973	JOAQUIN EMILIO RIOS CANO	GLORIA AMPARO CARDENAS JARAMILLO
29991371	2020_12590994	ANA ESTAEL GARCIA VIUDA DE GOMEZ	ELIECER DUARTE
6786427	2020_12591569	ALVARO DE JESUS BEDOYA HOLGUIN	ROSALBA DEVIA MAIFOL
11290539	2020_12609815	JOSE TRIANA	MARIA ESPERANZA OLARTE LATORRE
12117968	2020_12610034	JOSE FARID CEBALLOS ORTIZ	ROSA FABIOLA GUAPUCAL CASTRO
8222706	2020_12610108	LUIS FABIO TORO LOAIZA	MARIA MARUJA MEJIA AGUIRRE
359532	2020_12610150	GUSTAVO SABOGAL LARA	BENIGNA UMAÑA DE HERRERA
14997023	2020_12610808	GUSTAVO MORENO LIEVANO	LILIANA ABELARDI JIMENEZ
4832034	2020_12611399	CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA	ROSA MARIA ARCOS ARBOLEDA
573597	2020_12612097	IVAN DE JESUS SANCHEZ RUIZ	ELVIA MARGARITA HERRERA DE SANCHEZ
14945143	2020_12612694	LEONEL ANTONIO CLAVIJO MENDOZA	FLOR ALBA GUZMAN MENESES
6369116	2020_12613122	ILDEBRANDO ZUÑIGA	FRANCIEDI SAAVEDRA POTES
15618988	2020_12613617	CARLOS MANUEL BURGOS BAQUET	AURA ESTHER BANQUET CORREA
2852595	2020_12613662	ISIDRO VARGAS LOPEZ	INES CORREDOR DE VARGAS
6084472	2020_12613798	LUIS ALBERTO ACUÑA	FABIOLA CORREA
17112339	2020_12614031	BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ	AMANDA GUTIERREZ CARVAJAL
80367339	2020_12614250	DANENJEL NIÑO ESTEBAN	SAGRARIO ROJAS OVALLE
2028292	2020_12615495	JORGE RAMON RAMIREZ CARDOSO	ESPERANZA PRIETO
2857280	2020_12615913	RAFAEL AUGUSTO ROMERO DURAN	MARIA FABIOLA GUERRERO DE ROMERO
14934047	2020_12616013	CARLOS ARTURO GIRALDO RODRIGUEZ	CARMEN HINCAPIE GOMEZ
12608733	2020_12616260	RAFAEL CALIXTO DURAN GALOFRE	MARINA CHARRIS BERMEJO
9061846	2020_12617064	BENITO MARRUGO PAYARES	CONSUELO MIRANDA DE MARRUGO
26514704	2020_12617209	MARIA RUBY YUSTRE	JAMES MUÑOZ HOLGUIN
20068473	2020_12617836	HELGA INES MUÑOZ DE SANTOYO	RAFAEL ARMANDO SANTOYO TELLEZ
24497128	2020_12618057	BLANCA ORFLIA RESTREPO ALZATE	JAIRO ESCOBAR ROJAS
1072026206	2020_12618154	ADRIAN CAMILO URREA VELASQUEZ	ANA MARIA MURCIA MORENO
3684338	2020_12618663	CRISTOBAL COLON COMAS	DILIA LOPEZ DE COLON
6790367	2020_12618956	CARLOS ALBERTO CIRO GOMEZ	GLORIA AMPARO MONCADA DE CIRO
71616753	2020_12620374	FRANCISCO JAVIER ACEVEDO DIOSA	MARTA LUCIA OSORIO RIVERA
16245856	2020_12620864	LEONIDAS ESCOBAR ANDRADE	MARIA IRMA CARDENAS HURTADO
8227834	2020_12621252	ALCIDES DE JESUS TAPIAS HERRERA	ROSA EVELIA CARDONA DE TAPIAS
5368549	2020_12621506	JORGE WASHINGTON DELGADO REDIN	NANCY MEZU MULATO
3630596	2020_12621809	LUIS EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO	GLADYS BETANCOURT
2611868	2020_12621841	JOSE ELI GIL MARTINEZ	GLADYS ADELA ATEHORTUA RENDON
4395273	2020_12621920	CARLOS EVELIO CASTRO GONZALEZ	MERCEDES PINEDA PATIÑO
16723361	2020_12622414	JAMES HUMBERTO CASTAÑO ECHAVARRIA	LUZ ELENA CASTRILLON
6486229	2020_12622572	TULIO MESIAS VASQUEZ	GLADIS CORREA
6783149	2020_12622701	OSCAR DARIO ORTIZ ESTRADA	MARIA ELBA BEDOYA DE ORTIZ
10227659	2020_12622955	CARLOS ALBERTO LOPEZ BOTERO	MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE
13039246	2020_12623255	ALVARO FRANCISCO PASTAS	MARIA OLGA TAIMAL
73093004	2020_12623398	HERNAN PEREZ PADILLA	ROSMIRA DEL SOCORRO ZAPATA
96328945	2020_12624164	MARTIN TRUJILLO SALAS	ESPERANZA MENESES MURCIA
30288351	2020_12624469	MARIA CECILIA ARIAS ARISTIZABAL	LUIS ANTONIO ARIAS HURTADO
34970062	2020_12625944	YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ	ALBERTO ELIAS DIAZ LORDUY
38964739	2020_12626058	ANA MILENA GARCIA DE POSADA	ARTURO POSADA SERNA
1905171	2020_12626352	MANUEL EDGARDO TAPIAS RIVERO	LUZ ANGELA DEL CARMEN GARCIA DE TAPIAS
3390395	2020_12626590	FRANCISCO LUIS SILVA PANIAGUA	MARTA EDILMA JARAMILLO DE SILVA
157380	2020_12627759	JORGE ANTONIO LINARES GARCIA	ANA CLARA PEÑA DE LINARES
78020826	2020_12628242	JORGE LUIS SAAH TOVAR	LETICIA DEL SOCORRO AYALA ARGEL
19304211	2020_12628926	NESTOR DEL CRISTO AMARIS RAMIREZ	CLARA INES MARTINEZ RINCON
14435374	2020_12629387	WILSON GIRALDO ORREGO	MARLENE VILLEGAS DE GIRALDO
1116256482	2020_12629388	CLAUDIA LORENA SANCHEZ DIAZ	LUZ ADRIANA DIAZ SANTAMARIA
24307770	2020_12629741	BLANCA NUBIA NARANJO DE GIRALDO	JOSE HUGO GIRALDO CASTAÑO
2413148	2020_12629760	HERNANDO MARIN BURITICA	GABRIELA HURTADO DE MARIN
497400	2020_12629927	CAMILO HIGUERA CORDERO	SUNILDA AGUAS DE HIGUERA
17052733	2020_12630430	JAIME VALENCIA ALDANA	GLORIA OMAIRA VELASQUEZ DE VALENCIA
3508313	2020_12630903	RAMON ROQUE GUERRA MIRANDA	MATILDE ESTER JARAMILLO DE GUERRA
13807574	2020_12631015	ALBERTO PICO ARENAS	TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 268389, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Auxilios funerarios, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 26 de febrero de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 136973, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de sobrevivientes, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 12 de julio de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 136973, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de sobrevivientes, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 26 de julio de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7348876 **SUB 185898**
09 AGO 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SUSTITUCIÓN - RECURSO REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2096 del 28 de abril de 2006, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, efectiva a partir del 01 de mayo de 2006, prestación que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Que mediante resolución No SUB 22439 del 02 de febrero de 2021, esta Administradora resolvió una solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, decidiendo reconocer la prestación a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844, en calidad de Compañera, con un 100% de la prestación efectiva a partir del 19 de noviembre de 2020, en cuantía inicial de \$877,803.

Que mediante resolución No SUB 136973 del 10 de junio de 2021, esta Administradora resolvió una solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, decidiendo negar la prestación a la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, por no acreditar la calidad de beneficiaria.

Que la resolución No SUB 136973 del 10 de junio de 2021 se notificó el día 23 de junio de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de junio de 2021 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

1.- Sírvasse REPONER la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvase reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)-

2-- En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico-

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, se dispuso: "*Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...*".

*ARTICULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
(...)*

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del

fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.(...)

Que un requisito indispensable del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de pensión sobreviviente reside en: “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”

Que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2013 se manifestó respecto de la convivencia como requisito para el reconocimiento de la pensión sustitutiva al cónyuge o compañero supérstite en los siguientes términos:

Los requisitos para que el cónyuge o compañero(a) permanente acceda a la pensión de sobreviviente, son “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”. Frente al requerimiento de “acreditar que estuvo haciendo vida marital”, esta corporación ha sostenido que la finalidad es beneficiar a quienes realmente compartían vida con el causante, pues la pensión de sobrevivientes, como antes se ha mencionado, busca proteger a quien ha convivido permanente, responsable y efectivamente con el pensionado, asistiéndole en sus últimos días. Así se ampara una comunidad de vida estable y permanente, por oposición a una relación fugaz y pasajera. En cuanto al requisito de la convivencia no inferior a cinco (5) años continuos con anterioridad al fallecimiento del causante, en los antecedentes de la Ley 797 de 2003 se encuentra que una de sus finalidades es la de “evitar fraudes”. (Subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1 de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Así las cosas, y ante la existencia de una nueva solicitante, esta Administradora da aplicación del concepto interno Nro. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, el cual refiere:

ASUNTO: Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

(...)

c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

- i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.*
- ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.*
- iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.*

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

En ese orden de ideas, salvo las situaciones aquí señaladas y de acuerdo con las reglas que deben acreditar los diferentes solicitantes descritas en el literal b., si los medios de prueba aportados individualmente por cada uno de los solicitantes, permiten evidenciar su relación y/o parentesco con el causante y los extremos de la convivencia con el mismo, de tal forma que se pueda tomar una decisión en derecho frente a quien debe ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes y el porcentaje en el cual se debe conceder la misma para cada uno de los solicitantes o quien haya acreditado su derecho, NO habrá lugar a someter el caso a investigación administrativa.

Finalmente es importante precisar los siguientes puntos:

i) El registro civil de matrimonio si bien constituye el medio de prueba para demostrar la existencia de la sociedad conyugal y se convierte en indicio de convivencia, no se constituye en medio de prueba para acreditarla, siendo necesaria la declaración extra juicio del solicitante y sus testigos.

ii) Las declaraciones extra juicio rendidas por el solicitante y sus testigos, con el fin de acreditar su condición de beneficiarios, se constituyen en el medio de prueba idóneo para determinar la convivencia respecto del causante.

iii) Cada solicitante aporta los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho y por lo tanto que éstos se contradigan con los aportados por cada beneficiario, no implica per se una contradicción que deba ser sometida a investigación administrativa. Lo importante, es que de los medios aportados se logre evidenciar en cabeza de quien o quienes reposa el derecho y la proporción en que deben concurrir en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Por lo expuesto, con el fin de verificar si las señoras **ARAGONES CHACON ALIRIA** y **QUINTERO MANJARRES NELLY** acreditan la calidad de beneficiarias en aplicación al artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, esta Administradora como medio probatorio oficioso en aplicación a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procedió a efectuar investigación administrativa, la cual tuvo como resultado:

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.

SI. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Aliria Aragonés Chacon, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la

SUB 185898
09 AGO 2021

señora Aliria Aragonés Chacón, convivieron bajo la figura de unión libre desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020, fecha en la que fallece el causante. Esto teniendo en cuenta las pruebas aportadas, registro fotográfico, labores de campo, pertenencias aportadas y testimonios de testigos.

En consideración a lo expuesto, esta Administradora pudo concluir que la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, no cumple con el requisito de convivencia establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Si bien la recurrente manifiesta que convivió durante 5 años con causante y que dicha convivencia le daría derecho a la prestación, se debe precisar que al existir cesación de los efectos civiles del matrimonio católico decretada en sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995 y Liquidación de la sociedad conyugal según Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Segunda de Neiva, se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo b del artículo 47 el cual dispone "*Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.(..)*", es procedente negar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, pues si bien la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** convivió con el causante desde el 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, se efectuó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidó la sociedad conyugal con el causante, culminando así todo vínculo jurídico con el señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan, modificar o revocar la resolución recurrida, se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 185898
09 AGO 2021

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Moreno Chavarria'.

PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

FELIX FABIAN CASTILLO FRANCO

STEFANIA PORTELA GALLEGO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-47-505,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

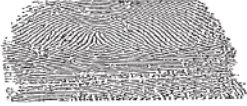
NUMERO 36.163.380

QUINTERO MANJARRES

APELLIDOS

NELLY

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1956

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SANCHEZ VARGAS



A-1990100-50163982-F-0036163880-20071215

0172807349D 02 239472785

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.016.177

BARRIOS PEREZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1972

BARANOA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-MAY-1991 BARANOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300400-00146378-M-0072016177-20090111

0009427333A 1

4110004261

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7348876_2

DPE 9644
29 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”
(SOBREVIVIENTES - APELACIÓN)**

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de **Resolución No. 2096 del 2006**, el instituto de seguro social ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.151.544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.00.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.151.544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la pensión de sobrevivientes:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428

Que mediante **Resolución No. SUB 22439 del 2 de febrero de 2021**, esta entidad reconoció una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, en calidad de compañera en un 100%, en cuantía de \$877.803 efectiva a partir del 19 de noviembre de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de diciembre de 2020.

Que la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36.163.880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229.

Que mediante **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021**, esta entidad negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, por no acreditar el requisito mínimo de convivencia establecido en la Ley para acceder a dicha prestación.

Que la **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021** se notificó el día 23 de junio de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de junio de 2021, la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

*“1.- Sírvasse **REPONER** la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvase reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.).*

2.— En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.”

Que mediante **Resolución No. SUB 185898 del 9 de agosto de 2021**, se resolvió el recurso de reposición y se confirmó en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021**, por no existir nuevos elementos de juicio que permitieran revocar la decisión inicial y reconocer la pensión de sobrevivientes.

Que procede esta instancia a revisar nuevamente el expediente del asegurado a fin de desatar el recurso de apelación interpuesto y dilucidar la inconformidad presentada, de acuerdo con lo cual se hacen las siguientes consideraciones de índole factico y legal.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que el causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su

muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que la Gerencia de Defensa Judicial bajo concepto No. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, estableció la "***Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes***", mediante la cual se indicó:

"(...) c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.

ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.

iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir el caso a investigación administrativa con el fin de verificar la efectiva convivencia de la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, con el causante. De la investigación administrativa se infirió:

“NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.”

Que es de resaltar que la investigación administrativa realizada, debe entenderse como el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Que su realización, dentro del trámite de la pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así se le indica a la solicitante, que en su momento al llevar a cabo la respectiva investigación administrativa, se valoraron cada una de las pruebas testimoniales y de las personas que manifestó en sus declaraciones extra juicio conocían de su convivencia con el causante. Pero que sin asomo de dudas el investigador concluyo que no hubo convivencia efectiva para el momento del fallecimiento.

Adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

“(...) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)”

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

*“(...) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)”*

Que en esta instancia, es pertinente señalar que se hace necesario para la Administración comprobar la convivencia efectiva entre la cónyuge y el causante a fin de otorgar a la prestación de conformidad a la Ley, para el caso la Sentencia T- 425 de 2004 de la H. Corte Constitucional, indica:

".....En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho. La Corte se pronunció al respecto de la siguiente manera en la sentencia T- 122 de 2000: "Factor primordial para la definición acerca de si quien solicita una pensión sustitutiva tiene o no derecho a ella es la demostración del nexo que existía entre el solicitante y el titular de la pensión, en cuanto se entiende que también esa persona y el resto de la familia dependían de las mesadas percibidas por aquél.

(..) Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse". (....)

La convivencia efectiva, que es esencial para tener derecho a la pensión sustitutiva, lo es precisamente por cuanto, a partir de la decisión de los compañeros permanentes, configura la familia. Pero, como esa convivencia entre ellos puede cesar, y cada uno de los miembros de la pareja está en posibilidad de establecer otras relaciones de la misma índole, es necesario que cuando alguien reclama haber tenido el carácter de compañero o compañera permanente respecto de quien ha perecido, para acceder al disfrute de la pensión sustitutiva, haya de demostrar que en efecto convivían en la época inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado.(....)" (Cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores, es procedente afirmar que la **convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la pensión, constituye el hecho que legitima la sustitución pensional** y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho, tanto por la cónyuge como por la compañera permanente del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevinida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Que en este orden de ideas y hechas las aclaraciones de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y una vez establecido que la

DPE 9644
29 OCT 2021

peticionaria no cumple con el requisito mínimo de convivencia para acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se confirmará la decisión inicial en su totalidad.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993. Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

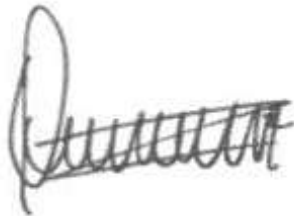
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

DIANA MILENA RODRIGUEZ PARRA

FRANCY LORENA BETANCUR VASCO
ANALISTA COLPENSIONES

303317

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191498	27/05/2010	29/04/2011	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ			
79349412	HUILA		
Cédula	Consejo Seccional		
ANTONIO NARINO			
Universidad	Francisco Escobar Henríquez		
Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

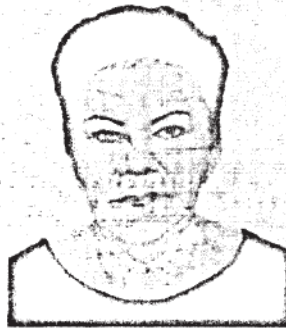
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.163.880**

QUINTERO MANJARRES
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1956**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

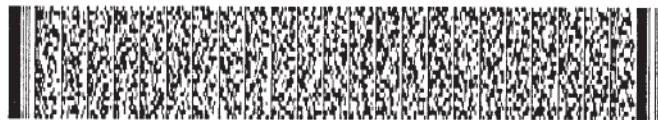
A+
G.S. RH

F
SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-1900100-50163982-F-0036163880-20071215

0172807349D 02 239472785

24

2A

Senor(es):
COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA
ISS
NEIVA HUILA

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IV37

RESOLUCION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 05 de FEBRERO de 1946, C.C. 17.151.544, afiliación 917151544 de la Seccional HUILA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00800027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de MAYO de 2006.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO
Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTIR DE	PENSION
01 MAY 2006	408.000

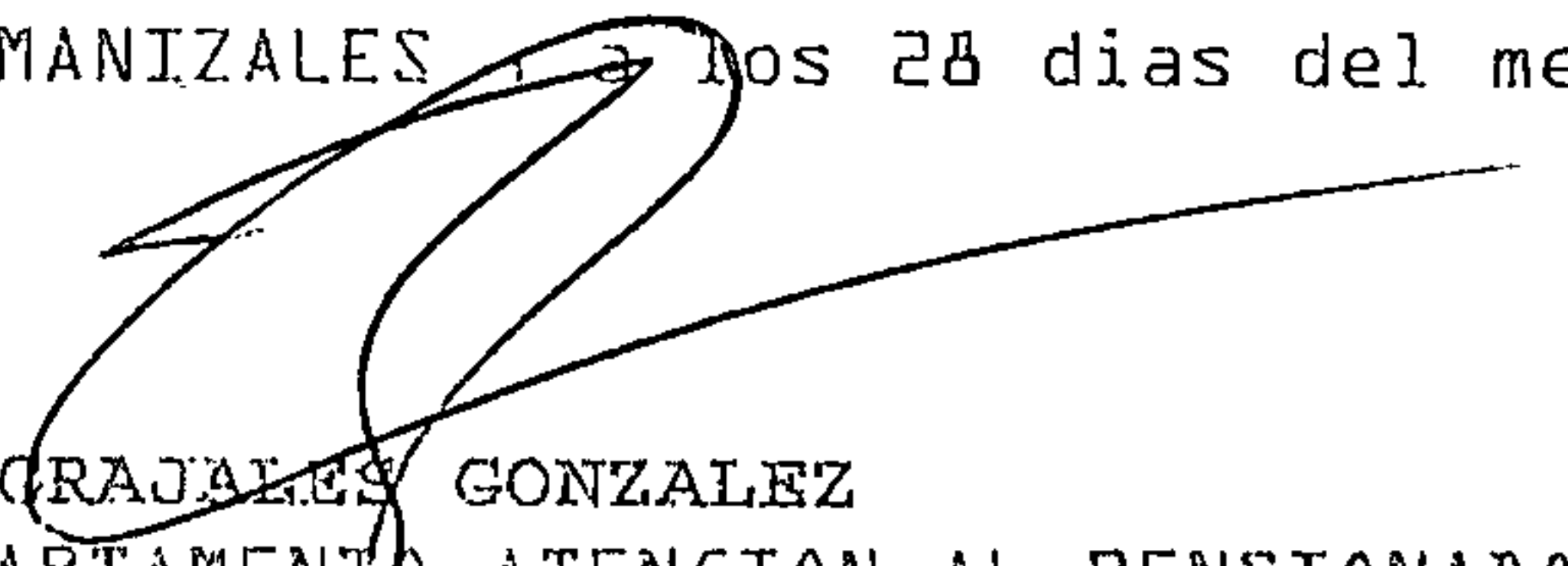
La liquidación se baso en 856 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 387.566.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO, la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017151544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MANIZALES, los 28 dias del mes de ABRIL de 2006


IGNACIO GRAJALES GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el

SEGURO SOCIAL
Pensiones
Seccional Huila

En Neiva Huila a los junio 13 de 2006
se presentó FERNANDO ORADA
BARRERA

Identificado con C.C.# 12. N1. 500
con el fin de notificarse de la resolución
002096 de fecha 23-04-2006
emanada de JOSÉ ORADA
una vez leída y enterado(a) de su
contenido, firma y recibe copia de la
resolución, que se le notifica.

El Notificado [Firma]

El Notificador [Firma]

y desfijado el

24
en NEIVA/.

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

RESOLUCION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 05 de FEBRERO de 1946, C.C. 17.151.544, afiliación 917151544 de la Seccional HUILA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00800027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de MAYO de 2006.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTIR DE	PENSION
01 MAY 2006	408.000

La liquidación se baso en 456 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 387.566.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO, la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017151544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MANIZALES, a los 28 dias del mes de ABRIL de 2006

IGNACIO GRAJALES GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el

y desfijado el

22
en NEIVA .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.



Neiva, 08 de Junio de 2006

Señor(a)
FERNANDO LOZADA BARRERA
Calle 48 No. 20-51
NEIVA - HUILA

Con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución No. 2096 del 28/04/2006, suscrita por el Jefe Departamento de Atención al Pensionado del ISS Seccional Caldas, atentamente le solicito presentarse a estas instalaciones situadas en la Cra. 1 G No. 14 A -63, Sede la Toma, Segundo Piso, teléfono 8713503 Neiva, en el 6+-horario de 8:00 a.m a 11:00 a.m de lunes a viernes, portando su documento de identidad, tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación para su notificación, vencido este término se notificara por Edicto.

Cordialmente,


FLORIBEL CANGREJO PEÑA
Gerente Seccional Huila (e)

Copla: Consecutivo/ Expediente

Addry AM/

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR VEJEZ (1V) S/LEY 797

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTURA

SECCIONAL.....:08 HUILA NUMERO INTERNO.....: 1,307 IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: jbg
FECHA DE SOLICITUD.....:FEB 10 2,006 REMISION.....:ABR 11 2,006 TECLEO.....: ABR 11 2,006

FECHA DE CAUSACION:MAY 01 2,006 INGRESO A NOMINA...:MAY 2,006 RETROACTIVO HASTA.....: ABR 2,006
FECHA DE JUBILACION: 00 0,000 APLICA TRANSICION.:SI PERIODISTA.....: NO
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:FEB 05 2,006 DESCONTAR EGM ?...:NO REGIMEN SUBSIDIADO ?.....: NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:LOZADA BARRERA FERNANDO
DOCUMENTO : CEDULA 17,151,544 FECHA NACIMIENTO...:FEB 05 1,946 SEXO.....: MASCULINO
DIRECCION CIUDAD Y TELEFONO.....:CALLE 48 NRO 20-51 NEIVA HUILA 000000000000
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION.....:917151544 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000

ULTIMO PATRONO.....:00800027787 COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA
DIRECCION Y CIUDAD.....:ISS NEIVA HUILA
OS NUMEROS PATRONALES.....:000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:57 00 00412 BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 NUM. DE CUENTA: 00000017151544

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 856 SEMANAS COTIZA. ULTIMOS 20 A%OS.: 856
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 356 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 A%OS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:ENE 30 2,006 PORCENTAJE DE DIS.CAPACIDAD LAB.: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	NOV 04 1,988	DIC 31 1,988	25,530	58	8.285714	418,791	24,289,878
002	ENE 01 1,989	NOV 01 1,989	39,310	305	43.571428	503,307	153,508,635
003	DIC 04 1,989	DIC 31 1,989	39,310	28	4.000000	503,307	14,092,596
004	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	480,894	175,526,310
005	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	419,006	152,937,190
006	ENE 01 1,992	ENE 01 1,992	54,630	1	0.142857	330,394	330,394
007	ABR 01 1,992	MAY 31 1,992	136,290	61	8.714285	824,263	50,280,043
008	JUN 01 1,992	SEP 30 1,992	70,260	122	17.428571	424,922	51,840,484
009	OCT 01 1,992	DIC 31 1,992	70,260	92	13.142857	424,922	39,092,824
010	ENE 01 1,993	DIC 31 1,993	89,070	365	52.142857	430,498	157,131,770
011	ENE 01 1,994	MAR 31 1,994	107,675	90	12.857142	424,487	38,203,830
012	ABR 01 1,994	DIC 31 1,994	98,700	275	39.285714	389,105	107,003,875
013	ENE 01 1,995	DIC 30 1,995	118,933	360	51.428571	382,469	137,688,840
014	ENE 01 1,996	DIC 30 1,996	142,125	360	51.428571	382,598	137,735,280
015	ENE 01 1,997	DIC 30 1,997	172,005	360	51.428571	380,691	137,048,760
016	ENE 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	360	51.428571	383,343	138,003,480
017	ENE 01 1,999	JUN 30 1,999	236,460	180	25.714285	381,079	68,594,220
018	SEP 01 1,999	DIC 30 1,999	236,460	120	17.142857	381,079	45,729,480
019	ENE 01 2,000	DIC 30 2,000	260,000	360	51.428571	383,609	138,099,240
020	ENE 01 2,001	DIC 30 2,001	286,000	360	51.428571	388,018	139,686,480
021	ENE 01 2,002	DIC 30 2,002	309,000	360	51.428571	389,431	140,195,160
022	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	332,000	30	4.285714	391,081	11,732,430
023	FEB 01 2,003	JUN 30 2,003	332,000	150	21.428571	391,081	58,662,150
024	AGO 01 2,003	DIC 30 2,003	332,000	150	21.428571	391,081	58,662,150

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR VEJEZ (1V) S/LEY 797

Continuacion Numero Interno.....: 1307

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,004	JUN 30 2,004	358,000	180	25.714285	396,007	71,281,260
026	AGO 01 2,004	DIC 30 2,004	358,000	150	21.428571	396,007	59,401,050
027	ENE 01 2,005	DIC 30 2,005	381,500	360	51.428571	400,002	144,000,720
028	ENE 01 2,006	ENE 30 2,006	408,000	30	4.285714	408,000	12,240,000
				=====	=====		=====
				5,997	856.714275		2,462,998,529

IBL 10 AÑOS o MENOS : AGO 11 1,995 VALOR--> 387,566 || I.B.L. VIDA : 410,705

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 66.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 387,566.00

A PARTIR DE VR.PENSION T O T A L RETROACTIVO
MAY 01 2,006 408,000 408,000

VALOR PENSION RETROACTIVO	APORTES E.G.M (12.00%)
PRIMA (s) RETROACTIVA	RETROACTIVO A PATRONO
=====	=====
TOTAL RETROACTIVO	TOTAL DESCUENTOS
NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....:	

|DIGITADO POR : jbg| FECHA TECLEO : ABR 11 2006| REVISADO POR : Laoo | FECHA REVIS. : |

Resumen
Decreto 758/90

Transición

Ley 100/93

Otro especifique:

1. Vejez

Invalidez
Riesgo común

Sobrevivientes
Sustitución

Pensión

Indemnización

Jubilación por
Aportes

Bonos sector
público

Conmutación

Cuotas partes

Título pensional

Pensión
compartida

Pensión especial

Otras

Prescripción

A:A

M:M

D:D

Perdida de

Capacidad Laboral

%

Retroactivo

Patrono

Afiliado

A:A

M:M

D:D

Fecha de Causación
Anterior

A:A

M:M

D:D

Afiliado a 31 de
Marzo de 1994

Si

No

Pensionado por

I

V

M

Apellidos y Nombres

Lozada Barrera Fernando

Documento de
Identificación

C.E. T.I

Numero:

171515HH

9171515HH

171515HH

Fecha de Nacimiento:

16 04 05

A:A M:M D:D

Numeros de Afiliación

Causación			Ultima cotización			Adquisición			No. total	Semanas	Semanas	Semanas	Resolución
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	semanas	último año	últimos 20 años	últimos 6 años	Anterior
06	05	01	06	01	30	06	02	05	856		856		

DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

No PATRONAL O NIT

DIRECCION

CIUDAD Y DEPTO

Coop. de Vigilancia de Policías Ret.

ENTIDAD PAGADORA:

ZONA:

OFICINA:

No CUENTA:

DIRECCION DEL PENSIONADO:

CIUDAD

DEPARTAMENTO

Relación Beneficiarios

No.	Apellidos y Nombres	Tipo Doc.	Documento Identidad	Nacimiento			Inv.	Est.	Paren tesco
				Año	Mes	Día			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

DATOS CURADOR (), O REPRESENTANTE LEGAL ().

	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCION Y CIUDAD
1			
2			

Abreviaturas - I. Invalidez- AT. Accidente de Trabajo- IC. Invalidez común

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

3870

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador :00800027787

7

Nombre : COOP DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETI

Patronal : 08018201655

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	199501	11 3905 01 000955 2	19950207	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,866	0	14,272	
001	199502	11 3905 01 003233 7	19950307	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199503	11 3905 01 004583 4	19950407	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199504	11 3905 01 006325 1	19950509	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199505	11 3905 01 007486 1	19950607	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199506	11 3905 01 008760 1	19950707	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO	03	R	T	R	0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	199507	11 3905 01 010075 9	19950808	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272	
001	200105	01 0442 04 000423 1	20010608	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	286,100	38,624	0	0	
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	286,100	38,624	0	0	
001	200201	01 0442 03 000712 1	20020208	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200202	01 0442 03 000896 8	20020308	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200203	01 0442 03 001101 6	20020408	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200204	01 0442 05 000807 1	20020508	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200205	01 0442 05 001176 5	20020611	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200206	01 0442 05 001369 1	20020709	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200207	01 0442 05 001536 3	20020806	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200208	01 0442 05 001791 5	20020909	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200209	01 0442 04 000557 1	20021008	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200210	01 0442 05 002123 1	20021108	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200211	01 0442 05 002352 1	20021210	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200212	01 0442 05 002513 9	20030110	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0	
001	200301	01 0442 05 002641 3	20030210	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200302	01 0442 05 002806 1	20030310	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200303	01 0442 05 002959 1	20030408	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200304	01 0442 02 001434 1	20030509	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200305	01 0442 04 000720 4	20030610	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
001	200307	01 0442 04 001112 0	20030811	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200308	01 0442 04 001252 3	20030908	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200309	01 0442 04 001480 6	20031007	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200310	01 0442 04 001763 5	20031111	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200311	01 0442 04 001937 1	20031209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200312	01 0442 04 002137 9	20040108	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0	
000	200401	01 0442 05 003107 6	20040209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200402	01 0442 05 003333 4	20040308	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200403	01 0442 04 002410 5	20040412	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
000	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200405	01 0442 04 002504 9	20040604	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
000	200406	01 0442 05 003590 0	20040707	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200407	01 0442 05 003645 7	20040805	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0	
001	200511	01 0442 02 003379 1	20051209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	

Fecha Proceso : 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudos : 2006/02/28

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pensiones

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

Reportada Por Formulario

001	200512	01	0442	03	003128	3	20060105	C	00017151544	0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0
Total por Empleador :																				1,652,736	0	99,904

Responsable de Revisión

Clowin rhyu
Historia Laboral

Fecha Proceso : 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudos : 2006/02/28

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

856



Handwritten calculations:
Pagos → 2127
Autopagos → 3870
5997

Handwritten mark: 0.

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador : 00800027787

7

Nombre : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI

Patronal : 08018201655

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	TRS
001	199508	25 0033 10 001809 3	19950911	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199509	11 3905 01 012381 7	19951009	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199510	25 0033 10 003777 5	19951108	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199511	11 3905 01 013982 8	19951207	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199512	11 3905 01 014644 8	19960105	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199601	11 3905 01 015324 0	19960206	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	T1
001	199602	11 3905 01 016136 7	19960306	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199603	11 3905 01 016845 0	19960403	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199604	11 3905 01 017727 4	19960507	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199604	11 3905 01 017727 4	19960507	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199605	11 3905 01 018498 7	19960605	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199605	11 3905 01 018498 7	19960605	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199606	11 3905 01 019303 4	19960704	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199607	11 3905 01 020197 1	19960805	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199607	11 3905 01 020197 1	19960805	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199608	11 3905 01 021326 1	19960905	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199608	11 3905 01 021326 1	19960905	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199609	11 3905 01 022333 6	19961004	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199609	11 3905 01 022333 6	19961004	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199610	11 3905 01 023085 9	19961105	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199610	11 3905 01 023085 9	19961105	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199611	11 3905 01 023919 6	19961203	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199612	11 3905 01 024597 2	19970103	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199701	23 0380 01 011653 7	19970207	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199701	23 0380 01 011653 7	19970207	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199702	11 3905 01 026472 1	19970306	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199702	11 3905 01 026472 1	19970306	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	N.E.
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	N.E.
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	N.E.
001	199704	11 3905 01 027991 5	19970507	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199705	23 0380 01 015045 7	19970610	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199705	23 0380 01 015045 7	19970610	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199706	23 0380 01 015769 0	19970704	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO			I		5	30	0	103,203	13,932	0	12,384	Stck
001	199706	23 0380 01 015769 0	19970704	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	25	143,338	19,351	0	17,201	Stck
001	199707	25 0033 10 019638 1	19970806	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199707	25 0033 10 019638 1	19970806	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM);

T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	199708	11	3905 01	030709	5	19970904	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199708	11	3905 01	030709	5	19970904	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199709	11	3905 01	031652	9	19971006	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199709	11	3905 01	031652	9	19971006	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199710	25	0033 10	021650	5	19971105	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199710	25	0033 10	021650	5	19971105	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199711	11	3905 01	032649	0	19971204	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199711	11	3905 01	032649	0	19971204	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199712	11	3905 01	033022	8	19980106	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199712	11	3905 01	033022	8	19980106	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199801	25	0033 10	024065	1	19980206	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199801	25	0033 10	024065	1	19980206	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199802	11	3905 01	034186	1	19980306	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199802	11	3905 01	034186	1	19980306	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199803	11	3905 01	034755	2	19980407	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199804	54	3515 14	004234	3	19980509	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199804	54	3515 14	004234	3	19980509	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199805	23	0380 01	026317	2	19980605	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199805	23	0380 01	026317	2	19980605	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199806	0				0	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	N.E
001	199806	51	0761 01	031835	0	19980707	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199807	51	0761 01	033120	2	19980806	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199807	51	0761 01	033120	2	19980806	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199808	23	0380 01	028706	3	19980907	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199808	23	0380 01	028706	3	19980907	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199809	51	0761 01	035796	1	19981007	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199809	51	0761 01	035796	1	19981007	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199810	23	0380 01	030284	3	19981109	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199810	23	0380 01	030284	3	19981109	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199811	51	0761 01	038306	8	19981207	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199811	51	0761 01	038306	8	19981207	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199812	23	0380 01	031682	6	19990107	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199812	23	0380 01	031682	6	19990107	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199901	11	3905 01	041307	5	19990209	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199901	11	3905 01	041307	5	19990209	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199902	11	3905 01	041997	7	19990308	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199902	11	3905 01	041997	7	19990308	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199903	11	3905 01	042952	0	19990409	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199903	11	3905 01	042952	0	19990409	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199904	50	0670 01	022966	4	19990510	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199905	23	0380 01	036205	9	19990610	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO		I		0	10	20	194,423	26,247	0	23,330	Stck
001	199905	23	0380 01	036205	9	19990610	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	20	157,640	21,281	0	18,917	Stck
001	199906	51	0761 01	048227	7	19990713	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199906	51	0761 01	048227	7	19990713	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	199907	51	0760	02	031440	6	19990811	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199907	51	0760	02	031440	6	19990811	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199908	50	0670	01	024131	0	19990910	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199909	51	0760	02	033776	4	19991011	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199909	51	0760	02	033776	4	19991011	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199910	50	0670	01	024467	1	19991110	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199910	50	0670	01	024467	1	19991110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199911	51	0761	01	054851	8	19991210	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199911	51	0761	01	054851	8	19991210	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199912	40	3905	01	001746	4	20000111	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	200001	50	0670	01	024882	3	20000209	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200002	40	3905	01	003242	3	20000310	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	153,877	31,200	Stck
001	200003	01	0442	02	000031	0	20000411	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200004	01	0442	02	000048	5	20000511	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	101,797	31,200	Stck
001	200004	01	0442	02	000048	5	20000511	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	101,797	31,200	Stck
001	200005	01	0442	05	000019	2	20000609	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200005	01	0442	05	000019	2	20000609	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200006	40	3905	01	006765	8	20000710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200006	40	3905	01	006765	8	20000710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200007	40	3905	01	007568	8	20000809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200007	40	3905	01	007568	8	20000809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200008	40	3905	01	008475	6	20000908	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200009	01	0442	05	000053	3	20001009	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200009	01	0442	05	000053	3	20001009	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200010	01	0442	05	000083	4	20001110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200010	01	0442	05	000083	4	20001110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200011	01	0442	05	000148	4	20001211	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200011	01	0442	05	000148	4	20001211	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200012	01	0442	04	000185	3	20010110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200012	01	0442	04	000185	3	20010110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200101	01	0442	03	000238	1	20010208	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200101	01	0442	03	000238	1	20010208	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200102	01	0442	03	000292	1	20010309	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200102	01	0442	03	000292	1	20010309	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200103	01	0442	03	000308	9	20010411	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200103	01	0442	03	000308	9	20010411	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200104	01	0442	03	000332	6	20010509	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200104	01	0442	03	000332	6	20010509	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200105	01	0442	04	000423	1	20010608	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200106	01	0442	02	000572	3	20010710	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200106	01	0442	02	000572	3	20010710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200107	40	3905	01	015945	5	20010809	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200107	40	3905	01	015945	5	20010809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200108	40	3905	01	016531	4	20010910	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	200108	40 3905 01 016531 4	20010910	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200109	01 0442 02 000901 3	20011008	C	00017151544	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200109	01 0442 02 000901 3	20011008	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C	00017151544	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200111	01 0442 02 001182 9	20011205	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200112	01 0442 03 000476 8	20020104	C	00017151544	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200112	01 0442 03 000476 8	20020104	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
000	200201	01 0442 03 000712 1	20020208	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200202	01 0442 03 000896 8	20020308	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200203	01 0442 03 001101 6	20020408	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200204	01 0442 05 000807 1	20020508	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200205	01 0442 05 001176 5	20020611	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200206	01 0442 05 001369 1	20020709	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200207	01 0442 05 001536 3	20020806	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
001	200208	01 0442 05 001791 5	20020909	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200209	01 0442 04 000557 1	20021008	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200210	01 0442 05 002123 1	20021108	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200211	01 0442 05 002352 1	20021210	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200212	01 0442 05 002513 9	20030110	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200301	01 0442 05 002641 3	20030210	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200302	01 0442 05 002806 1	20030310	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200303	01 0442 05 002959 1	20030408	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200304	01 0442 02 001434 1	20030509	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200305	01 0442 04 000720 4	20030610	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
001	200306	01 0442 04 000893 1	20030708	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200308	01 0442 04 001252 3	20030908	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200309	01 0442 04 001480 6	20031007	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200310	01 0442 04 001763 5	20031111	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200311	01 0442 04 001937 1	20031209	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200312	01 0442 04 002137 9	20040108	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200401	01 0442 05 003107 6	20040209	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200402	01 0442 05 003333 4	20040308	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200403	01 0442 04 002410 5	20040412	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C	00017151544	LOSADA FERNANDO	C			0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200405	01 0442 04 002504 9	20040604	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200406	01 0442 05 003590 0	20040707	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200408	01 0442 03 001395 4	20040906	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200409	01 0442 03 001496 1	20041005	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200410	01 0442 02 001920 8	20041103	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200411	01 0442 02 002024 8	20041206	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200412	01 0442 03 001759 1	20050107	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200501	01 0442 03 001851 1	20050203	C	00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	200502	01 0442 02 002361 5	20050307	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200503	01 0442 01 000466 7	20050406	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200504	01 0442 02 002612 9	20050506	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200505	01 0442 02 002723 8	20050608	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200506	01 0442 02 002939 1	20050711	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200507	01 0442 03 002561 5	20050808	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200508	01 0442 03 002710 6	20050907	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200509	01 0442 04 002640 2	20051010	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200510	01 0442 03 002946 7	20051109	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200511	01 0442 02 003379 1	20051209	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200512	01 0442 03 003128 3	20060105	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200601	01 0442 03 003282 1	20060208	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	408,000	63,240	0	0	Stck
Total por Empleador :													6,168,556	357,471	2,411,250		

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección : SECCIONAL CALDAS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/02/10
Grabado En : 2006/02/20 01:38 PM
Impreso En : 2006/03/21 05:03 PM
Usuario : dcald_choyos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 17111701-2493 - CALDAS MANIZALES PENSIONES SEMANAS COTIZADAS
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1946/02/05
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Histora, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 08018201182 P 11 SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1988/11/04	21	\$ 25.530	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1989/11/01	0	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Ingreso	1989/12/04	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 54.630	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1992/01/01	0	\$ 54.630	1	P.S.R		21			1				dcald_choyos

Número Aportante: 08018201655 P 11 COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1992/04/01	35	\$ 136.290	1	P.S.R		7							
917151544	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1994/01/01	31	\$ 107.675	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Salario	1994/04/01	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1988/11/04	1989/11/01	363	0	0	363	
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1989/12/04	1992/01/01	759	0	0	759	
08018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	1992/04/01	1994/12/31	1,005	0	0	1,005	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,127	0	0	2,127	
TOTAL SEMANAS:							303.8571	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1988/11/04	1988/12/31	\$ 25.530	58	8.2857
1989/01/01	1989/11/01	\$ 39.310	305	43.5714



Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección : SECCIONAL CALDAS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/02/10
Grabado En : 2006/02/20 01:38 PM
Impreso En : 2006/03/21 05:03 PM
Usuario : dcald_choyos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 17111701-2493 - CALDAS MANIZALES PENSIONES SEMANAS COTIZADAS
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1946/02/05
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Histora, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1989/12/04	1989/12/31	\$ 39.310	28	4.0000
1990/01/01	1990/12/31	\$ 47.370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	\$ 54.630	366	52.2857
1992/04/01	1992/05/31	\$ 136.290	61	8.7143
1992/06/01	1992/12/31	\$ 70.260	214	30.5714
1993/01/01	1993/12/31	\$ 89.070	365	52.1429
1994/01/01	1994/03/31	\$ 107.675	90	12.8571
1994/04/01	1994/12/31	\$ 98.700	275	39.2857
TOTALES			2,127	803.8571

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:

USUARIO QUE CORRIGE

HOYOS

GONZALEZ CLAUDIA

PATRICIA

HOYOS GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA
Responsable Revisión

[Handwritten signature]

Historia Laboral

LEYENDAS:

SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD 1992/01/01

Recibo:

Devolución de Aportes

⑦

HORARIO 8:00 - 10:00 AM 2:00 - 4:00 PM

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

17. 151. 544

AA MM DD

A. CAUSANTE

- PRESTAC.**

I	V	M
X	X	
X	X	
X		
X	X	
0	0	0
		X
	X	
	X	
		X
	X	
	X	
X	X	X
	X	
	X	
X	X	X
	X	

I	V	R

		X
		X
		X
		X
		X

formato MTBP1 - (6)

FGAP 0040797

Apreciados señores:

Yo FERNANDO LOZADA BARRERA identificado con C.C. ☒, C.E. ☐,
T.I. ☐ o NIT ☐ número _____ de _____, en mi
calidad de afiliado al I.S.S., bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1°
artículo 14 del Decreto No. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que no me encuentro
afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación
económica o devolución de aportes o saldos del Seguro de IVF que sea incompatible con
el trámite de Pensión de Vejez ☐, Pensión de Jubilación ☐, Indemnización sustitutiva por
Vejez ☐, o Indemnización Sustitutiva de Invalidez ☐, o con la emisión del bono pensional
tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado.

Hago constar igualmente que toda la información que aportó para el trámite de la prestación
económica es verídica.

Atentamente,

FIRMA:

C.C. No.:

Dirección:

Teléfono:

Ciudad:

Fecha:

8763628

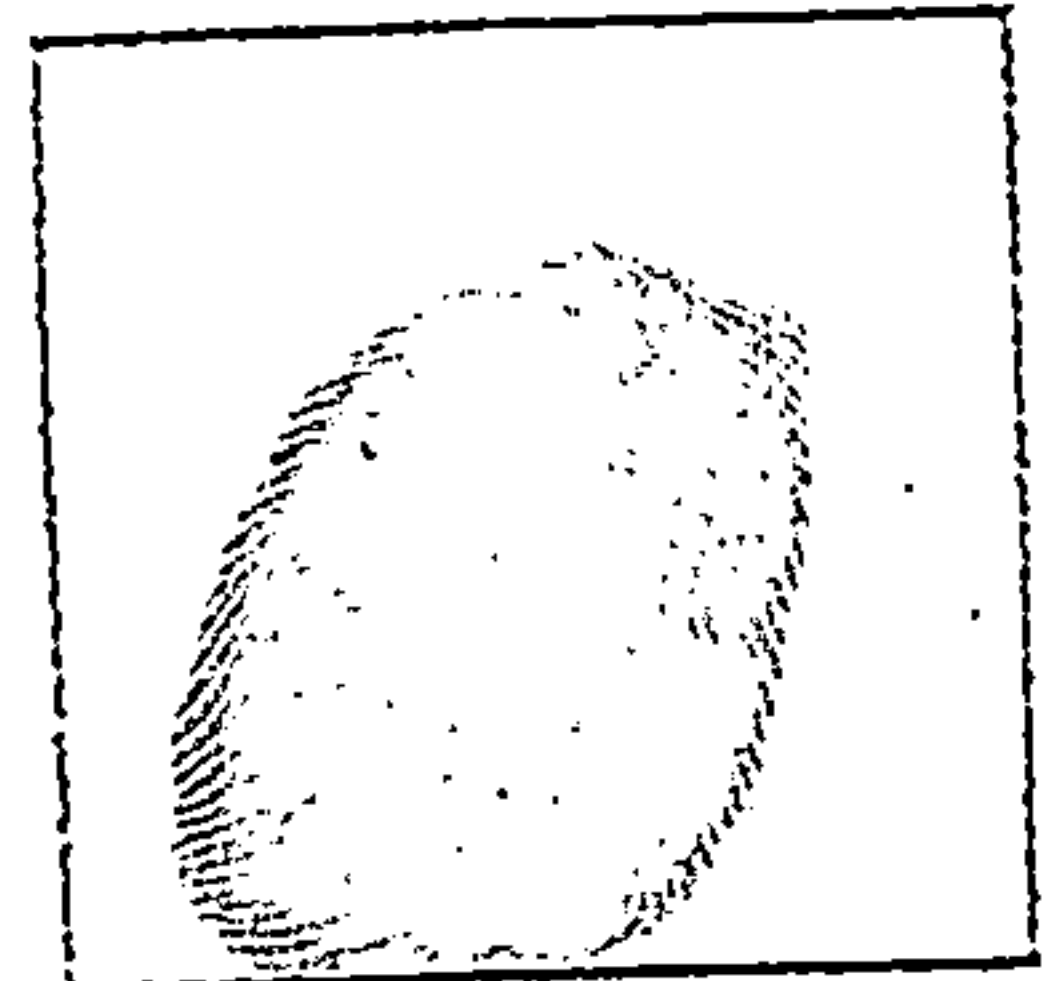
BOGOTÁ

Calle 48 # 20-51

8763628

BOGOTÁ

10-02-2006



MTBPI

5

ASOCIACIÓN SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

¿ESTA AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD?

SI

NO

¿A CUAL EPS? ISS

OTRA X

¿CUAL?

¿DESDE QUE FECHA?

INDIQUE EL INGRESO SOBRE EL CUAL ESTA COTIZANDO. \$

¿Quién ESTA ASUMIENDO EL VALOR DE LA COTIZACIÓN?

¿EN CUAL EPS DESEA RECIBIR LOS SERVICIOS DE SALUD EN CASO DE SER PENSIONADO? HUMANA VIVID EPS

RELACIONES SU NÚCLEO FAMILIAR AFILIADO COMO BENEFICIARIOS PARA SALUD.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENT.	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO

ANEXO FORMULARIO SOBRE VINCULACIÓN A EPS(SI)

NO

NOMBRE Y FIRMA DEL ASEGURADO: X

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: X

AFILIACIÓN NÚMERO:

17.151.544 Boyota





(4)

C - 2006 - «CONSECUTIVO» 000051- ES

EPS HUMANA VIVIR

DIRECCION DE SERVICIO AL CLIENTE

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): **Losada Barrera Fernando**
Identificación: **17151544**
Clase de Afiliado: **COTIZANTE**
Contrato: **CC 17151544**
IPS Asignada **PREVIMEDIC**
Fecha de Vigencia: **01/07/2000**
Fecha de Retiro: *********
Estado: **ACTIVO CON DERECHOS PLENOS**
Semanas: **295**
Beneficiarios:

Observaciones: **INFORMACION**

Dada a los 01 dias del mes de -Febrero de 2006

Cordialmente

MARCELA DIAZ

YENNY GARZON

Analista de Servicio al Cliente

No valido para traslado a otra EPS

Cuidamos lo que más quieres.

Dirección de Servicio al Cliente

Calle 76 No. 11-52 • P.B.X. 546 09 20

Línea nacional gratuita 01 8000 91 03 96 • www.humanavivir.com.co • Bogotá, D.C.

Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección :
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/01/27
Grabado En : 2006/01/27 09:23 AM
Impreso En : 2006/01/27 09:31 AM
Usuario : rsur_41mramos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 411112701-18 - HUILA NEIVA PENSIONES HISTORIA LABORAL
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestacion Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 08018201182 P 11 SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1988/11/04	21	\$ 25.530	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1989/11/01	0	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Ingreso	1989/12/04	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 54.630	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1992/01/01	0	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1992/01/01	0	\$ 70.260	1	P.S.R		1							

Número Aportante: 08018201655 P 11 COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1992/04/01	35	\$ 136.290	1	P.S.R		7							
917151544	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1994/01/01	31	\$ 107.675	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Salario	1994/04/01	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1988/11/04	1989/11/01	363	0	0	363	
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1989/12/04	1992/01/01	759	0	0	759	
08018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	1992/04/01	1994/12/31	1,005	0	0	1,005	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,127	0	0	2,127	
TOTAL SEMANAS:							303.8571	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:
Sistema Historia Laboral

USUARIO QUE CORRIGE

(2)

ve como Documento de
Identificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.151.54

DE Bogotá (Cund.)

APELLIDOS LOZADA BARRERA

NOMBRES Fernando

NACIDO 5-Feb-1946-Garzón (Huila)

ESTATURA 1-68 COLOR Trigo

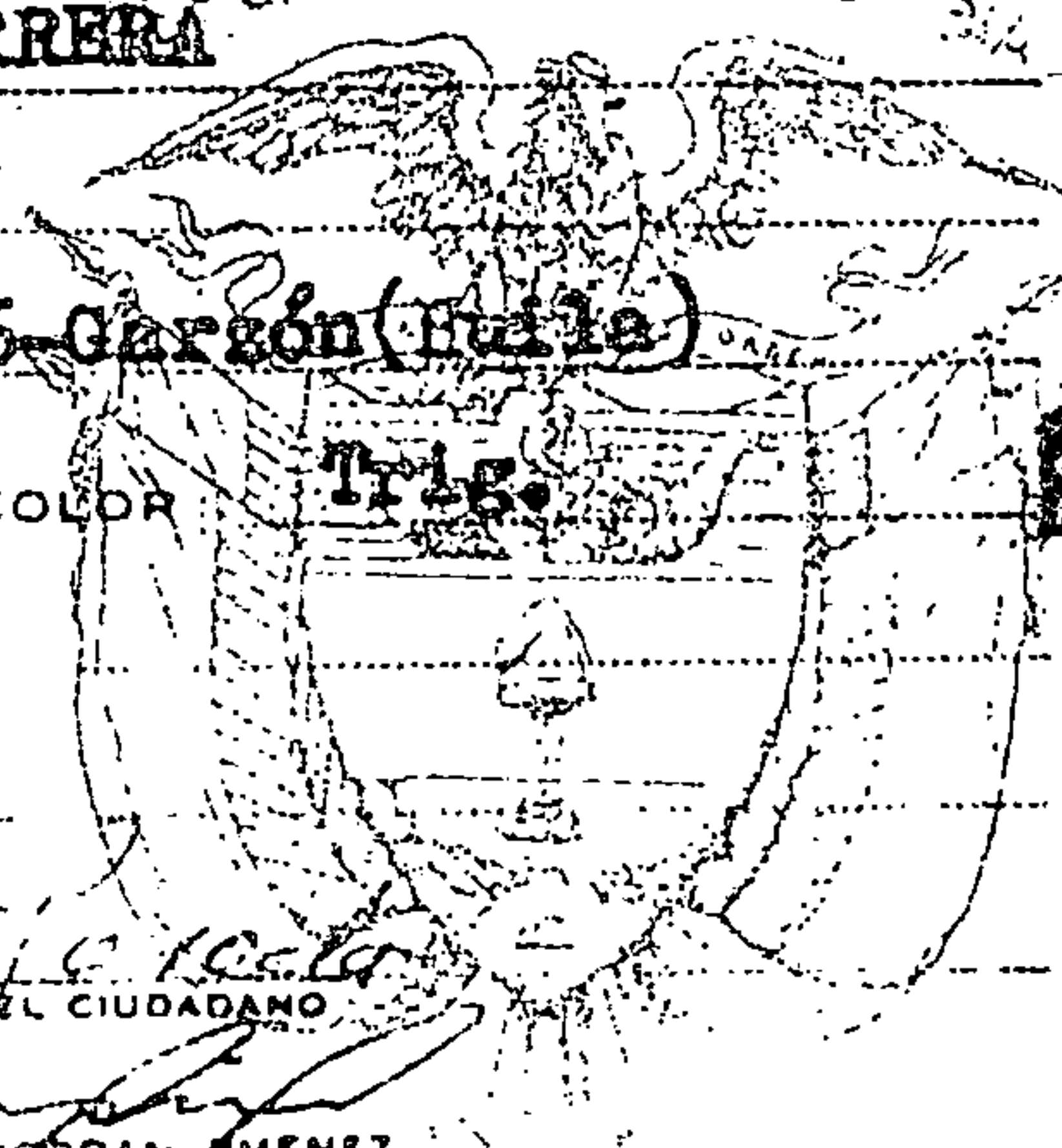
SEÑALES Ninguna

FECHA 11-Agt-67

FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN AMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO



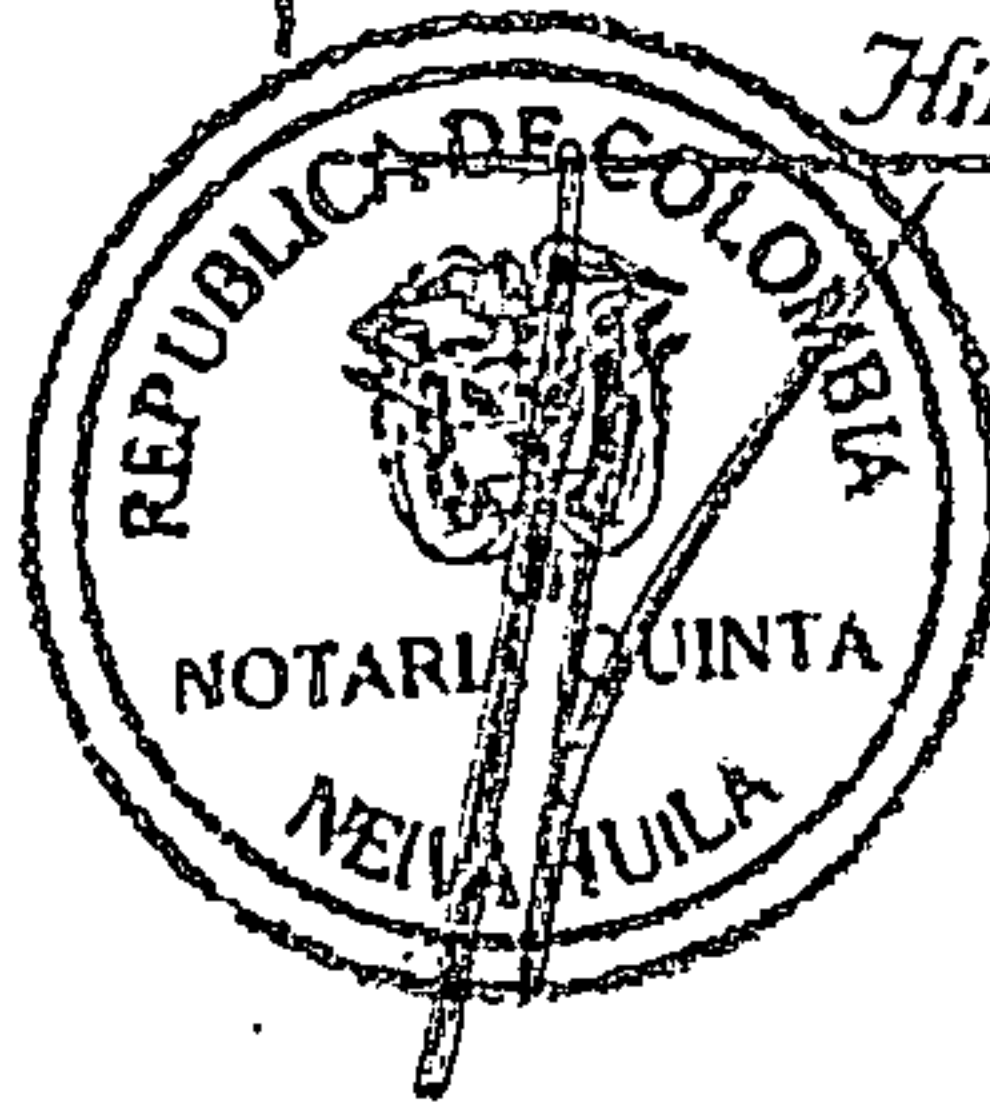
NOTARIA QUINTA DE NEIVA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA.

NEIVA -7 FEB 2006

LA NOTARIA

Hilda C. Alvira de García



Nombre y apellidos del registrado

55. —

Fernando Losada

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Garzón

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a Doce del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

se presentó el señor Miguel A. Losada mayor de edad, de nacionalidad C

natural de Garzón domiciliado en Garzón y declaró: que

cinco del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

una de la tarde nació en la Mediagua

del municipio de Garzón República de C un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando hijo

del señor Miguel A. Losada de de 41 años de edad

de Garzón República de C de profesión agricultor

Abigail Barera de 18 años de edad, natural de Garzón

República de C de profesión o.s.d. siendo abuelos paternos

ralo Losada y Norberta Lebillos y abuelos maternos

Barera y Lucrecia Muñoz

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante, Miguel A. Losada 2983

(Cda. No.)

El testigo, Isidoro Galaz 912383

(Cda. No.)

El testigo, Isidoro Galaz 912383

(Cda. No.)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Resolución 179

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco

a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE GARZON

Es fiel copia del original que reposa en esta notaria

y se expide para acreditar para la madre que hace el reconocimiento

autoridades civiles a solicitud del interesado

La Notaria HILDA VESGA CALA

2 FEB 2006

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

PENSION DE VEJEZ

TIPO DE PENSIÓN REQUISITOS	Indemnización Sustitutiva	Pensión de Vejez D 758/90 D 3041/66	Pensión de Vejez Ley 150/90 L 797/95	Pensión Acumulativa para Padres de Hijos Incapacitados	Pensión Especial de vejez Anticipada por invalidez	Pensión Especial por Actividades de alto Riesgo o de Periodistas
1. Registro Civil de Nacimiento tanto para los nacidos antes como después del 15 de junio de 1938, o Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes de junio 15 de 1938.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía. Para las cédulas nuevas, la fotocopia debe ser preferiblemente a color.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
3. Declaración en la cual el asegurado manifieste su imposibilidad para continuar cotizando, según formato anexo.	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4. Si se deben contabilizar tiempos públicos para la pensión se deberán anexar los certificados de tiempos de servicio (formato CLEBP) en los cuales conste las entidades de previsión social para las cuales se aportó en pensión, la declaración de no estar afiliado a otra administradora de pensiones y de no estar tramitando ningún otro tipo de prestación (formato MTBP) y el certificado de salarios (formato CSBP) por el tiempo a tener en cuenta para liquidar la pensión, siempre que esta información no repose en el ISS, sin que sea inferior a los últimos 2 años anteriores al traslado al ISS.	No aplica	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
5. Si el asegurado se ha trasladado de alguna Administradora Privada de Pensiones al Seguro Social, a llegar certificado de afiliación expedido por el fondo, junto con el extracto del detalle de la cuenta individual del asegurado.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
6. Si el asegurado tiene cotizaciones para pensión posteriores al mes de marzo de 2003, deberá anexar certificación expedida por la EPS a la cual se encuentra vinculado, en la que conste que está o estuvo afiliado a la misma como cotizante por lo menos durante el periodo en que realizó aportes para pensión, especificando la fecha desde la cual se vinculó y el Ingreso Base de Cotización sobre el cual se efectuaron los aportes al Sistema General de Salud.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
7. Si el asegurado no tiene cotizaciones para pensión con posterioridad al mes de marzo de 2003, se deberá anexar certificación expedida por la EPS en la que conste que se encuentra actualmente vinculado a la misma, especificando claramente cuál fue la fecha de vinculación, junto con el diligenciamiento del formato anexo para tal fin. En el evento que el asegurado no se encuentre afiliado a EPS alguna, ni como cotizante ni como beneficiario, se debe diligenciar el formulario correspondiente con el fin de establecer la EPS a la cual desea que se haga el giro de los descuentos por salud a partir del ingreso en nómina.	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
8. En caso que el asegurado se encuentre percibiendo pensión de jubilación por parte de su empleador, a efecto de aplicar la figura de la compartibilidad se debe aportar fotocopia del documento mediante el cual se reconoció pensión de jubilación. Así mismo, se debe anexar certificación suscrita por el asegurado y el empleador debidamente autenticada en la cual se defina a quien se debe girar el retroactivo a que haya lugar o en su defecto, certificación escrita solo por el trabajador debidamente autenticada, en la cual autorice girar el retroactivo a la empresa, o suscrita por el empleador en la cual se establezca clara y expresamente que el retroactivo debe ser girado a su favor, con el fin de crear controversia. En el evento que no se puedan aportar las certificaciones antes indicadas y en el documento mediante el cual se concedió pensión de jubilación se establezca que el retroactivo se debe girar a la empresa, se debe anexar declaración escrita en la cual conste que ese documento se encuentra ejecutoriado y/o no ha sido modificado por los recursos de vía gubernativa, revocatoria directa o providencia judicial en lo que respecta al titular del retroactivo.	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica
9. Información sobre el (los) número(s) de afiliación al ISS anterior a 1984, si los tiene.	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario
10. Registro Civil de Nacimiento del hijo inválido. Si éste es mayor de 7 años se debe suministrar copia de la Tarjeta de Identidad, si es mayor de 18 años se debe anexar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
11. Dictamen médico laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, respecto de la incapacidad que afecta al hijo inválido.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
12. Certificación Laboral expedida por el actual empleador, en la que conste que el asegurado se encuentra laborando.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
13. Certificado laboral del empleador en el cual se detallen las actividades o funciones desarrolladas por el afiliado durante el tiempo laborado.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio
14. Si el reclamante es el padre, Registro Civil de Defunción de la madre del hijo inválido.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
15. Dictamen médico laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, respecto de la incapacidad que afecta al asegurado	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
16. Fotocopia de los subsidios por incapacidades temporales concedidos por la EPS correspondiente.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Voluntario	No aplica

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado

2024 DA 0370072024 FERRERA NO. 139807

Seccional Huila Centro de decisiones MAURIZES CAP CALDAS

1. Destinatario C. D. CALDERA No. de folios 07
Objeto CONTABILIDAD MANEJO
Nombre del remitente MUNICIPIO CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 02 10

10

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

2. Destinatario 06 02 20 CUBA No. de folios

Objeto HL
Nombre del remitente CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 02 20

11

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

3. Destinatario 06 02 20 CUBA No. de folios 16
Objeto CONTABILIDAD MANEJO
Nombre del remitente MUNICIPIO CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 03 22

12

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

4. Destinatario 06 02 20 CUBA No. de folios 17
Objeto CONCEDE PENSION
Nombre del remitente IFCM
Remisión
Fecha
año mes día
06 04 06

13

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

5. Destinatario MUNICIPIO No. de folios 24
Objeto ATENCION
Nombre del remitente CUBA
Remisión
Fecha
año mes día
06 05 16

14

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

6. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

15

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

7. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

16

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

8. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

17

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

9. Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

18

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

BOGOTÁ D.C, 10 de diciembre de 2020

BZ2020_12712424-2649914

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

NEIVA - HUILA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2020_12712424 de 3 de diciembre de 2020
Ciudadano: **FERNANDO LOZADA BARRERA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 268389 del 10 de diciembre de 2020**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Continuación Respuesta 2020_12712424 de 3 de diciembre de 2020

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268389 10 de diciembre de 2020

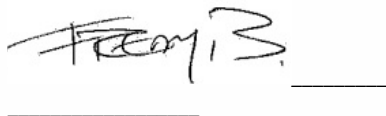
VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**Constancia de Notificación Electrónica: 2020_12712424****TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** Cédula de ciudadanía**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 17151544**NOMBRE CAUSANTE:** FERNANDO LOZADA BARRERA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ALIRIA ARAGONES CHACON**, identificado con **Cédula de ciudadanía 36158844** del Acto Administrativo N° **SUB 268389 del 10 de diciembre de 2020**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

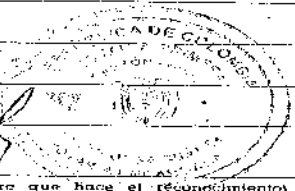
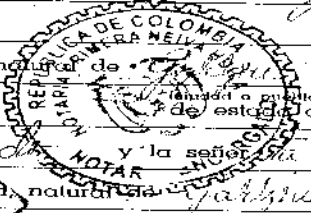
Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:**FIRMA:****NOMBRE NOTIFICADO:****ALIRIA ARAGONES
CHACON**Identificado con: **Cédula de ciudadanía 36158844****NOMBRE NOTIFICADOR:****FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ**
Profesional Máster, Código 320, Grado 08,
con funciones asignadas de Director de
Atención y Servicio**3 de 3**

1973
14/12/73
7. copia

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Gerardo Posada Barrera*
NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Nelly Sumario Manjarrés*
En la República de *Colombia* Departamento de *Quindío*
Municipio de *Garzón*
a las *7 p.m.* del día *veintisecho (28)* del mes de *Junio*
de mil novecientos *setenta y tres* contraerón matrimonio *católico* en
la Iglesia de Nazareth el señor *Gerardo Posada* (católico o civil) (nombre de la Iglesia o Juzgado)
de *27* años de edad, natural de *Garzón* República de *Colombia*
vecino de *Segundo* (nombre del país)
de *la* y la señora *Nelly Sumario* (soltero o viudo de)
de *27* años de edad, natural de *Garzón* República de *Colombia*
vecino de *Segundo* (soltero o viudo de)
de profesión *profesora*
La coremonia la celebró el *Padre* (nombre del sacerdote o funcionario)
En constancia se firma esta acta el *12 de Julio de 1973* (fecha del acta)
El contrayente, *Gerardo Posada* (Cdia. No)
La contrayente, *Nelly Sumario* (Cdia. No)
El testigo, *Abelardo Plaza* (Cdia. No)
El testigo, *Amador Manjarrés* (Cdia. No)
(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:
(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIO PRIMERO (Gerardo de Neiva)
Hago fe de que este documento es
fidedigno y que he a la vista
del acta con una fotocopia autenticada
del 6 de Feb 1974



NOTARIA PRIMERA DE GARZON

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EL 23 FEB 2021

EN LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PREVENCION SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA D.C

EL NOTARIO PRIMERO debe
firmar en la copia que se
haga con una fotocopia del
original

16 FEB 2021

NOTARIO ENCARGADO

CAROLINA DUELO
Notaria Encargada

HILDA VESGA CALA

NOTARIA 1 DE GARZON HUILA

PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

GARZON-HUILA

CALLE 8 # 9-66 CENTRO

NOTARIA

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

TELEFONO: 833-2065

CORREO:PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

NOTARIA1GARZON@HOTMAIL.COM

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 - 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

02962

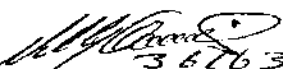
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), compareció: **NELLY QUINTERO MANJARRES**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Calle 12 No. 4-49 2 piso del barrio Centro de la ciudad de Neiva (H), teléfono **318 6140762**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H) y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Garzón (H), tengo 64 años de edad, de Profesión u Oficio **AMA DE CASA** y de Estado Civil **VIUDA - SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conviví con el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. **17.151.544** expedida en Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020; conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, siendo casada por lo católico en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973 hasta el 20 de JULIO de 1993 fecha en que nos separamos solo de cuerpos, por un espacio de VEINTE (20) AÑOS, de dicho matrimonio procreamos TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOSADA QUINTERO Y HARBAY LOSADA QUINTERO**, actualmente todos mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, en el momento de nuestra convivencia yo dependía económicamente de él. Además declaro que al momento del fallecimiento de mi esposo su estado civil era UNION LIBRE con otra señora. * Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

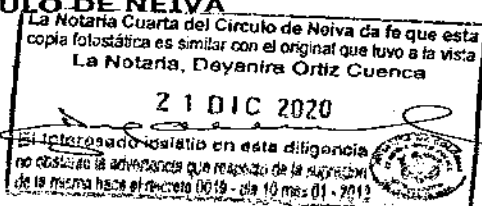
LA COMPARECIENTE:


36763380

NELLY QUINTERO MANJARRES

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.600+IVA \$2.584 - TOTAL \$16.184). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA



Bogotá, 8 de marzo de 2021

BZ2021_1117226-0569992

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

**CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULA
HUILA - NEIVA**

Referencia: Notificación por Aviso 2021_1117226 de 12/7/2020 12:00:00 AM

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 22439, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 22439 2 de febrero de 2021

Bogotá, 29 de junio de 2021

BZ2021_6606626-1542212

Señor (a)

MEDARDO GARZON POLANIA
KR 5 6 49 TO B OF 801
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_6606626 de 3/24/2021 12:00:00 AM

Ciudadano: MEDARDO GARZON POLANIA

Identificación: Cédula de ciudadanía 7702958

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 136973, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 136973 10 de junio de 2021

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12712424-0237543

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_12712424 de 12/3/2020 12:00:00 AM

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 268389, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268389 10 de diciembre de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.163.830**

QUINTERO MANJARES
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1956**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-50163962-F-0036163880-20071215

01728 07349D 02 239472765

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.151.544

LOZADA BARRERA

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1946

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00143908-M 0017151544-20081228

0009035600A 1

6670016844

Bajo la gravedad de juramento, NELLY QUINTERO MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.880 de Neiva (H), declaro que conviví con el señor FERNANDO LOZADA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá DC, hasta el día de su fallecimiento (19 de noviembre de 2020).

Nos divorciamos según escritura publica No. 3035 de fecha 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Segunda de Neiva, obediendo al maltrato intrafamiliar que sufrí junto con mis hijos SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, JAIRO LOSADA QUINTERO, HARBEY LOSADA QUINTERO, según consta en informe de medicina legal.

Posteriormente perdono a mi esposo y seguimos en la convivencia.



NELLY QUINTERO MANJARREZ
C.C No. 36.163.880 de Neiva (H)

COPIA
ORIGINAL
Q



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6035936

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2gdpnxlo5
27/09/2021 - 16:20:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.

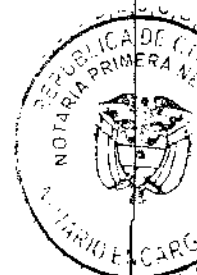


CAROLINA DUER J. VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2gdpnxlo5



Bogotá, 28 de diciembre de 2021

BZ2021_12887222-3253180

Señor (a)
NELLY QUINTERO MANJARRES
CL 12 4 49 2 PI CENTRO
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_12887222 de 6/29/2021 12:00:00 AM
Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES
Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

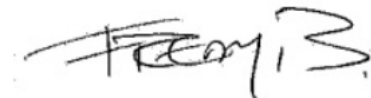
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 9644, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo DPE 9644 29 de octubre de 2021

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2021-7348876
29/06/2021 12:25:48 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES-22
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE RIESGO: ☐ Vejez ☐ Invalidez ☒ Muerte ☐ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO:

☐ Pensión de vejez	☐ Pensión vejez compartida	☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ Pensión vejez alto riesgo	☐ Pensión vejez periodista	☐ Pensión vejez convenios internacionales	☐ Pensión Invalidez
☐ Pensión Invalidez convenios internacionales	☐ Pensión Sobrevivientes	☒ Sustitución pensional	☐ Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	☐ Indemnización vejez	☐ Indemnización Invalidez	☐ Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS: ☒ Públicos no cotizados a Colpensiones ☐ Privados ☒ Régimen especial

IV. TIPO DE SOLICITUD: ☒ Reconocimiento ☐ Reliquidación

V. INSTANCIA: ☒ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja ☐ Recurso de apelación ☐ Nuevo Estudio ☐ Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? ☐ SI ☒ NO

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los datos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección a su favor el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario Correo de Historia Laboral disponible en la página web: www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO:

Tipo de documento: ☒ CC ☐ CE ☐ F ☐ TI ☐ P ☐ Número de documento: 17157544

Fecha de nacimiento: Año 1946 Mes 02 Día 05 Sexo: ☒ M ☐ F

Primer apellido: Lozada Segundo apellido: Barrera

Primer nombre: Fernando Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 72 # 4-49 2 piso centro

Ciudad / Municipio: Neiva Barrio: centro Departamento: Huila

Teléfono: Celular: 3202413497 Fax:

Correo electrónico: nellygmanjarres20@gmail.com

Autorizo notificación por medio electrónico ☒ SI ☐ NO

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1: Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: ☒ CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 36163880

Fecha de nacimiento: Año 1956 Mes 06 Día 20 Sexo: ☐ M ☒ F ☐ X

Primer apellido: Quintero Segundo apellido: Manjarres

Primer nombre: Nelly Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 12 # 4-49 2 piso centro

Ciudad / Municipio: Neiva Barrio: centro Departamento: Huila

Teléfono: Celular: 3186140762 Fax:

Correo electrónico: nellygmanjarres20@gmail.com

Autorizo notificación por medio electrónico ☒ SI ☐ NO

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes 01 Día 01 Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido: Segundo apellido: Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes 01 Día 01 Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido: Segundo apellido: Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Tarjeta Profesional / Provisional: ☐ Primer apellido: Segundo apellido: Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ Número de documento: 55177083 Curador: ☐ Tercero autorizado: ☒ Representante legal: ☐ Primer apellido: Losada Segundo apellido: Quintero Primer nombre: Sandra Segundo nombre: Juliana Dirección Correspondencia: Calle 12 # 4-49 # Piso Razón Social: NIT: Ciudad / Municipio: Neiva Barrio: Centro Departamento: Huila Teléfono: Celular: 3202403497 Fax: Correo electrónico:nelly44manjarres20@gmail.com Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☒ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE:  36 No. DE DOCUMENTO: 36163880 Huila

"Ven por tu FUTURO"



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

00438

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), compareció: **MARLENY PERDOMO HEREDIA**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Calle 17 No. 46-80 del barrio Villa Café de la ciudad de Neiva (H), teléfono **316 3513922**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.170991** expedida en Neiva (H) y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Neiva (H), tengo 60 años de edad, de Profesión u Oficio **COMERCIANTE** y de Estado Civil **SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde el año 1985, por un espacio de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020, por el conocimiento que de él tuve me consta que era de estado civil **CASADO** con la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H), convivía con su esposa bajo el mismo techo, siendo casados en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973, al momento de su fallecimiento estaban separados solo de cuerpos desde hace veintiséis (26) años, también declaro que el señor FERNANDO al momento de su fallecimiento convivía en unión libre con la señora **ALIRIA ARAGONEZ**, pero su esposo siempre respondió económicamente de la señora NELLY hasta el día de su fallecimiento, de dicho matrimonio procrearon TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOZADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOZADA QUINTERO Y HARBEEY LOZADA QUINTERO**, actualmente mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su esposa para reclamar ya que dependía económicamente de él. * * * * * Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

LA COMPARECIENTE:


MARLENY PERDOMO HEREDIA

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA \$2.622 - TOTAL \$16.422). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

00437

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), compareció: **ILBA POLANIA DE LEMUS**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Avenida 21 SUR No. 22-63 – Apto. 202 – Bloque 8 – Conjunto Los Nogales de la ciudad de Neiva (H), teléfono **310 2202095**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **34.525.229** expedida en Popayán y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

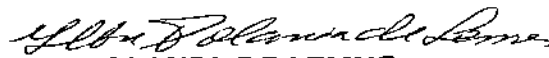
PRIMERO.- Nací en Rivera (H), tengo 67 años de edad, de Profesión u Oficio **PENSIONADA** y de Estado Civil **SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde el año 1990, por un espacio de TREINTA (30) AÑOS al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020, por el conocimiento que de él tuve me consta que era de estado civil **CASADO** con la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H), convivía con su esposa bajo el mismo techo, siendo casados en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973, al momento de su fallecimiento estaban separados solo de cuerpos desde hace veintiséis (26) años, también declaro que el señor FERNANDO al momento de su fallecimiento convivía en unión libre con la señora **ALIRIA ARAGONEZ**, pero su esposo siempre respondió económicamente de la señora NELLY hasta el día de su fallecimiento, de dicho matrimonio procrearon TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOZADA QUINTERO**, **JAIRO FERNANDO LOZADA QUINTERO** y **HARBEEY LOZADA QUINTERO**, actualmente mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su esposa para reclamar ya que dependía económicamente de él. * * * * *

Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

LA COMPARECIENTE:



ILBA POLANIA DE LEMUS

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA \$2.622 – TOTAL \$16.422). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

NEIVA, 24 de marzo de 2021

BZ2021_3519229-0727266

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

KR 5 6 44 CE METROPOLITANO TO B OF 801

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2021_3519229 del 24 de marzo de 2021

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma. Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Documento de identidad del solicitante	1
Formato información de EPS	1
Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia	2
Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o Declaración de Unión Marital de hecho ante notaria pública, expedición no mayor a 3 meses	3

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	17

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

NEIVA, 3 de diciembre de 2020

BZ2020_12442711-2593897

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

CL 48 # 20 - 51 BR PRADO NORTE

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2020_12442711 del 3 de diciembre de 2020

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Auxilios funerarios

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Solicitud de prestación económica auxilio	1

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

funerario	
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Copia del contrato pre exequial en el que aparezca el afiliado o pensionado fallecido o certificación de la funeraria en el cual conste el valor cubierto por el servicio, donde se identifique la calidad del titular o beneficiario	1
Documento de identidad o NIT del solicitante que demuestre haber sufragados los gastos fúnebres	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio



Bogotá, 10 de diciembre de 2020

BZ2020_12442711-0003617

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2020_12712424 de 10 de diciembre de 2020

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Auxilios funerarios

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio



Bogotá, 10 de junio de 2021

BZ2021_3519229-1463935

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 NO 20-51 B PRADO NORTE

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_6606624 de 10 de junio de 2021

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Bogotá, 9 de agosto de 2021

BZ2021_7348876-1923051

Señor (a):

NELLY QUINTERO MANJARRES

CL 12 4 49 2 PI CENTRO

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_9055199 de 9 de agosto de 2021

Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES

Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

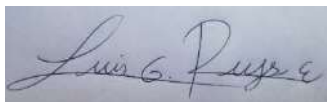
Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Asesor con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio



Bogotá, 9 de agosto de 2021

BZ2021_7348876-2006868

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 NO 20-51 B PRADO NORTE

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_9055200 de 9 de agosto de 2021

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Asesor con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

NEIVA, 29 de junio de 2021

BZ2021_7348876-1544919

Señor (a)
FERNANDO LOZADA BARRERA
CL 12 4 49 2 PI CENTRO
NEIVA HUILA

Referencia: Radicado No 2021_7348876 del 29 de junio de 2021
Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Reconocimiento Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Solicitud escrita de interposición de recurso de reposición sustentando los motivos por los cuales se interpone	2
Documento de identidad del beneficiario	1
Carta de Autorización Original con Facultades Específicas	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	15

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio



FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2021-9519229

24/03/2021 09:26:45 AM

NEIVA

HUILA - NEIVA

RECONOCIMIENTO

IMPGENES:39



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

PÁGINA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

Vejez

Invalidez

☒ Muerte

Indemnización sustitutiva

Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Pensión de vejez

Pensión vejez compartida

Pensión vejez madre o padre trabajador
hijo inválido

Pensión Especial de vejez anticipada
por invalidez

Pensión vejez alto riesgo

Pensión Vejez periodista

Pensión Vejez convenios internacionales

Pensión Invalidez

Pensión Invalidez convenios

☒ Pensión Sobrevivientes

Sustitución pensional

Sustitución Provisional ley 1204/08

Pensión Internacionales

Indemnización Vejez

Indemnización Invalidez

Indemnización Sobrevivencia

Pensión Sobrevivientes convenios
internacionales

III. TIEMPOS

Publicos no cotizados
a Colpensiones

SI

NO

Privados

☒

Régimen especial

☒

IV. TIPO DE SOLICITUD

☒ Reconocimiento

Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque más de una opción de este campo)

Recurso de reposición

Recurso de queja

Si su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral,
tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?

SI

NO

Recurso de apelación

☒ Nuevo Estudio

Revocatoria directa

Si usted respondió SI es necesario que aporte la información referente a los datos faltantes o
inconsistentes para la expedición de la resolución, validación y corrección de la copia. Para la información
disponible y actual al Formulario de Información Laboral Disponible en la página web
www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención al Cliente (PAC) o línea Nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ KC ☐

Número de documento

17151514

Fecha de nacimiento

Año 1946 Mes 02 Día 05

Sexo

M ☒ F ☐

Primer apellido

LOZADA

Segundo apellido

BARRERA

Primer nombre

FERNANDO

Segundo nombre

Dirección Correspondencia

CRA 5 N° 6-44 C.C. METROPOLITANO TORRE B OFC 301

Ciudad / Municipio

NEIVA

Barrio

CENTRO

Departamento

HUILA

Teléfono

8710672

Celular

Fax

Correo electrónico

asesores64p@gmail.com

Antecedente
falta de pago
del mes de
pensión

SI ☒ NO ☐

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ KC ☐

Número de documento

36163880

Fecha de nacimiento

Año 1956 Mes 06 Día 20

Sexo

M ☐ F ☒

Primer apellido

QUINTERO

Segundo apellido

MANJARRES

Primer nombre

NELLY

Segundo nombre

Dirección Correspondencia

CRA 5 N° 6-44 C.C. METROPOLITANO T.B. OFC 301

Ciudad / Municipio

NEIVA

Barrio

CENTRO

Departamento

HUILA

Teléfono

8710672

Celular

Fax

Correo electrónico

asesores64p@gmail.com

Antecedente
falta de pago
del mes de
pensión

SI ☒ NO ☐

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones



BENEFICIARIO												
Tipo de documento CC CE F P RC TI			Número de documento			Fecha de nacimiento Año		Mes	Día	Sexo	M	F
Primer apellido			Segundo apellido			Parentesco		Conyuge		Compañero(a)		
Primer nombre			Segundo nombre			Hijos menores		Hijos estudiantes 18-25 años		Hijo inválido		
Dirección Correspondencia						Padres		Hermano inválido		Otro		
Ciudad / Municipio			Barrio			Departamento						
Teléfono			Celular			Fax						
Correo electrónico						Autorizo a la entidad para incluir esta información en el sistema de información de la entidad. ☐ Si ☐ No						

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO			
Tipo de documento CC ☒ CE ☐		Número de documento 7702958	
Primer apellido GARZON		Tarjeta Profesional / Provisional 124990	
Primer nombre MEDARDO		Segundo apellido POLANIA	
Dirección Correspondencia CRA 5 No 6-49- TORRE B OFC. 301		Segundo nombre	
Ciudad / Municipio NEIVA	Barrio CENTRO	Departamento HUILA	
Teléfono 871 0672	Celular	Fax	
Correo electrónico alesores64@gmail.com		Automa- nizado por el sistema S. ☒ No ☐	

X INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO					
Tipo de documento CC F P		Número de documento 3019038357			
Primer apellido SANTOS		Curador ☒ Tercero autorizado		Representante legal	
Primer nombre JUAN		Segundo apellido QUIMBAYA			
Dirección correspondencia CRA 3 No 6-44 TORRE OFC 805		Segundo nombre FERNANDO			
Ciudad / Municipio NEIVA		Razón Social		NIT	
Teléfono 8710672		Barrio CENTRO		Departamento HUILA	
Correo electrónico laesoresgfp@gmail.com		Celular		Fax	
Autogratificante por medio electrónico Si ☒ No ☐					

7702958 NNN

“ ENTRE LOS DOS ” CONSTRUIMOS



Findings

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.349.412

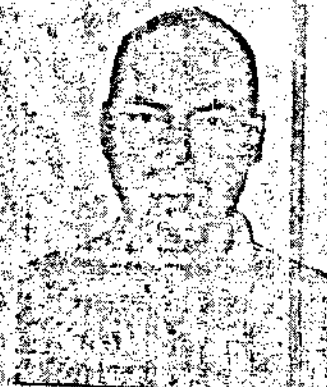
TRUJILLO RODRIGUEZ

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1964

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

B+

M

ESTATURA

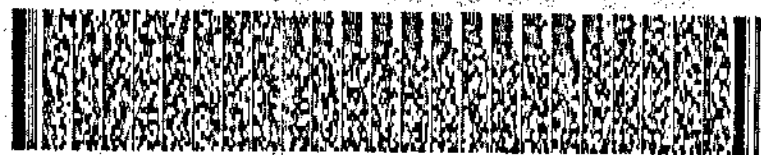
G.S. RH

SEXO

09-NOV-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-1900100-00184711-M-0079049412-20090729

0014070227A 1

6700032315

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA 1002295384
NOMBRE EDWIN ENRIQUE
APELLIDOS LARIOS CARBALLIDO



FECHA DE NACIMIENTO 19/12/80
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,70	O+	M
ESTATURA	G.S	SEXO





Bogotá, 10 de junio de 2021

BZ2021_3519229-1463936

Señor (a):

NELLY QUINTERO MANJARRES

KR 5 6 44 CE METROPOLITANO T B OF 801

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_6606625 de 10 de junio de 2021

Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES

Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad

Ref: **PODER ESPECIAL.**

NELLY QUINTERO MANJARRES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.163.880 de Neiva (H), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía 7.702.958 de Neiva (Huila), y profesionalmente con **T.P. 124.990** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente solicitud, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la **PENSION DE SOBREVIVENCIA** por el fallecimiento de mi cónyuge el Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA** (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cedula de ciudadanía **N. 17.151.544** de Bogotá D.C.

El Doctor **MEDARDO GARZON POLANIA** queda facultado expresamente para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar aun sin mi presencia, pedir y solicitar pruebas, notificarse de todo acto administrativo a mi nombre y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Señores de conformidad con el artículo 5 de Decreto Legislativo 806 del 2020, el presente poder se presume autentico, con la sola antefirma sin necesidad de presentación personal, por lo cual, agradezco reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderado de conformidad con este poder.

Conforme a lo dispuesto en artículo 5 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio del año 2020, me permito indicar expresamente la dirección de correo electrónico de mi apoderado asesoresgyp@gmail.com – suscrita: nellyqmanjarres20@gmail.com

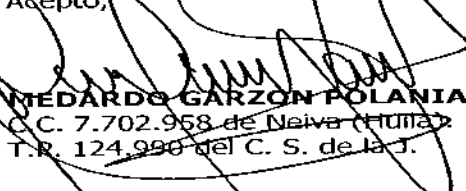
Sírvase, reconocerle la personería y darle la debida posesión a mi apoderado.

De ustedes y con mi respeto acostumbrado,

Atentamente,


NELLY QUINTERO MANJARRES
C.C. No. 36.163.880 de Neiva (Huila).

Acepto,


MEDARDO GARZON POLANIA
C.C. 7.702.958 de Neiva (Huila)
T.P. 124.990 del C. S. de la J.

ATENDAMOS SU CASO EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS

C.C. Metropolitano Torre B Ofi. 801 - 802 Tel. 8710672
Cel. 322 366 1539 Neiva - Huila / asesoresgyp@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1047701

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880, presentó el documento dirigido a administradora colombiana de pensiones -Colpensiones y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8xxw6vlo9
19/02/2021 - 14:27:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primera (1) del Circuito de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8xxw6vlo9

Acta 4

Bogotá, 10 de junio de 2021

BZ2021_3519229-1378105

Señor (a):

MEDARDO GARZON POLANIA

KR 5 6 49 TO B OF 801

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_6606626 de 10 de junio de 2021

Ciudadano: MEDARDO GARZON POLANIA

Identificación: Cédula de ciudadanía 7702958

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12586428-0242796

Señor (a):

CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ

CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO PUPULAR

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_1117227 de 2 de febrero de 2021

Ciudadano: CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 72016177

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12586428-0494693

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULA
HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_1117226 de 2 de febrero de 2021

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

No. **139807**

A. Tipo de Pensión: Vejez ☒ Jubilación ☐ Anticipada por Invalidez ☐
Otra ☐ Anticipada por invalidez ☐ Especial por hijo inválido ☐

B. Recepción

Sitio de recepción de la solicitud (C.A.P.) o Centro de recepción)

HULLA PERUVA Fecha de Radicación

año	mes	día
06	02	10

Clase de solicitud: Pensión ☒ Indemnización ☐

Centro de decisión MANIZALES Seccional CAIDUS Ciudad PERUVA

C. Afiliado/Jubilado

Apellidos (completos) LOZADA BARRERA Nombres (completos) FERNANDO No. de identificación 17.151.544 Tipo

C.C	C.E	T.I
☒	☐	☐

 Fecha Expedición

año	mes	día
67	08	11

Dirección domicilio CALE 48 # 20 - SI PRADO NORTE Ciudad (municipio) PERUVA Departamento HULLA Teléfono 8763628
Sexo M ☒ F ☐ Nacimiento

Fecha		
año	mes	día
1946	02	06

 Números de afiliación 917.151.544
Correo electrónico
Recibe pensión de alguna entidad o empleador ☐ SI ☒ NO ¿Cuál? Disfruta de pensión desde

Fecha		
año	mes	día

 Aporta al Régimen Subsidiado ☐ SI ☒ NO Aporta como trabajador independiente ☐ SI ☒ NO
Valor de la pensión \$

D. Ultimo empleador (si no es trabajador independiente)

Razón Social NIT. Dirección
Ciudad (municipio) Departamento Teléfono Entró

año	mes	día

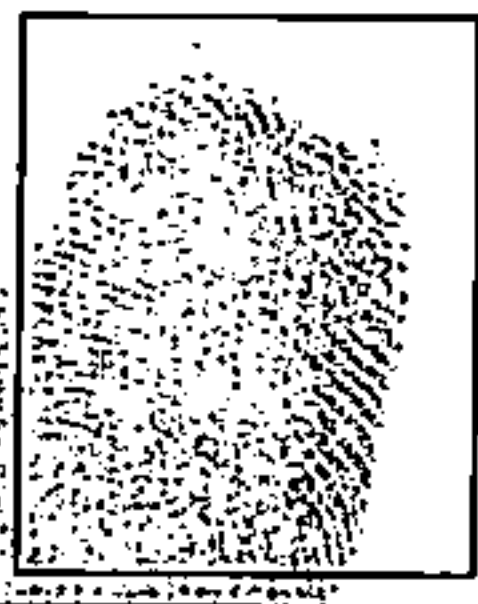
 Salió

año	mes	día

E. Información Adicional Obligatoria

Si tiene cotizaciones posteriores a marzo 2003, a cuál EPS se encuentra afiliado? HUMANA VIVIR E.P.S. Si no tiene cotizaciones posteriores a marzo de 2003, a cual EPS desea que se efectué el giro de los descuentos por salud? HUMANA VIVIR E.P.S.
Desde qué fecha? 01-07-2000
Estuvo afiliado a algún Fondo Privado de Pensión ☐ SI ☒ NO ¿Cuál? Ciudad y Entidad Bancaria donde desea que se realice el pago de la prestación PERUVA
Desde qué fecha?

F. Solicitante ☒ A ruego ☐ Empresa ☐ Apoderado ☐ Representante legal ☐ (tutor, curador, etc.)

Apellidos LOZADA BARRERA Nombres FERNANDO No. de identificación 17.151.544
Firma del Solicitante Fernando Lozada Huella digital 

C.C	C.E	T.I
☒	☐	☐

 T.P. No.

G. Funcionario que diligencia

Apellidos PERUVA Nombres MAURICIO No. de identificación 7684816

H. Observaciones

24

24

Senor(es):
COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA
ISS
NEIVA HUILA

ISS - Centro Administrativo Nacional CAN - Apartado Aéreo 5053 - Cables "ISS" - Bogotá - Colombia

ISS-CAN-SISTEMAS-IV37

RESOLUCION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 05 de FEBRERO de 1946, C.C. 17.151.544, afiliación 917151544 de la Seccional HUILA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00800027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de MAYO de 2006.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO
Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTIR DE	PENSION
01 MAY 2006	408.000

La liquidación se baso en 856 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 387.566.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO, la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017151544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MANIZALES, los 28 dias del mes de ABRIL de 2006

IGNACIO GRAJALES GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el

SEGURO SOCIAL
Pensiones
Seccional Huila

En Neiva Huila a los 13 de mayo de 2006
se presentó FERNANDO ORADA
BARRERA

Identificado con C.C.# 12. N1. 500
con el fin de notificarse de la resolución
002096 de fecha 23-04-2006
emanada de JOSÉ ORADA
una vez leída y enterado(a) de su
contenido, firma y recibe copia de la
resolución, que se le notifica.

El Notificado J. Barrera

El Notificador [Firma]

y desfijado el

24
en NEIVA/.

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.

RESOLUCION N° 002096 DE 2006

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL CALDAS

En uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día 10 de FEBRERO de 2006, el asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA, con fecha de nacimiento 05 de FEBRERO de 1946, C.C. 17.151.544, afiliación 917151544 de la Seccional HUILA elevó solicitud de pensión por vejez, teniendo como último patrono COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA Patronal 00800027787.

Que según lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, el régimen de transición se aplica a quienes al momento de entrar en vigencia el nuevo sistema general de pensiones tenían 35 años la mujer o 40 años el hombre o 15 años de servicios cotizados, para reconocer la pensión con la edad, tiempo y monto en él establecida.

Que el régimen aplicable en transición para los afiliados al ISS exige tener 60 años o más de edad el hombre o 55 la mujer y 500 semanas pagadas dentro de los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de la referida edad o 1000 semanas cotizadas en cualquier época, para adquirir el derecho a la pensión, según lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año.

Que en el caso concreto del peticionario, se cumplen las condiciones anteriormente indicadas para ser beneficiario del régimen de transición y cumple los requisitos de edad y semanas exigidos para adquirir el pretendido derecho, razón por la cual se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada a partir del 01 de MAYO de 2006.

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

Que en consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer pensión por vejez a el(a) asegurado(a) FERNANDO LOZADA BARRERA así:

A PARTIR DE	PENSION
01 MAY 2006	408.000

La liquidación se baso en 456 semanas cotizadas, con ingreso base de liquidación \$ 387.566.00 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo equivalente al 66.00%

ARTICULO SEGUNDO: Los valores reconocidos en la presente resolución serán incluidos en la nómina del mes de MAYO, la cual se cancela a partir del 01 de JUNIO de 2006, a través de BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 Cuenta: 00000017151544.

Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en MANIZALES, a los 28 dias del mes de ABRIL de 2006

IGNACIO GRAJALES GONZALEZ
JEFE DEPARTAMENTO ATENCION AL PENSIONADO

ESTO ES UNA COPIA NO VALIDA PARA PAGO

NOTA: En caso de que la presente resolución no pueda notificarse personalmente al interesado, se notificará mediante edicto que será fijado el

y desfijado el

22
en NEIVA .

Esta notificación por edicto surte todos los efectos legales.



Neiva, 08 de Junio de 2006

Señor(a)
FERNANDO LOZADA BARRERA
Calle 48 No. 20-51
NEIVA - HUILA

Con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución No. 2096 del 28/04/2006, suscrita por el Jefe Departamento de Atención al Pensionado del ISS Seccional Caldas, atentamente le solicito presentarse a estas instalaciones situadas en la Cra. 1 G No. 14 A -63, Sede la Toma, Segundo Piso, teléfono 8713503 Neiva, en el 6+-horario de 8:00 a.m a 11:00 a.m de lunes a viernes, portando su documento de identidad, tendrá un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación para su notificación, vencido este término se notificara por Edicto.

Cordialmente,


FLORIBEL CANGREJO PEÑA
Gerente Seccional Huila (e)

Copla: Consecutivo/ Expediente

Addry AM/

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR VEJEZ (1V) S/LEY 797

H O J A D E P R U E B A
GENERADA DESDE CAPTURA

SECCIONAL.....:08 HUILA NUMERO INTERNO.....: 1,307 IDENTIFICACION DEL OPERADOR...: jbg
FECHA DE SOLICITUD.....:FEB 10 2,006 REMISION.....:ABR 11 2,006 TECLEO.....: ABR 11 2,006

FECHA DE CAUSACION:MAY 01 2,006 INGRESO A NOMINA...:MAY 2,006 RETROACTIVO HASTA.....: ABR 2,006
FECHA DE JUBILACION: 00 0,000 APLICA TRANSICION.:SI PERIODISTA.....: NO
FECHA DE ADQUISICION DEL DERECHO:FEB 05 2,006 DESCONTAR EGM ?...:NO REGIMEN SUBSIDIADO ?.....: NO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CAUSANTE:LOZADA BARRERA FERNANDO
DOCUMENTO : CEDULA 17,151,544 FECHA NACIMIENTO...:FEB 05 1,946 SEXO.....: MASCULINO
DIRECCION CIUDAD Y TELEFONO.....:CALLE 48 NRO 20-51 NEIVA HUILA 000000000000
ULTIMOS NUMERO DE AFILIACION.....:917151544 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000 0000000000

ULTIMO PATRONO.....:00800027787 COOP. DE VIGILANCIA DE POLICIA
DIRECCION Y CIUDAD.....:ISS NEIVA HUILA
OS NUMEROS PATRONALES.....:000000000000

ENTIDAD PAGADORA.....:57 00 00412 BANCO AV VILLAS NEIVA CALLE 6 NUM. DE CUENTA: 00000017151544

TOTAL SEMANAS COTIZADAS.....: 856 SEMANAS COTIZA. ULTIMOS 20 A%OS.: 856
SEMANAS QUE INCREMENTAN PENSION.: 356 TIEMPO DE SERVICIO.....: 0 A%OS
FECHA ULTIMA COTIZACION.....:ENE 30 2,006 PORCENTAJE DE DIS.CAPACIDAD LAB.: .00

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
001	NOV 04 1,988	DIC 31 1,988	25,530	58	8.285714	418,791	24,289,878
002	ENE 01 1,989	NOV 01 1,989	39,310	305	43.571428	503,307	153,508,635
003	DIC 04 1,989	DIC 31 1,989	39,310	28	4.000000	503,307	14,092,596
004	ENE 01 1,990	DIC 31 1,990	47,370	365	52.142857	480,894	175,526,310
005	ENE 01 1,991	DIC 31 1,991	54,630	365	52.142857	419,006	152,937,190
006	ENE 01 1,992	ENE 01 1,992	54,630	1	0.142857	330,394	330,394
007	ABR 01 1,992	MAY 31 1,992	136,290	61	8.714285	824,263	50,280,043
008	JUN 01 1,992	SEP 30 1,992	70,260	122	17.428571	424,922	51,840,484
009	OCT 01 1,992	DIC 31 1,992	70,260	92	13.142857	424,922	39,092,824
010	ENE 01 1,993	DIC 31 1,993	89,070	365	52.142857	430,498	157,131,770
011	ENE 01 1,994	MAR 31 1,994	107,675	90	12.857142	424,487	38,203,830
012	ABR 01 1,994	DIC 31 1,994	98,700	275	39.285714	389,105	107,003,875
013	ENE 01 1,995	DIC 30 1,995	118,933	360	51.428571	382,469	137,688,840
014	ENE 01 1,996	DIC 30 1,996	142,125	360	51.428571	382,598	137,735,280
015	ENE 01 1,997	DIC 30 1,997	172,005	360	51.428571	380,691	137,048,760
016	ENE 01 1,998	DIC 30 1,998	203,826	360	51.428571	383,343	138,003,480
017	ENE 01 1,999	JUN 30 1,999	236,460	180	25.714285	381,079	68,594,220
018	SEP 01 1,999	DIC 30 1,999	236,460	120	17.142857	381,079	45,729,480
019	ENE 01 2,000	DIC 30 2,000	260,000	360	51.428571	383,609	138,099,240
020	ENE 01 2,001	DIC 30 2,001	286,000	360	51.428571	388,018	139,686,480
021	ENE 01 2,002	DIC 30 2,002	309,000	360	51.428571	389,431	140,195,160
022	ENE 01 2,003	ENE 31 2,003	332,000	30	4.285714	391,081	11,732,430
023	FEB 01 2,003	JUN 30 2,003	332,000	150	21.428571	391,081	58,662,150
024	AGO 01 2,003	DIC 30 2,003	332,000	150	21.428571	391,081	58,662,150

LIQUIDACION PENSION DE I.V.M. POR VEJEZ (1V) S/LEY 797

Continuacion Numero Interno.....: 1307

HISTORIA DE LOS INGRESOS BASES DE LIQUIDACION

CONS.	F/DESDE	F/HASTA	INGRESO BASE	No DIAS	No SEM.	INGRESO ACT.	DIAS * ING.
025	ENE 01 2,004	JUN 30 2,004	358,000	180	25.714285	396,007	71,281,260
026	AGO 01 2,004	DIC 30 2,004	358,000	150	21.428571	396,007	59,401,050
027	ENE 01 2,005	DIC 30 2,005	381,500	360	51.428571	400,002	144,000,720
028	ENE 01 2,006	ENE 30 2,006	408,000	30	4.285714	408,000	12,240,000
				=====	=====		=====
				5,997	856.714275		2,462,998,529

IBL 10 A%OS o MENOS .: AGO 11 1,995 VALOR--> 387,566 || I.B.L. VIDA : 410,705

DATOS LIQUIDACION

PORCENTAJE DE LIQUIDACION.....: 66.00
INGRESO BASICO DE LIQUIDACION...: 387,566.00

A PARTIR DE VR.PENSION T O T A L RETROACTIVO
MAY 01 2,006 408,000 408,000

VALOR PENSION RETROACTIVO	APORTES E.G.M (12.00%).....:
PRIMA (s) RETROACTIVA	RETROACTIVO A PATRONO
=====	=====
TOTAL RETROACTIVO	TOTAL DESCUENTOS
NETO A PAGAR RETROACTIVIDAD.....:	

|DIGITADO POR : jbg| FECHA TECLEO : ABR 11 2006| REVISADO POR : Laoo | FECHA REVIS. : |

Resumen
Decreto 758/90

Transición

Ley 100/93

Otro especifique:

1. Vejez

Invalidez
Riesgo común

Sobrevivientes
Sustitución

Pensión

Indemnización

Jubilación por
Aportes

Bonos sector
público

Conmutación

Cuotas partes

Título pensional

Pensión
compartida

Pensión especial

Otras

Prescripción

A:A

M:M

D:D

Perdida de

Capacidad Laboral

%

Retroactivo

Patrono

Afiliado

A:A

M:M

D:D

Fecha de Causación
Anterior

A:A

M:M

D:D

Afiliado a 31 de
Marzo de 1994

Si

No

Pensionado por

I

V

M

Apellidos y Nombres

Lozada Barrera Fernando

Documento de
Identificación

C.E. T.I

Numero:

171515HH

9171515HH

171515HH

Fecha de Nacimiento:

16 04 05

A:A M:M D:D

Numeros de Afiliación

Causación			Ultima cotización			Adquisición			No. total	Semanas	Semanas	Semanas	Resolución
Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	semanas	último año	últimos 20 años	últimos 6 años	Anterior
06	05	01	06	01	30	06	02	05	856		856		

DATOS DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:

No PATRONAL O NIT

DIRECCION

CIUDAD Y DEPTO

Coop. de Vigilancia de Policías Ret.

ENTIDAD PAGADORA:

ZONA:

OFICINA:

No CUENTA:

DIRECCION DEL PENSIONADO:

CIUDAD

DEPARTAMENTO

Relación Beneficiarios

No.	Apellidos y Nombres	Tipo Doc.	Documento Identidad	Nacimiento			Inv.	Est.	Paren tesco
				Año	Mes	Día			
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									

DATOS CURADOR (), O REPRESENTANTE LEGAL ().

	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCION Y CIUDAD
1			
2			

Abreviaturas - I. Invalidez- AT. Accidente de Trabajo- IC. Invalidez común

INGRESO BASE DE COTIZACIÓN

3870

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario

ID Empleador :00800027787

7

Nombre : COOP DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETI

Patronal : 08018201655

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Novedades

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/C	P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	trs
001	199501	11 3905 01 000955	2	19950207	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,866	0	14,272
001	199502	11 3905 01 003233	7	19950307	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272
001	199503	11 3905 01 004583	4	19950407	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272
001	199504	11 3905 01 006325	1	19950509	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272
001	199505	11 3905 01 007486	1	19950607	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272
001	199506	11 3905 01 008760	1	19950707	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO	03	R	T	R	0	0	30	118,933	14,867	0	14,272
001	199507	11 3905 01 010075	9	19950808	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO	03				0	0	30	118,933	14,867	0	14,272
001	200105	01 0442 04 000423	1	20010608	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	286,100	38,624	0	0
001	200110	01 0442 02 001097	0	20011109	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	286,100	38,624	0	0
001	200201	01 0442 03 000712	1	20020208	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200202	01 0442 03 000896	8	20020308	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200203	01 0442 03 001101	6	20020408	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200204	01 0442 05 000807	1	20020508	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200205	01 0442 05 001176	5	20020611	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200206	01 0442 05 001369	1	20020709	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200207	01 0442 05 001536	3	20020806	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200208	01 0442 05 001791	5	20020909	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200209	01 0442 04 000557	1	20021008	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200210	01 0442 05 002123	1	20021108	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200211	01 0442 05 002352	1	20021210	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200212	01 0442 05 002513	9	20030110	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	309,000	41,715	0	0
001	200301	01 0442 05 002641	3	20030210	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
001	200302	01 0442 05 002806	1	20030310	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
001	200303	01 0442 05 002959	1	20030408	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
001	200304	01 0442 02 001434	1	20030509	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
001	200305	01 0442 04 000720	4	20030610	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
001	200307	01 0442 04 001112	0	20030811	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
000	200308	01 0442 04 001252	3	20030908	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
000	200309	01 0442 04 001480	6	20031007	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
000	200310	01 0442 04 001763	5	20031111	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
000	200311	01 0442 04 001937	1	20031209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
000	200312	01 0442 04 002137	9	20040108	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	332,000	44,820	0	0
000	200401	01 0442 05 003107	6	20040209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
001	200402	01 0442 05 003333	4	20040308	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
001	200403	01 0442 04 002410	5	20040412	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
000	200404	01 0442 04 002445	2	20040506	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
001	200405	01 0442 04 002504	9	20040604	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
000	200406	01 0442 05 003590	0	20040707	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
001	200407	01 0442 05 003645	7	20040805	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	358,000	51,910	0	0
001	200511	01 0442 02 003379	1	20051209	C 00017151544 0	LOSADA B FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0

Fecha Proceso : 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudos : 2006/02/28

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Formulario											
001	200512	01	0442	03	003128	3	20060105	C	00017151544	0	LOSADA B FERNANDO
Total por Empleador :										0	0
										0	99,904

Responsable de Revisión

Clara Rhyu
Historia Laboral

Fecha Proceso : 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudos : 2006/02/28

P/C: Corresponde a una corrección o página de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

856
Autoliquidación
5997
P/C 2127
3870
D.

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

ID Empleador : 00800027787

7

Nombre : COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICI

Patronal : 08018201655

Clase de Vinc : 1

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	Nº Radicación	Fec. Rad.	Identificación	Nombre	Cor	P	S	R	Ini	Dias	Trab	IBC	Pensión	Mora Pension	Salud	TRS
001	199508	25 0033 10 001809 3	19950911	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199509	11 3905 01 012381 7	19951009	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199510	25 0033 10 003777 5	19951108	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199511	11 3905 01 013982 8	19951207	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199512	11 3905 01 014644 8	19960105	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	118,933	14,866	0	14,271	Stck
001	199601	11 3905 01 015324 0	19960206	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	T1
001	199602	11 3905 01 016136 7	19960306	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199603	11 3905 01 016845 0	19960403	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199604	11 3905 01 017727 4	19960507	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199604	11 3905 01 017727 4	19960507	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199605	11 3905 01 018498 7	19960605	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199605	11 3905 01 018498 7	19960605	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199606	11 3905 01 019303 4	19960704	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199607	11 3905 01 020197 1	19960805	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199607	11 3905 01 020197 1	19960805	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199608	11 3905 01 021326 1	19960905	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199608	11 3905 01 021326 1	19960905	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199609	11 3905 01 022333 6	19961004	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199609	11 3905 01 022333 6	19961004	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199610	11 3905 01 023085 9	19961105	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199610	11 3905 01 023085 9	19961105	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,187	0	17,055	Stck
001	199611	11 3905 01 023919 6	19961203	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199612	11 3905 01 024597 2	19970103	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	142,125	19,186	0	17,055	Stck
001	199701	23 0380 01 011653 7	19970207	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199701	23 0380 01 011653 7	19970207	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199702	11 3905 01 026472 1	19970306	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199702	11 3905 01 026472 1	19970306	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	N.E.
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	N.E.
001	199703		0	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	N.E.
001	199704	11 3905 01 027991 5	19970507	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199705	23 0380 01 015045 7	19970610	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199705	23 0380 01 015045 7	19970610	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199706	23 0380 01 015769 0	19970704	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO			I		5	30	0	103,203	13,932	0	12,384	Stck
001	199706	23 0380 01 015769 0	19970704	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	25	143,338	19,351	0	17,201	Stck
001	199707	25 0033 10 019638 1	19970806	C 00017151544 0	LOSADA BARRERA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199707	25 0033 10 019638 1	19970806	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM);

T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	199708	11	3905 01	030709	5	19970904	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199708	11	3905 01	030709	5	19970904	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199709	11	3905 01	031652	9	19971006	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199709	11	3905 01	031652	9	19971006	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199710	25	0033 10	021650	5	19971105	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199710	25	0033 10	021650	5	19971105	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199711	11	3905 01	032649	0	19971204	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199711	11	3905 01	032649	0	19971204	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199712	11	3905 01	033022	8	19980106	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,220	0	20,640	Stck
001	199712	11	3905 01	033022	8	19980106	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	172,005	23,221	0	20,641	Stck
001	199801	25	0033 10	024065	1	19980206	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199801	25	0033 10	024065	1	19980206	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199802	11	3905 01	034186	1	19980306	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199802	11	3905 01	034186	1	19980306	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199803	11	3905 01	034755	2	19980407	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199804	54	3515 14	004234	3	19980509	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199804	54	3515 14	004234	3	19980509	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199805	23	0380 01	026317	2	19980605	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199805	23	0380 01	026317	2	19980605	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199806	0				0	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	N.E
001	199806	51	0761 01	031835	0	19980707	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199807	51	0761 01	033120	2	19980806	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199807	51	0761 01	033120	2	19980806	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199808	23	0380 01	028706	3	19980907	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199808	23	0380 01	028706	3	19980907	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199809	51	0761 01	035796	1	19981007	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199809	51	0761 01	035796	1	19981007	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199810	23	0380 01	030284	3	19981109	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199810	23	0380 01	030284	3	19981109	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199811	51	0761 01	038306	8	19981207	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199811	51	0761 01	038306	8	19981207	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199812	23	0380 01	031682	6	19990107	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,516	0	24,459	Stck
001	199812	23	0380 01	031682	6	19990107	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	203,826	27,517	0	24,459	Stck
001	199901	11	3905 01	041307	5	19990209	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199901	11	3905 01	041307	5	19990209	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199902	11	3905 01	041997	7	19990308	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199902	11	3905 01	041997	7	19990308	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199903	11	3905 01	042952	0	19990409	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199903	11	3905 01	042952	0	19990409	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199904	50	0670 01	022966	4	19990510	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199905	23	0380 01	036205	9	19990610	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO			I	0	10	20	194,423	26,247	0	23,330	Stck
001	199905	23	0380 01	036205	9	19990610	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	20	157,640	21,281	0	18,917	Stck
001	199906	51	0761 01	048227	7	19990713	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199906	51	0761 01	048227	7	19990713	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - Stck: Sticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM); T2: Por acumulados (IBC e IVM); T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM); T6: Por acumulado (IVM); T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

3

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	199907	51	0760	02	031440	6	19990811	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199907	51	0760	02	031440	6	19990811	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199908	50	0670	01	024131	0	19990910	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199909	51	0760	02	033776	4	19991011	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199909	51	0760	02	033776	4	19991011	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199910	50	0670	01	024467	1	19991110	C	00017151544	0	LOSADA BARRERA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199910	50	0670	01	024467	1	19991110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199911	51	0761	01	054851	8	19991210	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	199911	51	0761	01	054851	8	19991210	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,460	31,922	0	28,375	Stck
001	199912	40	3905	01	001746	4	20000111	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	236,000	31,900	0	28,300	Stck
001	200001	50	0670	01	024882	3	20000209	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200002	40	3905	01	003242	3	20000310	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	153,877	31,200	Stck
001	200003	01	0442	02	000031	0	20000411	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200004	01	0442	02	000048	5	20000511	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	101,797	31,200	Stck
001	200004	01	0442	02	000048	5	20000511	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	101,797	31,200	Stck
001	200005	01	0442	05	000019	2	20000609	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200005	01	0442	05	000019	2	20000609	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200006	40	3905	01	006765	8	20000710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200006	40	3905	01	006765	8	20000710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200007	40	3905	01	007568	8	20000809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200007	40	3905	01	007568	8	20000809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200008	40	3905	01	008475	6	20000908	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200009	01	0442	05	000053	3	20001009	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200009	01	0442	05	000053	3	20001009	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200010	01	0442	05	000083	4	20001110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200010	01	0442	05	000083	4	20001110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200011	01	0442	05	000148	4	20001211	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200011	01	0442	05	000148	4	20001211	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200012	01	0442	04	000185	3	20010110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	0	Stck
001	200012	01	0442	04	000185	3	20010110	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	260,000	35,100	0	31,200	Stck
001	200101	01	0442	03	000238	1	20010208	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200101	01	0442	03	000238	1	20010208	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200102	01	0442	03	000292	1	20010309	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200102	01	0442	03	000292	1	20010309	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200103	01	0442	03	000308	9	20010411	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200103	01	0442	03	000308	9	20010411	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200104	01	0442	03	000332	6	20010509	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200104	01	0442	03	000332	6	20010509	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200105	01	0442	04	000423	1	20010608	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200106	01	0442	02	000572	3	20010710	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200106	01	0442	02	000572	3	20010710	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200107	40	3905	01	015945	5	20010809	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200107	40	3905	01	015945	5	20010809	C	00017151544	0	LOSADA FERNANDO	0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200108	40	3905	01	016531	4	20010910	C	00017151544	0	FERNANDO LOSADA	0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	200108	40 3905 01 016531 4	20010910	C 00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200109	01 0442 02 000901 3	20011008	C 00017151544 0	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200109	01 0442 02 000901 3	20011008	C 00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C 00017151544 0	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200110	01 0442 02 001097 0	20011109	C 00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200111	01 0442 02 001182 9	20011205	C 00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
001	200112	01 0442 03 000476 8	20020104	C 00017151544 0	FERNANDO LOSADA				0	0	30	286,100	38,624	0	0	Stck
001	200112	01 0442 03 000476 8	20020104	C 00017151544	LOSADA FERNANDO				0	0	30	286,000	38,600	0	0	Stck
000	200201	01 0442 03 000712 1	20020208	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200202	01 0442 03 000896 8	20020308	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200203	01 0442 03 001101 6	20020408	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200204	01 0442 05 000807 1	20020508	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200205	01 0442 05 001176 5	20020611	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200206	01 0442 05 001369 1	20020709	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200207	01 0442 05 001536 3	20020806	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
001	200208	01 0442 05 001791 5	20020909	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200209	01 0442 04 000557 1	20021008	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200210	01 0442 05 002123 1	20021108	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200211	01 0442 05 002352 1	20021210	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200212	01 0442 05 002513 9	20030110	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	309,000	41,715	0	0	Stck
000	200301	01 0442 05 002641 3	20030210	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200302	01 0442 05 002806 1	20030310	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200303	01 0442 05 002959 1	20030408	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200304	01 0442 02 001434 1	20030509	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200305	01 0442 04 000720 4	20030610	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
001	200306	01 0442 04 000893 1	20030708	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200308	01 0442 04 001252 3	20030908	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200309	01 0442 04 001480 6	20031007	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200310	01 0442 04 001763 5	20031111	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200311	01 0442 04 001937 1	20031209	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200312	01 0442 04 002137 9	20040108	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	332,000	44,820	0	0	Stck
000	200401	01 0442 05 003107 6	20040209	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200402	01 0442 05 003333 4	20040308	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200403	01 0442 04 002410 5	20040412	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200404	01 0442 04 002445 2	20040506	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO	C			0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200405	01 0442 04 002504 9	20040604	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
000	200406	01 0442 05 003590 0	20040707	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200408	01 0442 03 001395 4	20040906	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200409	01 0442 03 001496 1	20041005	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200410	01 0442 02 001920 8	20041103	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200411	01 0442 02 002024 8	20041206	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200412	01 0442 03 001759 1	20050107	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	358,000	51,910	0	0	Stck
001	200501	01 0442 03 001851 1	20050203	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO				0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StclSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

DESTINO: SEGUROS ECONOMICOS

Reportada Por Medio Magnetico

001	200502	01 0442 02 002361 5	20050307	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200503	01 0442 01 000466 7	20050406	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200504	01 0442 02 002612 9	20050506	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200505	01 0442 02 002723 8	20050608	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200506	01 0442 02 002939 1	20050711	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200507	01 0442 03 002561 5	20050808	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200508	01 0442 03 002710 6	20050907	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200509	01 0442 04 002640 2	20051010	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200510	01 0442 03 002946 7	20051109	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200511	01 0442 02 003379 1	20051209	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200512	01 0442 03 003128 3	20060105	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	381,500	57,225	0	0	Stck
001	200601	01 0442 03 003282 1	20060208	C 00017151544 0	LOSADA FERNANDO					0	0	30	408,000	63,240	0	0	Stck
Total por Empleador :													6,168,556	357,471	2,411,250		

Responsable de Revisión

Historia Laboral

Fecha de Proceso 2006/03/22

Elaborado por rcentro_17choyos desde \17choyos

Ultimo Periodo de Recaudo: 2006/02/28

Cor: "C" corresponde a un registro de correccion

Criterios de Consulta de Pagos para Novedades enviadas por medio magnetico - StckSticker y Nit T1: Por acumulados (IBC , IVM y EGM);T2: Por acumulados (IBC e IVM);T3: Por acumulados (IBC y EGM); T4: Por acumulado (IBC); T5 Por acumulados (IVM y EGM);T6: Por acumulado (IVM);T7: Por acumulado (EGM); N.E.: No se encontró pagos

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación



Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección : SECCIONAL CALDAS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/02/10
Grabado En : 2006/02/20 01:38 PM
Impreso En : 2006/03/21 05:03 PM
Usuario : dcald_choyos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 17111701-2493 - CALDAS MANIZALES PENSIONES SEMANAS COTIZADAS
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1946/02/05
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Histora, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 08018201182 P 11 SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1988/11/04	21	\$ 25.530	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1989/11/01	0	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Ingreso	1989/12/04	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 54.630	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1992/01/01	0	\$ 54.630	1	P.S.R		21			1				dcald_choyos

Número Aportante: 08018201655 P 11 COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1992/04/01	35	\$ 136.290	1	P.S.R		7							
917151544	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1994/01/01	31	\$ 107.675	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Salario	1994/04/01	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1988/11/04	1989/11/01	363	0	0	363	
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1989/12/04	1992/01/01	759	0	0	759	
08018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	1992/04/01	1994/12/31	1,005	0	0	1,005	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,127	0	0	2,127	
TOTAL SEMANAS:							303.8571	

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1988/11/04	1988/12/31	\$ 25.530	58	8.2857
1989/01/01	1989/11/01	\$ 39.310	305	43.5714



Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección : SECCIONAL CALDAS
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/02/10
Grabado En : 2006/02/20 01:38 PM
Impreso En : 2006/03/21 05:03 PM
Usuario : dcald_choyos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 17111701-2493 - CALDAS MANIZALES PENSIONES SEMANAS COTIZADAS
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : OFICIAL
Fecha Nacimiento : 1946/02/05
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Histora, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RESUMEN DIAS PAGADOS POR SALARIO

Desde	Hasta	Salario	Días	Semanas
1989/12/04	1989/12/31	\$ 39.310	28	4.0000
1990/01/01	1990/12/31	\$ 47.370	365	52.1429
1991/01/01	1992/01/01	\$ 54.630	366	52.2857
1992/04/01	1992/05/31	\$ 136.290	61	8.7143
1992/06/01	1992/12/31	\$ 70.260	214	30.5714
1993/01/01	1993/12/31	\$ 89.070	365	52.1429
1994/01/01	1994/03/31	\$ 107.675	90	12.8571
1994/04/01	1994/12/31	\$ 98.700	275	39.2857
TOTALES			2,127	803.8571

ESTADO DE CUENTA DE LAS EMPRESAS A TRAVÉS DE LAS CUALES COTIZÓ

Aportante	Tipo Deuda	Desde	Hasta	Deuda IVM	Deuda EGM	Deuda ATEP	Deuda FSP	Total

IVM: Pensión - EGM: Salud - ATEP: Riesgos - FSP: Fondo Solidaridad Pensional

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:

USUARIO QUE CORRIGE

HOYOS

GONZALEZ CLAUDIA

PATRICIA

HOYOS GONZALEZ CLAUDIA PATRICIA
Responsable Revisión

[Handwritten signature]

Historia Laboral

LEYENDAS:

SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD 1992/01/01

Recibo:

Devolución de Aportes

⑦

HORARIO 8:00 - 10:00 AM 2:00 - 4:00 PM

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

17. 151. 544

AA MM DD

A. CAUSANTE

- PRESTAC.**

I	V	M
X	X	
X	X	
X		
X	X	
0	0	0
		X
	X	
	X	
		X
	X	
	X	
X	X	X
	X	
	X	
X	X	X
	X	

I	V	M

		X
		X
		X
		X
		X

formato MTBP1 - (6)

FGAP 0040797

Apreciados señores:

Yo FERNANDO LOZADA BARRERA identificado con C.C. ☒, C.E. ☐,
T.I. ☐ o NIT ☐ número _____ de _____, en mi
calidad de afiliado al I.S.S., bajo gravedad de juramento y de conformidad con el inciso 1°
artículo 14 del Decreto No. 1474 de Mayo 30 de 1997, manifiesto que no me encuentro
afiliado a otra Administradora de Pensiones, ni he tramitado ningún tipo de prestación
económica o devolución de aportes o saldos del Seguro de IVSS que sea incompatible con
el trámite de Pensión de Vejez ☐, Pensión de Jubilación ☐, Indemnización sustitutiva por
Vejez ☐, o Indemnización Sustitutiva de Invalidez ☐, o con la emisión del bono pensional
tipo B que me corresponda por los servicios prestados al Estado.

Hago constar igualmente que toda la información que aportó para el trámite de la prestación
económica es verídica.

Atentamente,

FIRMA:

C.C. No.:

Dirección:

Teléfono:

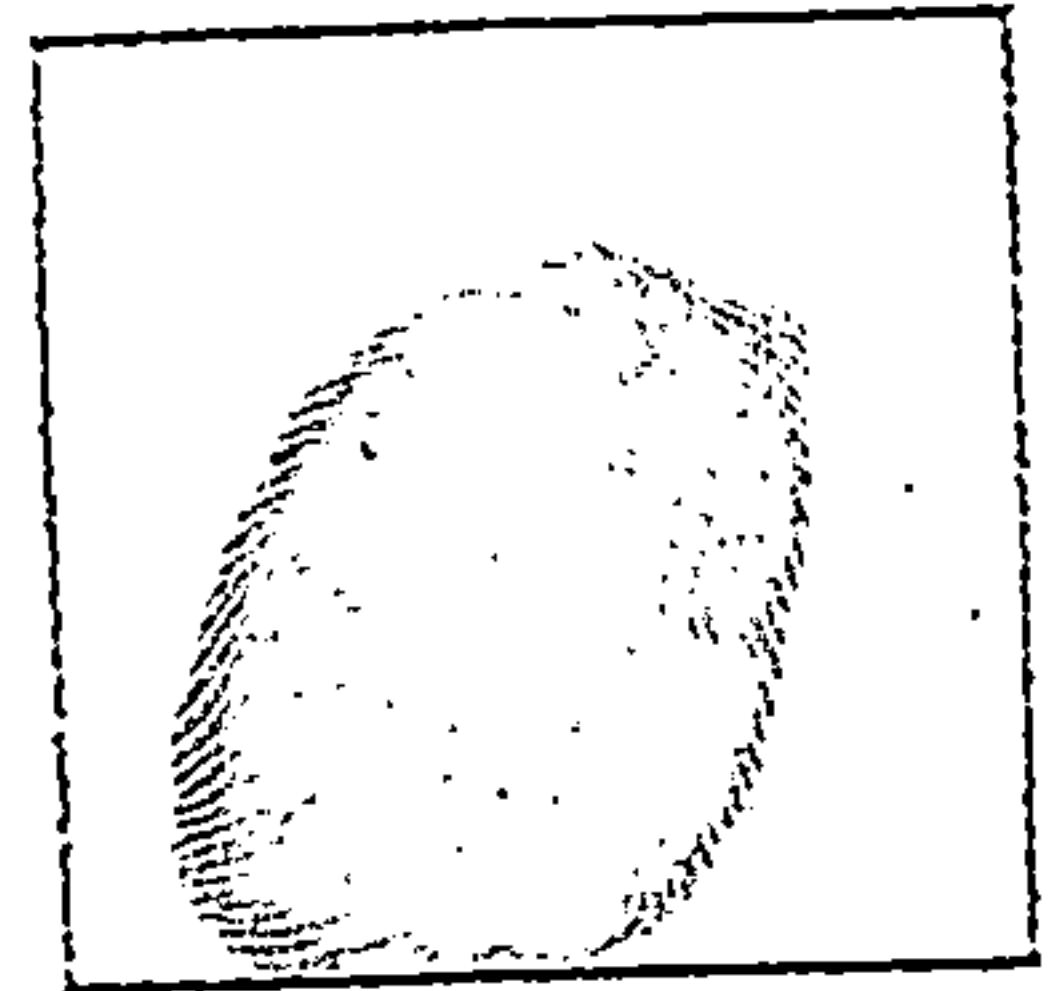
Ciudad:

Fecha:

8763628

BOGOTÁ

Calle 48 # 20-51



MTBPI

5

ASOCIACIÓN SOBRE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

¿ESTA AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD?

SI

NO

¿A CUAL EPS? ISS

OTRA X

¿CUAL?

¿DESDE QUE FECHA?

INDIQUE EL INGRESO SOBRE EL CUAL ESTA COTIZANDO. \$

¿Quién ESTA ASUMIENDO EL VALOR DE LA COTIZACIÓN?

¿EN CUAL EPS DESEA RECIBIR LOS SERVICIOS DE SALUD EN CASO DE SER PENSIONADO? HUMANA VIVID EPS

RELACIONES SU NÚCLEO FAMILIAR AFILIADO COMO BENEFICIARIOS PARA SALUD.

APELLIDOS Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENT.	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO

ANEXO FORMULARIO SOBRE VINCULACIÓN A EPS(SI)

NO

NOMBRE Y FIRMA DEL ASEGURADO: X

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: X

AFILIACIÓN NÚMERO:

17.151.544 Boyota





(4)

C - 2006 - «CONSECUTIVO» 000051- ES

EPS HUMANA VIVIR

DIRECCION DE SERVICIO AL CLIENTE

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): **Losada Barrera Fernando**
Identificación: **17151544**
Clase de Afiliado: **COTIZANTE**
Contrato: **CC 17151544**
IPS Asignada **PREVIMEDIC**
Fecha de Vigencia: **01/07/2000**
Fecha de Retiro: *********
Estado: **ACTIVO CON DERECHOS PLENOS**
Semanas: **295**
Beneficiarios:

Observaciones: **INFORMACION**

Dada a los 01 dias del mes de -Febrero de 2006

Cordialmente

MARCELA DIAZ

YENNY GARZON

Analista de Servicio al Cliente

No valido para traslado a otra EPS

Cuidamos lo que más quieres.

Dirección de Servicio al Cliente

Calle 76 No. 11-52 • P.B.X. 546 09 20

Línea nacional gratuita 01 8000 91 03 96 • www.humanavivir.com.co • Bogotá, D.C.

Documento : 17151544 - C M Fecha. Nac. :
Solicitante : LOZADA BARRERA FERNANDO
Dirección :
Teléfono : Expediente :

Radicado En : 2006/01/27
Grabado En : 2006/01/27 09:23 AM
Impreso En : 2006/01/27 09:31 AM
Usuario : rsur_41mramos

SEGURO SOCIAL - VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS - PERIODO 1967 - 1994

Documento : 17151544 - C Sexo : Masculino Relación : 411112701-18 - HUILA NEIVA PENSIONES HISTORIA LABORAL
Nombre Afiliado : LOZADA BARRERA FERNANDO DESTINO : INFORMATIVO (No Válida para Prestacion Económica)
Fecha Nacimiento :
Afiliaciones : 917151544
(SH) Sin Historia, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total, (PE) Pensionado

RELACIÓN DE NOVEDADES REGISTRADAS

Número Aportante: 08018201182 P 11 SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1988/11/04	21	\$ 25.530	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1989/01/01	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1989/11/01	0	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Ingreso	1989/12/04	28	\$ 39.310	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1990/01/01	28	\$ 47.370	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1991/01/01	35	\$ 54.630	1	P.S.R		11							
917151544	Retiro	1992/01/01	0	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1992/01/01	0	\$ 70.260	1	P.S.R		1							

Número Aportante: 08018201655 P 11 COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA

Afiliación	Novedad	Fecha	Día	Salario	T.A.	Seguros	Nnc	Aud	E	Inc	Dec	Fte	Anti	Ac027	User
917151544	Ingreso	1992/04/01	35	\$ 136.290	1	P.S.R		7							
917151544	Cambio de Salario	1992/06/01	28	\$ 70.260	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1993/01/01	28	\$ 89.070	1	P.S.R		11							
917151544	Cambio de Salario	1994/01/01	31	\$ 107.675	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Salario	1994/04/01	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							
917151544	Cambio de Sistema	1994/12/31	30	\$ 98.700	1	P.S.R		0							

PERIODOS PAGADOS POR APORTANTE

Número Aportante	Razón Social	Desde	Hasta	Días	Licencia	Simultaneas	Neto	Observaciones
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1988/11/04	1989/11/01	363	0	0	363	
08018201182	SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD	1989/12/04	1992/01/01	759	0	0	759	
08018201655	COOP. VIGILANCIA POL.RETIRA	1992/04/01	1994/12/31	1,005	0	0	1,005	
TOTAL DÍAS COTIZADOS:				2,127	0	0	2,127	
TOTAL SEMANAS:							303.8571	

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31

USUARIO QUE CAPTURA:
Sistema Historia Laboral

USUARIO QUE CORRIGE

(2)

ve como Documento de
Identificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 17.151.54

DE Bogotá (Cund.)

APELLIDOS LOZADA BARRERA

NOMBRES Fernando

NACIDO 5-Feb-1946-Garzón (Huila)

ESTATURA 1-68 COLOR Trigo

SEÑALES Ninguna

FECHA 11-Agt-67

FIRMA DEL CIUDADANO

RICARDO JORDAN AMENEZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO



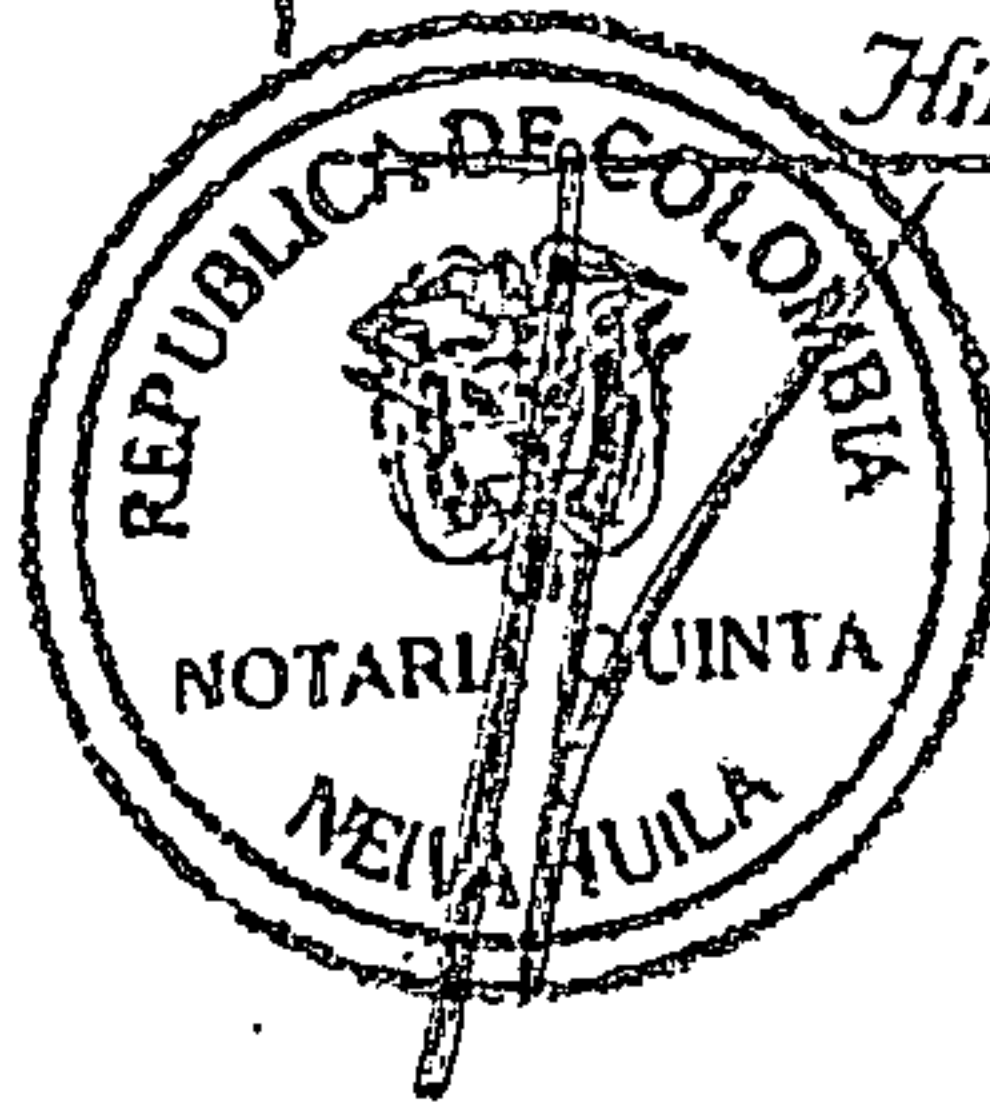
NOTARIA QUINTA DE NEIVA

LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA
VISTA.

NEIVA -7 FEB 2006

LA NOTARIA

Hilda C. Alvira de García



Nombre y apellidos del registrado

55. —

Fernando Losada

En la República de Colombia Departamento de Huila

Municipio de Garzón

(Corregimiento, Vereda, etc.)

a Doce del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

se presentó el señor Miguel A. Losada mayor de edad, de nacionalidad C

natural de Garzón domiciliado en Garzón y declaró: que

cinco del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis

una de la tarde nació en la Mediagua

del municipio de Garzón República de C un niño

masculino a quien se le ha dado el nombre de Fernando hijo

del señor Miguel A. Losada de de 41 años de edad

de Garzón República de C de profesión agricultor

Abigail Barera de 18 años de edad, natural de Garzón

República de C de profesión o/s d. siendo abuelos paternos

rulo Losada y Norberta Lebillos y abuelos maternos

Barera y Lucrecia Muñoz

En fé de lo cual se firma la presente

El declarante,

Miguel A. Losada

(Cda. No.)

2983

El testigo,

Isidro Galaz

(Cda. No.)

El testigo,

Isidro Galaz

(Cda. No.)

912383

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Resolución 179

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco

a quien se refiere esta acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE GARZON

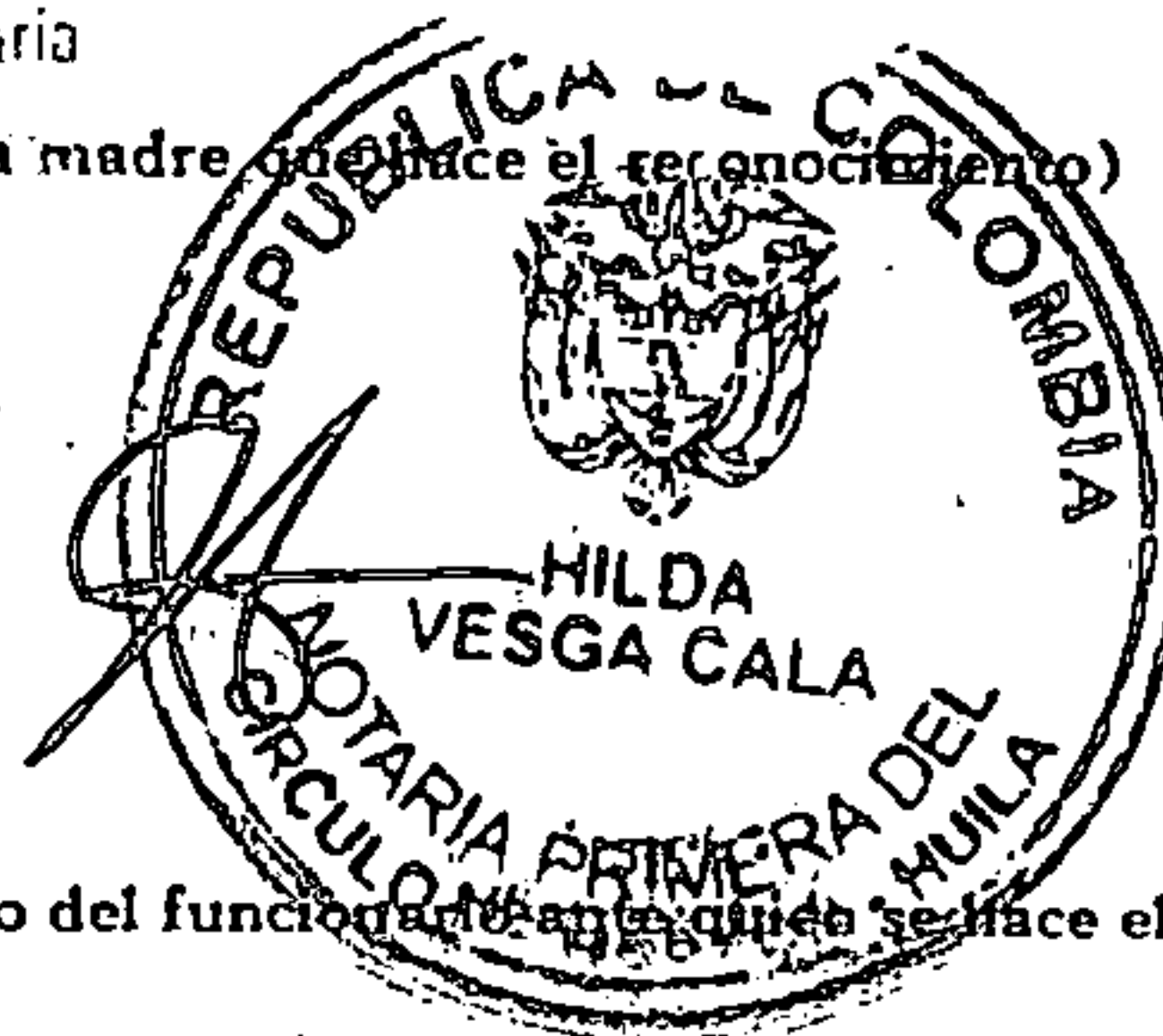
Es fiel copia del original que reposa en esta notaria

y se expide para acreditar para la madre que hace el reconocimiento

La Notaria HILDA VESGA CALA

2 FEB 2006

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



PENSION DE VEJEZ

REQUISITOS	TIPO DE PENSIÓN					
	Indemnización Sustitutiva	Pensión de Vejez D 758/90 D 3041/66	Pensión de Vejez Ley 150/90 L 797/95	Pensión Especial para Padres de Hijos incapacitados	Pensión Especial de Vejez Anticipada por Invalidez	Pensión Especial por Actividades de alto Riesgo o de Periodistas
1. Registro Civil de Nacimiento tanto para los nacidos antes como después del 15 de junio de 1938, o Partida Eclesiástica de Bautismo si nació antes de junio 15 de 1938.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
2. Fotocopia ampliada de la Cédula de Ciudadanía. Para las cédulas nuevas, la fotocopia debe ser preferiblemente a color.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
3. Declaración en la cual el asegurado manifieste su imposibilidad para continuar cotizando, según formato anexo.	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
4. Si se deben contabilizar tiempos públicos para la pensión se deberán anexar los certificados de tiempos de servicio (formato CLEBP) en los cuales conste las entidades de previsión social para las cuales se aportó en pensión, la declaración de no estar afiliado a otra administradora de pensiones y de no estar tramitando ningún otro tipo de prestación (formato MTBP) y el certificado de salarios (formato CSBP) por el tiempo a tener en cuenta para liquidar la pensión, siempre que esta información no repose en el ISS, sin que sea inferior a los últimos 2 años anteriores al traslado al ISS.	No aplica	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
5. Si el asegurado se ha trasladado de alguna Administradora Privada de Pensiones al Seguro Social, a llegar certificado de afiliación expedido por el fondo, junto con el extracto del detalle de la cuenta individual del asegurado.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
6. Si el asegurado tiene cotizaciones para pensión posteriores al mes de marzo de 2003, deberá anexar certificación expedida por la EPS a la cual se encuentra vinculado, en la que conste que está o estuvo afiliado a la misma como cotizante por lo menos durante el periodo en que realizó aportes para pensión, especificando la fecha desde la cual se vinculó y el Ingreso Base de Cotización sobre el cual se efectuaron los aportes al Sistema General de Salud.	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
7. Si el asegurado no tiene cotizaciones para pensión con posterioridad al mes de marzo de 2003, se deberá anexar certificación expedida por la EPS en la que conste que se encuentra actualmente vinculado a la misma, especificando claramente cuál fue la fecha de vinculación, junto con el diligenciamiento del formato anexo para tal fin. En el evento que el asegurado no se encuentre afiliado a EPS alguna, ni como cotizante ni como beneficiario, se debe diligenciar el formulario correspondiente con el fin de establecer la EPS a la cual desea que se haga el giro de los descuentos por salud a partir del ingreso en nómina.	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio	Obligatorio
8. En caso que el asegurado se encuentre percibiendo pensión de jubilación por parte de su empleador, a efecto de aplicar la figura de la compartibilidad se debe aportar fotocopia del documento mediante el cual se reconoció pensión de jubilación. Así mismo, se debe anexar certificación suscrita por el asegurado y el empleador debidamente autenticada en la cual se defina a quien se debe girar el retroactivo a que haya lugar o en su defecto, certificación escrita solo por el trabajador debidamente autenticada, en la cual autorice girar el retroactivo a la empresa, o suscrita por el empleador en la cual se establezca clara y expresamente que el retroactivo debe ser girado a su favor, con el fin de crear controversia. En el evento que no se puedan aportar las certificaciones antes indicadas y en el documento mediante el cual se concedió pensión de jubilación se establezca que el retroactivo se debe girar a la empresa, se debe anexar declaración escrita en la cual conste que ese documento se encuentra ejecutoriado y/o no ha sido modificado por los recursos de vía gubernativa, revocatoria directa o providencia judicial en lo que respecta al titular del retroactivo.	No aplica	Obligatorio	Obligatorio	No aplica	No aplica	No aplica
9. Información sobre el (los) número(s) de afiliación al ISS anterior a 1984, si los tiene.	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario	Voluntario
10. Registro Civil de Nacimiento del hijo inválido. Si éste es mayor de 7 años se debe suministrar copia de la Tarjeta de Identidad, si es mayor de 18 años se debe anexar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
11. Dictamen médico laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, respecto de la incapacidad que afecta al hijo inválido.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
12. Certificación Laboral expedida por el actual empleador, en la que conste que el asegurado se encuentra laborando.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
13. Certificado laboral del empleador en el cual se detallen las actividades o funciones desarrolladas por el afiliado durante el tiempo laborado.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio
14. Si el reclamante es el padre, Registro Civil de Defunción de la madre del hijo inválido.	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica	No aplica
15. Dictamen médico laboral emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez correspondiente, respecto de la incapacidad que afecta al asegurado	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Obligatorio	No aplica
16. Fotocopia de los subsidios por incapacidades temporales concedidos por la EPS correspondiente.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Voluntario	No aplica

Apellidos y nombres del afiliado o pensionado

2024 DA 0370072024 FERRERA NO. 139807

Seccional Huila Centro de decisiones MAURIZES CAP CALDAS

1. Destinatario C. D. CALDERA No. de folios 07
Objeto CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nombre del remitente MUNICIPIO DE ELIAGA
Remisión
Fecha
año mes día
06 02 10

10

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

2. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios

Objeto HL
Nombre del remitente ELIAGA
Remisión
Fecha
año mes día
06 02 20

11

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

3. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios 16
Objeto CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nombre del remitente MUNICIPIO DE ELIAGA
Remisión
Fecha
año mes día
06 03 22

12

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

4. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios 17
Objeto CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nombre del remitente MUNICIPIO DE ELIAGA
Remisión
Fecha
año mes día
06 04 06

13

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

5. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios 18
Objeto CONTRATO DE MANTENIMIENTO
Nombre del remitente MUNICIPIO DE ELIAGA
Remisión
Fecha
año mes día
06 05 16

14

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

6. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios

Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

15

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

7. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios

Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

16

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

8. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios

Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

17

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

9. Destinatario 06 02 20 ELIAGA No. de folios

Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

18

año	mes	día

 No. de folios

Destinatario
Objeto
Nombre del remitente
Remisión
Fecha
año mes día

Certificado: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2022_17954158 - C.C. 36158844-RAD - 41001311000120210007000 - PÁRTE 3

Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Mié 8/03/2023 3:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Comunicaciones Oficiales**.

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*

En especial el artículo 1 establece: *"Esta Ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. (...)".*

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 41001311000120210007000

Demandante: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: C.C. 36158844

Oficio N.º: 1645 del 06 DE OCTUBRE DE 2022

Tipo de Trámite: Requerimiento Judicial

NOTA: Por favor tener en cuenta que la respuesta al requerimiento será enviada en 3 partes debido al tamaño de los archivos

Gracias por su colaboración

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co es de uso **único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**. Este correo electrónico **NO** se encuentra disponible para la radicación de requerimientos judiciales o acciones de tutela por parte de los Despachos Judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los Despachos Judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales - Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo



**Dirección de Procesos Judiciales
Grupo de Requerimientos Judiciales**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA 1002295384
NOMBRE EDWIN ENRIQUE
APELLIDOS LARIOS CARBALLIDO



FECHA DE NACIMIENTO 19/12/80
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1,70	O+	M
ESTATURA	G.S	SEXO



**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
HACE CONSTAR**

Que una vez revisada la historia laboral de la doctora LILIANA GUTIERREZ GARZÓN, identificada con cédula de ciudadanía N°52144533, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el diecisiete (17) de enero de 2017 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de GERENTE NACIONAL CODIGO 130 GRADO 06, en la GERENCIA NACIONAL DE GESTION DOCUMENTAL.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DOCUMENTAL.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DOCUMENTAL:

Funciones específicas:

1. Proponer, Coordinar y verificar el cumplimiento de las directrices y políticas de gestión documental de conformidad con las normas que regulen la materia.
2. Dirigir la formulación y publicación del Programa de Gestión Documental (PGD) y el plan institucional de archivos (PINAR)
3. Direccionar la ejecución y garantizar el cumplimiento del programa de gestión documental y el plan institucional de archivos de COLPENSIONES.
4. Coordinar y controlar los procesos de gestión documental.
5. Direccionar la elaboración y actualización de los instrumentos archivísticos, gestionando su aprobación por las instancias pertinentes y garantizando su aplicación.
6. Direccionar el diseño y conceptuar sobre la producción documental y los flujos documentales de cada proceso de COLPENSIONES.
7. Definir los requerimientos técnicos para las actividades delegadas por COLPENSIONES a terceros que involucren producción y custodia temporal de registros o documentos de archivo.
8. Definir las especificaciones técnicas para la producción de documentos y expedientes electrónicos de archivo de acuerdo con el programa de gestión documental de la Empresa.
9. Direccionar la gestión administrativa de las comunicaciones oficiales recibidas.

10. Direccionar la gestión administrativa para el envío de las comunicaciones oficiales de la Empresa hacia los ciudadanos y demás grupo de interés.
11. Garantizar la atención de los requerimientos y solicitudes de acceso y consulta a los documentos presentados por parte de la ciudadanía y terceras partes interesadas y de la propia Empresa, de conformidad con las políticas establecidas para el efecto.
12. Coordinar el traslado de documentos entre dependencias, terceros y puntos de atención, hacia el operador que presta el servicio de custodia y conservación documental.
13. Coordinar, establecer y verificar la elaboración de los inventarios documentales de los archivos de gestión y del archivo central de COLPENSIONES, garantizando su actualización y publicación.
14. Dirigir la elaboración y ejecución del plan de transferencias primarias y secundarias garantizando su cumplimiento.
15. Garantizar la normalización de la disposición final de documentos, con miras a su conservación permanente, reproducción o eliminación, de conformidad con lo dispuesto en las Tablas de Retención Documental y las tablas de valoración documental de COLPENSIONES.
16. Suscribir copias auténticas de actos administrativos y documentos de la entidad, exceptuando los que expida la Oficina Asesora de Asuntos Legales.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.

11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

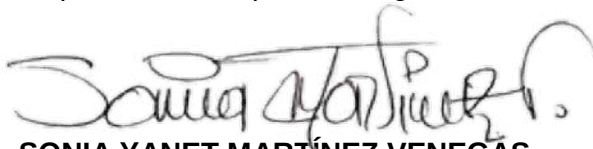
En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	LILIANAGG@MSN.COM

La presente se expide en Bogotá D.C., el diez (10) de noviembre de 2022.



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.



Trámites Colpensiones <tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co>

Recibo: RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_1

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

20 de noviembre de 2022, 17:21

Para: tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co, notificacionesactos@colpensiones.gov.co



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
asesoriasenpensionesjet@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26)	20/11/2022 08:21:22 PM (UTC)	20/11/2022 03:21:22 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Trámites Colpensiones <tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co>
Asunto:	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_1
Para:	< asesoriasenpensionesjet@gmail.com >
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CANVd0xNaEssJYURE_KWkkO5ML5ZQQtXbfW7xuPBfM9qshh7g@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	20/11/2022 08:21:19 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	EC9AD0F6667991F2D99AF82EA6F24641A2FB3777
Tamaño del Mensaje:	11419746
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
231.7 KB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032.pdf
1.5 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_4.pdf
1.2 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_3.pdf
2.4 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_2.pdf
2.7 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_1.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

11/20/2022 8:21:22 PM starting gmail.com/{default} 11/20/2022 8:21:22 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26) 11/20/2022 8:21:22 PM connected from 192.168.10.11:33761 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP v8-20020a056000144800b00236dd5ee3cbsi6100007wrx.699 - gsmtpl 11/20/2022 8:21:22 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-8BITMIME 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-STARTTLS 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-PIPELINING 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-CHUNKING 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/20/2022 8:21:22 PM <<< STARTTLS 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/20/2022 8:21:22 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 11/20/2022 8:21:22 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/20/2022 8:21:22 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-8BITMIME 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-PIPELINING 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250-CHUNKING 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250 SMTPUTF8 11/20/2022 8:21:22 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 11/20/2022 8:21:22 PM >>> 250 2.1.0 OK v8-20020a056000144800b00236dd5ee3cbsi6100007wrx.699 - gsmtpl 11/20/2022 8:21:22 PM <<< RCPT TO: 11/20/2022 8:21:23 PM >>> 250 2.1.5 OK v8-20020a056000144800b00236dd5ee3cbsi6100007wrx.699 - gsmtpl 11/20/2022 8:21:23 PM <<< DATA 11/20/2022 8:21:23 PM >>> 354 Go ahead v8-20020a056000144800b00236dd5ee3cbsi6100007wrx.699 - gsmtpl 11/20/2022 8:21:23 PM <<< . 11/20/2022 8:21:26 PM >>> 250 2.0.0 OK 1668975686 v8-20020a056000144800b00236dd5ee3cbsi6100007wrx.699 - gsmtpl 11/20/2022 8:21:26 PM <<< QUIT 11/20/2022 8:21:26 PM >>> 221 2.0.0 closing connection v8-20020a056000144800b00236dd5ee3cbsi6100007wrx.699 - gsmtpl 11/20/2022 8:21:26 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26) in=834 out=11422461 11/20/2022 8:21:26 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
6K

 **HtmlReceipt.htm**
14928K

 **Htmlreceipt.pdf**
120K



Trámites Colpensiones <tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co>

Recibo: RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_2

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

20 de noviembre de 2022, 17:21

Para: tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co, notificacionesactos@colpensiones.gov.co



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
asesoriasenpensionesjet@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26)	20/11/2022 08:22:02 PM (UTC)	20/11/2022 03:22:02 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Trámites Colpensiones <tramitescolpensiones@colpensiones.gov.co>
Asunto:	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_2
Para:	<asesoriasenpensionesjet@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CANVdOxOBt6yqoBp67fEwBm=0FGHzcr5n8BiUt5EyeHzBiDaXw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	20/11/2022 08:21:58 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	F1AF4490C5AC2B42F76DAE1615256B1264CB779B
Tamaño del Mensaje:	10220077
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
231.7 KB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032.pdf
1.6 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_5.pdf
0.9 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_6.pdf
0.9 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_7.pdf
3.5 MB	RESPUESTA_PQRS_2022_10670032_CC_17151544_Expediente_8.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

11/20/2022 8:22:01 PM starting gmail.com/{default} 11/20/2022 8:22:01 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26) 11/20/2022 8:22:01 PM connected from 192.168.10.11:35983 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP v13-20020a056000144d00b00236c08ff28asi5919307wrx.1041 - gsmt 11/20/2022 8:22:01 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-8BITMIME 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-STARTTLS 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-PIPELINING 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-CHUNKING 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/20/2022 8:22:01 PM <<< STARTTLS 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 11/20/2022 8:22:01 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES 128-GCM-SHA256 (session reused) 11/20/2022 8:22:01 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 11/20/2022 8:22:01 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-SIZE 157286400 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-8BITMIME 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-PIPELINING 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-CHUNKING 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250-SMTPUTF8 11/20/2022 8:22:01 PM <<< MAIL FROM: BODY=8BITMIME 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250 2.1.0 OK v13-20020a056000144d00b00236c08ff28asi5919307wrx.1041 - gsmt 11/20/2022 8:22:01 PM <<< RCPT TO: 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 250 2.1.5 OK v13-20020a056000144d00b00236c08ff28asi5919307wrx.1041 - gsmt 11/20/2022 8:22:01 PM <<< DATA 11/20/2022 8:22:01 PM >>> 354 Go ahead v13-20020a056000144d00b00236c08ff28asi5919307wrx.1041 - gsmt 11/20/2022 8:22:01 PM <<< . 11/20/2022 8:22:08 PM >>> 250 2.0.0 OK 1668975728 v13-20020a056000144d00b00236c08ff28asi5919307wrx.1041 - gsmt 11/20/2022 8:22:08 PM <<< QUIT 11/20/2022 8:22:08 PM >>> 221 2.0.0 closing connection v13-20020a056000144d00b00236c08ff28asi5919307wrx.1041 - gsmt 11/20/2022 8:22:08 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26) in=846 out=10222787 11/20/2022 8:22:08 PM done gmail.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.13.26)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
6K

 **HtmlReceipt.htm**
13366K

 **HtmlReceipt.pdf**
119K

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA
 03 12 2020

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud		Tipo de documento		Número de documento	
Autorización ☒	Revocatoria ☐	CC ☒	CE ☐	TI ☐	P ☐
Primer Apellido		Segundo Apellido			
LOZADA		BARBERA			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
FERNANDO					

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento		Número de documento	
CC ☒	CE ☐	TI ☐	P ☐
Primer Apellido		Segundo Apellido	
ARAGONES		C. HACION	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
ALBIA			
Calidad en la que Actúa			
Causante o Titular del Derecho ☐ Beneficiario ☒ Apoderado ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal ☐			
Otro, ¿cuál?			
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación			
alfradragones@gmail.com			

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

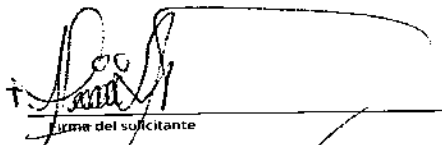
1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.


 Firma del solicitante

 36158844
 No. de Documento de Identidad

"Ven por tu FUTURO"



FECHA: 14/07/2011

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Autorización ☒ Revocatoria ☐ Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ TI ☐ P ☐ Número de documento: 36158844

Primer Apellido: BILLORES Segundo Apellido: CHACON

Primer Nombre: DURIO Segundo Nombre:

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ TI ☐ P ☐ Número de documento: 72.016177

Primer Apellido: BARRIOS Segundo Apellido: PEREZ

Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: ALBERTO

Calidad en la que Actúa: Causante o Titular del Derecho Beneficiario Apoderado ☒ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal ☐

Otro, ¿cuál?: Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: carlosa.barriosperez@outlook.com

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- Manifestación de Autorización:**
- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección electrónica informada, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
 - La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarle en la dirección de Correo electrónico informada, y por ende hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.
- Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.**
- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
 - El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que se encuentran en la página web de la entidad.
 - En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.
- Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.**
- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de garantizar la recepción de la notificación.
 - La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad inherentes para la administración de la cuenta de correo electrónico, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los archivos adjuntos.
 - Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información y enviada se encriptarán con clave de seguridad.
- Vigencia de la Autorización**
- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en la cual se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Normas Aplicables**
- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 65 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante:

C.C. 72.016.177 de B/COA

Ver por...

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA
 29.06.2011

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud		Tipo de documento		Número de documento	
Autorización ☒	Revocatoria	CC ☒	CE	TI	P
Primer Apellido		Segundo Apellido			
1029209		Garrera			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
Fernando					

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento		Número de documento	
CC ☒	CE	TI	P
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Quintero		Manjarres	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Nelly			
Calidad en la que Actúa			
Causante o Titular del Derecho	Beneficiario ☒	Apoderado	Curador
Otro, ¿cuál?	Tercero autorizado	Representante legal	
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación			
nelly7manjarres20@gmail.com			

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

- Manifestación de Autorización:**
- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
 - La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la Ley 1437 de 2011.
- Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.**
- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
 - El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
 - En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.
- Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.**
- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
 - La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
 - Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.
- Vigencia de la Autorización**
- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Normas Aplicables**
- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

 36163880
 No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"





Funeriales San Jose Del Huila Sas

NIT. 900955342

Calle 9 No. 13 - 50 PBX: 8712295 8719951 NEIVA

Tel:

Certificado de Afiliación DATOS GENERALES DEL CONTRATO

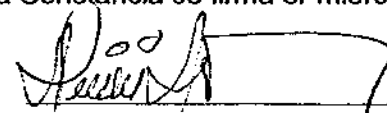
Nro Contrato: F15623 Fecha Ingreso: 01-ene-2015
Afiliado: Aliria Aragonés Chacon Cedula: 36158844
Direccion: Calle 48 # 20 - 51 Barrio: PRADO NORTE
Ciudad: NEIVA Celular: 3152291997
Telefono: 8763628 Plan: ACACIAS 2D
Empresa:
V.Total: \$ 12,000
Vigencia Contrato: 01-feb-2020 Hasta 31-ene-2021

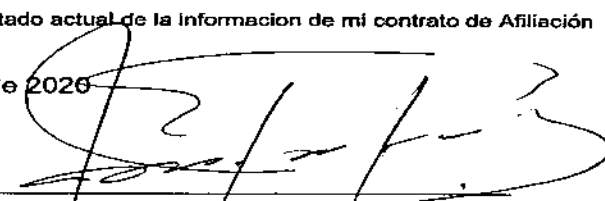
GRUPO FAMILIAR AFILIADO

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	PARENTESCO	EDAD	ESTADO	F. RETIRO
Aragonés Chacon Carmenza	361588446	HERMANO	61	ACTIVO	
Chacon Vda De Aragonés Raquel	361588441	PADRES	94	ACTIVO	
Cruz Chacon Nancy	361588444	OTRO	57	ACTIVO	
Javela A. Hector	361588442	HIJO	31	ACTIVO	
Moreno Florez Maria Del Mar	S/C083725	NUERA	27	ACTIVO	
Rojas Angelica	361588448	OTRO	28	ACTIVO	
Rojas A. Jose Ignacio	361588443	OTRO	53	ACTIVO	
Rojas Alfonso	361588447	OTRO	33	RETIRADO	31-ene-2019
Losada Barrera Fernando	17151544	CONYUGE	74	FALLECIDO	

* Declaro que he leído y acepto en su totalidad las modificaciones y estado actual de la información de mi contrato de Afiliación resumido en este documento.

Para Constancia se firma el miércoles, 25 de noviembre de 2020


CONTRATANTE
C.C No 36158844 Aliria


FIRMA AUTORIZADA
Funeriales San José Del Huila Sas



CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad,
NEIVA

El Banco Popular, hace constar que el cliente ALIRIA ARAGONES CHACON
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.158.844, actualmente posee el siguiente producto
radicado en la oficina 389 San Juan Plaza con las siguientes características:

Tipo de Producto:	585 Para Ahorrar
Número:	500-801-48195-0
Fecha de Apertura:	2020-11-23
Nombre Cuenta	ALIRIA ARAGONES CHACON
Estado	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a PERSONAL
Elaborada en la oficina 389 SAN JUAN PLAZA NEIVA el día 23 del mes 11 del año 2020

INSTITUCIÓN FINANCIERA
DE COLOMBIA

Atentamente,

VIGILADO

Sin firma autografa art. 10 decreto 835 de 1991.
BANCO POPULAR

!!! Fogafín

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.163.830**

QUINTERO MANJARES
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1956**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

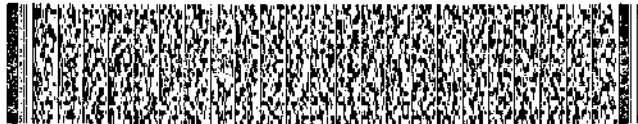
A+
G.S. RH

F
SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-50163962-F-0036163880-20071215

0172807349D 02 239472765

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 17.151.544

LOZADA BARRERA

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1946

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

11-AGO-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00143908-M 0017151544-20081228

0009035600A 1

6670016844

Bajo la gravedad de juramento, NELLY QUINTERO MANJARREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.163.880 de Neiva (H), declaro que conviví con el señor FERNANDO LOZADA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.544 de Bogotá DC, hasta el día de su fallecimiento (19 de noviembre de 2020).

Nos divorciamos según escritura publica No. 3035 de fecha 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Segunda de Neiva, obediendo al maltrato intrafamiliar que sufrí junto con mis hijos SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, JAIRO LOSADA QUINTERO, HARBEY LOSADA QUINTERO, según consta en informe de medicina legal.

Posteriormente perdono a mi esposo y seguimos en la convivencia.



NELLY QUINTERO MANJARREZ
C.C No. 36.163.880 de Neiva (H)

COPIA
ORIGINAL
Q



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6035936

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v4z2gdpxnlo5
27/09/2021 - 16:20:52



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO signado por el compareciente.

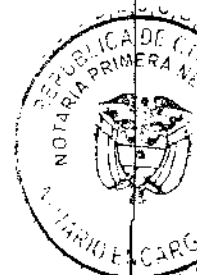


CAROLINA DUER J. VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v4z2gdpxnlo5





Lina Tatiana Acero Cortes <ltaceroc@colpensiones.gov.co>

**Fwd: Conf: Fwd: ACCION DE TUTELA - Radicado: 41001310700320220014800-
Accionante: NELLY QUINTERO MANJARRES C.C. 36163880**

Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>
Para: Lina Tatiana Acero Cortes <ltaceroc@colpensiones.gov.co>

10 de noviembre de 2022, 8:46

**DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES****Gerencia de Defensa Judicial**

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Confirmación** <acknowledge@r2.post.net>

Date: jue, 10 nov 2022 a las 8:35

Subject: Conf: Fwd: ACCION DE TUTELA - Radicado: 41001310700320220014800-Accionante: NELLY QUINTERO
MANJARRES C.C. 36163880To: Respuesta Acciones <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>**Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso**

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías**Detalles del Mensaje**

Para: <pes03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co> <cserjesnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:

Asunto: Fwd: ACCION DE TUTELA - Radicado: 41001310700320220014800-Accionante: NELLY
QUINTERO MANJARRES C.C. 36163880

Recibido por Certimail: (UTC: 5 horas delante de hora Colombia) (Local) 10/11/2022 08:34:22 AM
10/11/2022 01:34:22 PM

Número de Guía: E29000B527B868058EA4B271C6DC08719C400F77

Código de Cliente:

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):

<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.

3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.

4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

RPAUTH:188030F3B13BB55B9720229B9F05D278B125A994 RPACCOUNT:Colpensiones

 **Acknowledgement.xml**
1K

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.702.958

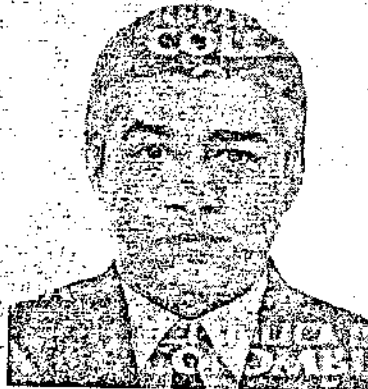
NUMERO

GARZON POLANIA

APELLIDOS

MEDARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

30-SEP-1976

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-NOV-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1900100-50164226-M-0007702958-20071209

0168907341B 02 247430842

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.349.412

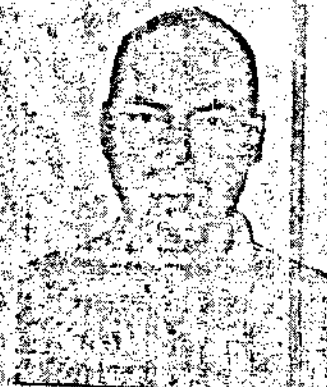
TRUJILLO RODRIGUEZ

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1964

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

B+

M

ESTATURA

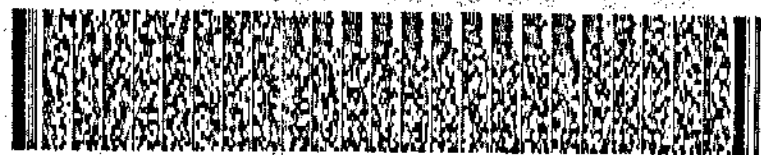
G.S. RH

SEXO

09-NOV-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL BANCHEZ TORRES



A-1900100-00184711-M-0079049412-20090729

0014070227A 1

6700032315

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.257.465

BARAJAS PEÑA

APELLIDOS

YESICA

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-AGO-1991

GIGANTE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

13-NOV-2009-NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1900100-00208143-F-1075257465-20100107

0019737318A 1

30970769

No. de Radicado, BZ2022_10774669-2292773

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2022

Señor (a)

JORGE ENRIQUE TRUJILLO

CALLE 9 NO 4 - 19 APTO 301

asesoriasenpensionesjetr@gmail.com

Neiva, Huila

Referencia: Radicado No. 2022_10670032 del 02 de agosto de 2022
Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) copia del expediente administrativo (...)”, de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos relacionados con su solicitud recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN

Directora Dirección Documental

Anexos: 172 Folios

Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6

Revisó: Delcy Liliana Ramírez / Tecnólogo 06

Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 - 06

1 de 2

www.colpensiones.gov.co

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-2908 del cuatro (04) de agosto de 2022 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el nueve (09) de agosto de 2022 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.

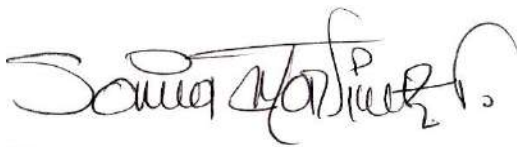
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.

19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el diez (10) de agosto de 2022.



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS

Profesional Máster, Código 320, Grado 08

Con asignación de funciones de

Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.

Elaboró: Luceida Rendon, Profesional Junior Código 300, Grado 01.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

BOGOTÁ D.C, 10 de diciembre de 2020

BZ2020_12712424-2649914

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

NEIVA - HUILA

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2020_12712424 de 3 de diciembre de 2020
Ciudadano: **FERNANDO LOZADA BARRERA**
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 268389 del 10 de diciembre de 2020**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutive del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Continuación Respuesta 2020_12712424 de 3 de diciembre de 2020

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268389 10 de diciembre de 2020

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2020_12712424

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía

NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 17151544

NOMBRE CAUSANTE: FERNANDO LOZADA BARRERA

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **ALIRIA ARAGONES CHACON**, identificado con **Cédula de ciudadanía 36158844** del Acto Administrativo N° **SUB 268389 del 10 de diciembre de 2020**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

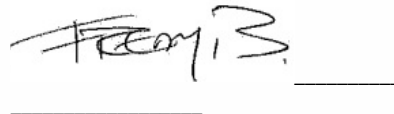
En la parte resolutive del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADO:

**ALIRIA ARAGONES
CHACON**

Identificado con: **Cédula de ciudadanía 36158844**

NOMBRE NOTIFICADOR:

FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08,
con funciones asignadas de Director de
Atención y Servicio

3 de 3

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Ciudad

Ref: **PODER ESPECIAL.**

NELLY QUINTERO MANJARRES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.163.880 de Neiva (H), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MEDARDO GARZON POLANIA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cedula de ciudadanía 7.702.958 de Neiva (Huila), y profesionalmente con **T.P. 124.990** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente solicitud, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la **PENSION DE SOBREVIVENCIA** por el fallecimiento de mi cónyuge el Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA** (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cedula de ciudadanía **N. 17.151.544** de Bogotá D.C.

El Doctor **MEDARDO GARZON POLANIA** queda facultado expresamente para desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar aun sin mi presencia, pedir y solicitar pruebas, notificarse de todo acto administrativo a mi nombre y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 74 y siguientes del C.G.P.

Señores de conformidad con el artículo 5 de Decreto Legislativo 806 del 2020, el presente poder se presume autentico, con la sola antefirma sin necesidad de presentación personal, por lo cual, agradezco reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderado de conformidad con este poder.

Conforme a lo dispuesto en artículo 5 del decreto legislativo número 806 del 4 de junio del año 2020, me permito indicar expresamente la dirección de correo electrónico de mi apoderado asesoresgyp@gmail.com – suscrita: nellyqmanjarres20@gmail.com

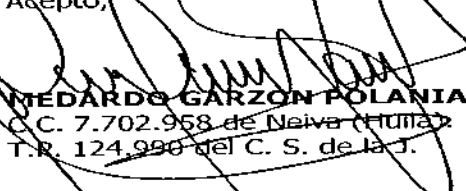
Sírvase, reconocerle la personería y darle la debida posesión a mi apoderado.

De ustedes y con mi respeto acostumbrado,

Atentamente,


NELLY QUINTERO MANJARRES
C.C. No. 36.163.880 de Neiva (Huila).

Acepto,


MEDARDO GARZON POLANIA
C.C. 7.702.958 de Neiva (Huila)
T.P. 124.990 del C. S. de la J.

ATENDEMOS SU CASO EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS

C.C. Metropolitano Torre B Ofi. 801 - 802 Tel. 8710672
Cel. 322 366 1539 Neiva - Huila / asesoresgyp@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1047701

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880, presentó el documento dirigido a administradora colombiana de pensiones -Colpensiones y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8xxw6vlo9
19/02/2021 - 14:27:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primera (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8xxw6vlo9

Acta 4

Jorge Enrique Trujillo Rodríguez

Abogado

Señor:

DIRECTOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Ciudad.

NELLY QUINTERO MANJARRÉS, domiciliado(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a usted respetuosamente me permito,

MANIFESTAR

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ**, abogado titulado y en ejercicio, vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación inicie, gestione y lleve hasta su terminación los trámites tendientes a obtener el reconocimiento y pago de EXPEDIENTE PENSIONAL, a mi favor.

Otorgo a mi apoderado las facultades de conciliar, transigir, recibir, cobrar, sustituir, reasumir, e interponer todos los recursos en defensa de mis intereses y las consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

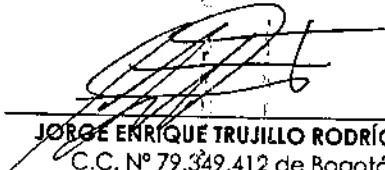
Con todo lo anterior manifiesto en todo caso que con el presente poder, quedan revocados todos los mandatos anteriores a este.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi **APODERADO** en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,


NELLY QUINTERO MANJARRÉS
C.C. 36.163.880 de Neiva (H)

Acepto,


JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRÍGUEZ
C.C. N° 79.349.412 de Bogotá.
T.P. N° 191.499 del C.S.J

Carrera 13 No. 32-51 Torre 3 Oficina 407 Parque Baviera

Teléfono: (601) 467 3739

Celular Whatsapp: 3152611022 - 3102624736

Correo electrónico: jorgeenruietrujillo@gmail.com

BOGOTÁ, D.C.

Calle 9ª N° 4-19, Oficina 301, centro comercial "LAS AMÉRICAS"

Telefax (608) 871 3103-8723396

Neiva - Hija



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9335141

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el catorce (14) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Neiva, compareció: NELLY QUINTERO MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36163880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



y1lkvxw89md
14/03/2022 - 14:46:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ADIRSON JOSÉ MÉNDEZ BARREIRO

Notario Cuarto (4) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvxw89md

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6736701

* 1 0 2 9 E 2 9 0 *

Datos de la oficina de registro			
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X
	Consulado	Corregimiento	
	Insp. de Policía	Código	K 3 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA			

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
LOZADA BARRERA FERNANDO			
Documento de identificación (Clase y número)		Sexo (en Letras)	
CC No. 17151544		MASCULINO	

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - HUILA - NEIVA			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 2 0	Mes	N O V
		Día	1 9
			17:40
			724870333
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial		JORGE ELIECER BILBAO PARRAO - MEDICO	
Certificado Médico		X	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
TRUJILLO PINTO HERMES			
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	
CC No. 12207291			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Es fiel copia del original que reposa en el archivo		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
01 DIC 2020		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	2 0 2 0	CAROLINA DUERO VALEZAS (E)	
	Mes		
	N O V		
	Día	2 3	

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

06736701

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K	3	W		
Para - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía												
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 1 NEIVA * * * * *												

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LOZADA BARRERA FERNANDO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 17151544 * * * * *	MASCULINO * - * * * *

Datos de la defunción																			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																			
COLOMBIA -- HUILA - NEIVA																			
Fecha de la defunción										Hora				Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	0	Mes	N	O	V	Día	1	9	17:40	724870333						
Presunción de muerte																			
Juzgado que profiere la sentencia										Fecha de la sentencia									
*****										Año									
*****										Mes									
*****										Día									
*****										Nombre y cargo del funcionario									
Documento presentado										JORGE ELIECER BILBAO PARRAO - MEDICO									
Autorización judicial										Certificado Médico									
										X									

Datos del denunciante										Apellidos y nombres completos									
TRUJILLO PINTO HERMES										*****									
Documentos de Identificación (Clase y número)										Firma									
CC No. 12207291 *****																			

Primer testigo Es fiel copia del original que reposa en el Apellidos y nombres completos
archivo de esta Notaría.
Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * CAROLINA MUÑOZ VARGAS * * * * *

Segundo testigo		Notaría Encargada Notario Encargado, Apellidos y nombres completos 23 NOV 2020	
Documentos de Identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza						
Año	2	0	2	Mes	N	O	Día	2	3	CAROLINA DUERO VARGAS (E)

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

1973
 14/12/73
 7. copia

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Gerardo Posada Barrera*
 NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Nelly Sumario Manjarrés*
 En la República de *Colombia* Departamento de *Quindío*
 Municipio de *Garzón*
 a las *7 p.m.* del día *veintisecho (28)* del mes de *Junio*
 de mil novecientos *setenta y tres* contraerón matrimonio *católico* en
la Iglesia de Nazareth el señor *Gerardo Posada* (católico o civil) (nombre de
 la Iglesia o Juzgado)
 de *27* años de edad, natural de *Garzón* República de *Colombia*
 vecino de *Segundo* (ciudad o pueblo) (nombre del país)
 de *la* de *estado civil anterior* (soltero o viudo de)
 de *27* años de edad, natural de *Garzón* República de *Colombia*
 vecino de *Segundo* de estado civil anterior *soltera* (soltera o viuda de)
 de profesión *profesora*
 La ceremonia la celebró *el* *Notario*
 En constancia se firma esta *acta* *12 de Julio de 1973* (nombre) del sacerdote o funcionario (fecha del acta)
 El contrayente, *Gerardo Posada* (Cda. No)
 La contrayente, *Nelly Sumario* (Cda. No)
 El testigo, *Abraham Plaza* (Cda. No)
 El testigo, *Amador Manjarrés* (Cda. No)
 (Firma y sello del funcionario que extiende el acta)
 Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados
 sus hijos:
 (Firma del padre que hace el reconocimiento)
 (Firma de la madre que hace el reconocimiento)
 (Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA PRIMERA DE GARZON

LA SUSCRITA NOTARIA HACE CONSTAR QUE:

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SUS ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE EL 23 FEB 2021

EN VIRTUD DE LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PREVENCION SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970 BOGOTA D.C

EL NOTARIO PRIMERO de la
Hija de la que esta copia
Señal con una fotocopia del
Notario alista

16 FEB 2021

NOTARIO ENCARGADO

CAROLINA DUELO
Notaria Encargada

HILDA VESGA CALA

NOTARIA 1 DE GARZON HUILA

PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

GARZON-HUILA

CALLE 8 # 9-66 CENTRO

NOTARIA

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

TELEFONO: 833-2065

CORREO:PRIMERAGARZON@SUPERNOTARIADO.GOV.CO

NOTARIA1GARZON@HOTMAIL.COM

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

02962

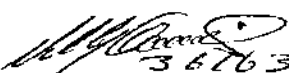
En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), compareció: **NELLY QUINTERO MANJARRES**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Calle 12 No. 4-49 2 piso del barrio Centro de la ciudad de Neiva (H), teléfono **318 6140762**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H) y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Garzón (H), tengo 64 años de edad, de Profesión u Oficio **AMA DE CASA** y de Estado Civil **VIUDA – SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conviví con el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. **17.151.544** expedida en Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020; conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo lecho y mesa, siendo casada por lo católico en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973 hasta el 20 de JULIO de 1993 fecha en que nos separamos solo de cuerpos, por un espacio de VEINTE (20) AÑOS, de dicho matrimonio procreamos TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOSADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOSADA QUINTERO Y HARBEEY LOSADA QUINTERO**, actualmente todos mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, en el momento de nuestra convivencia yo dependía económicamente de él. Además declaro que al momento del fallecimiento de mi esposo su estado civil era UNION LIBRE con otra señora. * Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

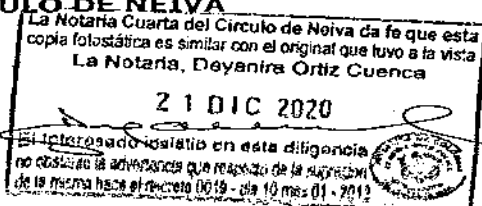
LA COMPARECIENTE:


36763380

NELLY QUINTERO MANJARRES

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.600+IVA \$2.584 – TOTAL \$16.184). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA



INFORME TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

DATOS BÁSICOS

Tipo de investigación:	Convivencia
Tipo de riesgo:	Muerte
Detalle tipo de riesgo:	Pensión sobrevivientes
Número de registro de apertura de la investigación:	COLCO-310515
Número de Radicado:	2021_3519229
Número de Afiliación:	2021_3519229
Funcionario que solicita la investigación:	Sergio Andrés Melo Mejía
Fecha de solicitud de la investigación:	Jueves 20 de Mayo del 2021
Fecha de finalización de la investigación:	Viernes 28 de Mayo del 2021, 09:09 PM

DATOS DEL EXPEDIENTE

Tipo de Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Identificación:	17151544
Primer nombre: Fernando	Segundo nombre:
Primer apellido: Lozada	Segundo apellido: Barrera
Ciudad comprobada:	Neiva - Huila
Dirección Afiliado/Causante comprobada:	Calle 48 N° 20-51 barrio prado norte
Teléfonos comprobados:	3152291997

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Se debe realizar investigación debido a que se presenta cónyuge y compañera solicitando reconocimiento de la prestación Validar los extremos de convivencia desde dd/mm/aaaa hasta dd/mm/aaaa Gracias.

MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Entrevistas
Consulta y cruce de bases de datos
Cotejo de documentación
Labores de campo
Entrevista a testigos
Recopilación de registro fotográfico
Confrontaciones testimoniales

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS RECOLECTADAS

Se consultó el cupo numérico del señor Fernando Lozada Barrera, identificado con CC. 17151544, en RUES, estableciendo que no tiene registro mercantil que confirme que efectuaba actividades de comercio.

Adicionalmente, la señora Nelly Quintero Manjarres, identificada con CC. 36163880, registra matrícula mercantil cancelada en el año 2002.

De igual manera, la señora Aliria Aragonés Chacón, identificada con CC. 36158844, tampoco registra matrícula mercantil.

Se verificó en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil que el cupo numérico CC. 36163880, efectivamente pertenece a la señora Nelly Quintero Manjarres, la cual se encuentra activa, comprobando la supervivencia.

Aunado a esto, se verificó en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil que el cupo numérico CC. 36158844, efectivamente pertenece a la señora Aliria Aragonés Chacón, la cual se encuentra activa, comprobando la supervivencia.

También se confirmó el cupo numérico del señor Fernando Lozada Barrera, identificado con CC. 17151544, el cual figura actualmente como cédula de ciudadanía cancelada por muerte, según Resolución 2120101197, que coincide con el año de muerte del causante, en el año 2020.

Además se determinó que el señor Fernando Lozada Barrera, identificado con CC. 17151544, fue cotizante de los servicios de salud de La Nueva EPS desde el 01/11/2009 hasta el 18/11/2020, registra como afiliado fallecido.

Así mismo, la señora Nelly Quintero Manjarres, identificada con CC. 36163880, figura como cotizante de La Nueva EPS, desde el 01/08/2017 hasta la fecha.

Por su parte, la señora Aliria Aragonés Chacón, identificada con CC. 36158844, figura como cotizante de la EPS Sanitas, desde el 01/10/2019 hasta la fecha.

Se corroboró el Registro Civil de Defunción, en el Círculo Notarial de la ciudad de Neiva, donde el señor Luis Ignacio Vivas Cedeño en el correo primeranotarianeiva@supernotariado.gov.co, con el cargo de Notario, manifestó que el documento es fiel copia del original.

Se confirmó el Registro Civil de Matrimonio en la Notaría primera de la ciudad de Neiva, donde el señor Luis Ignacio Vivas Cedeño en el correo primeranotarianeiva@supernotariado.gov.co, con el cargo de Notario, quien verificó la autenticidad del documento indicando que este no presenta notas marginales.

Nota: Se validó el Registro Civil de Matrimonio aportado por Colpensiones, con fecha de expedición el día 16 de febrero del año 2021, el cual efectivamente no registra nota marginal.

BENEFICIARIOS

Beneficiario 1

Parentesco:	Cónyuge/Compañero(a)
Tipo de Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Identificación:	36163880
Primer nombre: Nelly	Segundo nombre:
Primer apellido: Quintero	Segundo apellido: Manjarres
Ciudad comprobada:	Neiva - Huila
Dirección comprobada:	Calle 11 N° 4-49 barrio centro piso 2
Teléfonos comprobados:	3186140762

Métodos y técnicas de investigación:

Entrevistas
Consulta y cruce de bases de datos
Cotejo de documentación
Entrevista a testigos
Confrontaciones testimoniales

Análisis de las pruebas recolectadas:

Se entrevistó a la señora Nelly Quintero Manjarres, identificada con CC. 36163880, quien afirmó ser la cónyuge del señor Fernando Lozada Barrera, identificado con CC. 17151544, desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020. De la relación con su esposo procrearon 3 hijos, quienes son mayores de edad y sin discapacidad, de quienes se confirma su identidad:

Sandra Liliana Lozada Quintero, 44 años.

Jairo Fernando Lozada Quintero, 42 años.

Harley Lozada Quintero, 40 años.

La solicitante manifiesta que no existen hijos extra matrimoniales.

Manifiesta que se conocieron en el año 1972 en una fiesta en el municipio de Garzón - Huila y estuvieron un año como novios. Refiere que iniciaron a convivir juntos cuando se casaron el día 28 de junio del año 1973 y que siempre estuvieron juntos compartiendo techo, lecho y mesa hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación de cuerpos por violencia doméstica por parte del causante; informando que cuando el causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020 no convivían juntos. Informó que vivieron en una residencia ubicada en el barrio Timanco de Neiva, la cual era alquilada. Actualmente reside en la Calle 12 No. 4 - 49 barrio Centro en la ciudad de Neiva hace 3 años.

Refiere que su esposo falleció el día 19 de noviembre del año 2020 por Covid-19 en la ciudad de Neiva - Huila. Alude que los gastos fúnebres fueron costeados por el mismo causante, el cual tenía póliza exequial y las diligencias las hizo el hija de la señora Aliría Aragonés Chacón, de nombre Héctor.

La solicitante narra que su esposo, el señor Fernando Lozada Barrera, era Policía retirado, luego trabajó en una entidad de donde se pensionó. Comenta que contaba con las dos pensiones.

En cuanto a las pertenencias del causante afirmó no tener nada; refiere que tampoco posee fotografías de convivencia.

Referente a la observación que realiza Colpensiones, se indaga sobre la señora Aliría Aragonés Chacón quien manifiesta que ella convivió con el causante desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020 sin separaciones; la solicitante manifiesta que el tiempo no lo sabe, pero que sí es cierto que ellos convivieron hasta el día del fallecimiento del causante.

Comenta que ellos iniciaron a realizar los trámites para realizar el divorcio legal, pero no tiene conocimiento en qué quedó esto, refiere que el causante los últimos días antes de fallecer le dijo que él no había hecho el divorcio legal ya que quería dejarle una de las pensiones o la mitad de cada una. Argumenta que cuando ella solicitó el Registro Civil de Matrimonio en la Notaría este no tenía anotaciones de divorcio, pero que el hijo de la señora Aliría Aragonés Chacón le registró el matrimonio con la copia de la audiencia, pero no con la sentencia de divorcio, esto después de fallecido el causante; comenta que ahora el Registro Civil de Matrimonio le sale con un divorcio pero que no tiene copias de nada, no tiene claridad sobre esta información.

Para verificar la información aportada, se entrevistó a la señora Ninfa María Lozada Barrera, identificada con CC. 36148312 de Neiva, residente en la Calle 5 No. 3 - 576 barrio Los Molinos corregimiento Fortalecidas de Neiva, teléfono 3224059404, en calidad de hermana del causante, quien manifestó que es cierto que su hermano Fernando Lozada Barrera era el esposo de la señora Nelly Quintero Manjarres, quienes fueron casados por la iglesia católica por 21 o 22 años casados, no sabe de fechas, y asegura que se separaron de manera legal pero que tampoco recuerda el tiempo de separación; de esta relación procrearon 3 hijos, mayores de edad e independientes, sin discapacidad. Comenta que su hermano falleció en la ciudad de Neiva por Covid-19 hace 5 meses. Al indagarle si conoce a la señora Aliría Aragonés Chacón, afirma que si es cierto que fue la última compañera permanente de su hermano, pero refiere que tenían algunos inconvenientes según cuenta y no convivían de cuerpos aunque sí en la misma vivienda, sin embargo, refiere que él convivió con la señora Aliría Aragonés Chacón por 20 años hasta el fallecimiento en la misma vivienda y es la única información que posee.

Aunado a esto, se entrevistó a la señora Gilma Lozada Barrera, identificada con CC. 26492102, residente en la Calle 67 B No. 64 - 74 Barrio Villa del Sol de la ciudad de Bogotá, teléfono 3203395188, en calidad de hermana del causante, quien manifestó que es cierto que el hermano Fernando Lozada Barrera era el esposo de la señora Nelly Quintero Manjarres, casados por la iglesia católica y separados desde hace muchos años (no recuerda fechas). Argumenta que de esta relación procrearon 3 hijos que son mayores de edad, independientes y sin discapacidad. Comenta que no existen hijos extramatrimoniales. Comenta que su hermano era pensionado de la policía y tenía otra pensión. Refiere que su hermano falleció en la ciudad de Neiva por Covid-19. Al indagarle si conoce a la señora Aliría Aragonés Chacón, afirma que era la compañera permanente de su hermano, con la que vivió los últimos años de vida en la misma vivienda, aunque asegura que estaban separados de cuerpos y ellos ya no convivían como pareja. Comenta que no le consta el tipo de relación que tenía su hermano con la señora Aliría Aragonés Chacón pero sí sabe que vivían juntos.

Nota: Se evidencia que las familiares del causante tiene un presunto favorecimiento a favor de la señora Nelly Quintero Manjarres, por lo que en su testimonio solicitan que ella debe ser la que reciba la pensión, de igual manera, por la mala relación que tienen con la señora Aliría Aragonés Chacón indican que ella no convivió con el causante, no obstante en su relato se evidencian inconsistencias, por lo que terminan testificando que el causante sí convivió con la señora Aliría Aragonés Chacón hasta el fallecimiento.

Se realiza labor de campo, donde se entrevistó a la señora Esperanza Uribe Valderrama , identificada con CC. 36177190, residente en la Calle 12 No. 4 - 534 Centro de Neiva, teléfono 8718764, en calidad de vecina del sector, manifestó que conoció de vista al causante Fernando Lozada Barrera y que era el ex esposo de la señora Nelly Quintero Manjarres, estaban separados y no sabe el tiempo; ella solo veía que el causante venía de vez en cuando a visitarla; que la señora Nelly Quintero Manjarres hace 3 años que reside en el sector y vive con un hijo de los tres que tuvieron, refiere que todos los hijos son mayores de edad, sin discapacidad. Indica que el causante fallece en la ciudad de Neiva por Covid-19. Se le indagó por la señora Aliría Aragonés Chacón y manifiesta que no la conoce.

Nota: Se realizó labor de campo en la Calle 12 con Carrera 4 y 5 en una zona céntrica de la ciudad de Neiva, en donde existen solo locales.

Por otra parte, se entrevistó a la señora Marleny Perdomo Heredia, identificada con CC. 36170991, residente en la Calle 17 No. 46 - 80 barrio Villa Café de la ciudad de Neiva, teléfono 3163513922, en calidad de testigo extra juicio, quien manifestó que conoció de vista, trato y comunicación como amigos al señor Fernando Losada Barrera y que era el esposo de la señora Nelly Quintero Manjarres, casados por la iglesia católica, de esta relación existen 3 hijos mayores de edad, independientes, sin discapacidad. Comenta que el causante era pensionado de la Policía Nacional y la solicitante es modista. Argumenta que los implicados se separaron por no recordar los años. Refiere que el causante falleció en la ciudad de Neiva por Covid. Al indagarle si conoce a la señora Aliría Aragonés Chacón afirma que no la conoce.

Finalmente, se entrevistó a la señora Ilba Polanía de Lemus, identificada con CC. 34525229, residente en la Avenida 21 Sur No. 22 - 63 Apartamento 202 Bloque 8, Conjunto Los Nogales de la ciudad de Neiva, teléfono 3102202095, en calidad de testigo extra juicio, quien manifestó que conoció de vista, trato y comunicación como amigos al señor Fernando Losada Barrera y que era el esposo de la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron por varios años y que no sabe cuántos, asegurando que los implicados se separaron pero que tampoco sabe cuánto tiempo. Afirma que el causante falleció en la ciudad de Neiva por Covid-19. Al indagarle si conoce a la señora Aliría Aragonés Chacón afirma que no la conoce, aunque refiere que el causante vivía con otra señora que no conoce.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.

Beneficiario 2

Parentesco:	Cónyuge/Compañero(a)
Tipo de Identificación:	Cédula de Ciudadanía
Identificación:	36158844
Primer nombre: Aliría	Segundo nombre:
Primer apellido: Aragonés	Segundo apellido: Chacon
Ciudad comprobada:	Neiva - Huila
Dirección comprobada:	Calle 48 N° 20-51 barrio prado norte
Teléfonos comprobados:	3152291997

Métodos y técnicas de investigación:

Entrevistas

Consulta y cruce de bases de datos

Cotejo de documentación

Labores de campo

Entrevista a testigos

Recopilación de registro fotográfico

Confrontaciones testimoniales

Análisis de las pruebas recolectadas:

Se entrevistó a la señora Aliría Aragonés Chacón, identificada con CC. 36158844, quien afirmó ser la compañera permanente del señor Fernando Lozada Barrera, identificado con CC. 17151544, desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020, fecha de su fallecimiento. De la relación con su compañero no procrearon hijos.

Se determinó que el causante era padre de 3 hijos de una relación anterior con la ex esposa Nelly Quintero Manjarres, de quienes se confirmó su identidad, quienes son mayores de edad y sin discapacidad, de quienes confirma su identidad:

Sandra Liliana Lozada Quintero

Jairo Fernando Lozada Quintero

Harley Lozada Quintero

Por su parte, comenta que ella tiene un hijo de una relación anterior, el cual es mayor de edad y sin discapacidad, de quien se confirmó su identidad:

Héctor Favela Aragonés, 30 años.

Manifiesta que se conocieron en el año 1993 debido a que eran compañeros de trabajo en la empresa Coovipore de la ciudad de Neiva. Refiere que empezó la convivencia el día 03 de agosto del año 1994 y que siempre estuvieron juntos compartiendo techo, lecho y mesa hasta la fecha de su fallecimiento el día 19 de noviembre del año 2020 por el Covid-19. Informó que vivieron en una residencia ubicada en la Calle 48 No. 20 - 51 barrio Prado Norte de la ciudad de Neiva, la cual es propia y en la que actualmente reside hace 18 años.

Refiere que su compañero permanente falleció el día 19 de noviembre del año 2020 por motivo de Covid-19 en la ciudad de Neiva. Alude que los gastos fúnebres fueron costeados por ella misma debido a que tenía póliza exequial de Los Olivos.

La solicitante narra que su compañero permanente, el señor Fernando Lozada Barrera, era Pensionado de la Policía Nacional. Y laboró en la entidad Coovipore como pensionado.

En cuanto a las pertenencias de su compañero afirmó tenerlas todas; adicionalmente, mostró el álbum familiar donde departe con el causante en diferentes eventos sociales.

Al indagarle sobre la señora Nelly Quintero Manjarres, quien manifiesta que el causante fue el esposo y que convivieron desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993 sin separaciones. Ante lo cual manifiesta que no sabe sobre el tiempo de convivencia, pero desde que él lo conoció ya eran separados, además, comenta que existe un documento de divorcio. Argumenta que desde que comenzó la convivencia, el causante nunca más tuvo ninguna relación con la señora Nelly Quintero Manjarres.

De igual manera, la solicitante presenta una copia de una audiencia de conciliación del año 1995, donde afirma que antes de este año ya se encontraban separados y estaba realizando los trámites del divorcio. Por otra parte, la solicitante Nelly Quintero Manjarres allegó un Registro Civil de Matrimonio sin nota marginal, indicando que después del deceso del causante, ella fue quien realizó el trámite después de fallecido el causante para que en el Registro Civil de Matrimonio se registrara y apareciera con la nota marginal de divorcio.

Por otra parte, la solicitante argumenta que nunca tuvo buena relación con familiares del causante, ellos venían y lo visitaban, y saben de la convivencia, pero que están del lado de la señora Nelly Quintero Manjarres, por lo cual no pueden servirle de testigos, incluso manifiesta que la tienen amenazada porque refieren que por culpa de ella falleció el causante.

Para corroborar la información aportada por la solicitante, se entrevistó al señor José Harley Villareal, CC. 12130534, residente en la Calle 48 No. 20 - 49 barrio Prado Norte de la ciudad de Neiva, teléfono 3177473085, en calidad de vecino del sector, quien manifestó que conoció de vista, trato y comunicación como amigos y vecinos a los implicados y asegura que eran esposos, la convivencia se dio en la ciudad de Neiva al frente de la casa en el barrio Prado Norte, no hubo separaciones y vivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento. Dentro de esta relación no existen hijos y que por parte de los implicados existen hijos de relaciones anteriores que son mayores de edad, independientes sin discapacidad. De hecho indica que los hijos del causante lo iban a visitar. Refiere que el señor Fernando Lozada Barrera falleció en la ciudad de Neiva a causas del Covid. Comenta que el causante fue Policía pensionado y trabajaba en Seguridad Privada. Se le indagó por la señora Nelly Quintero Manjarres y manifiesta que no la conoce.

Continuando con la labor de campo, se entrevistó a la señora Natalia Dussan Vidarte, CC. 1075216891, residente en la Calle 48 No. 20 - 27 barrio Prado Norte de la ciudad de Neiva, teléfono 3105862587, en calidad de vecina del sector, manifestó que conoció de vista y comunicación como amigos y vecinos a los señores Fernando Lozada Barrera y Aliría Aragonés Chacón y asegura que eran esposos, la convivencia se dio en la ciudad de Neiva a tres casas de la de ella, en el barrio Prado Norte, no hubo separaciones y vivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento. Dentro de esta relación no existen hijos y que por parte de los implicados existen hijos que son mayores de edad, independientes y sin discapacidad. Comenta que el causante falleció en la ciudad de Neiva a causas del Covid-19. Se le indagó por la señora Nelly Quintero Manjarres y manifiesta que no la conoce.

Por otra parte, se entrevistó al señor Héctor Trujillo Patiño, CC. 4946430, residente en la Carrera 17 No. 19-16 barrio Timanco 3 Etapa de la ciudad de Neiva, teléfono 8642531, en calidad de testigo extra juicio, manifestó que conoció de vista, trato y comunicación como amigos y compañeros de trabajo al causante, y que era el compañero permanente de la señora Aliría Aragonés Chacón, quienes convivían como compañeros permanentes, la convivencia se dio en la ciudad de Neiva en el barrio Prado Norte, no hubo separaciones y vivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento. Dentro de esta relación no existen hijos y que por parte de los implicados no sabe si existen hijos. Refiere que el causante era pensionado. Comenta que falleció en la ciudad de Neiva a causas del Covid-19. Se le indagó por la señora Nelly Quintero Manjarres y manifiesta que no la conoce.

Aunado a esto, se entrevistó al señor José Rodrigo Ríos Quiñones, CC. 12267723, residente en la Carrera 54 No. 23-79 barrio Las Palmas de la ciudad de Neiva, teléfono 3102170875, en calidad de testigo extra juicio, manifestó que conoció de vista, trato y comunicación como amigos y compañeros de trabajo al señor Fernando Lozada Barrera y que era el esposo de la señora Aliría Aragonés Chacón, convivían juntos hasta la fecha del fallecimiento, 19 de noviembre del año 2020; la convivencia se dio en la ciudad de Neiva en el barrio Prado Norte, no sabe de más hijos, murió por la pandemia que hay, que durante el tiempo de convivencia no hubo separaciones y vivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento. Dentro de esta relación no existen hijos y que por parte de los implicados existen hijos que son mayores de edad, independientes y sin discapacidad. Se le indagó por la señora Nelly Quintero Manjarres y manifiesta que no la conoce.

Finalmente, se entrevistó al señor José Aquimin Yacuma, CC. 6692105, residente en la Calle 19 No. 27 - 25 barrio El Jardín de la ciudad de Neiva, teléfono 3203022795, en calidad de testigo extra juicio, manifestó que conoció de vista, trato y comunicación como amigos y compañeros de trabajo al causante y que era el compañero permanente de la señora Aliría Aragonés Chacón, convivían en unión libre por más de 20 años, la convivencia se dio en la ciudad de Neiva en el barrio Prado Norte. No hubo separaciones y vivieron bajo el mismo techo, lecho y mesa hasta el día del fallecimiento. Dentro de esta relación no existen hijos y que por parte de los implicados existen hijos que son mayores de edad, independientes y sin discapacidad. Refiere que el causante falleció en la ciudad de Neiva a causas del Covid-19. Se le indagó por la señora Nelly Quintero Manjarres y manifiesta que no la distingue.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Aliría Aragonés Chacón, convivieron bajo la figura de unión libre desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020, fecha en la que fallece el causante. Esto teniendo en cuenta las pruebas aportadas, registro fotográfico, labores de campo, pertenencias aportadas y testimonios de testigos.

CONCLUSIÓN GENERAL

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por **Nelly Quintero Manjarres**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.

SI. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por **Aliria Aragonés Chacon**, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Aliria Aragonés Chacón, convivieron bajo la figura de unión libre desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020, fecha en la que fallece el causante. Esto teniendo en cuenta las pruebas aportadas, registro fotográfico, labores de campo, pertenencias aportadas y testimonios de testigos.



Gerente Proyecto Colpensiones

NEIVA, 3 de diciembre de 2020

BZ2020_12442711-2593897

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

CL 48 # 20 - 51 BR PRADO NORTE

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2020_12442711 del 3 de diciembre de 2020

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Auxilios funerarios

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Solicitud de prestación económica auxilio	1

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

funerario	
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Copia del contrato pre exequial en el que aparezca el afiliado o pensionado fallecido o certificación de la funeraria en el cual conste el valor cubierto por el servicio, donde se identifique la calidad del titular o beneficiario	1
Documento de identidad o NIT del solicitante que demuestre haber sufragados los gastos fúnebres	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	2

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

NEIVA, 7 de diciembre de 2020

BZ2020_12586428-2621702

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

CALLE 7 # 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULA

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2020_12586428 del 7 de diciembre de 2020

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma. Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Documento de identidad del solicitante	1
Formato información de EPS	1
Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia	3
Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o Declaración de Unión Marital de hecho ante notaria pública, expedición no mayor a 3 meses	1

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

Documento de identidad del tercero	1
Carta de Autorización Original con Facultades Específicas	1
Formato declaración de no pensión	1
Acto administrativo de reconocimiento de prestación económica de otras entidades	2
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	13

Atentamente,

**SANDRA HERRERA HERNANDEZ**
Director de Atención y Servicio

NEIVA, 24 de marzo de 2021

BZ2021_3519229-0727266

Señor (a)

FERNANDO LOZADA BARRERA

KR 5 6 44 CE METROPOLITANO TO B OF 801

NEIVA, HUILA

Referencia: Radicado No 2021_3519229 del 24 de marzo de 2021

Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA

Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544

Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma. Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio. Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado	1
Documento de identidad del solicitante	1
Formato información de EPS	1
Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero(a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia	2
Copia del registro civil de matrimonio del cónyuge solicitante o Declaración de Unión Marital de hecho ante notaria pública, expedición no mayor a 3 meses	3

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_AÑO>

Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	17

Atentamente,

**SANDRA HERRERA HERNANDEZ**
Director de Atención y Servicio

“La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 44 de 1980 y 33 del Decreto 758 de 1990, hace saber que han fallecido las personas que a continuación se relacionan“

CC FALLECIDO	No. RADICACION	NOMBRE FALLECIDO	NOMBRE DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO
3709610	2020_12366732	JUAN ORLANDO PADILLA IGLESIAS	DIANA MARIA PADILLA BALLESTA
2024594	2020_12591679	LUIS JESUS PICON VALBUENA	MYRIAM ACOSTA
1323235	2020_12579594	ANTONIO JOSE DUQUE GARCIA	MARIA LUCIA DUQUE MARIN
34531923	2020_11496260	JOSEFA MARGARITA LEDESMA TOBAR	EDGAR RUEDA PRADO
41474355	2020_11586567	ANA SAAVEDRA OCHOA	GERMAN AUGUSTO BECERRA SAAVEDRA
26407867	2020_12107560	EULALIA VALENZUELA DE OTALORA	MARTHA LUCIA OTALORA VALENZUELA
79312258	2020_12112441	ALVARO PEÑA DIAZ	AMANDA RODRIGUEZ PARRA
19616614	2020_12162212	ROBERTO ENRIQUE RIOS RODRIGUEZ	HILDA ESTER HERNANDEZ OROZCO
1031143966	2020_12277481	EDEMIR BASTIDAS ROMERO	MARTHA ROMERO TORRES
878126	2020_12290338	AGUSTIN TORRES ZAMBRANO	CANDELARIA RAMOS BLANCO
4149891	2020_12294291	MARCO LINO GOMEZ BACCA	MYRIAM JANETH JIMENEZ MIRANDA
26158476	2020_12299105	ANDREA ISABEL PADILLA DE HERNANDEZ	ALBERTO ANTONIO HERNANDEZ SOTO
1618293	2020_12428500	JOSE HERNANDEZ NAVARRETE	MARIA SOFIA MORENO BELTRAN
4361793	2020_12432927	HORACIO VALENCIA GOMEZ	RODRIGO VALENCIA GIL
3020011	2020_12447104	EDUARDO DE LA CRUZ JARAMILLO GOMEZ	MARTHA LUCRECIA QUEVEDO MONTES
650538	2020_12510435	MIGUEL GUISAO URREGO	MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN DE GUISAO
3342147	2020_12556587	GERARDO LOPEZ GERALDO	MARIA SILVIA ARROYAVE FRANCO
9075020	2020_12556666	JORGE ENRIQUE CORRALES ARRIETA	ADELA DEL CARMEN ZAMBRANO SUAREZ
6274048	2020_12557031	MODESTO GALVIZ PAVAS	MYRIAM SALAZAR GUEVARA
19445348	2020_12557587	FRANCISCO DE JESUS PARADA TORRES	MARIA ROSALBA POLO POPAYAN
4320925	2020_12557736	FABIO CASTAÑO SANCHEZ	MARIA ELENA OSORIO LOPEZ
30308828	2020_12557880	ALBA MARINA LONDOÑO PEREZ	RUBEN DARIO GUTIERREZ CALDERON
42878129	2020_12558169	ADRIANA PATRICIA RODRIGUEZ	JAIRO DE JESUS ZAPATA MONSALVE
17128729	2020_12558915	GUSTAVO PEÑA CASTRO	MARY CUESTA GARZON
16820906	2020_12558997	RODRIGO MILLER	TERESA VASQUEZ ARISTIZABAL
19218226	2020_12559455	ALFONSO PEÑA TORRES	ALICIA MARGARITA FORTMANN KLAVA
19358865	2020_12559663	NELSON ENRIQUE RONCANCIO ULLOA	EDITH FABIOLA SILVA DE RONCANCIO
8269449	2020_12559740	ORLANDO DE JESUS GOMEZ RUIZ	ROSALIA LONDOÑO DE GOMEZ
43827226	2020_12560071	MARIA ESPERANZA ORTIZ	ALVARO DE JESUS MUNERA CORREA
41424569	2020_12560633	BITERMINA GUERRERO BELTRAN	ULPIANO GOMEZ ROJAS
7514725	2020_12561373	PABLO EMILIO SALAZAR ARCE	ROSALBA RAMIREZ DE SALAZAR
1521937	2020_12561381	LUIS FELIPE MARTINEZ SALAZAR	ELIDA ZAPATA CAICEDO
17037648	2020_12561733	LUIS ROBERTO FIGUEREDO	ANA LUCIA CRIOLLO PERDOMO
2307851	2020_12562149	JUSTO GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ	HERMELINA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
8186189	2020_12562245	MANUEL ANTONIO VASQUEZ JULIO	MIRELIA DE JESUS VELEZ ORTIZ
8264976	2020_12562247	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GONZALEZ	ELENA HOLGUIN
3550791	2020_12562278	JOSE EVELIO GOMEZ DUQUE	MARGARITA MARIA MENESES GARCIA
42062725	2020_12562404	GLORIA ESPERANZA CARO DE VALENCIA	BERNARDO VALENCIA VALENCIA
20618331	2020_12562426	ROSALBA RICO YATE	BENJAMIN PERDOMO SUAZA
2422460	2020_12562623	MIGUEL MARIA CUELLAR	LAURA ISABEL CUELLAR ESCOBAR
2858128	2020_12562635	ALFONSO VARGAS ROA	LUCILA BONILLA DE VARGAS
19294264	2020_12562953	CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS	GLADYS FLOREZ GOMEZ
7419383	2020_12563413	REINALDO ANTONIO DE LA HOZ DE LA HOZ	EDANIS MERCEDES BARANDICA BOCANEGRA
17005723	2020_12563676	ALVARO PERDOMO CORTES	HIMELDA PEREZ DE PERDOMO
8353543	2020_12563697	CESAR AUGUSTO PALACIO GOMEZ	MARIA TERESA DE JESUS POSADA GONZALEZ
2632978	2020_12564089	JOSE MONTEGRANARIO CARMONA CEBALLOS	MARIA OFIR CARMONA CARMONA
32697853	2020_12564198	ROSMERY ESTHER GUERRERO PACHECO	MARLENE ESTHER PACHECO DE GUERRERO
70190226	2020_12564587	CARLOS ALBERTO MEDINA AVENDAÑO	MARIA DORA DEL SOCORRO PEREZ GARCIA
12626850	2020_12564760	LEONARDO AUGUSTO ROMERO ROSALES	YESNY PATRICIA ATENCIO BUELVAS
7500751	2020_12565021	ANTONIO JESUS ALZATE BENITEZ	ALBA LUCIA CADAVID ECHEVERRI
2695682	2020_12565197	JOSE LEONEL ARBELAEZ HENAO	MARIA YOLANDA GARCIA MARIN
11309565	2020_12565464	JOSE GREGORIO CRUZ ORTIZ	ANA PATRICIA BELTRAN ROBLES
12094508	2020_12566713	MANUEL ENOC OLIVEROS HUEPE	MARIA HILSA ANDRADE SUAZA
2134518	2020_12566897	JOSE ABEL BENAVIDES VARGAS	BLANCA NIEVES GONZALEZ RODRIGUEZ
4908260	2020_12567060	HUMBERTO PEREZ ALMARIO	MARIA RUBIELA CANDELA CHAVARRO
98579705	2020_12567387	LUIS ALBEIRO VELEZ ANGEL	MARY ELENA ECHEVERRY CARDENAS
13818801	2020_12567575	ALBERTO ORTIZ LARA	GLORIA SANTAMARIA
71971114	2020_12567664	FILADELFO ANTONIO BELTRAN CABRERA	MARIA JAQUELINE DAVID LOPEZ
6556033	2020_12567771	AURENTINO DIAZ	LUZMILA VIVI HENAO
5197738	2020_12567801	ROBERTO EDMUNDO RIASCOS ERASO	LUZ VIRGINIA CORDOBA NAÑEZ
1248932	2020_12567921	RAMON ANTONIO GUZMAN	ANA MERCEDES MARTINEZ
4907625	2020_12568304	GABRIEL ANGEL PASTRANA	MARIA DEL CARMEN CLAROS SEGURA
4898091	2020_12568594	GREGORIO RAMIREZ	MARIA AUXILIADORA DIAZ DE RAMIREZ
4394605	2020_12569023	JESUS ANTONIO GARCIA GALEANO	MARIA ISABEL GOMEZ DE GARCIA
52059041	2020_12569032	NIDIAN ESPERANZA CAMACHO SANTAMARIA	MARIELA SANTAMARIA ZARATE
866330	2020_12569184	RAMON GUILLERMO GUTIERREZ BORJA	CARMEN CECILIA VILLALOBOS FONTALVO
22636641	2020_12569312	DULFA JUDITH CASTRO VILLANUEVA	ARNOLDO ENRIQUE ROMERO RIVERO
1327769	2020_12569578	PABLO GALLEGO PEREZ	ESTELLA LOPEZ DE GALLEGO
3001633	2020_12570160	CARLOS ARTURO BARRETO ESCOBAR	EUDOXIA RODRIGUEZ DE CASTILLO
10270006	2020_12570172	JAIRO LONDOÑO SALGADO	MARIA LINDELIA RAMIREZ LOPEZ
17001760	2020_12570374	NEHEMIAS MAESTRE MENDOZA	MARGARITA BENEDETTI DE MAESTRE
2408468	2020_12570423	ALDEMAR MORALES	CLARA INES GUTIERREZ DE MORALES
3142345	2020_12570488	JOSE EDILBERTO MORALES MORENO	BERTHA CECILIA GARCIA GUATIVA
8778504	2020_12570514	ALVARO PORRAS CARRASQUILLA	MERY ANNE PORRAS COVILLA
6076605	2020_12570575	LUIS CARLOS VELASQUEZ LONDOÑO	GLADYS SOTO QUESADA
6707706	2020_12570886	FRANCISCO LUIS HERNANDEZ DIAZ	MARIA DE LAS MERCEDES PATERNINA DE OJEDA
15381206	2020_12571138	JESUS HUMBERTO MORENO BEDOYA	SONY NORELA LOPEZ BERNAL
14213587	2020_12571812	MEDARDO SERRANO PATIÑO	MARIA ARACELLY BALLEEN DE SERRANO
195569	2020_12571853	PEDRO GOMEZ	JESUS ELIAS LEON VENEGAS
1352682	2020_12572327	DORLANDI JESUS GERALDO ARREDONDO	MARIA NILLA BENITEZ CORONADO
6681363	2020_12572355	RUBEN ARCANGEL ZAPATA ZULETA	GUILLERMO ADOLFO ZAPATA TABORDA
8227608	2020_12572690	NORBERTO ARANDA	MARIA LUCELLY GRAJALES DE ARANDA
1118257555	2020_12572693	CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL PARRA	SEBASTIAN NAVIA CARVAJAL
2440838	2020_12572780	LUIS ENRIQUE VELASCO COLORADO	ONEIDA OTERO VELASCO
4038137	2020_12572844	PEDRO ANTONIO PARRA	ALBA ELIS MORALES RIVERA
18195018	2020_12573065	LUIS ANIBAL PAZ LOPEZ	LEONISA DUARTE DE PAZ
7502137	2020_12573281	EBERTO ARROYAVE RODRIGUEZ	MONICA ANDREA ARROYAVE GOMEZ
14448837	2020_12573283	EDGAR RENAN HOYOS GIRON	MARGARITA MARIA RESTREPO DE HOYOS
7430132	2020_12573560	JULIO CESAR CONSUEGRA CERPA	MARIA ELENA MORENO MOZO
17022539	2020_12573999	LUIS HERNANDO SUAREZ	LUZ AMPARO IGUA SANCHEZ
8240585	2020_12574666	MARTINIANO HERRERA MUÑOZ	ADIELA GALLEGO OSORIO
9047760	2020_12574706	ISIDORO BOSSA ROMERO	NELLY LOMBANA DE MARRUGO
92498059	2020_12575445	ALVARO JOSE MARMOLEJO PATERNINA	ELIDA ROSA PATERNINA BERTEL
36155718	2020_12575633	MIRYAM SANCHEZ DE HERMOSA	JORGE EUDOSIO HERMOSA PATIÑO
123695	2020_12575666	EDILBERTO SALAMANCA	GABRIELINA BONILLA DE SALAMANCA
63292603	2020_12575678	MERCEDES INES BUENO NUÑEZ	GUSTAVO DULCEY RODRIGUEZ
3250716	2020_12575916	ADELMO RODRIGUEZ DIAZ	MARIA CECILIA AGUILAR
79314560	2020_12576000	JAIME SUSPES BECERRA	DIANA MARCELA SUSPES ROA
60376688	2020_12576044	MARIA YURAYMA ORTIZ ORTIZ	TOMAS ARTURO ACOSTA SAENZ
19148885	2020_12576126	JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ	CONCHA BEATRIZ GOMEZ GOMEZ

CC FALLECIDO	No. RADICACION	NOMBRE FALLECIDO	NOMBRE DEL SOLICITANTE O BENEFICIARIO
28130745	2020_12576165	SILVIA FRANCO VILLARREAL	ROSA MARGARITA VILLARREAL DE FRANCO
71609749	2020_12576287	FIDEL JAIME JARAMILLO GALVIS	MARIBEL DEL SOCORRO PARRA MOLINA
6490511	2020_12576542	CRISANTO ANTONIO ISAZA RIOS	EMERITA PEREZ LONDOÑO
505186	2020_12576780	LUIS ALFONSO MARIN ALVAREZ	MARIA LEONOR ZAPATA DE MARIN
24460	2020_12577108	JOSE JESUS MONTENEGRO CAVIEDES	SARA LEONOR PERALTA DE MONTENEGRO
15360021	2020_12577333	CONRADO DE JESUS BUITRAGO	MARIA EMILCE EMILCEN TAPARCUA GAITAN
9395777	2020_12577705	HECTOR JULIO NIÑO ALVAREZ	OLGA LUCIA VEGA MEDINA
10479433	2020_12577788	ELADIO CLAROS VELASCO	CARLOTA NIÑO NAVARRO
6454957	2020_12578037	JORGE ALBERTO PIANDA	BLANCA NHORI LOPEZ TANGARIFE
31232069	2020_12578283	CARMEN ELISA PEÑA DE CASTRILLON	JAVIER CASTRILLON DOMINGUEZ
19065172	2020_12578774	ALVARO FRANCO GOMEZ	MONICA MARCELA CORTES MOJICA
5832681	2020_12578913	MANUEL URUEÑA VILLARRAGA	GLORIA MARLENI MUÑOZ RUBIO
3043254	2020_12578953	ALVARO DURAN RODRIGUEZ	NOHEMI TOVAR DE DURAN
8177976	2020_12579424	JUAN FELIPE BEDOYA PEÑA	LEIDI MARIA PEÑA GOMEZ
79102642	2020_12580892	JAIRO ALFONSO LESMES MANCIPE	FRANCIA ELENA BEDOYA POSADA
39540350	2020_12580944	LUZ DARY GRANADA ALFONSO	CRISTHIAN DAVID NIÑO ACOSTA
16348887	2020_12581626	HORACIO ALZATE GONZALEZ	MARIA ARGENIS RODRIGUEZ TABARES
79120835	2020_12582864	CESAR ANTONIO SALAMANCA BARRERO	CONCEPCION ELISA CALVO HENAO
80265766	2020_12584004	CARLOS ARTURO TORRES VELASQUEZ	EDILMA LONDOÑO ALVAREZ
20277624	2020_12584113	MIRYAM INES ACOSTA RUBIO	MAURICIO ALFREDO VILLAMIL ACOSTA
1128440190	2020_12584465	BRIGITTE FERNANDA MORALES MARTINEZ	JORGE ALBERTO VALENCIA DAVID
14880027	2020_12584597	ARCESIO BRAVO	ANGIE MILETH BRAVO GOMEZ
8696064	2020_12584638	JOSE FRANCISCO SANTIAGO HIZA	LUCILA ESTHER FRANCO MENDOZA
10077124	2020_12584844	VICTOR EDUARDO MARIN MARIN	LUZ MARINA LOPEZ VEGA
19102717	2020_12584899	WILLIAM DIAZ YEPES	MARIA CARMENZA RODRIGUEZ DE DIAZ
91200317	2020_12585587	ABELARDO ROBLES GOMEZ	CARMENZA ALBARRACIN NARANJO
20278558	2020_12586010	CELMIRA MARTIN DE CORTES	PAULO EMILIO CORTES MORENO
32301021	2020_12586212	MARIA NELLY RODRIGUEZ DE GOMEZ	DEICY ESNEDA GOMEZ RODRIGUEZ
117480	2020_12586215	JORGE GARCIA MONTAÑEZ	GLADYS GARCIA CAICEDO
17151544	2020_12586428	FERNANDO LOZADA BARRERA	ALIRIA ARAGONES CHACON
66734658	2020_12586637	ORFELINA CASTILLO BONILLA	MISAEAL CORDOBA MENA
4530960	2020_12587034	GUILLERMO HENAO NARANJO	MARIA EDILMA FRANCO GIRALDO
5223806	2020_12587314	JULIO ROBERTO CUASALUZAN MOREANO	MIRIAN BEATRIZ CRIOLLO CORTES
2911894	2020_12587452	ABDENAGO PEÑALOZA	MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ DE PEÑALOZA
8289033	2020_12587505	MANUEL ADAN OCAMPO GARCIA	BLANCA RUBY ROMAN DE OCAMPO
8260334	2020_12587791	RICARDO PANIAGUA CASTRILLON	ALBA MERY ROJAS DE PANIAGUA
24393007	2020_12588184	CLARA INES RIVERA MONSALVE	JOSE DOLORES RODAS OSPINA
6076426	2020_12589332	FEDERICO ORTIZ AGUILAR	MARTHA LOPEZ VASQUEZ
2014741	2020_12589626	AQUILINO MARTINEZ RODRIGUEZ	MARIA DELIA ARDILA MATA
19327113	2020_12590192	JAIRO PERDOMO AREVALO	YANETH GUTIERREZ GIRALDO
19121418	2020_12590531	JAIME CASTILLO GOMEZ	OLGA LUCIA GUERRERO MAYORGA
5549688	2020_12590825	NEUMAN BAEZ NIÑO	ESPERANZA LIZARAZO MELGAREJO
8288625	2020_12590973	JOAQUIN EMILIO RIOS CANO	GLORIA AMPARO CARDENAS JARAMILLO
29991371	2020_12590994	ANA ESTAEL GARCIA VIUDA DE GOMEZ	ELIECER DUARTE
6786427	2020_12591569	ALVARO DE JESUS BEDOYA HOLGUIN	ROSALBA DEVIA MAIFOL
11290539	2020_12609815	JOSE TRIANA	MARIA ESPERANZA OLARTE LATORRE
12117968	2020_12610034	JOSE FARID CEBALLOS ORTIZ	ROSA FABIOLA GUAPUCAL CASTRO
8222706	2020_12610108	LUIS FABIO TORO LOAIZA	MARIA MARUJA MEJIA AGUIRRE
359532	2020_12610150	GUSTAVO SABOGAL LARA	BENIGNA UMAÑA DE HERRERA
14997023	2020_12610808	GUSTAVO MORENO LIEVANO	LILIANA ABELARDI JIMENEZ
4832034	2020_12611399	CARLOS ENRIQUE MOSQUERA MOSQUERA	ROSA MARIA ARCOS ARBOLEDA
573597	2020_12612097	IVAN DE JESUS SANCHEZ RUIZ	ELVIA MARGARITA HERRERA DE SANCHEZ
14945143	2020_12612694	LEONEL ANTONIO CLAVIJO MENDOZA	FLOR ALBA GUZMAN MENESES
6369116	2020_12613122	ILDEBRANDO ZUÑIGA	FRANCIEDI SAAVEDRA POTES
15618988	2020_12613617	CARLOS MANUEL BURGOS BAQUET	AURA ESTHER BANQUET CORREA
2852595	2020_12613662	ISIDRO VARGAS LOPEZ	INES CORREDOR DE VARGAS
6084472	2020_12613798	LUIS ALBERTO ACUÑA	FABIOLA CORREA
17112339	2020_12614031	BUENAVENTURA EDUARDO CAICEDO DIEZ	AMANDA GUTIERREZ CARVAJAL
80367339	2020_12614250	DANENJEL NIÑO ESTEBAN	SAGRARIO ROJAS OVALLE
2028292	2020_12615495	JORGE RAMON RAMIREZ CARDOSO	ESPERANZA PRIETO
2857280	2020_12615913	RAFAEL AUGUSTO ROMERO DURAN	MARIA FABIOLA GUERRERO DE ROMERO
14934047	2020_12616013	CARLOS ARTURO GIRALDO RODRIGUEZ	CARMEN HINCAPIE GOMEZ
12608733	2020_12616260	RAFAEL CALIXTO DURAN GALOFRE	MARINA CHARRIS BERMEJO
9061846	2020_12617064	BENITO MARRUGO PAYARES	CONSUELO MIRANDA DE MARRUGO
26514704	2020_12617209	MARIA RUBY YUSTRE	JAMES MUÑOZ HOLGUIN
20068473	2020_12617836	HELGA INES MUÑOZ DE SANTOYO	RAFAEL ARMANDO SANTOYO TELLEZ
24497128	2020_12618057	BLANCA ORFLIA RESTREPO ALZATE	JAIRO ESCOBAR ROJAS
1072026206	2020_12618154	ADRIAN CAMILO URREA VELASQUEZ	ANA MARIA MURCIA MORENO
3684338	2020_12618663	CRISTOBAL COLON COMAS	DILIA LOPEZ DE COLON
6790367	2020_12618956	CARLOS ALBERTO CIRO GOMEZ	GLORIA AMPARO MONCADA DE CIRO
71616753	2020_12620374	FRANCISCO JAVIER ACEVEDO DIOSA	MARTA LUCIA OSORIO RIVERA
16245856	2020_12620864	LEONIDAS ESCOBAR ANDRADE	MARIA IRMA CARDENAS HURTADO
8227834	2020_12621252	ALCIDES DE JESUS TAPIAS HERRERA	ROSA EVELIA CARDONA DE TAPIAS
5368549	2020_12621506	JORGE WASHINGTON DELGADO REDIN	NANCY MEZU MULATO
3630596	2020_12621809	LUIS EDUARDO JARAMILLO JARAMILLO	GLADYS BETANCOURT
2611868	2020_12621841	JOSE ELI GIL MARTINEZ	GLADYS ADELA ATEHORTUA RENDON
4395273	2020_12621920	CARLOS EVELIO CASTRO GONZALEZ	MERCEDES PINEDA PATIÑO
16723361	2020_12622414	JAMES HUMBERTO CASTAÑO ECHAVARRIA	LUZ ELENA CASTRILLON
6486229	2020_12622572	TULIO MESIAS VASQUEZ	GLADIS CORREA
6783149	2020_12622701	OSCAR DARIO ORTIZ ESTRADA	MARIA ELBA BEDOYA DE ORTIZ
10227659	2020_12622955	CARLOS ALBERTO LOPEZ BOTERO	MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE
13039246	2020_12623255	ALVARO FRANCISCO PASTAS	MARIA OLGA TAIMAL
73093004	2020_12623398	HERNAN PEREZ PADILLA	ROSMIRA DEL SOCORRO ZAPATA
96328945	2020_12624164	MARTIN TRUJILLO SALAS	ESPERANZA MENESES MURCIA
30288351	2020_12624469	MARIA CECILIA ARIAS ARISTIZABAL	LUIS ANTONIO ARIAS HURTADO
34970062	2020_12625944	YADIRA DEL CARMEN PINEDA DE DIAZ	ALBERTO ELIAS DIAZ LORDUY
38964739	2020_12626058	ANA MILENA GARCIA DE POSADA	ARTURO POSADA SERNA
1905171	2020_12626352	MANUEL EDGARO TAPIAS RIVERO	LUZ ANGELA DEL CARMEN GARCIA DE TAPIAS
3390395	2020_12626590	FRANCISCO LUIS SILVA PANIAGUA	MARTA EDILMA JARAMILLO DE SILVA
157380	2020_12627759	JORGE ANTONIO LINARES GARCIA	ANA CLARA PEÑA DE LINARES
78020826	2020_12628242	JORGE LUIS SAAH TOVAR	LETICIA DEL SOCORRO AYALA ARGEL
19304211	2020_12628926	NESTOR DEL CRISTO AMARIS RAMIREZ	CLARA INES MARTINEZ RINCON
14435374	2020_12629387	WILSON GIRALDO ORREGO	MARLENE VILLEGAS DE GIRALDO
1116256482	2020_12629388	CLAUDIA LORENA SANCHEZ DIAZ	LUZ ADRIANA DIAZ SANTAMARIA
24307770	2020_12629741	BLANCA NUBIA NARANJO DE GIRALDO	JOSE HUGO GIRALDO CASTAÑO
2413148	2020_12629760	HERNANDO MARIN BURITICA	GABRIELA HURTADO DE MARIN
497400	2020_12629927	CAMILO HIGUERA CORDERO	SUNILDA AGUAS DE HIGUERA
17052733	2020_12630430	JAIME VALENCIA ALDANA	GLORIA OMAIRA VELASQUEZ DE VALENCIA
3508313	2020_12630903	RAMON ROQUE GUERRA MIRANDA	MATILDE ESTER JARAMILLO DE GUERRA
13807574	2020_12631015	ALBERTO PICO ARENAS	TATIANA JOSEFA LOPEZ MANRIQUE

NEIVA, 29 de junio de 2021

BZ2021_7348876-1544919

Señor (a)
FERNANDO LOZADA BARRERA
CL 12 4 49 2 PI CENTRO
NEIVA HUILA

Referencia: Radicado No 2021_7348876 del 29 de junio de 2021
Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Reconocimiento Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Solicitud escrita de interposición de recurso de reposición sustentando los motivos por los cuales se interpone	2
Documento de identidad del beneficiario	1
Carta de Autorización Original con Facultades Específicas	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	15

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

No. de Radicado, BZ2022_10774669-2292773

Bogotá D.C., 10 de Agosto de 2022

Señor (a)

JORGE ENRIQUE TRUJILLO

CALLE 9 NO 4 - 19 APTO 301

asesoriasenpensionesjetr@gmail.com

Neiva, Huila

Referencia: Radicado No. 2022_10670032 del 02 de agosto de 2022
Ciudadano: FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)
Identificación: Cédula de ciudadanía 17151544
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) copia del expediente administrativo (...)”, de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos relacionados con su solicitud recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN

Directora Dirección Documental

Anexos: 172 Folios

Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6

Revisó: Delcy Liliana Ramírez / Tecnólogo 06

Aprobó: Maritza Barrero Muñoz / Profesional Master 320 - 06

1 de 2

www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7348876 **SUB 185898**
09 AGO 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(SUSTITUCIÓN - RECURSO REPOSICIÓN)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2096 del 28 de abril de 2006, el ISS reconoció una pensión de vejez a favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, efectiva a partir del 01 de mayo de 2006, prestación que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$877,803.

Que mediante resolución No SUB 22439 del 02 de febrero de 2021, esta Administradora resolvió una solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, decidiendo reconocer la prestación a favor de la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, identificada con C.C. No. 36,158,844, en calidad de Compañera, con un 100% de la prestación efectiva a partir del 19 de noviembre de 2020, en cuantía inicial de \$877,803.

Que mediante resolución No SUB 136973 del 10 de junio de 2021, esta Administradora resolvió una solicitud de reconocimiento de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del pensionado **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con CC No. 17,151,544, decidiendo negar la prestación a la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36163880, por no acreditar la calidad de beneficiaria.

Que la resolución No SUB 136973 del 10 de junio de 2021 se notificó el día 23 de junio de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de junio de 2021 se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

1.- Sírvasse REPONER la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvase reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D)-

2-- En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico-

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, se dispuso: "*Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes: 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o invalidez por riesgo común, que fallezca...*".

*ARTICULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSION DE SOBREVIVIENTES. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:
(...)*

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del

fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.(...)

Que un requisito indispensable del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 para el reconocimiento de pensión sobreviviente reside en: “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”

Que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2013 se manifestó respecto de la convivencia como requisito para el reconocimiento de la pensión sustitutiva al cónyuge o compañero supérstite en los siguientes términos:

Los requisitos para que el cónyuge o compañero(a) permanente acceda a la pensión de sobreviviente, son “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”. Frente al requerimiento de “acreditar que estuvo haciendo vida marital”, esta corporación ha sostenido que la finalidad es beneficiar a quienes realmente compartían vida con el causante, pues la pensión de sobrevivientes, como antes se ha mencionado, busca proteger a quien ha convivido permanente, responsable y efectivamente con el pensionado, asistiéndole en sus últimos días. Así se ampara una comunidad de vida estable y permanente, por oposición a una relación fugaz y pasajera. En cuanto al requisito de la convivencia no inferior a cinco (5) años continuos con anterioridad al fallecimiento del causante, en los antecedentes de la Ley 797 de 2003 se encuentra que una de sus finalidades es la de “evitar fraudes”. (Subrayado fuera de texto)

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión, correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el parágrafo 1 de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Así las cosas, y ante la existencia de una nueva solicitante, esta Administradora da aplicación del concepto interno Nro. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, el cual refiere:

ASUNTO: Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes.

(...)

c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

- i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.*
- ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.*
- iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.*

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

En ese orden de ideas, salvo las situaciones aquí señaladas y de acuerdo con las reglas que deben acreditar los diferentes solicitantes descritas en el literal b., si los medios de prueba aportados individualmente por cada uno de los solicitantes, permiten evidenciar su relación y/o parentesco con el causante y los extremos de la convivencia con el mismo, de tal forma que se pueda tomar una decisión en derecho frente a quien debe ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes y el porcentaje en el cual se debe conceder la misma para cada uno de los solicitantes o quien haya acreditado su derecho, NO habrá lugar a someter el caso a investigación administrativa.

Finalmente es importante precisar los siguientes puntos:

i) El registro civil de matrimonio si bien constituye el medio de prueba para demostrar la existencia de la sociedad conyugal y se convierte en indicio de convivencia, no se constituye en medio de prueba para acreditarla, siendo necesaria la declaración extra juicio del solicitante y sus testigos.

ii) Las declaraciones extra juicio rendidas por el solicitante y sus testigos, con el fin de acreditar su condición de beneficiarios, se constituyen en el medio de prueba idóneo para determinar la convivencia respecto del causante.

iii) Cada solicitante aporta los documentos que considera necesarios para acreditar su derecho y por lo tanto que éstos se contradigan con los aportados por cada beneficiario, no implica per se una contradicción que deba ser sometida a investigación administrativa. Lo importante, es que de los medios aportados se logre evidenciar en cabeza de quien o quienes reposa el derecho y la proporción en que deben concurrir en el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes.

Por lo expuesto, con el fin de verificar si las señoras **ARAGONES CHACON ALIRIA** y **QUINTERO MANJARRES NELLY** acreditan la calidad de beneficiarias en aplicación al artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, esta Administradora como medio probatorio oficioso en aplicación a lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procedió a efectuar investigación administrativa, la cual tuvo como resultado:

NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.

SI. SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Aliria Aragonés Chacon, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la

SUB 185898
09 AGO 2021

señora Aliria Aragonés Chacón, convivieron bajo la figura de unión libre desde el día 03 de agosto del año 1994 hasta el día 19 de noviembre del año 2020, fecha en la que fallece el causante. Esto teniendo en cuenta las pruebas aportadas, registro fotográfico, labores de campo, pertenencias aportadas y testimonios de testigos.

En consideración a lo expuesto, esta Administradora pudo concluir que la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, no cumple con el requisito de convivencia establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Si bien la recurrente manifiesta que convivió durante 5 años con causante y que dicha convivencia le daría derecho a la prestación, se debe precisar que al existir cesación de los efectos civiles del matrimonio católico decretada en sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995 y Liquidación de la sociedad conyugal según Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 de la Notaria Segunda de Neiva, se debe dar aplicación a lo establecido en el parágrafo b del artículo 47 el cual dispone "*Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente.(..)*", es procedente negar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional, pues si bien la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** convivió con el causante desde el 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, se efectuó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y liquidó la sociedad conyugal con el causante, culminando así todo vínculo jurídico con el señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan, modificar o revocar la resolución recurrida, se procede a confirmar en todas y cada una de sus partes la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

SUB 185898
09 AGO 2021

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Moreno Chavarria'.

PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION X
COLPENSIONES

FELIX FABIAN CASTILLO FRANCO

STEFANIA PORTELA GALLEGO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-SOB-47-505,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

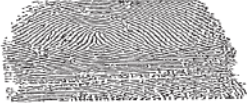
NUMERO 36.163.380

QUINTERO MANJARRES

APELLIDOS

NELLY

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1956

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SANCHEZ VALEA



A-1990100-50163982-F-0036163880-20071215

0172807349D 02 239472785

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 72.016.177

BARRIOS PEREZ

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-NOV-1972

BARANOA

(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

07-MAY-1991 BARANOA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300400-00146378-M-0072016177-20090111

0009427333A 1

4110004261

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_7348876_2

DPE 9644
29 OCT 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”
(SOBREVIVIENTES - APELACIÓN)**

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones
inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que por medio de **Resolución No. 2096 del 2006**, el instituto de seguro social ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.151.544, efectiva a partir del 05 de febrero de 2006, en cuantía que al retiro de nómina equivalía a la suma de \$877,803.00.

Que con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, quien en vida se identificó con C.C. No. 17.151.544, ocurrido el 19 de noviembre de 2020, se presentó la siguiente persona a reclamar la pensión de sobrevivientes:

ARAGONES CHACON ALIRIA, identificada con C.C. No. 36,158,844, con fecha de nacimiento 26 de septiembre de 1957, en calidad de Compañera, el 7 de diciembre de 2020 con radicado Nro. 2020_12586428

Que mediante **Resolución No. SUB 22439 del 2 de febrero de 2021**, esta entidad reconoció una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a la señora **ARAGONES CHACON ALIRIA**, en calidad de compañera en un 100%, en cuantía de \$877.803 efectiva a partir del 19 de noviembre de 2020 con efectos fiscales a partir del 1 de diciembre de 2020.

Que la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** identificada con CEDULA CIUDADANIA No. 36.163.880, con fecha de nacimiento 20 de junio de 1956, en calidad de Cónyuge solicita el reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, el 24 de marzo de 2021 con radicado Nro. 2021_3519229.

Que mediante **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021**, esta entidad negó una pensión de sobrevivientes a consecuencia del fallecimiento del señor **LOZADA BARRERA FERNANDO**, a la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, por no acreditar el requisito mínimo de convivencia establecido en la Ley para acceder a dicha prestación.

Que la **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021** se notificó el día 23 de junio de 2021, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 29 de junio de 2021, la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY** presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

*“1.- Sírvasse **REPONER** la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvase reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.).*

2.— En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.”

Que mediante **Resolución No. SUB 185898 del 9 de agosto de 2021**, se resolvió el recurso de reposición y se confirmó en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021**, por no existir nuevos elementos de juicio que permitieran revocar la decisión inicial y reconocer la pensión de sobrevivientes.

Que procede esta instancia a revisar nuevamente el expediente del asegurado a fin de desatar el recurso de apelación interpuesto y dilucidar la inconformidad presentada, de acuerdo con lo cual se hacen las siguientes consideraciones de índole factico y legal.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Para abordar el caso en estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

Que el causante falleció el 19 de noviembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

“a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su

muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superviviente, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

Que la Gerencia de Defensa Judicial bajo concepto No. BZ_2015_5672865 del 25 de junio de 2015, estableció la "***Investigación administrativa en trámites de reconocimiento de pensión de sobrevivientes***", mediante la cual se indicó:

"(...) c. Investigación administrativa

Es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen:

i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen.

ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes.

iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procedió a remitir el caso a investigación administrativa con el fin de verificar la efectiva convivencia de la señora **QUINTERO MANJARRES NELLY**, con el causante. De la investigación administrativa se infirió:

“NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Nelly Quintero Manjarres, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que el señor Fernando Lozada Barrera y la señora Nelly Quintero Manjarres, convivieron bajo la figura de matrimonio desde el día 28 de junio del año 1973 hasta el día 20 de julio del año 1993, fecha de su separación. El causante fallece el día 19 de noviembre del año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acredita la presente investigación administrativa teniendo en cuenta que los implicados no convivieron los últimos 5 años de vida del causante.”

Que es de resaltar que la investigación administrativa realizada, debe entenderse como el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Que su realización, dentro del trámite de la pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que así se le indica a la solicitante, que en su momento al llevar a cabo la respectiva investigación administrativa, se valoraron cada una de las pruebas testimoniales y de las personas que manifestó en sus declaraciones extra juicio conocían de su convivencia con el causante. Pero que sin asomo de dudas el investigador concluyo que no hubo convivencia efectiva para el momento del fallecimiento.

Adicionalmente se logró establecer que, si bien estuvieron casados obra anotación en el registro civil de matrimonio allegado a la investigación administrativa adelantada por Colpensiones, en la que se informa en Nota marginal lo siguiente:

“(…) Mediante Sentencia del Juzgado Tercero Promiscuo de familia de Neiva del 2 de marzo de 1995, se decretó la casación de los efectos civiles del matrimonio católico que contrajeron los señores FERNANDO LOZADA BARRERA y Nelly Quintero Manjarres (...)”

A su vez obra Escritura pública No. 3035 del 27 de diciembre de 1996 elevada en la ciudad de Neiva Huila en la que manifestaron tanto el señor FERNANDO LOZADA BARRERA como la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, lo siguiente:

*“(…) CUARTO- Que de conformidad con lo autorizado por el Ordinal Quinto (5º.) del artículo 25 de la Ley 1ª de 1976 que se constituyó el artículo 1.820 del código Civil, por medio de la presente pública escritura, los comparecientes por mutuo consenso declaran **LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre ellos por el hecho de su matrimonio (...)”*

Que en esta instancia, es pertinente señalar que se hace necesario para la Administración comprobar la convivencia efectiva entre la cónyuge y el causante a fin de otorgar a la prestación de conformidad a la Ley, para el caso la Sentencia T- 425 de 2004 de la H. Corte Constitucional, indica:

".....En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes está sujeto a una comprobación material de la situación afectiva y de convivencia en que vivía el trabajador pensionado fallecido, al momento de su muerte, con respecto de su cónyuge o de su compañera permanente, para efectos de definir acerca de la titularidad de ese derecho. La Corte se pronunció al respecto de la siguiente manera en la sentencia T- 122 de 2000: "Factor primordial para la definición acerca de si quien solicita una pensión sustitutiva tiene o no derecho a ella es la demostración del nexo que existía entre el solicitante y el titular de la pensión, en cuanto se entiende que también esa persona y el resto de la familia dependían de las mesadas percibidas por aquél.

(..) Ha sostenido la Corte (Cfr., por ejemplo, la Sentencia T-566 del 7 de octubre de 1998, M.P.: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz) que la exigencia de demostrar la convivencia efectiva con el pensionado en los años anteriores a su muerte es imprescindible para obtener el derecho a la sustitución pensional. Y ha agregado que se trata de observar y acreditar una situación real de vida en común de dos personas, "dejando de lado los distintos requisitos formales que podrían imaginarse". (....)

La convivencia efectiva, que es esencial para tener derecho a la pensión sustitutiva, lo es precisamente por cuanto, a partir de la decisión de los compañeros permanentes, configura la familia. Pero, como esa convivencia entre ellos puede cesar, y cada uno de los miembros de la pareja está en posibilidad de establecer otras relaciones de la misma índole, es necesario que cuando alguien reclama haber tenido el carácter de compañero o compañera permanente respecto de quien ha perecido, para acceder al disfrute de la pensión sustitutiva, haya de demostrar que en efecto convivían en la época inmediatamente anterior al fallecimiento del pensionado.(....)" (Cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, de conformidad con las consideraciones anteriores, es procedente afirmar que la **convivencia efectiva al momento de la muerte del titular de la pensión, constituye el hecho que legitima la sustitución pensional** y que, por lo tanto, es el criterio rector material o real que debe ser satisfecho, tanto por la cónyuge como por la compañera permanente del titular de la prestación social, ante la entidad de seguridad social, para lograr que sobrevinida la muerte del pensionado, la sustituta obtenga la pensión y de esta forma el otro miembro de la pareja cuente con los recursos económicos básicos e indispensables para subvenir o satisfacer las necesidades básicas.

Que en este orden de ideas y hechas las aclaraciones de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y una vez establecido que la

DPE 9644
29 OCT 2021

peticionaria no cumple con el requisito mínimo de convivencia para acceder al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se confirmará la decisión inicial en su totalidad.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993. Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

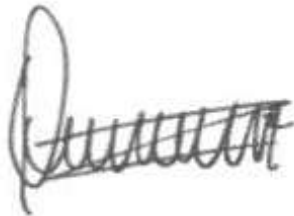
R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (los) solicitantes(s) y/o apoderado(s), haciéndole(s) saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS
COLPENSIONES

DIANA MILENA RODRIGUEZ PARRA

FRANCY LORENA BETANCUR VASCO
ANALISTA COLPENSIONES

303317

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

191498	27/05/2010	29/04/2011	
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ			
79349412	HUILA		
Cédula	Consejo Seccional		
ANTONIO NARINO			
Universidad			
Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

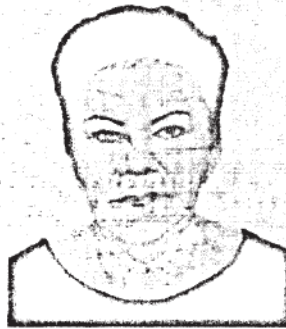
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.163.880**

QUINTERO MANJARRES
APELLIDOS

NELLY
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUN-1956**

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

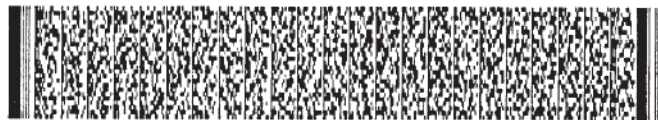
A+
G.S. RH

F
SEXO

13-SEP-1978 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALEA



A-1900100-50163982-F-0036163880-20071215

0172807349D 02 239472785

FORMATO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONÓMICA AUXILIO FUNERARIO

NUM. COLPENSIONES - GUV-CD
COLPENSIONES - 2020-12442711
03/12/2020 12:36:26 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:7
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN

I. TIPO DE SOLICITANTE

BENEFICIARIO ☒ APODERADO ☐ TERCERO ☐

II. TIPO DE SOLICITUD

RECONOCIMIENTO ☒ RELIQUIDACIÓN ☐

III. INSTANCIA

NUOVO ESTUDIO ☒ RECURSO REPOSICIÓN ☐ RECURSO DE APELACIÓN ☐ RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ☐ REVOCATORIA DIRECTA ☐ RECURSO DE QUEJA ☐

IV. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento 17151644 Fecha de nacimiento 1946 02 09 Sexo M ☒ F ☐
Primer Apellido LOZADA Segundo Apellido BARRERA
Primer Nombre FERNANDO Segundo Nombre
Fecha de Fallecimiento 2020 11 19 No. Registro Civil de Defunción 06736701 Afiliado ☐ Pensionado ☒

V. FORMA DE PAGO/GASTO FUNEBRE

Factura ☐ Contrato Pre-Exequial ☒ Si marco la opción Contrato Pre-Exequial o Póliza Pre-Exequial indique la calidad del causante.
Póliza Pre-Exequial ☐ Contrato Pre-Necesidad ☐ Beneficiario ☒ Titular ☐ Número de Factura, Contrato Pre-Exequial, Póliza Pre-Exequial o Contrato Pre-Necesidad No Aplica ☐
F13023

VI. TIPO DE PERSONA BENEFICIARIA

Natural ☒ Jurídica ☐

VII. BENEFICIARIO PERSONA NATURAL

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento 36158844 Fecha de nacimiento 1957 09 26 Sexo M ☐ F ☒
Primer Apellido ARAGONES Segundo Apellido CHACON
Primer Nombre ALIRIA Segundo Nombre
Dirección de correspondencia Calle 48 # 20 - 51 Teléfono 8363628
Departamento Huila Ciudad / Municipio NEIVA Barrio PRADO NORTE Fax
Correo electrónico aliriaaragones@gmail.com Celular 3152251997
Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☒ No ☐

VIII. BENEFICIARIO PERSONA JURÍDICA

Nombre/Razón social NIT
Representante legal
Dirección de correspondencia
Departamento Ciudad / Municipio Teléfono Fax
Correo electrónico Barrio Celular
Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☐ No ☐

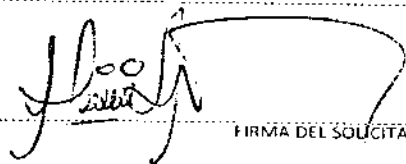
IX. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento Tarjeta Profesional / Provisional
Primer Apellido Segundo Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre
Dirección de correspondencia Teléfono Fax
Departamento Ciudad / Municipio Barrio Celular
Correo electrónico Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☐ No ☐

X. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ Número de documento Curador ☐ Tercero autorizado ☐
Primer Apellido Segundo Apellido
Primer Nombre Segundo Nombre
Dirección de correspondencia Teléfono Fax
Departamento Ciudad / Municipio Barrio Celular
Correo electrónico Autorizo notificación por medio de correo electrónico Si ☐ No ☐

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.



FIRMA DEL SOLICITANTE

36.158.844 Neiva.

No. Documento



Bogotá, 10 de diciembre de 2020

BZ2020_12442711-0003617

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2020_12712424 de 10 de diciembre de 2020

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Auxilios funerarios

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12586428-0494693

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULA
HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_1117226 de 2 de febrero de 2021

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12586428-0242796

Señor (a):

CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ

CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO PUPULAR

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_1117227 de 2 de febrero de 2021

Ciudadano: CARLOS ALBERTO BARRIOS PEREZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 72016177

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio



Bogotá, 10 de junio de 2021

BZ2021_3519229-1463935

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 NO 20-51 B PRADO NORTE

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_6606624 de 10 de junio de 2021

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio



Bogotá, 10 de junio de 2021

BZ2021_3519229-1463936

Señor (a):

NELLY QUINTERO MANJARRES

KR 5 6 44 CE METROPOLITANO T B OF 801

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_6606625 de 10 de junio de 2021

Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES

Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio



Bogotá, 10 de junio de 2021

BZ2021_3519229-1378105

Señor (a):

MEDARDO GARZON POLANIA

KR 5 6 49 TO B OF 801

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_6606626 de 10 de junio de 2021

Ciudadano: MEDARDO GARZON POLANIA

Identificación: Cédula de ciudadanía 7702958

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de sobrevivientes

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio



Bogotá, 9 de agosto de 2021

BZ2021_7348876-1923051

Señor (a):

NELLY QUINTERO MANJARRES

CL 12 4 49 2 PI CENTRO

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_9055199 de 9 de agosto de 2021

Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES

Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Asesor con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Bogotá, 9 de agosto de 2021

BZ2021_7348876-2006868

Señor (a):

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 NO 20-51 B PRADO NORTE

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_9055200 de 9 de agosto de 2021

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

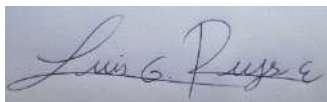
Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Asesor con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Bogotá, 29 de octubre de 2021

BZ2021_7348876-2979230

Señor (a):

NELLY QUINTERO MANJARRES

CL 12 4 49 2 PI CENTRO

HUILA - NEIVA

Referencia: Radicado No. 2021_12887222 de 29 de octubre de 2021

Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES

Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880

Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Sustitución Pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR

Director de Atención y Servicio (A)

Bogotá, 2 de febrero de 2021

BZ2020_12712424-0237543

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

CALLE 48 # 20-51

HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_12712424 de 12/3/2020 12:00:00 AM

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 268389, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 268389 10 de diciembre de 2020

Bogotá, 8 de marzo de 2021

BZ2021_1117226-0569992

Señor (a)

ALIRIA ARAGONES CHACON

**CALLE 7 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULA
HUILA - NEIVA**

Referencia: Notificación por Aviso 2021_1117226 de 12/7/2020 12:00:00 AM

Ciudadano: ALIRIA ARAGONES CHACON

Identificación: Cédula de ciudadanía 36158844

Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 22439, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ

Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 22439 2 de febrero de 2021

Bogotá, 29 de junio de 2021

BZ2021_6606626-1542212

Señor (a)
MEDARDO GARZON POLANIA
KR 5 6 49 TO B OF 801
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_6606626 de 3/24/2021 12:00:00 AM
Ciudadano: MEDARDO GARZON POLANIA
Identificación: Cédula de ciudadanía 7702958
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 136973, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutoria del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 136973 10 de junio de 2021

Bogotá, 28 de diciembre de 2021

BZ2021_12887222-3253180

Señor (a)
NELLY QUINTERO MANJARRES
CL 12 4 49 2 PI CENTRO
HUILA - NEIVA

Referencia: Notificación por Aviso 2021_12887222 de 6/29/2021 12:00:00 AM
Ciudadano: NELLY QUINTERO MANJARRES
Identificación: Cédula de ciudadanía 36163880
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 9644, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Director de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo DPE 9644 29 de octubre de 2021

Doctora
PAOLA MORENO CHAVARRIA
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN X
COLPENSIONES.
E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN SUB No.136973 DEL 10 DE
JUNIO DE 2021.**

ASEGURADO: FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.) C.C. 17.151.544.
**SOLICITANTE: NELLY QUINTERO MANJARRES C.C. 36.163.880 DE
NEIVA (H).**

NELLY QUINTERO MANJARREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la Resolución arriba referenciada, por medio de la cual resuelve negar la pensión de sobrevivencia solicitada por la suscrita.

La negativa por parte de ustedes en conceder la pensión solicitada, básicamente radica en el génesis de que al momento de la muerte la suscrita no demostró la convivencia durante los últimos 5 años anteriores al fallecimiento del asegurado, habida cuenta que al encontrar nota marginal de separación en el registro, así como escritura de liquidación, debía demostrar ello.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos expuestos en el acto administrativo que se recurre, toda vez que si bien es cierto existió una cesación de efectos civiles de matrimonio católico del 2 de marzo de 1995, esta obedeció básicamente a la violencia intrafamiliar¹ que en esa época mi compañero FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.), ejerció no solo contra mí sino también contra mis hijos SANDRA LILIANA, JAIRO FERNANDO HARBEY LOZADA QUINTERO, conforme se certificó por parte del Instituto de medicina legal según oficio No. UBNVA-DRSU-02113-2021 del 3 de junio de 2021, razón por la cual quien dio lugar al mismo, fue mi cónyuge, razón por la cual el requisito de convivencia queda superado².

Por último, allego con este escrito las consignaciones que en vida me hizo mi cónyuge FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.), quien nunca me desamparó en mi subsistencia, brindando apoyo a mí y a mis hijos, lógicamente luego, de los maltratos de que fuimos objeto a mi cuenta personal de Bancolombia No. 076-127965-77. De las consignaciones efectuadas claramente se podrá observar que el número de cédula de quien consigna es mi cónyuge quien en vida se identificaba con el No. C.C. 17.151.544.

PETICIONES:

Teniendo en cuenta las argumentaciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, respetuosamente solicito de esta administradora de Pensiones lo siguiente:

1.- Sírvasse **REPONER** la resolución SUB 136973 del 10 de junio de 2021, y en ese entendido sírvasse reconocer la pensión de sobrevivencia solicitada y conforme a la normatividad vigente para ello con ocasión del fallecimiento del **FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.)**.

¹ PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA ES PROCEDENTE A PESAR DE EXISTIR DIVORCIO, CUANDO ÉSTE ES RESULTADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. SENTENCIA SL1727-2020.

² Conforme a todo lo anterior, la corporación determinó que, en el caso analizado, el requisito de la convivencia se tenía que dar por cumplido, pues además de que la demandante convivió con el causante desde la fecha de matrimonio, la falta de cohabitación desde el momento de la separación hasta la muerte del pensionado se originó en los malos tratos que este le propincha a su esposa (M. P. Rigoberto Echeverri).

2.- En caso de no reponer, desde ya solicito comedidamente conceder subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior Jerárquico.

PRUEBAS

Me permito allegar con este escrito las siguientes a saber:

- Copia de la resolución No. SUB 136973 del 10 de junio de 2021 (4 folios).
- Oficio No. oficio No. UBNVA-DRSU-02113-2021 del 3 de junio de 2021 expedido por el Instituto de Medicina Legal (5 folios).
- Copia de las consignaciones que en vida me hizo mi cónyuge FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.) (2 folios).
- Certificación bancaria en donde se constata que los dineros consignados por mi cónyuge FERNANDO LOZADA BARRERA (Q.E.P.D.) era a mi cuenta personal (1 folio).

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones Las recibiré en la calle 12 No. 4-49 segundo piso de Neiva (Huila), móvil: 3186140762.

De usted atentamente y con mi respeto acostumbrado,


NELLY QUINTERO MANJARRES
C.C. 36.163.880 de Neiva (Huila).

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 1217 DE 9 MAYO 1989

POR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, CON BASE EN EL EXPEDIENTE N. 1349 DE 1988 AL AG (R) LOSADA BARRERA FERNANDO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO:

QUE LA POLICIA NACIONAL, EXPIDIO LA HOJA DE SERVICIOS NO. 3808, INSCRITA EN EL LIBRO NO. 004, FOLIO NO. 375 DEL 221188 EN LA QUE CERTIFICA QUE EL AG (R), LOSADA BARRERA FERNANDO, PRESTO SERVICIOS A LAS FUERZAS MILITARES POR ESPACIO DE 21 AÑOS, 10 MESES, 16 DIAS Y A LA POLICIA NACIONAL, DURANTE 24 AÑOS, 10 MESES, 24 DIAS, ACUMULANDO UN TOTAL DE 25 AÑOS, 11 MESES, 10 DIAS, QUE EQUIVALEN A 9340 DIAS, INCLUSIVE TIEMPOS DOBLES Y AUMENTOS POR AÑO LABORAL, IGUALANDO DESVINCULADO DEL SERVICIO ACTIVO A PARTIR DEL 281288

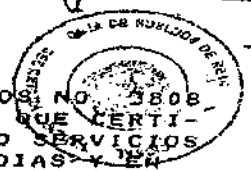
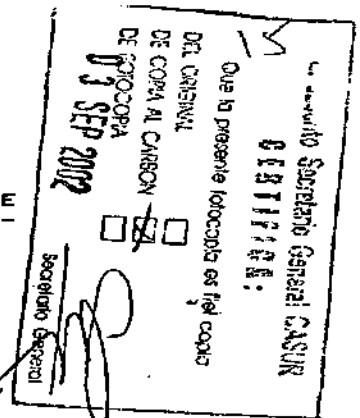
QUE EN LA HOJA DE SERVICIOS Y EN LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE REPO-SE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL INTERESADO ACREDITA SER CASADO, DE DONDE UNION EXISTEN (03) HIJOS, QUIENES LE DEPENDEN ECONOMICAMENTE Y POR LO QUE SE DEBE LIQUIDAR COMO PARTIDA INTEGRANTE DE LA PRESTACION UN 43% POR PTO DE SUBSIDIO FAMILIAR.

QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO NO. 2063 DE 1984 Y NORMAS CONCORDANTES EN LA MATERIA, SE LE DEBE RECONOCER Y PAGAR ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO EQUIVALENTE AL 85% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A SU GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, SEGUN LIQUIDACION QUE OBRA AL FOLIO NO. 009.

QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EL VALOR DE LA ASIGNACION SERA CANCELADO POR ESTA CAJA, RESERVANDOSE EL DERECHO DE REPETIR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL 7.2377% CORRESPONDIENTE A LA PARTE ASIGNADA.

QUE EN VIRTUD DEL ARTICULO N. 107 IBIDEM, LA PARTIDA DE SUBSIDIO FAMILIAR COMPUTADA EN LA LIQUIDACION DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, SUFRIRA VARIACIONES, EXCEPTUANDO LA INCLUSION DE UN PORCENTAJE DIFERENCIAL AL QUE LEGALMENTE TENGA DERECHO, EVENTO EN EL CUAL SE PROFERIRA LA RESOLUCION, PREVIA PRESENTACION DE LAS PRUEBAS A QUE HAYA LUGAR.

Que consultado el valor de la cuota parte asignada al Ministerio de Defensa, si es o no su pronuncio dentro del termino legal, no lo tanto es procedente el presente acto administrativo.



FOR LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO, CON BASE EN EL EXPEDIENTE N. 1349 DE 1988 AL AG (R) LOSADA BARRERA FERNANDO.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- RECONOCER Y ORDENAR PAGAR CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO AL AG (R) LOSADA BARRERA FERNANDO CON C.C. NO. 17151544, EN CUANTIA EQUIVALENTE AL 65% DEL SUELDO BASICO DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE A SU GRADO Y PARTIDAS LEGALMENTE COMPUTABLES, EFECTIVA A PARTIR DEL 261288, DE ACUERDO CON LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

ARTICULO 2 - LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, COMO ENTIDAD PAGADORA, REPETIRA MENSUALMENTE AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POR EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CUOTA PARTE ASIGNADA.

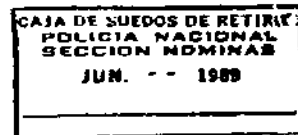
ARTICULO 3 - LA ASIGNACION MENSUAL DE RETIRO SE CUBRIRA EN LOS TERMINOS ANTERIORES PREVIA DEDUCCION PARA LA CAJA DEL 5% MENSUAL DE LA PRESTACION Y LAS DIFERENCIAS POR AUMENTOS EN EL PRIMER MES QUE ESTOS OCURRAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 4.- PARA LOS FINES LEGALES SUBSIGUIENTES ENVIASE COPIA DE ESTA RESOLUCION A LAS ENTIDADES CONCURRENTES AL PAGO DE LA CUOTA PARTE ASIGNADA Y AGREGUESE OTRA COPIA AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA, D.E. A.

Brigadier General EDUARDO FAJARDO VENEGAS
Director Caja Sueldos de Retiro Policia Nacional.



Mayor (r) Abogado LUIS DAVID DEL CASTILLO MARTINEZ
Subdirector General

El suscrito Asesor Direccion General C.	
OFICINA DE REVISADO	Que la presente es copia del ORIGINAL
DE COPIA AL CARBON	DE FOTOCOPIA
JUN 2008	
Asesor Direccion General CASAR	

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 268389, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Auxilios funerarios, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 26 de febrero de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 22439, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día miércoles, 21 de abril de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 22439, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 01 de marzo de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 136973, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de sobrevivientes, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 19 de julio de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 136973, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de sobrevivientes, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 12 de julio de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 136973, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de sobrevivientes, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 26 de julio de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 185898, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 31 de agosto de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

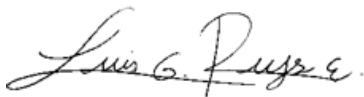
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 185898, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 13 de septiembre de 2021.

Firma en constancia,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° DPE - 9644, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Sustitución Pensional, del ciudadano (a) FERNANDO LOZADA BARRERA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 17151544.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 21 de enero de 2022.

Firma en constancia,



LUIS GABRIEL REYES ESCOBAR
Director de Atención y Servicio (A)



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FUNERALES SAN JOSE DEL HUILA S.A.S. NIT:900.955.342-7

CERTIFICA QUE:

El 19 de Noviembre del 2020, se prestó el servicio funerario al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA** (q.e.p.d), identificado con cedula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, quien era designado del titular del plan del la señora **ALIRIA ARAGONES CHACON** identificado con cedula de ciudadanía No **36158844** de Neiva - Huila.

Con número de contrato de Plan Exequial (**F15623**), a nombre de la señora **ALIRIA ARAGONES CHACON** como beneficiario **FERNANDO LOZADA BARRERA** se prestó servicio funerario con número orden de servicio N08541.

Los servicios son exentos de IVA, este servicio equivale al valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MDA/CTE**, y consta de los siguientes servicios:

1. **Servicios Básicos de inhumación** **\$ 1.300.000**
(Preparación del cuerpo - Carroza - Trámites - Carteles - Cinta - Recordatorio - Exequias - Libro Oración - Denario - Sala de Velación - Homenaje)
2. **Servicios Complementarios de inhumación** **\$700.000**
(Cofre - Arreglo - Floral y otros)
3. **Destino Final** **\$ 1.000.000**
(Cremación)

La presente certificación se expide en original por primera y única vez, en la ciudad de Neiva, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, por solicitud verbal de la Señora **ALIRIA ARAGONES CHACON**

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: por expresa disposición del artículo 478 en su numeral 14 del estatuto unitario, los servicios excluidos del impuesto sobre las ventas (servicio funerario) no son contribuyentes del IVA, por lo tanto, el artículo 616 del código tributario establece: las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no superasen los topes de ingresos exigidos a los responsables del régimen simplificado no están obligados a facturar

Calle 9 No. 13-50 tel 8729951 8712295 Cel. 315 362 9517 - 315 38 843 82
Correo electrónico: salassanjoseservicios@gmail.com
Neiva- Huila

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ RC ☐ P ☐ CD ☐	Primer apellido ALDAGONES	Segundo apellido CHACON
Número de documento 36158844	Primer nombre ALIRIA	Segundo nombre

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una X la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1 ☒ RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2 ☐ RÉGIMEN SUBSIDIADO Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3 ☐ RÉGIMEN EXCEPTUADO Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4 ☐ AFILIADO A UNIVERSIDADES Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5 ☐ OTROS Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6 ☐ COLOMBIANO EN EL EXTERIOR Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consúl y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado
SANTITAS EPS

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción
COTIZANTE

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional ☐ Fuerzas Militares ☐	Magisterio ☐ Ecopetrol ☐

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud ☐ Caprui ☐	UniValle ☐ UniCartagena ☐	UniNariño ☐ UniAtlántico ☐	UniCauca ☐ UniAntioquia ☐

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI ☐ (Si marcó SI diligencie el punto 1) NO ☐ (Si marcó NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

*Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Firma del solicitante [Firma]	No. de documento 36158844

"Ven por tu FUTURO"



Colpensiones S.A.



FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DECRETOS

CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ RC ☐ P ☐ CD ☐	Primer apellido QUINTERO	Segundo apellido MANJARRÉS
Número de documento 36 163 860	Primer nombre NEILY	Segundo nombre

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una X la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1 ☒ RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Si marcó la opción 1, conteste los puntos 1 - 2.	Opción 7 ☐ RÉGIMEN SUBSIDIADO Si marcó la opción 2, conteste los puntos 1 - 3.
Opción 2 ☐ RÉGIMEN EXCEPTUADO Si marcó la opción 3, conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4 ☐ AFILIADO A UNIVERSIDADES Si marcó la opción 4, conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5 ☐ DÍTOS Si marcó la opción 5, conteste el punto 6.	Opción 6 ☐ COLOMBIANO EN EL EXTERIOR Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedido por el Consúl y lleve este Formato en la parte superior

1. A qué EPS se encuentra actualmente vinculado **NUOVA EPS**

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción **cotizante**

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación, e incluida en nómina de pensionados **COTIZANTE ☒ BENEFICIARIO**

4. A qué Régimen de Excepción pertenecen:

Policia Nacional	Magisterio
Fuerzas Militares	Ecopetrol

5. En que Universidad se encuentra afiliado:

Unisalud	Univalle	Uninariño	Unicauca
Capris	Unicartagena	Uniatlántico	Uniantioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDICINA o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en calidad de COTIZANTE? **SI** (Si marcó SI diligencie el punto 1) **NO** (Si marcó NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINUEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policia Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este entrará documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

*Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	Nº. DE DOCUMENTO 7702-958 NVA.

"Ven por tu EPS"



Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

REF: COLPENSI-JONES-009-CV
COLPENSIONES - 2020-1256642B
07/12/2020 01:52:57 PM
NEIVA
HUILA - NEIVA
RECONOCIMIENTO
TIEMPOS: 28
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

☐ Vejez ☐ Invalidez ☒ Muerte ☐ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

☐ Pensión de vejez ☐ Pensión vejez compartida ☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido ☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ Pensión vejez alto riesgo ☐ Pensión vejez periodista ☐ Pensión vejez convenios internacionales ☐ Pensión Invalidez
☐ Pensión Invalidez convenios internacionales ☐ Pensión Sobrevivientes ☒ Sustitución pensional ☐ Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales ☐ Indemnización vejez ☐ Indemnización Invalidez ☐ Indemnización Supervivencia

III. TIEMPOS

SI NO
 Públicos no cotizados a Colpensiones ☒ ☐
 Privados ☐ ☒
 Régimen especial ☐ ☒

IV. TIPO DE SOLICITUD

☒ Reconocimiento
☐ Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☐ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja
☐ Recurso de apelación ☒ Nuevo Estudio
☐ Revocatoria directa

Si solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?
 Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web: www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención al Ciudadano (PAC) de nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento CCX CE F TI P Número de documento 17151544 Fecha de nacimiento Año 1946 Mes 02 Día 05 Sexo MX F
 Primer apellido LOZADA Segundo apellido BARRERA
 Primer nombre FERNANDO Segundo nombre
 Dirección Correspondencia CALLE 7 # 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULAR NEIVA.
 Ciudad / Municipio NEIVA Barrio CENTRO Departamento HUILA.
 Teléfono Celular 3114184366 Fax
 Correo electrónico Carlosa.barrerosperez@outlook.com.

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento CCX CE F P RC TI Número de documento 36158844 Fecha de nacimiento Año 1957 Mes 09 Día 26 Sexo M FX
 Primer apellido ARAGONES Segundo apellido CHACON
 Primer nombre ALIRIA Segundo nombre
 Dirección Correspondencia CALLE 7 # 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULAR
 Ciudad / Municipio NEIVA Barrio CENTRO Departamento HUILA.
 Teléfono Celular 3114184366 Fax
 Correo electrónico Carlosa.barrerosperez@outlook.com.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se retieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de Identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

BENEFICIARIO 2		Tipo de documento		Número de documento		Fecha de nacimiento		Sexo		
CC	CE	F	P	RC	TI	Año	Mes	Día	M	F
Primer apellido				Segundo apellido				Parentesco		Compañero (a)
Primer nombre				Segundo nombre				Hijos menores		Hijo invalido
Dirección Correspondencia				Padres				Hijos estudiantes 18-25 años		Hermano invalido
Ciudad / Municipio				Barrio				Departamento		Otro
Teléfono				Celular				Fax		
Correo electrónico								Autorizo notificación por medio electrónico		Si ☐ No ☐

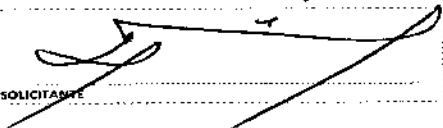
BENEFICIARIO 3		Tipo de documento		Número de documento		Fecha de nacimiento		Sexo		
CC	CE	F	P	RC	TI	Año	Mes	Día	M	F
Primer apellido				Segundo apellido				Parentesco		Compañero (a)
Primer nombre				Segundo nombre				Hijos menores		Hijo invalido
Dirección Correspondencia				Padres				Hijos estudiantes 18-25 años		Hermano invalido
Ciudad / Municipio				Barrio				Departamento		Otro
Teléfono				Celular				Fax		
Correo electrónico								Autorizo notificación por medio electrónico		Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO		Tipo de documento		Número de documento		Tarjeta Profesional / Provisional	
CC	CE						
Primer apellido				Segundo apellido			
Primer nombre				Segundo nombre			
Dirección Correspondencia							
Ciudad / Municipio				Barrio			
Teléfono				Celular			
Correo electrónico				Fax			
				Autorizo notificación por medio electrónico			

CCX ☒ CE ☐ 72016177
 Primer apellido **BARRIOS** Segundo apellido **PEREZ**
 Primer nombre **CARLOS** Segundo nombre **ALBERTO**
 Dirección Correspondencia **CALLE 7 # 3-67, OFICINA 602, EDIFICIO BANCO POPULAR**
 Ciudad / Municipio **NEIVA** Barrio **CENTRO** Departamento **HUILA**
 Teléfono **3114184366** Celular **3114184366** Fax
 Correo electrónico **carlosa.barriosperez@outlook.com**

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO		Tipo de documento		Número de documento		Curador		Tercero autorizado		Representante legal	
CC	CE	F	P								
Primer apellido				Segundo apellido				Segundo nombre			
Primer nombre				Razón Social				NIT			
Dirección Correspondencia				Barrio				Departamento			
Ciudad / Municipio				Celular				Fax			
Teléfono								Autorizo notificación por medio electrónico			
Correo electrónico								Si ☒ No ☐			

CCX ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ 1095257465
 Primer apellido **BARAJAS** Segundo apellido **PERA**
 Primer nombre **YESICA** Segundo nombre
 Dirección Correspondencia **Calle 7 # 3-67, Ofic. 602,**
 Ciudad / Municipio **NEIVA** Barrio **CENTRO** Departamento **HUILA**
 Teléfono **3114184366** Celular **3114184366** Fax
 Correo electrónico **carlosa.barriosperez@outlook.com**

FIRMA DEL SOLICITANTE		No. DE DOCUMENTO		"Ven por tu FUTURO"	
		CC 72.016.177 de B/oa			



FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2021-9519229

24/03/2021 09:26:45 AM

NEIVA

HUILA - NEIVA

RECONOCIMIENTO

IMPGENES:39



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

PÁGINA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

Vejez

Invalidez

☒ Muerte

Indemnización sustitutiva

Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Pensión de vejez

Pensión vejez compartida

Pensión vejez madre o padre trabajador
hijo inválido

Pensión Especial de vejez anticipada
por invalidez

Pensión vejez alto riesgo

Pensión Vejez periodista

Pensión Vejez convenios internacionales

Pensión Invalidez

Pensión Invalidez convenios

☒ Pensión Sobrevivientes

Sustitución pensional

Sustitución Provisional ley 1204/08

Pensión Internacionales

Indemnización Vejez

Indemnización Invalidez

Indemnización Sobrevivencia

Pensión Sobrevivientes convenios
internacionales

III. TIEMPOS

Publicos no cotizados
a Colpensiones

SI

NO

Privados

☒

Régimen especial

☒

IV. TIPO DE SOLICITUD

☒ Reconocimiento

Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque más de una opción de este campo)

Recurso de reposición

Recurso de queja

Si su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral,
tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?

SI

NO

Recurso de apelación

☒ Nuevo Estudio

Revocatoria directa

Si usted respondió SI es necesario que aporte la información referente a los datos faltantes o
inconsistentes para la expedición de la resolución, validación y corrección de la copia. Para la información
disponible y actual al Formulario de Información Laboral Disponible en la página web
www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención al Cliente (PAC) o línea Nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ KC ☐

Número de documento

17151514

Fecha de nacimiento

Año 1946 Mes 02 Día 05

Sexo

M ☒ F ☐

Primer apellido

LOZADA

Segundo apellido

BARRERA

Primer nombre

FERNANDO

Segundo nombre

Dirección Correspondencia

CRA 5 N° 6-44 C.C. METROPOLITANO TORRE B OFC 301

Ciudad / Municipio

NEIVA

Barrio

CENTRO

Teléfono

8710672

Celular

Córeo electrónico

sesores64p@gmail.com

Departamento

HUILA

Fax

Autoregistro
del usuario
del sistema

SI

NO

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Tipo de documento

CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ TI ☐ KC ☐

Número de documento

36163880

Fecha de nacimiento

Año 1956 Mes 06 Día 20

Sexo

M ☐ F ☒

Primer apellido

QUINERO

Segundo apellido

MANJARRES

Primer nombre

NELLY

Segundo nombre

Dirección Correspondencia

CRA 5 N° 6-44 C.C. METROPOLITANO T.B. OFC 301

Ciudad / Municipio

NEIVA

Barrio

CENTRO

Teléfono

8710672

Celular

Córeo electrónico

sesores64p@gmail.com

Departamento

HUILA

Fax

Autoregistro
del usuario
del sistema

SI

NO

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones



BENEFICIARIO												
Tipo de documento CC CE F P RC TI			Número de documento			Fecha de nacimiento Año		Mes	Día	Sexo	M	F
Primer apellido			Segundo apellido			Padres		Convuge		Compañero(a)		
Primer nombre			Segundo nombre			Hijos menores		Hijos estudiantes 18-25 años		Hijo inválido		
Dirección Correspondencia						Padres		Hermano inválido		Otro		
Ciudad / Municipio			Barrio			Departamento						
Teléfono			Celular			Fax						
Correo electrónico						Autorizo a la entidad para recibir información Si No						

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO			
Tipo de documento CC ☒ CE ☐		Número de documento 7702958	
Primer apellido GARZON		Tarjeta Profesional / Provisional 124990	
Primer nombre MEDARDO		Segundo apellido POLANIA	
Segundo nombre		Segundo nombre	
Dirección Correspondencia CRA 5 No 6-49- TORRE B OFC. 301.			
Ciudad / Municipio NEIVA		Barrio CENTRO	Departamento HUILA
Teléfono 871 0672		Celular	Fax
Correo electrónico alesores64@gmail.com			

X INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO				Número de documento		Curador		X Tercero autorizado		Representante legal	
Tipo de documento		CC		F		P		3019038357			
Primer apellido				SANTOS				Segundo apellido			
Primer nombre				YUDY				Segundo nombre			
Dirección correspondencia				CRA 3 No 6-44 TORRE OFC 805				Razón Social			
Ciudad / Municipio				Barrío				NIT			
Teléfono				CENTRO				Departamento			
Correo electrónico				Fax				HUILA			
8710672											
la. seiores G.P. @ gmail.com											
								Autogratia autogratia autogratia autogratia			
								Si No X			

7702958 NNN

“ ENTRE LOS DOS ” CONSTRUIMOS



Findings

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

 COLPENSIONES - 2021-7348876
 29/06/2021 12:25:48 PM

 NEIVA
 HUILA - NEIVA
 RECONOCIMIENTO
 IMAGENES-22

 CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
 WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO
☐ Vejez ☐ Invalidez ☒ Muerte ☐ Indemnización sustitutiva ☐ Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

☐ Pensión de vejez	☐ Pensión vejez compartida	☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
☐ Pensión vejez alto riesgo	☐ Pensión vejez periodista	☐ Pensión vejez convenios internacionales	☐ Pensión Invalidez
☐ Pensión Invalidez convenios internacionales	☐ Pensión Sobrevivientes	☒ Sustitución pensional	☐ Sustitución Provisional ley 1204/08
☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	☐ Indemnización vejez	☐ Indemnización Invalidez	☐ Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

Publicos no cotizados a Colpensiones	SI ☐ NO ☒
Privados	SI ☒ NO ☐
Régimen especial	SI ☐ NO ☒

IV. TIPO DE SOLICITUD
☒ Reconocimiento
☐ Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

☒ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja
☐ Recurso de apelación ☐ Nuevo Estudio
☐ Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones?

 SI ☐ NO ☒
 Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a sus datos faltantes e inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección a su favor el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario Correo de Historia Laboral disponible en la página web: www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ TI ☐ P ☐ Número de documento 17157544	Fecha de nacimiento Año 1946 Mes 02 Día 05 Segundo apellido Barrera	Sexo M ☒ F ☐
Primer apellido Lozada	Segundo nombre Fernando	
Dirección Correspondencia Calle 12 # 4-49 2 piso centro	Barrio centro	Departamento Huila
Ciudad / Municipio Neiva	Celular 3202413497	Fax
Teléfono	Correo electrónico nellygmanjarres20@gmail.com	Autorizo notificación por medio electrónico SI ☒ NO ☐

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO

Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento 36163880	Fecha de nacimiento Año 1956 Mes 06 Día 20 Segundo apellido Manjarres	Sexo M ☐ F ☒
Primer apellido Quintero	Segundo nombre Nelly	Parentesco X Cónyuge ☐ Compañero (a)
Primer nombre Nelly	Segundo nombre Manjarres	☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido
Dirección Correspondencia Calle 12 # 4-49 2 piso centro	Barrio centro	Departamento Huila
Ciudad / Municipio Neiva	Celular 3186140762	Fax
Teléfono	Correo electrónico nellygmanjarres20@gmail.com	Autorizo notificación por medio electrónico SI ☒ NO ☐

- AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes esta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
- AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
- La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes 01 Día 01 Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido: Segundo apellido: Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes 01 Día 01 Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido: Segundo apellido: Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ Número de documento: 12345678901234567890 Tarjeta Profesional / Provisional: ☐ Primer apellido: Segundo apellido: Primer nombre: Segundo nombre: Dirección Correspondencia: Ciudad / Municipio: Barrio: Departamento: Teléfono: Celular: Fax: Correo electrónico: Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ F ☐ P ☐ Número de documento: 55177083 Curador: ☐ Tercero autorizado: ☒ Representante legal: ☐ Primer apellido: Losada Segundo apellido: Quintero Primer nombre: Sandra Segundo nombre: Juliana Dirección Correspondencia: Calle 12 # 4-49 # Piso Razón Social: NIT: Ciudad / Municipio: Neiva Barrio: Centro Departamento: Huila Teléfono: Celular: 3202403497 Fax: Correo electrónico: nellygmanjarres20@gmail.com Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☒ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE:  36 No. DE DOCUMENTO: 36163880 Huila

"Ven por tu FUTURO"



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT 10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 3490 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 10:48 A.M., del día 27 de noviembre del año 2020, al despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Neiva, Compareció: **HECTOR TRUJILLO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.946.430 expedida en Teruel Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **HECTOR TRUJILLO PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.946.430 expedida en Teruel Huila, de estado civil CASADO, de 62 años de edad, de profesión u oficio PENSIONADO, residente en la carrera 17 No. 19-16 Sur, barrio Timanco, III Etapa, teléfono 8642531, celular 320-2805143, del municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero:

1.- Que, entre el señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 17.151.544 expedida en Bogotá D.C. y la señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, identificada con la C.C. No. 36.158.844 expedida en Neiva (Huila), hicieron una comunidad de vida desde Agosto del 2000 hasta el 19 de Noviembre de 2020, fecha última en la que falleciera el señor **LOZADA BARRERA**, es decir, convivieron en forma permanente, singular, continua y estable, en unión marital desde hace aproximadamente 20 años.

2.- Que entre las personas mencionadas anteriormente, formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo vida en comunidad, brindándose ayuda mutua, ayudándose económica y espiritualmente, al extremo de comportarse como marido y mujer, en el ámbito social y familiar, conociendo a éstas dos personas y dando de fé de la misma, puesto a que somos amigos cercanos y conozco de primera mano la historia entre éstas dos personas.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


HECTOR TRUJILLO PATIÑO
C.C. No. 4.946.430 de Teruel Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$2.584 VALOR \$16.184 RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO /2020.




MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE NEIVA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva – Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 3491 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 10:59 A.M., del día 27 de noviembre del año 2020, al despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, Compareció: **JOSE RODRIGO RIOS QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.267.723 expedida en La Plata Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **JOSE RODRIGO RIOS QUIÑONEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.267.723 expedida en La Plata Huila, de estado civil CASADO, de 71 años de edad, de profesión u oficio PENSIONADO, residente en la carrera 54 No. 23-79, barrio Las Palmas, teléfono celular 310-2170875, del municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero:

1.- Que, entre el Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 17.151.544 expedida en Bogotá D.C. y la Señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, identificada con la C.C. No. 36.158.844 expedida en Neiva (Huila), hicieron una comunidad de vida desde Agosto 03 de 1994, hasta el 19 de Noviembre de 2020, fecha última en la que falleciera el Señor **LOZADA BARRERA**, es decir, convivieron en forma permanente, singular, continua y estable, en unión marital desde hace aproximadamente 26 años.

2. Que entre las persona mencionadas anteriormente, formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo vida en comunidad, brindándose ayuda mutua, ayudándose económica y espiritualmente, al extremo de comportarse como marido y mujer, en el ámbito social y familiar, conociendo a estas dos personas y dando de fé de la misma, puesto a que trabajé con ellos, y conozco de primera mano la historia entre estas dos personas.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


JOSE RODRIGO RIOS QUIÑONEZ
C.C. No. 12.267.723 de La Plata Huila



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$2.584 VALOR \$16.184 RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO /2020.


GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE NEIVA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva - Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 3492 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 11:00 A.M., del día 27 de noviembre del año 2020, al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, Compareció: **JOSE AQUIMIN YACUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.692.105** expedida en La Plata Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **JOSE AQUIMIN YACUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **6.692.105** expedida en La Plata Huila, de estado civil **CASADO**, de 76 años de edad, de profesión u oficio **PENSIONADO**, residente en la calle 19 No. 27-25, barrio El Jardín, teléfono celular 320-3022795, del municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

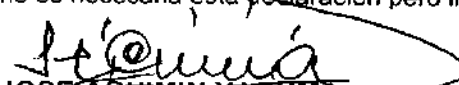
SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero:

1.- Que, entre el Señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 17.151.544 expedida en Bogotá D.C. y la Señora **ALIRIA ARAGONES CHACÓN**, identificada con la C.C. No. 36.158.844 expedida en Neiva (Huila), hicieron una comunidad de vida desde Agosto 03 de 1994, hasta el 19 de Noviembre de 2020, fecha última en la que falleciera el Señor **LOZADA BARRERA**, es decir, convivieron en forma permanente, singular, continua y estable, en unión marital desde hace aproximadamente 26 años.
2. Que entre las personas mencionadas anteriormente, formaron una unión estable, conviviendo bajo el mismo techo, compartiendo vida en comunidad, brindándose ayuda mutua, ayudándose económica y espiritualmente, al extremo de comportarse como marido y mujer, en el ámbito social y familiar, conociendo a éstas dos personas y dando de fe de la misma, puesto a que trabajé con ellos, y conozco de primera mano la historia entre éstas dos personas.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


JOSE AQUIMIN YACUMA
C.C. No. 6.692.105 de La Plata Huila

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$13.600 IVA \$2.584 VALOR \$16.184 RESOLUCION 01299 DEL 11 DE FEBRERO /2020.


GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE NEIVA



NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

00438

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), compareció: **MARLENY PERDOMO HEREDIA**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Calle 17 No. 46-80 del barrio Villa Café de la ciudad de Neiva (H), teléfono **316 3513922**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **36.170991** expedida en Neiva (H) y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Neiva (H), tengo 60 años de edad, de Profesión u Oficio **COMERCIANTE** y de Estado Civil **SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde el año 1985, por un espacio de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020, por el conocimiento que de él tuve me consta que era de estado civil **CASADO** con la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H), convivía con su esposa bajo el mismo techo, siendo casados en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973, al momento de su fallecimiento estaban separados solo de cuerpos desde hace veintiséis (26) años, también declaro que el señor FERNANDO al momento de su fallecimiento convivía en unión libre con la señora **ALIRIA ARAGONEZ**, pero su esposo siempre respondió económicamente de la señora NELLY hasta el día de su fallecimiento, de dicho matrimonio procrearon TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOZADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOZADA QUINTERO Y HARBEEY LOZADA QUINTERO**, actualmente mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su esposa para reclamar ya que dependía económicamente de él. * * * * * Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

LA COMPARECIENTE:


MARLENY PERDOMO HEREDIA

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 - Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA \$2.622 - TOTAL \$16.422). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA
CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

00437

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de febrero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), compareció: **ILBA POLANIA DE LEMUS**, de Nacionalidad Colombiana, Mayor de Edad, domiciliada y residente en la Avenida 21 SUR No. 22-63 – Apto. 202 – Bloque 8 – Conjunto Los Nogales de la ciudad de Neiva (H), teléfono **310 2202095**, quien exhibe la Cédula de Ciudadanía No. **34.525.229** expedida en Popayán y quien verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente, manifestó: * * * * *

PRIMERO.- Nací en Rivera (H), tengo 67 años de edad, de Profesión u Oficio **PENSIONADA** y de Estado Civil **SOLTERA**. * * * * *

SEGUNDO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno. * * * * *

TERCERO.- Manifiesto bajo la gravedad de juramento que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación desde el año 1990, por un espacio de TREINTA (30) AÑOS al señor **FERNANDO LOZADA BARRERA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.151.544** de Bogotá, fallecido el día 19 de NOVIEMBRE de 2020, por el conocimiento que de él tuve me consta que era de estado civil **CASADO** con la señora **NELLY QUINTERO MANJARRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.163.880** expedida en Neiva (H), convivía con su esposa bajo el mismo techo, siendo casados en la Parroquia San José de Nazareth del Municipio de Garzón (H), el día 28 de JUNIO de 1973, al momento de su fallecimiento estaban separados solo de cuerpos desde hace veintiséis (26) años, también declaro que el señor FERNANDO al momento de su fallecimiento convivía en unión libre con la señora **ALIRIA ARAGONEZ**, pero su esposo siempre respondió económicamente de la señora NELLY hasta el día de su fallecimiento, de dicho matrimonio procrearon TRES (3) HIJOS de nombres **SANDRA LILIANA LOZADA QUINTERO, JAIRO FERNANDO LOZADA QUINTERO Y HARBEEY LOZADA QUINTERO**, actualmente mayores de edad, no dejó hijos por reconocer o en vías de adopción, ni vivos ni muertos, no procreó más hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, por lo tanto no conozco a otra u otras personas con mejor o igual derecho a reclamar que su esposa para reclamar ya que dependía económicamente de él. * * * * *

Esta declaración se expide a solicitud de la Compareciente, con destino a quien interese. * * * * *

LA COMPARECIENTE:


ILBA POLANIA DE LEMUS

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.800+IVA \$2.622 – TOTAL \$16.422). * * * * *


DEYANIRA ORTIZ CUENCA
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE NEIVA